

**ACTA - JUNTA DE GOVERN LOCAL**

En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituidos por asteriscos (*)- en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 3 DE JULIOL DE 2020

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 3 de juliol de 2020, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de set dels nou membres de la Junta de Govern Local, la senyora primera tinenta d'alcalde i vicealcaldessa Sandra Gómez López i les senyores tinentes i els senyors tinent d'alcalde Carlos Galiana Llorens, Ramón Vilar Zanón, María Pilar Bernabé García, M^a. Luisa Notario Villanueva i Giuseppe Grezzi; actua com a secretari el senyor segon tinent d'alcalde i vicecalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, el senyor regidor i les senyores regidores Lucía Beamud Villanueva, Emiliano García Domene, Maite Ibáñez Giménez i Elisa Valía Cotanda, i el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusen la seua assistència la senyora tinenta d'alcalde Isabel Lozano Lázaro i el senyor tinent d'alcalde Aarón Cano Montaner.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 26 de juny de 2020.	

Es dona per llegida i és aprovada l'Acta de la sessió ordinària que va tindre lloc el dia 26 de juny de 2020.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00201-2019-000018-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Societat Coral El Micalet.	

"De les actuacions, tràmits i altres documents, es desprenen els següents:

FETS

PRIMER. El Ple de l'Ajuntament de València va aprovar incloure en la relació de subvencions nominatives per a l'any 2019, una ajuda destinada al 'desenvolupament dels projectes i activitats que, per a la promoció de la cultura i de la participació social de les entitats cíviques, realitza la SOCIETAT CORAL EL MICALET a la ciutat de València'.

SEGON. Mitjançant instància núm. I 00118 2019 005453 de data 30 de gener de 2019, es va sol·licitar per part de l'entitat esmentada que s'iniciaren els tràmits necessaris perquè fora concedida l'ajuda prevista, per a la qual finalitat va aportar documentació acreditativa de la condició de beneficiària tal com exigix la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (d'ara en avant LGS).

TERCER. El Gabinet d'Alcaldia ha instruït l'expedient de concessió, tramitat les actuacions oportunes previstes en l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, de 28 de juliol de 2016 (d'ara en avant OGS). Per a això es va elaborar una proposta d'acord en data 3 de desembre de 2019 i es van sol·licitar i obtindre informes favorables de l'Assessoria Jurídica Municipal i de la Intervenció Municipal-Servici Fiscal Gastos.

QUART. La Junta de Govern Local va aprovar l'acord de concessió el dia 10 de gener de 2020, de conformitat amb les normes i terminis aplicables a les operacions de tancament de la comptabilitat i de la liquidació del Pressupost municipal de l'exercici 2019. L'import de la subvenció va ser abonat, finalment, amb data 16 de gener 2020.

CINQUÉ. D'altra banda, dins del termini, l'entitat va presentar, en data 31 de gener de 2020 (I-00118-2020-007398), el compte justificatiu, que es troba en estos moments pendent de ser revisat i conformat per part del Servei gestor.

SISÉ. Contra l'acord de concessió de la Junta de Govern Local, de data 10 de gener de 2020, es va interposar RECURS DE REPOSICIÓ, per part de MARÍA JOSÉ FERRER SAN SEGUNDO (GRUP MUNICIPAL POPULAR), dins del termini establert per a això.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SETÉ. El recurs esmentat ha sigut estimat parcialment, amb l'informe previ de l'Assessoria Jurídica Municipal, en els termes i fonaments jurídics que es recullen en la Resolució núm. VZ-3145, de data 15 d'abril de 2020, que figura en l'expedient. S'hi conclou i resol que han d'iniciar-se els tràmits oportuns per a la modificació del text del conveni, amb l'esmena, en particular, de la clàusula sisena, de conformitat amb el que es preveu en l'article 52 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, de manera que s'atorga eficàcia retroactiva a l'acte aprovat en substitució de l'acord de la Junta de Govern Local de data 10 de gener de 2020, al complir-se els requisits previstos en l'article 39.3 de la Llei esmentada (efectes favorables, existència dels supòsits de fet necessaris en la data a la qual es retrotrau l'eficàcia de l'acte i no lesiona drets o interessos legítims d'altres persones).

HUITÉ. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, és preceptiva l'emissió d'un informe previ de la Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per la Secretaria a l'informe amb proposta de resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la norma reglamentària esmentada.

NOVÉ. La Intervenció General (Fiscal Gastos) ja va informar favorablement sobre l'expedient de despesa, per la qual cosa com que no suposa cap augment ni modificació de l'aprovat inicialment (aplicació pressupostària A.770 91200 48920, proposta de despesa núm. 2019/6457, ítem de despesa núm. 2019/194180 i document d'obligació núm. 2019/24332) no és procedent remetre de nou l'expedient a la Intervenció.

D'acord amb l'article 69.2.h) del Reglament d'organització de govern i administració de l'Ajuntament de València, es va traslladar a l'Assessoria Jurídica Municipal la proposta de resolució d'estimació parcial i convalidació, que va mostrar la seua conformitat en data 13 de març de 2020, per la qual cosa tampoc seria procedent una nova remissió per ajustar-se la proposta a l'indicat en el seu informe de data 13 de març de 2020.

DESÉ. En relació amb a la competència orgànica, correspon a la Junta de Govern Local, per delegació de l'Alcaldia, en virtut de la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, de conformitat amb l'establert en l'art. 124.5 de la Llei reguladora de les bases del règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Convalidar l'actuació material del pagament que s'ha efectuat a l'entitat SOCIETAT CORAL EL MICALET (CIF G46001947) amb l'aprovació i signatura d'un nou conveni –amb l'esmena de la clàusula sisena–, de conformitat amb el que es preveu en l'article 52 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, i atorgar-li eficàcia retroactiva al dictar-se en substitució de l'acord de data 10 de gener de 2020, i complir-se els requisits previstos en l'article 39.3 de la llei esmentada (efectes favorables, existència dels supòsits de fets necessaris en la data a la qual es retrotrau l'eficàcia de l'acte i que no lesiona drets o interessos legítims d'altres persones).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. Aprovar el text adjunt del conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Societat Coral El Micalet, regulat d'acord amb les clàusules que es transcriuen a continuació:

'CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA I LA SOCIETAT CORAL EL MICALET PER A L'EXERCICI 2019

València, XX de XXXX de 2020

El present conveni se sotmet a la firma de les parts, de conformitat amb el que preveu l'article 23.5 de l'Ordenança general de subvencions i per tal de complir la resolució núm. VZ-3145, de data 15 d'abril de 2020, per la qual es va resoldre iniciar els tràmits oportuns per a la modificació de la clàusula sisena del text del conveni aprovat per la Junta de Govern Local el 10 de gener de 2020.

En eixe sentit, la Junta de Govern Local mateixa, en data XX de XXXX de 2020, ha acordat convalidar l'actuació material del pagament i aprovar, en substitució d'aquell, este nou text, així com atorgar-li eficàcia retroactiva, d'acord amb el que preveu l'article 39.3 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú.

REUNITS

D'una banda, l'alcalde de l'Ajuntament de València, Sr. Joan Ribó Canut, assistit pel secretari general i del Ple, Sr. Hilario Llavador Cisternes, que dona fe de l'acte.

I de l'altra Antoni Pardiñas Vidal, president de la Societat Coral El Micalet (CIF G46001947), en nom i representació d'aquesta, d'acord amb el que estableix l'article 27 dels estatuts de l'entitat i especialment facultat per al present acte per acord de la Junta Directiva del dia 30 d'octubre de 2017. Es reconeixen mútuament la capacitat legal necessària i,

EXPOSEN

1. L'Ajuntament de València està molt interessat en el foment de la participació ciutadana en les activitats de la vida cultural i social mitjançant les entitats cíviques i culturals de la ciutat.

2. La Societat Coral El Micalet és una entitat cívica de la ciutat de València, fundada en 1893, considerada entitat sense ànim de lucre i declarada d'utilitat pública i té entre les seues prioritats el foment de totes les activitats referides a les belles arts i a la promoció de la llengua i de la cultura pròpies dels valencians i valencianes.

3. Que les dues entitats estan d'acord a establir una mútua col·laboració encaminada a la promoció de la cultura i de les accions cíviques i de participació social en l'àmbit de la ciutat de València, tasca en la qual coincideixen els interessos d'amdues parts, la qual cosa duen a terme d'acord amb el que s'estableix en el present conveni.

4. Ambdues parts es reconeixen la capacitat legal necessària per a subscriure el conveni. En atenció a les consideracions precedents, les dues parts ACORDEN subscriure el present conveni, d'acord amb les següents:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CLÀUSULES

PRIMERA. OBJECTE DEL CONVENI

L'objecte del conveni és determinar el marc de col·laboració entre l'Ajuntament de València i la Societat Coral El Micalet en el desenvolupament dels projectes i activitats que per a la promoció de la cultura i de la participació social de les entitats cíviques realitza esta última en la ciutat de València, com també d'establir la contribució econòmica de l'Ajuntament de València en el finançament de les esmentades activitats.

SEGONA. OBLIGACIONS DE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Com a contribució al desenvolupament de les activitats que la Societat Coral El Micalet realitza el 2019 a València, l'Ajuntament de València es compromet a realitzar una aportació de vint-i-cinc mil euros (25.000,00 €) amb càrrec a l'aplicació pressupostària A.770 91200 48920, denominada «OT. TRANSFERÈNCIES NOMINATIVES».

Aquesta aportació serà compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat procedents de qualssevol administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals.

L'aportació de l'Ajuntament es farà efectiva mitjançant transferència al número de compte ES51 2100 6620 3922 0004 4915 obert a nom de la Societat Coral El Micalet.

En el cas que les despeses justificades foren inferiors a l'aportació prevista pel present conveni, o de concurrència de l'aportació amb altres ajudes o subvencions, de manera que se supere en conjunt el cost de l'activitat, la referida aportació es minorarà en la quantia corresponent.

Per a les posteriors anualitats l'aportació de l'ajuntament s'establirà en l'addenda anual corresponent, en la qual s'haurà d'indicar la quantitat i la partida pressupostària que se'n farà càrrec, d'acord amb la disponibilitat pressupostària vigent.

TERCERA. OBLIGACIONS DE LA SOCIETAT CORAL EL MICALET

1. La Societat Coral El Micalet, com a entitat beneficiària de la subvenció, té les obligacions següents:

a) Amb caràcter previ a la signatura del conveni, hi ha d'aportar una declaració responsable de no estar sotmesa en cap de les prohibicions per a obtenir la condició de beneficiària de subvencions públiques, de conformitat amb l'establert en l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions.

b) Declarar que coneix i assumeix les obligacions que l'article 14 de la Llei 38/2003 general de subvencions i l'article 47 del text refós de la Llei d'hisenda pública de la Generalitat Valenciana imposen a les persones o entitats beneficiàries de la subvenció.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) La Societat Coral El Micalet ha de realitzar els objectius previstos d'acord amb els estàndards de qualitat i d'excel·lència amb què ho ha fet els últims anys.

d) La Societat Coral El Micalet, cedeix l'ús dels seus locals a l'Ajuntament de València, en les condicions que s'especifiquen en el present document, amb les següents finalitats: exposicions, conferències, recepcions, actes protocol·laris, presentacions de llibres i productes culturals, cursos de formació del personal municipal i veïnat, reunions i, en general, tot tipus d'actes culturals o socials.

La cessió dels locals l'ha de sol·licitar l'Ajuntament de València per a cada cas. En la sol·licitud s'ha d'indicar el motiu i el temps durant el qual considera que necessitarà els locals i dependències. La sol·licitud s'ha de realitzar amb una antelació mínima de trenta dies naturals.

La Societat Coral El Micalet haurà de tenir en consideració les circumstàncies dels actes corresponents, i adjudicar els locals que millor puguin servir a la finalitat sol·licitada en cada cas. Cal tenir en compte que la Societat Coral El Micalet, pel que fa a la utilització de les seues dependències, s'atén a unes obligacions que es deriven de l'oferta d'estudis musicals que imparteix des de fa més de cent anys i que té oficialment reconeguts per la Generalitat Valenciana. Fora d'eixe horari, les aules estan a disposició del present conveni. Així mateix, pel que fa a la sala del teatre, l'existència d'una programació estable anual que ofereix el Teatre Micalet, la qual comporta relacions contractuals entre la Companyia de Teatre Micalet, SL, i el personal tècnic i actors i actrius que hi intervenen, obliga al fet que la utilització alternativa de la sala siga compatible amb les representacions teatrals programades.

e) Realitzar, al llarg de l'any, activitats culturals i socials que ha d'oferir a la ciutadania i també ha d'oferir a les entitats cíviques la possibilitat d'utilitzar les instal·lacions de l'entitat per a actes de caràcter cultural i cívic en la ciutat de València.

f) La Societat Coral El Micalet, com ha fet fins ara, es compromet en la conservació i en la defensa i promoció de la nostra cultura i també de l'extensió de l'ús social del valencià, fent ús del valencià en tots els actes que se celebren a la seua seu social seguint els criteris establits per l'Acadèmia Valenciana de la Llengua, per la qual cosa aquesta serà la llengua oficial utilitzada habitualment.

g) La Societat Coral El Micalet es responsabilitza de l'organització, control i desenvolupament de les activitats que es realitzen en el marc del present conveni, i de gestionar la infraestructura i els mitjans materials i personals necessaris, de manera que es farà càrrec de tota la gestió econòmica i administrativa que se'n derive, d'acord amb la normativa pròpia i altra legislació que com a organisme públic li siga aplicable.

h) La Societat Coral El Micalet assumeix i aporta les despeses i posa a disposició de l'Ajuntament de València, un màxim de tres actuacions de cadascuna de les seues seccions en actiu (Orquestra, Coral, Rondalla, etc), a realitzar al llarg de l'any. No hi estaran incloses les actuacions que concerten les diferents seccions de la Societat Coral El Micalet dins de convocatòries obertes que puga fer l'Ajuntament de València al llarg de l'any. Així mateix, l'entitat es fa càrrec de les despeses de les activitats culturals i socials que ofereix a la ciutadania.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



i) Aportarà les despeses de llum, aigua, neteja i personal habitual del funcionament de les instal·lacions i de la realització de les activitats. Qualsevol altra despesa adicional que ocasione l'activitat, l'Ajuntament de València se'n farà càrrec.

j) Estar sotmesa a les actuacions de comprovació i de control financer que corresponen a la Intervenció General de l'Ajuntament de València, a la qual aportarà la documentació que se li requerisca. La mateixa obligació regirà per als tercers relacionats amb la realització de l'activitat.

k) Disposar dels llibres comptables, registres diligenciats i d'altres documents degudament auditats, en els termes exigits per la legislació mercantil i sectorial aplicable a l'entitat beneficiària, amb la finalitat de garantir l'exercici adequat de les facultats de comprovació i de control.

l) Conservar els documents justificatius de l'aplicació dels fons rebuts, en la mesura que podran ser objecte de les actuacions de control i de comprovació.

ll) Procedir al reintegrament dels fons percebuts en els supòsits indicats en l'article 37 de la LGS i en el present conveni.

m) La Societat Coral El Micalet es compromet al fet que en la publicitat, fullets i altre material divulgatiu que es realitzen de les activitats que tinguen lloc a la ciutat de València durant la vigència del conveni, conste la col·laboració de l'Ajuntament de València, i a respectar el logotip i directrius d'imatge corporativa que es comuniquen a aquest efecte.

n) L'Ajuntament de València podrà tenir participació com a entitat col·laboradora en els actes d'obertura, clausura i qualsevol altre que puga dur-se a terme amb motiu de les activitats, representada per l'alcalde o el/la regidor/a en qui delegue.

o) La Societat Coral El Micalet ha de comunicar a l'Ajuntament de València les alteracions que es produïsquen en les circumstàncies i requisits objectius tinguts en compte per a la concessió de la subvenció, des que eixa circumstància es produïska, sempre que no afecte l'obligació de complir l'objectiu, executar el projecte, realitzar l'activitat o adoptar el comportament que fonamenta la concessió de la subvenció.

2. L'incompliment de les obligacions anteriors serà causa de l'exigència de les responsabilitats o sancions corresponents, segons la legislació vigent.

QUARTA. JUSTIFICACIÓ DE LA SUBVENCIÓ

La justificació de la subvenció constitueix una obligació de la Societat Coral El Micalet i s'ajusta a les previsions exigides en l'article 29 de la OGS i a les normes següents:

a) La presentació de la justificació s'ha de realitzar, com a màxim, el 31 de gener de l'any següent a la concessió.

b) La justificació ha de tenir la forma de compte justificatiu, el qual ha de contenir, com a mínim, la justificació següent: - Una memòria d'actuació justificativa, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts. - Una memòria econòmica detallada justificativa

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de l'aplicació donada als fons concedits per l'Ajuntament de València, que ha de consistir en una relació classificada de les despeses a les quals s'aplica la subvenció, amb identificació del creditor, el seu NIF/CIF, número i data d'emissió de les factures. Aquesta relació s'acompanyarà de còpia compulsada de totes les factures i altres documents de valor probatori equivalent amb validesa en el tràfic jurídic, mercantil o amb eficàcia administrativa.

c) En tot allò no previst en apartats anteriors s'aplicaran els preceptes de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la Llei general de subvencions, i l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, de 28 de juliol de 2016.

QUINTA. PROTECCIÓ DE DADES DE CARÀCTER PERSONAL

Ambdues parts es comprometen i obliguen al fet que les dades de caràcter personal a les quals accedisquen en virtut d'aquest conveni de col·laboració, seran tractades d'acord amb l'establert en la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals i altra legislació sobre aquest tema.

SISENA. VIGÈNCIA DEL CONVENI

Este conveni estén els seus efectes, amb caràcter retroactiu, a l'exercici 2019, tant pel que fa a la vigència i duració com a les activitats que són objecte de subvenció i, així, han d'entendre's respecte d'aquelles que l'entitat va realitzar des de l'1 de gener de 2019.

El contingut d'esta clàusula substitueix la redacció donada -amb el mateix número- per l'acord de la Junta de Govern Local de 10 de gener de 2020, que va ser convalidat, motiu pel qual es firma una vegada transcorregut ja l'exercici 2019, que era objecte de la subvenció.

En general, serán causes de rescissió la ineficàcia sobrevinguda o l'incompliment de les clàusules d'aquest conveni o altres causes d'invalidesa, amb les conseqüències establides, quant al reintegrament de la subvenció, en els articles 37 i següents de la LGS.

SETENA. RESOLUCIÓ O MODIFICACIÓ

Les parts podran modificar o resoldre aquest conveni en qualsevol moment per acord mutu. Qualsevol de les parts podrà, al seu torn, denunciar el conveni comunicant-ho per escrit a l'altra part amb tres mesos d'antelació a la data en què està previst que acabe.

La resolució del conveni no afectarà, si és el cas, la finalització de les activitats que estiguen en execució ni el finançament necessari per a la seua execució completa.

HUITENA. INTERPRETACIÓ, RÈGIM JURÍDIC I RESOLUCIÓ DE CONFLICTES

Aquest conveni de col·laboració té naturalesa administrativa, i queda exclòs de l'àmbit d'aplicació de la Llei de contractes del sector públic, de conformitat amb l'article 6.2 de la Llei 9/2017, de 8 de novembre, de contractes del sector públic i es regirà pel que disposen la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, i la Llei 40/2015, d'1 d'octubre, de règim jurídic del sector públic. En allò no previst en aquest

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



conveni, cal atindre's al que es disposa en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, en el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el reglament de la Llei general de subvencions i en l'Ordenança general de subvencions de l'Ajuntament de València.

NOVENA. RESOLUCIÓ DE CONFLICTES

L'Ajuntament de València i la Societat Coral El Micalet es comprometen a resoldre de manera amistosa per via administrativa qualsevol desacord que sorgisca en el desenvolupament del conveni. Si no s'arriba a un acord, les qüestions litigioses seran de coneixement i competència de l'ordre jurisdiccional contenciós administratiu.

Per a les qüestions litigioses que puguin sorgir en l'aplicació d'aquest conveni ambdues parts se sotmeten a la jurisdicció contenciosa administrativa.

I com a prova de conformitat, els compareixents signen el present conveni, per triplicat i a un sol efecte, en la data i al lloc de l'encapçalament.

Joan Ribó Canut

Antoni Pardiña Vidal

Alcalde de l'Ajuntament de València

President Societat Coral El Micalet

Hilario Llavador Cisternes

Secretari general i del Ple'.

Tercer. Atorgar a l'acord que s'adopta la publicitat adequada."

3	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00201-2020-000002-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa autoritzar i disposar el gasto corresponent a les aportacions anuals de l'exercici 2020 destinades al Grup Polític Municipal VOX.		

"FETS

Primer. Moció de l'Alcaldia de data 20 de gener de 2020, en la que proposa l'inici dels tràmits administratius oportuns perquè es tramite l'expedient d'autorització i disposició dels pagaments de les aportacions a realitzar destinades a cada un dels grups polítics municipals corresponents a l'exercici 2020.

La Junta de Govern Local, en sessió celebrada el 14 de febrer de 2020, va aprovar l'autorització i disposició de l'aportació econòmica corresponent a l'exercici econòmic 2020 destinada als grups polítics municipals, excepte a Vox.

Segon. No es va poder tramitar dins del termini i en la forma escaient l'aportació econòmica al Grup Polític Municipal Vox per no estar donats d'alta en el fitxer de persones creditors, cesionàries, tercers i personal propi de l'Ajuntament de València.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



S'aporten a l'expedient notes interiors de data 10 i 17 de gener de 2020 remeses pel Servei de Coordinació Jurídica, al Grup Municipal Vox, a fi que regularitzen la seua situació a l'efecte de poder tramitar-se l'aportació econòmica corresponent, sense haver rebut a data actual cap resposta.

Tercer. En data 5 de juny de 2020, el Grup Polític Municipal Vox ens comunica per correu electrònic que '... s'ha procedit a donar-se d'alta en el fitxer de persones creditors, cessionàries, terceres i personal propi, pel que sol·liciten es procedisca a tramitar l'expedient d'autorització i disposició de pagament de les aportacions destinades al seu Grup'.

Als següents fets, resulten aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'article 73.3 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, estableix que 'A efectes de la seua actuació corporativa, els membres de les corporacions locals es constituïran en grups polítics'; que 'El Ple de la corporació, a càrrec dels Pressupostos anuals d'esta, podrà assignar als grups polítics una dotació econòmica que haurà de comptar amb un component fix, idèntic per a tots els grups i un altre variable, en funció del nombre de membres de cada un d'ells, ... sense que puguin destinar-se al pagament de remuneracions de personal de qualsevol tipus al servei de la corporació o a l'adquisició de béns que puguin constituir actius fixos de caràcter patrimonial'; i que 'els grups polítics hauran de portar amb una comptabilitat específica de la dotació'.

Segon. De conformitat amb el que es preveu en l'acord del Ple de l'Ajuntament de 18 de juliol de 2019 i al que es disposa en el real decret llei 2/2020, de 21 de gener de 2020, per la qual cosa s'aproven mesures urgents en matèria de retribucions en l'àmbit del sector públic (BOE núm. 19, de 22-01-2020):

Establir com a component fix anual, idèntic per a cadascú dels grups polítics amb representació municipal, la quantitat de quatre mil euros (4.000 €), que s'haurà d'incrementar amb l'aplicació del percentatge previst en la normativa que regula l'augment de les retribucions del personal empleat públic en l'any 2019. A partir de l'exercici econòmic següent, esta xifra estarà subjecta als increments retributius que fixen les lleis de pressupostos generals de l'Estat o normativa aplicable per al personal empleat públic de l'Ajuntament de València.

Segon. Establir com a component variable mensual, per a cadascú dels grups polítics amb representació municipal, en funció del seu nombre de regidors, la quantitat de tres-cents huitanta-dos euros (382 €) per representant electe, que s'haurà d'incrementar amb l'aplicació del percentatge previst en la normativa que regula l'augment de les retribucions del personal empleat públic en l'any 2019. A partir de l'exercici econòmic següent, esta xifra estarà subjecta als increments retributius que fixen les lleis de pressupostos generals de l'Estat o normativa aplicable per al personal empleat públic de l'Ajuntament de València.

procedeix un increment retributiu d'un 2 %, resultant les quantitats que a continuació s'assenyalen:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Component variable mensual, per a cadascú dels grups polítics amb representació municipal, en funció del seu nombre de regidors/ores, la quantitat de 389,64 € (TRES-CENTS HUITANTA-NOU EUROS AMB SEIXANTA-QUATRE CÈNTIMS) per representant electe.

- Component fix anual, idèntic per a cadascú dels grups polítics amb representació municipal, la quantitat de 4.080,00€ (QUATRE MIL HUITANTA EUROS).

De conformitat amb les bases 28a i 29a de les d'execució del Pressupost la competència orgànica per a l'aprovació d'una despesa degudament autoritzada i disposada correspon a la Junta de Govern Local, según art. 127.1g) de la LRBRL.

La despesa referida serà a càrrec de l'aplicació pressupostària AC770-91200-48910 'Altres transferències' del present exercici 2020, on hi ha crèdit suficient per a fer front a les dotacions econòmiques dels grups polítics municipals d'este Ajuntament, proposta de gasto núm. 2020-3413, ítem de gasto 2020-099290.

D'acord amb el vistiplau del responsable del Servei, a la fiscalització de conformitat per la Intervenció General, i de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Autoritzar i disposar un gasto 13.431,36 € (TRETZE MIL QUATRE-CENTS TRENTA-UN EUROS AMB TRENTA-SIS CÈNTIMS) previst en el Pressupost 2020, per a fer front a la dotació econòmica del Grup Politic Municipal Vox, corresponents a l'exercici 2020, amb càrrec de l'aplicació pressupostària AC770-91200-48910 'Altres transferències', segons proposta de despesa: 2020/3413 (ítem 2020/099290), amb el detall següent:

Grup	núm. regidors/ores	c. variable mensual 389,64 €	c. fixe anual 4.080,00 €	TOTAL ANUAL	EN 2020 (366/366)
VOX (V40597536)	2	9.351,36 €	4.080,00 €	13.431,36 €	13.431,36 €

Segon. El Grup Politic Municipal haurà de presentar els estats comptables anuals, junt amb els justificants, acreditatius dels moviments d'ingressos i gastos, per les quantitats percebudes en concepte d'assignació econòmica per al funcionament de les seues activitats de l'exercici 2020 a la Intervenció General Municipal d'acord amb el que s'estableix en l'article 30 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-00501-2020-000119-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 7, que declara acabat el Recurs PA núm. 9/20, interposat contra la desestimació d'una sol·licitud de reducció de jornada laboral sense deducció de retribucions.	

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València se ha dictado Decreto en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 9/2020, considerando el mismo ajustado

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a Derecho, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto nº. 35/20, de fecha 16 de junio de 2020, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. Siete de València, por el que se tiene por desistido y apartado a D. ***** del recurso contencioso-administrativo PA nº. 9/2020 y declara terminado el procedimiento interpuesto contra desestimación de solicitud de reducción de jornada laboral sin deducción de retribuciones en aplicación del art. 7 apartados 1 y 4 a) del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell."

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05201-2020-000012-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI FINANCER. Proposa aprovar la carta de conformitat per a la concertació per AUMSA del préstec amb el Banco Europeo de Inversiones destinat al finançament del projecte d'inversió 'València Energy Efficient Social Housing'.		

"La Sociedad Anónima Municipal de Actuaciones Urbanas de València, SAU (AUMSA), en la instancia de fecha 18 de mayo de 2020, que obra en el expediente, con registro de entrada número I 00118 2020 0044887, solicita la autorización municipal, a la concertación de un préstamo de la entidad Banco Europeo de Inversiones, por importe de 27.000.000 €. Préstamo destinado a la financiación parcial (con el límite del 50 %) del proyecto de inversión VALÈNCIA ENERGY EFFICIENT SOCIAL HOUSING, consistente en la construcción de un total de 327 viviendas con una inversión total estimada de 54,54 millones de euros siendo el coste de las obras de 46,15 millones de euros (IVA no deducible incluido) y el valor de los terrenos de 8,39 millones de euros. La inversión total se financia mediante tres vías: financiación externa (27 millones € del préstamo con el BEI); aproximadamente 10,1 millones € con subvenciones directas a la promoción del Plan de Vivienda Estatal 2018-2021; y aproximadamente 17,4 millones con fondos propios de la entidad, que incluyen el valor del suelo (8,39 millones), cedido gratuitamente por el Ayuntamiento.

Se acompaña a dicha instancia el texto del proyecto de inversión y un borrador de comfort letter (carta de conformidad o compromiso) del Ayuntamiento de València.

El Consejo de Administración de AUMSA en reunión celebrada el día once de mayo de 2020 aprueba el mencionado proyecto de inversión así como la concertación del préstamo, tal como consta en los correspondientes certificados adjuntos a instancia presentada por la sociedad el 28 de mayo de 2020 con nº. de registro I 00118 2020 0051655.

La Junta de Gobierno Local de 12 de junio de 2020 aprueba el proyecto de inversión VALÈNCIA ENERGY EFFICIENT SOCIAL HOUSING.

La autorización de la operación de crédito por importe de 27.000.000 €, entre AUMSA y el Banco Europeo de Inversiones, destinada a la financiación del proyecto fue aprobada por el Pleno municipal en sesión celebrada en fecha 25 de junio de 2020 (expediente E-05201-2020-011).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El concejal delegado de Hacienda, a partir de la solicitud de AUMSA y del acuerdo de su Consejo de Administración, insta mediante moción al inicio y tramitación de expediente para la aprobación de la carta de conformidad solicitada, de su texto definitivo y de la autorización para su firma.

El Servicio Financiero emite informe proponiendo, a través de AUMSA, la modificación del texto definitivo de la carta de conformidad o compromiso. Modificación que es aceptada por el BEI.

Son fundamentos de Derecho de la autorización de la carta de conformidad de la nueva operación crédito, expuesta en los hechos, del procedimiento que se propone para dicha autorización y de la competencia de la Junta de Gobierno Local para su aprobación:

El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), así como del artículo 40 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, que asume las competencias establecidas en el art. 127 de la ley expuesta.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la carta de conformidad del Ayuntamiento de València, cuya formalización es condición para la concertación por AUMSA del préstamo con el BEI destinado a la financiación del proyecto de inversión VALÈNCIA ENERGY EFFICIENT SOCIAL HOUSING, por importe de 27.000.000,00 €, con el siguiente texto:

Carta de confort (en lo sucesivo la 'Carta')

Con referencia al contrato de financiación suscrito con fecha [] de [] de 20[] entre Sociedad Anónima Municipal Actuaciones Urbanas de València – AUMSA (el 'acreditado') y el Banco Europeo de Inversiones (el 'BEI') (el 'contrato de financiación'), el Ayuntamiento de València acepta las obligaciones frente al BEI objeto de la presente carta que son requisito y contraprestación necesaria para la concesión por el BEI al acreditado del crédito objeto del contrato de financiación.

1. Contrato de financiación

1.1. Por medio de la presente el Ayuntamiento de València, en su condición de socio único del acreditado, declara conocer las estipulaciones y condiciones del contrato de financiación y manifiesta que dicho contrato fue contraído por el acreditado con pleno conocimiento y consentimiento previo del Ayuntamiento de València.

1.2. En la presente Carta los términos expresados en mayúsculas tendrán el significado que para cada uno de ellos se establece en el contrato de financiación, salvo que en la presente Carta se establezca lo contrario.

2. Obligaciones relativas a aportaciones dinerarias y su finalidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El Ayuntamiento de València se compromete frente al BEI a gestionar con el resto de administraciones que participan en la financiación del acreditado, que éste cuente con los recursos suficientes para hacer frente a todas sus obligaciones de pago bajo el contrato de financiación.

3. Derecho aplicable y foro competente

3.1. La presente carta se rige por la legislación española.

3.2. Las cuestiones litigiosas que se puedan derivar de la presente carta se dilucidarán ante los tribunales de la ciudad de Madrid, a los cuales se someten las partes con renuncia expresa a su fuero propio.

Así lo convienen y firman el Ayuntamiento de València y el BEI en tres originales en lengua española.

Segundo. Autorizar al concejal delegado de Hacienda la firma de la carta de conformidad con el texto aprobado en el punto Primero."

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02801-2020-001001-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ SOSTENIBLE DE RESIDUS URBANS I NETEJA DE L'ESPAI PÚBLIC. Proposa aprovar la revisió dels servicis de recollida del contracte de neteja i recollida de residus urbans per a la millora del projecte de la fase IIIB de recollida orgànica i ampliació de selectiva.		

"Hechos

Primero. Por moción del vicealcalde y teniente de alcalde delegado del Área de Conservación de Áreas Naturales y Devesa-Albufera, Residuos Urbanos y Limpieza y Jardinería Sostenible se señala la pretensión de impulsar un conjunto de diversas e importantes actuaciones de mejora del proyecto de servicios de limpieza y recogida en curso, aprobados por el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2019 sobre la fase IIIB de recogida orgánica y ampliación de selectiva, consistentes en reforzar la campaña de concienciación social prevista con 5 educadores ambientales orientados especialmente a los pequeños y medianos productores, y asimismo, incorporar al kit de la campaña aprobada, de un importante nuevo elemento consistente en 60.000 unidades de mallas reutilizables para la compra doméstica y otras unidades de ajuste del kit general de campaña, en el contexto de las políticas de prevención y reducción de la generación de residuos urbanos.

Segundo. Por informe del Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público de fecha 25 de junio de 2020 se señala de forma detallada los aspectos contenidos en el punto primero de los hechos del presente acuerdo.

Fundamentos de Derecho

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Es competente para adoptar el presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el art. 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo. El pliego de prescripciones técnicas del contrato establece en su artículo 11 que se revisarán los servicios a prestar, adecuándolos, previa aprobación del Ayuntamiento, a las necesidades existentes mediante su ampliación o remodelación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la revisión de los servicios de recogida del vigente contrato de limpieza y recogida de la ciudad de València, con objeto de acometer un conjunto de diversas e importantes actuaciones de mejora del proyecto aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 27 de diciembre de 2019, referente a la fase IIIB de recogida orgánica y ampliación de selectiva, con el detalle que consta en el informe del Servicio de Gestión Sostenible de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público de fecha 25 de junio de 2020 y por los siguientes importes por zonas de la ciudad: Zona 1 (Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia) 63.251,71 €, Zona 2 (FCC Medio Ambiente, SA) 65.743,04 € y Zona 3 (Fomento Valencia Medio Ambiente, SL) 53.425,99 €, lo que supone un importe total de 182.420,74 €, que se deberá imputar a la aplicación 2020 FJ300/16210/22700."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-02802-2020-000107-00		PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE CEMENTERIS I SERVICIS FUNERARIS. Dona compte de l'acord de 19 de juny de 2020, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre mesures de prevenció davant de la COVID-19, en relació al servici públic que presten les contractes vigents que gestiona el Servici.		

"ANTECEDENTES

La actual situación de pandemia, declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en fecha 11 de marzo de 2020 y la declaración del estado de alarma, (Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, del Gobierno de España) y sucesivas prórrogas, ha ido obligando a esta Administración a la adopción de distintas órdenes de servicio del Servicio de Cementerios con la necesidad de adecuar todos los medios personales y materiales disponibles en los recintos de titularidad municipal, todo ello con la imperativa observancia de la estricta aplicación de toda la normativa que se esta dictando a consecuencia de la citada pandemia, tanto a nivel estatal, como autonómico y municipal.

Al respecto fue adoptada por esa Junta de Gobierno Local en fecha 13 de marzo de 2020, distintas medidas en relación al COVID-19, complementada por la Resolución RA-139 del concejal delegado de Cementerios, en fecha 24 de marzo de 2020, trasladada a la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de marzo, referentes a diversas medidas que afectan a las contratas que gestiona el Servicio de Cementerios. Igualmente fue dictada Resolución-RA-171, de fecha 18 de mayo de 2020, del concejal delegado de Cementerios, trasladada a la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de mayo, con nuevas medidas en relación a las citadas contratas. Asimismo,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



fue dictada la Resolució R-180, de fecha 1 de junio, trasladada a la Junta de Gobierno Local, de fecha 12 de junio, en adaptación de la Resolució anterior. De igual modo, ha sido dictada la Resolució-RA-190, de fecha 15 de junio de 2020, del concejal delegado de Cementerios, en aplicació de la fase 3 para la transició a una nueva normalidad. Finalmente, ha sido dictada la Resolució R-193, de fecha 23 de junio, trasladada a la próxima Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de junio, en adaptación de la Resolució anterior, todo ello en aplicació del acuerdo, de fecha 19 de junio de 2020, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre medidas de prevención frente a la COVID-19, en materia de primera e inicial etapa de nueva normalidad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar cuenta en base al apartado quinto de la Resolució-RA-193, de fecha 23 de junio de 2020, del concejal delegado de Cementerios, el contenido de la misma a esa Junta, para su conocimiento y efectos oportunos."

8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01905-2020-000100-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar la convocatòria per a la concessió d'ajudes a festivals i circuits escènics 2020.		

"HECHOS

Primero. Mediante moción de fecha 15 de junio de 2020 de la concejala delegada de Acción Cultural, se propone la iniciación de los trámites oportunos para la aprobación de la convocatoria de subvenciones para festivales y circuitos escénicos 2020 que se desarrollarán en la ciudad de València.

Segundo. El Pleno del Ayuntamiento de València aprobó, en sesión ordinaria de 28 de julio de 2016, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante, OGSAV) publicada en el BOP de 02.11.16 que, dictada al amparo del art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), tiene por objeto la regulación del régimen general de las subvenciones concedidas por dichos sujetos públicos en los términos establecidos en el art. 3.2 de dicha Ley.

El artículo 1, apartado 2º de la Ordenanza establece que: *'las subvenciones podrán tener por objeto el fomento de cualquier actividad pública, interés social o la promoción de cualquier finalidad pública complementaria de la actividad municipal, siempre que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal'.*

Así mismo en su apartado 4º indica que las resoluciones de las convocatorias públicas de subvenciones municipales en régimen de concurrencia o, cuando proceda, las resoluciones o convenios en los casos de concesión directa, delimitarán con precisión el objeto, condiciones y finalidad perseguida.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Con estos antecedentes, es objeto de la presente convocatoria la concesión, por la Delegación de Acción Cultural del Ayuntamiento de València, de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para apoyar a los festivales y circuitos escénicos que se desarrollarán en la ciudad de València durante el año 2020.

Con la presente convocatoria se pretenden satisfacer necesidades que priman en aquellas entidades vinculadas al ámbito cultural, y concretamente las centradas en propuestas escénicas, que vienen por una parte presentando iniciativas y por otra ejecutando proyectos de gran calidad que vienen enriqueciendo de forma notable la oferta cultural de la ciudad de València.

Cuarto. Para atender el coste asociado a la subvención, se propone un gasto por importe global de 105.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 48910 del Presupuesto municipal para 2020. A tal efecto, se ha elaborado la propuesta 2020/3452 e ítem de gasto número 2020/100250.

Quinto. Remitida la propuesta al Servicio Fiscal Gastos por este ha sido fiscalizada de conformidad con una observación complementaria al respecto de un error material en el apartado cuarto de los hechos, que ya ha sido subsanado.

A los hechos anteriormente mencionados les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La presente convocatoria se regirá, sin perjuicio de cualquier otra normativa aplicable, por el régimen establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la anterior Ley.
- El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno de 28.07.2016 (BOP de 02.11.16).
- Las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2020.
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.
- Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de València aprobado por acuerdo plenario de fecha 28-09-2012, modificado el 24-04-2015.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. La competencia para el ejercicio de la presente actividad viene recogida en el art. 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. El órgano competente para la aprobación de la convocatoria de estas subvenciones y la autorización de su gasto asociado es la Alcaldía, que no obstante ha delegado esta competencia en la Junta de Gobierno Local (JGL) en virtud de la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria para la concesión, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, de subvenciones para las ayudas a festivales y circuitos escénicos durante el año 2020 en el municipio de València, por una cuantía global de 105.000,00 euros, y con el texto que a continuación se transcribe:

**'CRITERIOS QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE
AYUDAS A FESTIVALES Y CIRCUITOS ESCÉNICOS 2020**

1. Objeto y condiciones.

El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de concesión, por el Ayuntamiento de València a través de su Delegación de Acción Cultural, de las subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva para favorecer la consolidación y la creación de festivales o circuitos escénicos que se desarrollen en la ciudad de València durante el año 2020 hasta el 31 de enero de 2021. Con este apoyo se pretende lograr una mayor descentralización de la cultura en los barrios de la ciudad, para así contribuir a la transformación y cohesión social de los mismos. Es por tanto el objetivo último crear una ciudad y cultura escénica desde la participación, la sostenibilidad y la accesibilidad.

Los festivales o circuitos a subvencionar deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Identificar de forma clara el arte escénico sin excluir otras disciplinas que puedan complementar la programación.

2. No contemplar las temporadas estables.

3. Tener un carácter innovador.

2. Personas beneficiarias.

Podrán beneficiarse de estas ayudas cualquier asociación o entidad sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia que organice festivales o circuitos escénicos, sin excluir otras disciplinas que puedan complementar su programación, en quien concurran las circunstancias previstas en los presentes criterios y cumplan los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en alguna de las causas de prohibición para obtener la condición de personas beneficiarias que establece el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser entidad beneficiaria que se establecen en el artículo 13.2 y 3 de la LGS, se realizará mediante declaración responsable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) Que de acuerdo con sus estatutos la actividad tenga cabida en el objeto o fines sociales de la misma.

c) No tener pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos en el momento de obtener la condición de entidad beneficiaria ni ser deudora por reintegro. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

d) Tener la sede social o realizar su actividad en el término municipal de la ciudad de València al menos con 6 meses de antelación a la presentación de la solicitud.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) impuestas por las disposiciones vigentes.

Los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de las obligaciones por reintegro de subvenciones deberán concurrir no sólo al momento de la concesión, sino también al de aprobación de la justificación.

Se considerará que la entidad solicitante está al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento cuando hubiera presentado las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes a los tributos locales y no mantenga deudas o sanciones tributarias con aquél en período ejecutivo, salvo que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida. En los casos en que sea necesario acreditar dicha situación, el órgano instructor recabará directamente informe a la Tesorería Municipal.

En todo caso, la presentación de solicitudes por parte de la entidad beneficiaria conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, según disponen el art. 10.12 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos (en adelante OGSAV) y 23.3 de la LGS. Estos certificados tendrán una validez de seis meses desde su expedición o emisión, y si caducaran antes de la concesión o del cobro total o parcial de la subvención serán recabados de nuevo.

No obstante lo anterior, en el caso de que la entidad solicitante deniegue expresamente el consentimiento, deberá aportar la certificación en los términos previstos en el apartado anterior.

En los supuestos en los que, por cualquier circunstancia, algún certificado no tuviera resultado positivo, se requerirá a la entidad solicitante para que lo aporte, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, procediéndose en consecuencia a su archivo con los efectos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Cuando la entidad beneficiaria no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren la presente obligación, su cumplimiento se acreditará mediante declaración responsable de esta circunstancia, tal y como prevé el artículo 22.1 del Reglamento de la LGS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



f) En ningún caso podrá acceder a la condición de beneficiaria la entidad que constara inhabilitada para ello en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) durante el período de inhabilitación.

3. Normativa aplicable.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, cuyo texto se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 1 de septiembre de 2016, que actuará como Bases Generales.

Asimismo, en lo no previsto en los presentes criterios se aplicará, siempre que sea procedente, el régimen previsto en la LGS y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones (en adelante RGS), las disposiciones generales de la LPACAP, las bases de ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio correspondiente y el resto de normativa de aplicación y complementaria.

4. Financiación.

El importe global máximo destinado a las actividades objeto de la presente convocatoria asciende a un total de 105.000,00 euros y se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria MD260 33420 48910 'OTRAS TRANSFERENCIAS' del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2020.

Se establece un límite máximo de 15.000,00 euros por proyecto.

De las solicitudes presentadas, únicamente podrán ser seleccionadas tantas como permita el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, de conformidad con el artículo 22.1 y 23.2.b) de la LGS.

En el caso de que alguna entidad o asociación renunciara a la subvención, se otorgará la misma, a la entidad o asociación solicitante siguiente, por orden de puntuación, sin necesidad de hacer una nueva convocatoria.

5. Régimen y compatibilidad de las subvenciones.

El procedimiento que regula la presente convocatoria es el de concurrencia competitiva, sometido al sistema de valoración establecido en función de criterios fijados en la presente convocatoria de conformidad con lo que dispone la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y el artículo 22.1 de la LGS.

La subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, siendo compatible con ellos hasta dicho importe máximo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Superado dicho límite, procederá la exigencia de reintegro en la parte excedente, junto al del correspondiente interés de demora por el tiempo transcurrido entre la percepción de la ayuda y la resolución del expediente de reintegro.

6. Gastos subvencionables.

6.1. Serán subvencionables los costes del proyecto que, respondiendo a la naturaleza del mismo y resultando estrictamente necesarios para su ejecución, hayan sido realizados dentro de la anualidad 2020 hasta el 31 de enero de 2021 y pagados en el momento en que finalice el plazo de justificación de la subvención.

6.2. Para los gastos subvencionables se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 27 de la OGSAV. Se considerarán costes subvencionables los gastos realizados por conceptos como:

a) Personal contratado para el festival o circuito escénico: serán subvencionables los gastos de personal contratado necesario para la realización de la actividad con dedicación exclusiva al mismo.

b) Subcontrataciones: contratación de servicios a terceras personas para la realización de actividades previstas en el proyecto subvencionado. En este sentido, es de aplicación el límite recogido en el artículo 68 del RLGS, no pudiendo superar los gastos enmarcados en este epígrafe, el 50 % del importe subvencionado.

c) Material fungible, entendiéndose por tal los gastos de adquisición de materiales o suministros.

d) El pequeño equipamiento, que no podrá superar el 25 % del importe total de la ayuda.

e) Gastos de formación.

f) Gastos de participación en foros o coloquios en el marco del Festival o Circuito Escénico y cualquier otro tipo de gastos, siempre que se correspondan con la realización de actividades directamente relacionadas con el proyecto.

MEDIDAS EXCEPCIONALES:

1. En el caso de suspensión del festival o circuito en la fecha inicialmente prevista, se podría considerar como coste subvencionable del proyecto, el 50 por cien del cache de las compañías que no hubieran podido ser reprogramadas en otras fechas siempre y cuando dichos cachés hayan sido abonados por el organizador.

2. Por otro lado, y en aquellos casos de IMPOSIBILIDAD TOTAL de la realización del festival o circuito, se admitirán como costes subvencionables la parte correspondiente a los gastos a que hacen referencia los apartados a) hasta f) anteriores.

6.3. De conformidad con el art. 31.7 de la LGS, los gastos financieros, los de asesoría jurídica o financiera, los notariales y registrales y los actos periciales para la realización del proyecto subvencionado, así como los de administración específicos, son subvencionables si

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



están directamente relacionados con la actividad subvencionada y resultan indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

6.4. Los tributos serán gastos subvencionables cuando la entidad beneficiaria de la subvención los haya satisfecho efectivamente.

6.5. Los costes indirectos, como la contratación de seguros de responsabilidad civil y de accidentes, habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, según los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. En ningún caso la parte imputable podrá ser superior al 8 % del importe de la subvención concedida.

6.6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del gasto, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de agentes que lo realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad al otorgamiento de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6.7. No son gastos subvencionables:

a) La adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.

Se consideran bienes muebles inventariables la maquinaria, herramientas, mobiliario y equipos de oficina, ordenadores, material deportivo, calefactores, aparatos portátiles de aire acondicionado, elementos de transporte, etc., que reúnan las siguientes características:

- Que no sean bienes fungibles.
 - Que su período de vida útil sea superior a un año.
 - Que produzcan un incremento del patrimonio.
- b) Los gastos de garantía bancaria.
- c) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- d) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- e) Los gastos de procedimientos judiciales.
- f) Los impuestos personales sobre la renta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



g) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

Concretamente, en cuanto al impuesto sobre el valor añadido, únicamente serán gastos subvencionables aquellas cantidades abonadas por la persona beneficiaria que representen un coste real, es decir, que haya sido efectivamente abonado por la personas beneficiaria, y que no sea deducible, puesto que de poder serlo, este impuesto sería recuperable por la persona beneficiaria, que debería justificar su carácter no recuperable.

6.8. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior a su respectivo valor de mercado.

7. Presentación de solicitudes y documentación requerida.

7.1. Plazo de presentación de instancias.

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

7.2. Medio de presentación.

Las solicitudes se presentarán mediante instancia electrónica cuyo modelo normalizado figura en la Sede Electrónica, acompañada de la documentación requerida en el apartado 7.5.

En aplicación de los arts. 14.2 y 16 de la LPACAP 39/2015, las personas jurídicas solicitantes están obligadas a la presentación electrónica de sus solicitudes, que se realizará ante el registro electrónico del Ayuntamiento de València.

Las personas o entidades interesadas presentarán su solicitud y restante documentación ante la Sede Electrónica de la Corporación, ubicada en la web www.valencia.es (*Trámites-Trámites Municipales-Registro Electrónico*). En este caso deberán utilizarse los certificados electrónicos admitidos por el citado organismo.

Para la identificación del usuario en esta Sede Electrónica, el Ayuntamiento de València admite las modalidades que ofrece la plataforma Cl@ve:

- Certificado digital: con carácter general, para personas físicas, se admite el DNI electrónico y todos los certificados reconocidos incluidos en la Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España, publicada en la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

- Claves concertadas: Cl@ve PIN como sistema de contraseña de validez muy limitada en el tiempo, orientado a usuarios que acceden esporádicamente a los servicios públicos electrónicos. Cl@ve Permanente como sistema de contraseña de validez duradera en el tiempo, orientado a usuarios habituales de los servicios públicos electrónicos.

7.3. Subsanación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Finalizado el plazo de presentación de instancias, el órgano instructor las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que se ha de pronunciar la resolución.

Cuando se observe que la solicitud no reúne los requisitos o carece de algún documento preceptivo, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo máximo de 10 días hábiles proceda a la subsanación del defecto o a la aportación de la documentación requerida, con la expresa indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la *Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

7.4. Procedimiento, resolución, publicación y silencio administrativo.

En la tramitación y resolución de las solicitudes se seguirá el procedimiento establecido en la presente convocatoria y, subsidiariamente, en la OGSAV y en las bases de ejecución del Presupuesto municipal y demás disposiciones concordantes.

El acuerdo de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, incluirá: la relación de personas o entidades beneficiarias, el festival o circuito escénico subvencionado, la cuantía concedida así como cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir la persona beneficiaria.

Incluirá también una mención expresa a las restantes solicitudes desestimadas especificando los motivos que fundamentan la desestimación, incluyendo la relación de las que, cumpliendo los requisitos exigidos para acceder a la condición de persona o entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, de conformidad con los arts. 25.3 de la LGS y 63.2 y 3 de su Reglamento de desarrollo.

Dicho acuerdo será publicado de conformidad con lo dispuesto en los arts. 18.2 y 20 de la LGS y, adicionalmente, mediante anuncio en el Tablón de Edictos Electrónico Municipal del Ayuntamiento de València, accesible a través de la web www.valencia.es La desestimación de solicitudes será individualizadamente notificada a cada persona o entidad interesada.

El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, contados desde la publicación de la convocatoria en el BOP de Valencia, debiendo entender las personas interesadas desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes en caso de vencimiento de dicho plazo máximo sin haberse publicado el acuerdo de resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

7.5. Documentación de acompañamiento.

La documentación de acompañamiento a la solicitud será la siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Instancia de solicitud de subvenciones debidamente cumplimentada, a través de la Sede Electrónica, según modelo normalizado, o en caso de presentación mediante registro de entrada, el anexo I cumplimentado.
2. Declaración responsable según el modelo que figura en el anexo I de la presente convocatoria, que recogerá las siguientes manifestaciones:

2.1. No incurre en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria previstas en los apartados 2 y 3 del art. 13 de la LGS 38/2003.

2.2. Se declara que la realización de la actividad subvencionada tiene cabida en su objeto o fines sociales.

2.3. Dispone de una sede o desarrollan su actividad en el término municipal de València con al menos con 6 meses de antelación a la presentación de la solicitud y están dotadas de una estructura organizativa suficiente para garantizar el desarrollo del proyecto.

2.4. Se halla al corriente en las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, la AEAT y la Tesorería General de la Seguridad Social o que está exento de dicha obligación.

2.5. No tiene pendientes de justificación subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de València o sus organismos públicos, ni tiene deudas pendientes por resolución de procedencia de reintegro en el momento de tener la condición de persona o entidad beneficiaria.

2.6. Sí ha solicitado/percibido o no, otras subvenciones o ayudas públicas para las actividades a subvencionar.

En caso afirmativo relación de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad que financien la actividad subvencionada, si es el caso, indicando si ya se hubiesen concedido y cantidad o si están pendientes de resolución.

2.7. Se compromete a destinar la subvención a la finalidad prevista y de justificar, en el plazo y ante el Servicio de Acción Cultural, la aplicación de las cantidades recibidas conforme al régimen previsto en el apartado 11.

2.8. Se encuentra dada de alta en el Registro de Proveedores del Ayuntamiento de València al momento de presentación de la solicitud de ayuda y, caso de obtener resolución de concesión, se compromete a mantener dicha alta hasta la liquidación final del expediente.

2.9. Que no ha obtenido rendimientos financieros derivados del pago anticipado de la subvención. En caso de haberlos obtenido deberá presentar la documentación acreditativa de los mismos.

3. Tarjeta de identificación fiscal (NIF) de la entidad solicitante. Si ya la hubiere presentado en la convocatoria 2019, bastará la declaración responsable, salvo que su número o denominación hubieran sufrido modificación desde entonces.

4. Escritura de constitución, estatutos y acta fundacional de la entidad solicitante. Para las entidades que, habiendo concurrido a la convocatoria 2019, los hubieran ya aportado y no

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



hubieran llevado a cabo modificación estatutaria alguna sobre la versión aportada, bastará con la presentación de una declaración responsable en la que se especifique esta circunstancia.

5. Certificado del secretario que acredite la representación de la persona física que actúe en su nombre.

6. Descripción pormenorizada del festival o circuito escénico, que deberá desarrollarse durante el ejercicio 2020 y enero de 2021, y que deberá recoger la siguiente información:

- Memoria que acredite la estructura y medios disponibles (materiales, técnicos y humanos) para llevar a cabo la actividad, así como la trayectoria y experiencia en dicho ámbito.
- Proyecto o memoria que describa la actividad a desarrollar y para la cual se solicita la subvención, que habrá de estar cuantificada y presupuestada, donde se especificarán, como mínimo, los aspectos siguientes:
 - Nombre del festival o circuito escénico.
 - Objetivos.
 - Descripción de la propuesta escénica, teniendo en cuenta en para la misma los criterios de valoración señalados en el apartado 10.
 - Presupuesto total y desglosado de la actividad o actividades a subvencionar y forma de financiación, con indicación expresa si las actividades a realizar son objeto de subvención por otra entidad pública o privada.

7. Cualquier otra documentación relacionada con el proyecto que resulte oportuna.

8. Obligaciones de la persona o entidad beneficiaria.

Son obligaciones de la persona beneficiaria de esta subvención:

1ª. Cumplir con el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

2ª. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

3ª. Comunicar al Servicio de Acción Cultural, durante las fases de ejecución y justificación de la actividad, cualquier cambio que afecte a la misma o a la propia persona o entidad beneficiaria.

4ª. Comunicar al Ayuntamiento de València la obtención por la beneficiaria de cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para financiar las actividades subvencionadas. La comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la fase de justificación del gasto.

5ª. Facilitar y someterse a las actuaciones de comprobación, por el Ayuntamiento de València y en cualquier fase, de la correcta ejecución del proyecto, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes. En concreto los festivales y circuitos escénicos beneficiarios deberán estar regidos por el principio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de transparencia, estando obligados a aportar una distribución de los ingresos y una cuenta de resultados una vez finalizados los mismos.

6ª. Hallarse al corriente, al momento de dictarse tanto la propuesta de acuerdo de concesión como el acuerdo de aprobación de la justificación de la ayuda, en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no siendo deudora del Ayuntamiento de València.

7ª. Conservar, durante al menos los cuatro años posteriores a la presentación de la documentación justificativa, los libros contables, documentos justificativos (incluidos los electrónicos) de la aplicación de los fondos recibidos y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8ª. Adoptar medidas de difusión del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, adecuada al objeto subvencionado tanto en su forma como en su duración, como la inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de València, Delegación de Acción Cultural, respetando en todo momento los logotipos o directrices de imagen facilitadas por este.

9ª. Estar dado de alta en el Registro de Proveedores del Ayuntamiento de València al momento de presentación de la solicitud de ayuda, o tramitar la misma en su caso o cualquier modificación ante el Servicio Fiscal Gastos de la Corporación mediante la presentación de la oportuna instancia normalizada.

10ª. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos establecidos en la presente convocatoria y en la LGS.

11ª. Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros, o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública siempre que alcancen, como mínimo, la cantidad de 5.000 euros tendrán, además de las anteriores, las obligaciones de publicidad activa que establecen el capítulo II del título I de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno* y la *Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana*.

12ª. Presentar declaración responsable en la que manifieste que no ha obtenido rendimientos financieros derivados del pago anticipado de la subvención. En caso de haberlos obtenido deberá presentar la documentación acreditativa de los mismos.

13ª. Las personas o entidades beneficiarias deberán cumplir con lo dispuesto en el Convenio Colectivo del Sector Laboral Teatral.

14ª. Las demás establecidas en la LGS, su Reglamento de desarrollo, la OGSAV y restante normativa de aplicación.

9. Procedimiento de concesión.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



9.1. Comisión Evaluadora.

A los efectos previstos en los presentes criterios, para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas a la presente convocatoria se constituirá una comisión técnica de valoración, formada por:

- La concejala delegada de Acción Cultural o persona en quien delegue.
- Dos personas técnicas del Ayuntamiento de València designadas por la concejala delegada de Acción Cultural.
- Tres vocales cuya designación por la concejala delegada de Acción Cultural entre personas representantes de la sociedad civil con un contrastado y reconocido prestigio, así como vinculación en el campo de las artes.
- Un secretario, actuando como tal el secretario general de la Administración municipal o persona en quien delegue.

La Comisión actuará como órgano colegiado de conformidad con la legislación de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, analizará las solicitudes, las baremará, y elaborará una relación priorizada de entidades beneficiarias según los criterios establecidos en esta convocatoria, elevando el órgano instructor su propuesta de resolución con el límite del crédito existente a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, que resolverá sobre el otorgamiento de las subvenciones y sus cuantías. La Comisión, asimismo, elaborará una relación de las solicitudes que se proponga desestimar por falta de crédito, en su caso.

Con carácter previo a la resolución definitiva, el órgano instructor elaborará una propuesta provisional, debidamente motivada, que se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de València concediendo a los interesados un plazo de 10 días para presentar alegaciones a la misma.

9.2. Concesión.

El procedimiento será instruido por el Servicio de Acción Cultural del Ayuntamiento de València, resolviéndose mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Comisión Evaluadora, a través del órgano instructor.

El plazo de realización de las actividades sujetas a subvención deberá concluir en todo caso antes del 31 enero de 2021.

9.3. Publicidad.

Toda la información relativa a la presente convocatoria seguirá el régimen de publicidad establecido en el artículo 18 de la LGS. A estos efectos, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

El Ayuntamiento de València remitirá a la BDNS información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaída, en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

9.4. Plazo de Resolución y notificación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses.

El acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, la página web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es) y en el Tablón de Edictos Electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la LGS, notificándose individualmente a los interesados de acuerdo con lo que dispone la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el término de TRES DÍAS desde la notificación del acuerdo de concesión de las ayudas, las personas beneficiarias podrán renunciar a la subvención aportando documento en el cual manifieste expresamente la no aceptación de la misma, en caso contrario, se tendrá aceptada, y se dará trámite al pago de la misma.

9.5. Recursos.

Los acuerdos que se dicten al amparo de la presente convocatoria agotan la vía administrativa y contra ellos podrán interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien acudir ante la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de la citada jurisdicción.

10. Criterios de valoración.

Los criterios a valorar respecto de los proyectos presentados serán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Ordenanza General de Subvenciones, los siguientes:

- Experiencia en proyectos similares: se valorará la programación del festival o circuito escénico del año anterior 2019. Máximo 15 puntos, con la siguiente distribución:
 - .- Nº. de funciones con intervención de compañías valencianas. Máximo 5 puntos.
 - .- Nº. de funciones de compañías de otros territorios del Estado Español. Máximo 5 puntos.
 - .- Nº. de funciones de compañías internacionales. Máximo 5 puntos.
- Grado de coordinación y colaboración con otras entidades: concretamente se valorará capacidad para generar red con otros festivales de la ciudad, del Estado o de carácter internacional. Máximo 5 puntos.
- Calidad artística: se valorará la cantidad y calidad de la programación. Máximo 10 puntos.
- Favorecimiento de los aspectos formativos o educativos que puedan comportar una mejora de la calidad de vida de la población destinataria: se valorará la inclusión en el festival o circuito escénico de actividades paralelas como foros, talleres o intercambio de experiencias entre los y las artistas invitados y el público. Máximo 5 puntos.
- Grado de accesibilidad a las actividades por parte de la ciudadanía de València: se valorará la capacidad para crear red con el tejido asociativo del barrio o distrito. Máximo 5 puntos.
- Viabilidad del proyecto: se valorará la repercusión, aceptación social y asistencia de público de ediciones anteriores. Máximo 10 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Las cantidades se distribuirán entre las personas solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios, en atención a la puntuación obtenida en las valoraciones efectuadas por la Comisión Evaluadora, respetando en todo caso el límite máximo de 15.000,00 € por festival o circuito, establecido en la presente convocatoria.

La Comisión podrá establecer una puntuación mínima, por debajo de la cual no se tendrá derecho a la adjudicación de las ayudas.

En caso de empate en las puntuaciones finales éste se resolverá por sorteo.

El valor de cada punto se obtendrá dividiendo el montante total de las ayudas a otorgar entre la suma total de los puntos obtenidos por todas aquellas solicitudes que hayan superado la puntuación mínima fijada por la Comisión.

11. Justificación de la subvención.

La justificación por la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y los objetivos previstos en el acuerdo de concesión, se llevará a cabo en la modalidad de *cuenta justificativa simplificada*, dentro del plazo máximo de un mes, contados desde la fecha fijada en aquél para la finalización de la actividad, salvo en el caso de que la actividad se hubiere realizado con anterioridad al acuerdo de concesión, en cuyo caso el plazo de un mes sería a contar desde la notificación del citado acuerdo.

Solo cuando circunstancias sobrevenidas y suficientemente acreditadas impidieran presentar la justificación en el indicado plazo, se podrá otorgar, previa solicitud de la entidad interesada, una ampliación del mismo que no exceda de su mitad, y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceras personas. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de la finalización del plazo de justificación.

Cuenta justificativa simplificada:

1. La cuenta justificativa simplificada tendrá el contenido siguiente:

a) Una memoria de actuación justificativa según modelo adjunto a la presente convocatoria en el anexo II del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas.

b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, según modelo adjunto a la presente convocatoria en el anexo II, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, y de las fechas de emisión y de pago.

Dicha relación deberá totalizarse, al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto efectivamente ejecutado que ha sido financiado por el Ayuntamiento de València con la subvención otorgada.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad según modelo adjunto a la presente convocatoria en el anexo II subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



d) Documentació acreditativa de que la entitat ha dado difusión a la financiación pública efectuada por el Ayuntamiento de València y señalar los medios de difusión utilizados en la actividad subvencionada mediante soporte impreso, sonoro, electrónico o audiovisual (programas, carteles, página web...).

e) En su caso, carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

f) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación del apartado b), que se presentarán agrupados/as por conceptos de gasto. El volumen a aportar de justificantes de gasto será el que corresponda según lo dispuesto en el punto siguiente.

2. El órgano concedente comprobará una muestra de justificantes de gasto que permita obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención de la siguiente manera:

a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 por 100 del importe de la subvención concedida.

b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra de elementos que al menos suponga el siguiente porcentaje respecto del número de elementos del total de los presentados:

- Si el número de justificantes fuera inferior o igual a diez: 100 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a diez e inferior o igual a veinte: 70 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a veinte e inferior o igual a cincuenta: 40 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a cincuenta e inferior o igual a cien: 30 por 100.

- Si el número de justificantes fuera superior a 100: 20 por 100.

3. Requisitos que deben cumplir las facturas.

Las facturas que se presenten en las cuentas justificativas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Habrán de ajustarse al contenido exigido con carácter general en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o en la normativa que lo sustituya.

b) Habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención. Solo se aceptarán facturas con fecha distinta a las inicialmente previstas para la ejecución del proyecto, en aquellos casos en que previamente se haya autorizado por el órgano competente una modificación del mismo que afectare a su plazo de ejecución.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IVA habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

d) Cada factura o documento justificativo del gasto vendrá acompañado del correspondiente justificante de pago efectivo (transferencia bancaria, recibo, ticket de pago mediante datáfono ...). En el caso de nóminas, los justificantes de pago acompañarán TC1 y TC2, así como acreditación de ingreso en IRPF y en la Tesorería de la SS.

e) La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

En cualquier caso, transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la documentación ante el órgano competente, este requerirá a la entidad beneficiaria para que sea presentada en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles. La expiración de esta ampliación de plazo sin haber presentado la debida justificación conllevará la exigencia de reintegro de las cantidades percibidas y las demás responsabilidades establecidas en la LGS, sin que la presentación de la justificación dentro de los 15 días adicionales pueda eximir a la entidad beneficiaria de las sanciones que correspondan.

12. Pago, minoración y reintegro de cantidades.

12.1. Procedimiento de pago.

Para garantizar a los proyectos seleccionados, el desarrollo de sus objetivos y el funcionamiento de las actividades previstas, la totalidad de la subvención se efectuará mediante el procedimiento de pago anticipado.

En virtud de lo previsto en el artículo 16.2.c. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, las entidades sin ánimo de lucro quedan exoneradas de la obligación de constituir garantía.

Previo al reconocimiento de la obligación y al pago de la subvención, se comprobará que las personas o entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad Social y no ser deudora por resolución de procedencia de reintegro, conforme señala el artículo 34.5 de la LGS.

Se producirá la pérdida del derecho de cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.

12.2. Minoración de la subvención.

Cuando la suma de gastos debidamente presentados en fase de justificación no alcance el montante previsto en el acuerdo de concesión de la ayuda, procederá la minoración del importe de esta por la diferencia entre la cantidad concedida y la debidamente justificada, teniendo a la persona interesada por desistida en la parte no debidamente justificada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



12.3. Reintegro de cantidades.

12.3.1. Son causas de obligación de reintegro de cantidades indebidamente percibidas las establecidas en los artículos 36 y 37 de la LGS y restante normativa aplicable, en particular:

- a) El exceso de financiación respecto del coste del proyecto.
- b) La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- e) Incumplimiento de la obligación de adoptar las obligadas medidas de difusión.
- f) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos asumidos por ellas con la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias y de los compromisos asumidos por ellas con la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

12.3.2. El reintegro de las cantidades indebidamente percibidas irá acompañado del pago de los oportunos intereses de demora, que consistirán en el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. El interés se calculará desde la fecha del cobro hasta la del Acuerdo de procedencia del reintegro.

12.3.3. Cuando el cumplimiento por la persona o entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



satisfacción de sus compromisos, el órgano concedente reconocerá el derecho al cobro parcial de la subvención, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto del total.

13. Medida extraordinaria en virtud del DECRETO LEY 2/2020, de 3 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes, de medidas urgentes, en el ámbito de la educación, de la cultura y del deporte, para paliar los efectos de la emergencia sanitaria provocada por la Covid-19.

No constituirá incumplimiento a efectos de reintegro o de pérdida del derecho a la subvención, la falta de cumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción completa de las actividades que fundamentaron su concesión, a consecuencia directa de la suspensión de actividades culturales y deportivas y el cierre de sus establecimientos y locales motivado por la declaración del estado de alarma, o de las medidas adoptadas para combatir la alerta sanitaria generada por la Covid-19. Igual consideración tendrá la falta de cumplimiento del plazo para la ejecución de la actividad o proyecto subvencionado por parte de la persona o entidad beneficiaria.

Asimismo, en caso que la suspensión de la realización del proyecto subvencionado sea atribuible a la imposición de medidas derivadas del estado de alarma sanitaria a causa del Covid-19, se aceptarán como justificación las facturas de gastos contraídos, sin perjuicio que hayan sido efectivamente ejecutadas en cumplimiento de las medidas de restricción de la movilidad de personal y de confinamiento, o de cualquier otra que, hayan de cumplirse como consecuencia del estado de alarma.

14. Aceptación de los criterios.

La participación en la presente convocatoria supone la aceptación de los presentes criterios por parte de las personas solicitantes'.

Segundo. Acordar por razones de interés público la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia.

Tercero. Publicar la presente convocatoria en el BOP de Valencia, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), quedando al día siguiente de su publicación abierto el plazo de 20 días naturales para la presentación de solicitudes y documentación por las personas o entidades interesadas.

El Ayuntamiento de València remitirá a la BDNS información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaída, en los términos establecidos en el artículo 20 de la LGS.

Publicarla, igualmente, en la web del Ayuntamiento València (www.valencia.es) a través del tablón de edictos electrónico municipal.

Cuarto. Autorizar el gasto por importe de 105.000,00 euros destinados a la concesión de las ayudas económicas objeto de la presente convocatoria, que se financiarán con cargo a la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



aplicación presupuestaria 2020 MD260 33420 48910 del vigente Presupuesto municipal. A tal efecto, se ha elaborado la propuesta de gasto número 2020/3452 e ítem de gasto número 2020/100250."

9	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2019-000056-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a la Fundació Valenciana de Estudios Avanzados l'any 2019.		

"Per acord plenari de data 31 de maig de 1996, va a ser aprovada la integració de l'Excm. Ajuntament de València com a Patró en la Fundació Valenciana d'Estudis Avançats, que va a ser constituïda en 1978, i es va nomenar com a representant d'aquest a l'Excm. Ajuntament de València i en el seu nom a l'alcalde/essa-president/a.

La delegada de Patrimoni i Recursos Culturals mitjançant moció de data 23 d'abril de 2019 proposà l'inici dels tràmits per a l'aportació econòmica de 6.140,00 € a la Fundació Valenciana d'Estudis Avançats en la seua qualitat de Patró.

En data 17 de maig de 2019, mitjançant acord de la Junta de Govern Local, es disposa l'aprovació d'una aportació econòmica com a membre Patró, a la Fundació Estudios Avanzados, amb CIF G46114591, per import de 6.140,00 €.

L'entitat perceptora, conforme el que es disposa en l'acord de la Junta de Govern Local de data 17/05/2019, ha presentat documentació justificativa que, pel que concerneix l'àmbit econòmic, el Servei de Recursos Culturals entén de conformitat, així com els justificants del pagament d'aquestes, acreditant la realització de l'activitat i el compliment de la finalitat de la concessió, de conformitat amb l'article 35.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics, i del que es disposa en l'art. 72.2 del Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

No es té constància en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

En compliment del que es disposa en la base 23 de les bases d'execució del Pressupost municipal, procedeix l'aprovació de la justificació per l'òrgan que va concedir la subvenció.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de l'aportació econòmica com a membre Patró a l'entitat Fundació Valenciana d'Estudis Avançats, amb CIF G46114591, per import de 6.140,00 €, en compliment de l'estipulat en la base 23 de les d'execució del Pressupost municipal:

Concedit: 6.140,00 €

Prop. despesa: 2019/2530

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ítem de despesa: 2019/83290

Aplic. presup.: EP730 33400 48920."

10	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02000-2020-000032-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE RECURSOS CULTURALS. Proposa concedir una subvenció a favor de Palau de les Arts Reina Sofia, Fundació de la Comunitat Valenciana.		

"En data 12 de juny de 2020 per moció de la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals, es proposa l'inici dels tràmits per a concedir una subvenció al Palau de les Arts Reina Sofia, Fundació de la Comunitat Valenciana amb CIF G97544829, amb la finalitat de contribuir a la realització de les activitats culturals que esta institució ve impulsant en el projecte Les Arts Volant, activitat cultural d'interès general desenvolupat per aquesta entitat que enguany projecta l'òpera itinerant 'Il Tutore Burlato' del compositor valencià Vicente Martín i Soler.

Per al present exercici s'ha dotat d'una línia de subvenció nominativa, inclosa en el Pressupost municipal de 2020 en la aplicació pressupostària MP730 33400 45200, denominada 'Fundacions comunitats autonomies', per import de 105.000,00 €.

El Servei Fiscal Gastos informa que en l'aplicació pressupostària abans esmentada existeix saldo disponible, per la qual cosa s'efectua la corresponent reserva de crèdit.

No es té coneixement en el Servei que el beneficiari siga deutor per resolució de procedència de reintegrament.

L'entitat beneficiària reuneix els requisits per a accedir a la subvenció, segons el que disposa l'art. 23.2 de l'Ordenança General de Subvencions.

Així mateix, l'entitat Palau de les Arts Reina Sofia, Fundació de la Comunitat Valenciana, amb CIF G97544829, presenta declaració responsable de no concórrer cap circumstància que impedisquen obtindre subvencions públiques, conforme l'establert en l'art. 13.2 de la Llei General de Subvencions i es troba al corrent en el compliment de les obligacions tributàries i en front amb la seguretat social, conforme amb lo regulat en l'article 10 de l'Ordenança General de Subvencions.

D'altra banda, el Servei de Recaptació no té constància de l'existència, en període executiu, de deutes de dret públic i/o tributaris pendents amb aquest Ajuntament.

Obra en l'expedient certificació del Servei gestor, conforme determina l'art. 88.3 del Reglament de la Llei General de Subvencions i Annex II dels BEPM 2020 referida al reconeixement de les obligacions en les subvencions nominatives.

Igualment, obra en l'expedient la memòria justificativa de conformitat amb l'establert en els requisits per a accedir a la subvenció, i segons el que disposa l'article 23.2 l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus Organismes Públics.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 45200, denominada 'Fundacions comunitats autonomies', s'ha efectuat la corresponent reserva de crèdit, que està dotada d'una línia de subvenció nominativa, inclosa en el Pressupost municipal de 2020 per import de 105.000,00 €.

Atenent el Decret llei 2/2020, de 3 d'abril, de la Conselleria d'Educació, Cultura i Esport, de mesures urgents, en l'àmbit de l'educació, de la cultura i de l'esport, per a pal·liar els efectes de l'emergència sanitària provocada per la COVID-19, cal adaptar els mecanismes necessaris en l'àmbit de la cultura, per tal que les mesures de contenció adoptades i la cancel·lació d'esdeveniments culturals puguin provocar pèrdues irrecuperables al sector cultural.

Per això, resulta necessari adoptar mesures de flexibilització en els procediments d'execució i justificació de les activitats subvencionades; mesures que, respectant les garanties que necessàriament han d'adoptar-se en l'atorgament de subvencions públiques, puguin contribuir a conservar llocs de treball i mantindre la viabilitat econòmica de les entitats que treballen al sector cultural.

Això comporta, en l'àmbit de les competències que el Servei de Recursos Culturals té assumides, una adequació en la tramitació de la present subvenció respecte anys anteriors, incorporant clàusules que flexibilitzen la justificació de despeses en cas de suspensió dels projectes a causa de la COVID-19, incorporades a l'acord de concessió.

Dels fets exposats es desprenen les consideracions d'ordre jurídic, que a continuació es relacionen:

- Que les subvencions atorgades per les entitats que integren l'Administració local, s'ajustaran a les prescripcions contingudes en la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions i a l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València i els seus organismes públics, publicada al BOP en data 2 de novembre de 2016.

- Que, al marge de la capacitat jurídica de caràcter general, que els arts. 1 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les bases de Règim local, i 1 i 2 de Reial decret Legislatiu 781/86 Text Refós, atribueix als municipis; l'art. 111 d'aquest últim cos legal, permet a les entitats locals concertar els contractes, pactes o condicions que tinguin per convenient, sempre que no siguin contraris a l'interès públic, a l'ordenament jurídic o als principis de bona administració.

- Que segons preceptua l'art. 214 del Reial decret Legislatiu 2/04, de 5 de març, pel qual s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les Hisendes locals, existeix en l'expedient informe favorable de la Intervenció Municipal sobre l'obligació pecuniària que assumeix l'Ajuntament.

- Quant al procediment de concessió de la subvenció, el Servei de Recursos Culturals com a servei gestor ha realitzat totes les actuacions preceptives i ha seguit el procediment regulat en l'art. 23 de la OGS, constatant-se que es considera prescindible la formalització d'aquesta subvenció nominativa a través d'un conveni, per les següents circumstàncies:

1. Es tracta d'un projecte singular amb rellevància cultural local, amb una entitat de reconegut prestigi, trajectòria i identitat cultural consolidada. Igualment, es tracta d'una proposta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



perfectament identificable per part de la ciutadania com un projecte cultural significatiu per a la ciutat, per l'impacte sociocultural i econòmic derivats de la seua execució al context que es desenvolupa i que contribueix a promocionar activitats culturals que complementen les ja programades pel propi Consistori i que incideixen en una major i millor oferta per a la ciutat de València, amb una repercussió rellevant com a mitjà d'intervenció social i amb un destacat benefici públic i d'interès per a la ciutadania, al qual l'Ajuntament de València, una vegada estudiat, ha considerat oportú realitzar una aportació econòmica amb l'objectiu de recolzar la seua execució.

2. Atenent i que, donades les característiques d'aquest, es considerat beneficiari d'una col·laboració econòmica per part de l'Ajuntament de València per a la seua realització, no existix contraprestació mútua per ambdues parts, tal i com estableix la naturalesa dels convenis, consistint l'actuació de l'Ajuntament en la comprovació del seu efectiu desenvolupament en el termes que s'indiquen en el projecte i que l'aportació econòmica siga conforme amb la seua naturalesa de subvenció en tots els termes legals regulats per la Llei General de Subvencions i concordants.

Per tant, es considera que la proposta d'acord de subvenció proposada arrebega suficientment tot el règim jurídic-econòmic referent a l'aportació econòmica que ens ocupa no sent necessària la subscripció d'un conveni.

- Així mateix, l'expedient es troba exclòs del requisit de la concurrència competitiva, per tractar-se d'un projecte singular entès com una plataforma de promoció i foment de les arts i d'una repercussió rellevant com a mitjà d'intervenció social, impulsant el coneixement de les arts escèniques culturals, com ara el projecte de Les Arts Volant, portant a la ciutadania una altra manera d'entendre la cultura, amb un destacat benefici públic i d'interès, i que enllaça amb l'estipulat en la base 23 de les d'execució del Pressupost i amb el art. 22.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, aprovada per acord de 28 de juliol de 2016 i publicada al BOP de data 2 de novembre de 2016.

- Que es tracta d'una subvenció nominativa prevista en el Pressupost general de l'Ajuntament de València per a l'exercici 2020, ajustada al regulat en l'art 22-2, subsecció primera de l'esmentada Ordenança General de Subvencions de 28 de juliol de 2016 i, en conseqüència, regulada en el respectiu acord de concessió, en aquest cas subvenció nominativa al Palau de Les Arts Reina Sofia, Fundació de la Comunitat Valenciana, i trobant-se arrebegat en el Pla Estratègic Municipal de Subvencions per a l'exercici 2020-2022, aprovat per la Junta de Govern Local en data 13 de desembre de 2019 i dins del programa de promoció cultural i la aplicació pressupostària MP730 33400 45200 denominada 'fundacions comunitats autònoms', en la que es troba una línia de subvenció nominativa per aquesta entitat i per l'import de 105.000,00 €.

- Que en relació a la competència orgànica, aquesta correspon a l'Alcaldia i per delegació a la Junta de Govern Local, en virtut de la Resolució núm. 9, de 20 de juny de 2019, de conformitat amb l'establert en l'art. 124.5 de la Llei reguladora de les bases del règim local, en la seua redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de mesures per a la modernització del Govern Local, i en l'art. 31 del Reglament del Govern i Adm. Municipal de l'Ajuntament de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformitat amb la moció de la delegada de Patrimoni i Recursos Culturals i els informes del Servei de Recursos Culturals i del Servei de Fiscal Gastos i dels anteriors fets i fonament de Dret, s'acorda:

Primer. Concedir una subvenció a l'entitat Palau de les Arts Reina Sofia, Fundació de la Comunitat Valenciana, amb CIF G97544829, per a dur endavant la nova producció del projecte Les Arts Volant, en la edició 2020, col·laborant en la realització de l'òpera itinerant 'Il Tutore Burlato' del compositor valencià Vicente Martín Soler.

Segon. Aprovar l'autorització, disposició i reconeixement de l'obligació de 105.000,00 € que seran amb càrrec a l'aplicació pressupostària MP730 33400 45200, denominada 'Fundacions comunitats autonomies', del vigent Pressupost, proposta 2020/3287, ítem 2020/96450.

Tercer. El pagament de la present subvenció es realitzarà de forma única íntegrament a la data de concessió, per a la realització de la totalitat d'activitats programades.

Quart. Aquesta subvenció és compatible amb altres obtingudes procedents de qualssevol Administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la suma de totes elles no supere el cost de les activitats a finançar.

Quint. Per a la justificació de l'aportació, l'entitat perceptora haurà de presentar fins el 31 de gener de 2021, de conformitat al que estableix l'article 29.1.2 de la Ordenança General de Subvencions, un compte justificatiu amb aportació de justificants de despeses, que contindrà la següent documentació, entre altra:

a) Memòria d'actuació justificativa del compliment de les condicions imposades en la concessió de la subvenció, amb indicació de les activitats realitzades i dels resultats obtinguts.

- En la memòria haurà de constar expressament que ha sigut complida la finalitat per a la qual es va atorgar la subvenció i, en el seu cas, una avaluació dels resultats obtinguts respecte als previstos.

b) Memòria econòmica justificativa del cost de les activitats realitzades acompanyada de la documentació establida per l'article 72.2 del RD 887/2006:

- Relació classificada de gastos de l'activitat, amb identificació del creditor i del document, el seu import, data d'emissió i, si escau, data de pagament. En cas que la subvenció s'atorgue atenent a un pressupost, s'indicaran les desviacions esdevingudes.

- Factures o documents de valor probatori equivalent en el tràfic jurídic mercantil o amb eficàcia administrativa incorporats en la relació a la qual es fa referència en el paràgraf anterior.

- Detall d'altres ingressos o subvencions que hagen finançat l'activitat subvencionada amb indicació de l'import i la seua procedència.

En relació als gastos subvencionables, de conformitat amb l'article 31 de la LGS 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, s'admetran com a despeses subvencionables les que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



responguen de manera indubtable a la naturalesa de l'activitat subvencionada i hagen sigut efectivament pagats pel beneficiari dins del termini de justificació sense que el cost d'adquisició de les despeses subvencionables pugua ser superior al valor de mercat, de conformitat amb l'art. 27.2 de l'Ordenança General de Subvencions de l'Ajuntament de València, i en concret els relacionats amb:

- Lloguer d'equipament per a la realització de les activitats.
- Gastos derivats de la contractació de professionals o empreses de serveis relacionats amb l'execució del projecte degudament justificat en la memòria.
- Adquisició de material fungible imprescindible per a l'execució de les activitats de la programació.
- Adquisició de material inventariable relacionat amb la realització del projecte (fins a un màxim de 500 €).
- Gastos associats a jurats i premis vinculats, en el seu cas, a l'exposició.
- Gastos derivats de viatges i dietes de professionals convocats per l'entitat, la participació dels quals siga necessària per a l'òptim desenvolupament del projecte subvencionat.

Sisé. Com a mesura excepcional, en cas que la suspensió de la realització del projecte subvencionat siga atribuïble a la imposició de mesures derivades de l'estat d'alarma sanitària a causa de la COVID-19, s'acceptaran com a justificació les factures de despeses concretes sense perjuí que hagen sigut efectivament executades en compliment de les mesures de restricció de la mobilitat personal i de confinament o de qualsevol altra que hagen de complir-se com a conseqüència de l'estat d'alarma.

Amb esta mesura es pretén pal·liar els efectes que la cancel·lació d'esdeveniments culturals puguen generar en les entitats que els promouen, així com contribuir al sosteniment del sector cultural en el marc de les mesures de foment de l'activitat cultural i de la subvenció atorgada pel Servei de Recursos Culturals.

Seté. Es produirà la pèrdua del dret de cobrament total o parcial de la subvenció en el supòsit de falta de justificació o de concurrència d'alguna de les causes previstes en l'article 37 de la LGS, iniciant-se el corresponent expedient de reintegrament, al qual s'aplicaran els interessos de demora.

Huité. El termini d'execució de les activitats serà durant l'exercici de 2020, amb sis representacions de l'obra, l'inici del qual previsiblement serà l'últim cap de setmana de setembre i primer cap de setmana d'octubre.

Nové. Serà obligació del beneficiari donar l'adequada publicitat del caràcter municipal del finançament."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2019-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 17
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa modificar la convocatòria del xec escolar per al curs 2019-2020.		

"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2019, acordó aprobar la convocatoria para la concesión del cheque escolar para el curso 2019/2020 al objeto de facilitar la escolarización de los niños menores de seis años, permitiendo a las familias con menores recursos económicos poder acceder a una escuela infantil de su libre elección. Así mismo, se autoriza un gasto plurianual de 2.640.000,00 euros para atender los pagos del cheque escolar curso 2019/2020, con cargo a la aplicación presupuestaria ME280 32600 48910 (Pta. 2019/1017; ítems 2019/48240 y 2020/3760), con subordinación a la existencia de crédito en el Presupuesto del ejercicio 2020.

Segundo. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 26 de julio de 2019, acordó aprobar los importes mensuales de ayudas a la escolarización infantil curso 2019/2020, así como los listados de beneficiarios de esta ayuda al haber obtenido una puntuación igual o superior a 2,13 puntos. Por otro lado, se dispone un gasto de 2.636.100,00 euros para atender los pagos del cheque escolar curso 2019/2020, a favor del Sr. tesorero y con cargo a la aplicación ME280 32600 48910 (pta. 2019/1017; ítem 2019/136030 y 2020/6560).

Tercero. En sesión de 4 de noviembre de 2019 de la Junta de Gobierno Local se declara también beneficiarios a los peticionarios de la ayuda cuya puntuación se encuentra comprendida entre 1,52 y 2,13 puntos. Así mismo se autoriza y dispone un gasto de 445.700,00 euros para atender los pagos del cheque escolar curso 2019/2020, a favor del Sr. tesorero y con cargo a la aplicación ME28 32600 48910 (pta. 2019/5215; ítem 2019/157230 y 2020/7500).

Cuarto. El 14 de marzo de 2020 se aprobó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y prorrogado seis veces consecutivas; la última, mediante el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, hasta las 00.00 horas del día 21 de junio de 2020.

Quinto. En el ámbito educativo, conforme al artículo 9 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados. A consecuencia de la anterior disposición se dicta Resolución de la consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, de 23 de marzo de 2020, por la que se acuerda el cierre de todos los centros educativos de la Comunitat Valenciana como consecuencia de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y en la que se acuerda con carácter transitorio la medida excepcional consistente en el cierre, desde el día 24 de marzo del corriente, de todos los centros educativos hasta nueva orden.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sexto. En sesión de 17 de abril de la Junta de Gobierno Local se modifica el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2019 por el que se aprueba la convocatoria para la concesión del cheque escolar, 2019/2020, sin que implique una modificación de la dotación presupuestaria destinada a la misma, adoptando medidas relativas a la ejecución y justificación de las actividad subvencionada, adaptadas a la situación generada por la pandemia y la consecuente declaración del estado de alarma.

Séptimo. El artículo 11 del Decreto 8/2020, de 13 de junio, del president de la Generalitat, de regulación y flexibilización de determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establece literalmente en sus apartados 1 y 8 lo siguiente:

'1. La Conselleria de Educación, Cultura y Deporte asegurará el cumplimiento por las titularidades de los centros docentes, públicos o privados, que imparten las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de las normas que se establezcan para la prevención de la COVID-19, y para la desinfección y acondicionamiento de los mencionados centros.

(...)

8. Se permite la reapertura de escuelas infantiles privadas y de las escuelas infantiles municipales que imparten el primer ciclo de educación infantil de cero a tres años, autorizadas por la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, a partir del día 19 de junio. En todo caso deberán respetarse las medidas de seguridad e higiene que establezcan las autoridades sanitarias'.

Octavo. Se mantiene el gasto total aprobado para atender los pagos del cheque escolar, curso 2019/2020, debido a la generación de economías por las renunciaciones y bajas producidas.

Noveno. En fecha 22 de junio de 2020, la concejala delegada de Educación suscribe moción en la que se propone modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2019 por el que se acordó aprobar la convocatoria para la concesión del cheque escolar para el curso 2019/2020, y ampliar hasta el 31 julio de 2020 el periodo en el que los beneficiarios de la ayuda de cheque escolar para el citado curso mantienen dicha condición.

Fundamentos de Derecho

I. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2019 por el que se aprueba la convocatoria para la concesión del cheque escolar, curso 2019/2020.

II. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y prorrogado seis veces consecutivas.

III. Decreto 8/2020, de 13 de junio, del president de la Generalitat, de regulación y flexibilización de determinadas restricciones, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establecidas durante la declaración del estado de alarma, en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente en virtud de delegación conferida por Resolución de Alcaldía nº. 9, de 20 de junio de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar que vuelven a ser aplicables lo establecido en la base 7, apartados 9ª, 10ª y 11ª, y en las bases 16 y 17 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2019, por el que se aprueba la convocatoria para la concesión del cheque escolar, 2019/2020, al decaer las circunstancias excepcionales que impedían objetivamente la realización de cualquier tipo de actividad educativa presencial, previstas en el párrafo 3º de la base 4 de la mencionada convocatoria.

Segundo. Declarar no aplicable la base 20 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2019, por el que se aprueba la convocatoria para la concesión del cheque escolar, 2019/2020, al decaer las circunstancias excepcionales que impedían objetivamente la realización de cualquier tipo de actividad educativa presencial, previstas en el párrafo 3º de la base 4 de la mencionada convocatoria.

Tercero. Modificar el párrafo 1º de la base 4 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de febrero de 2019, por el que se aprueba la convocatoria para la concesión del cheque escolar, 2019/2020, sin que implique una modificación de la dotación presupuestaria destinada a la misma, debido a la generación de economías por las renunciaciones y bajas producidas, ampliando hasta el 31 julio de 2020 el periodo en el que los beneficiarios de la ayuda de cheque escolar para el citado curso mantienen dicha condición, quedando la citada base 4 en los siguientes términos:

'4. GASTOS SUBVENCIONABLES

El cheque escolar se destinará exclusivamente para el abono de las cuotas correspondientes a la enseñanza del curso escolar, hasta un máximo de once, no teniendo esta consideración los gastos derivados de actividades realizadas fuera del periodo y horario escolar, actividades extraescolares, comedor, horarios especiales de cualquier tipo, libros, material escolar, matrículas y otros de análoga índole.

Dado el carácter finalista de la ayuda no cabrá darle destino diferente al expresamente señalado en estas convocatorias. La utilización del cheque escolar para otros fines o por persona distinta de la beneficiaria, determinará su inmediata retirada y la pérdida de la condición de beneficiaria de esta ayuda.

Excepcionalmente, y cuando concurren motivos anormales y extraordinarios que impidan objetivamente la realización de cualquier tipo de actividad educativa presencial, la ayuda del cheque escolar se destinará a sufragar los gastos generados por las escuelas infantiles que tengan matriculados a alumnos beneficiarios de esta ayuda y que hayan seguido, a pesar de dichas circunstancias, prestando servicios educativos a distancia por medio de la realización de actividades no presenciales que contribuyan a la enseñanza'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



12	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2017-000730-00		PROPOSTA NÚM.: 13
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de prestació de servicis de redacció del projecte bàsic i d'execució i l'estudi geotècnic per a la construcció d'un centre cívic als carrers de Sant Pere i de Lluís Despuig del Cabanyal.		

"HECHOS

Primero. De conformidad con la moción suscrita por la concejala delegada de Participación Ciudadana y Acción Vecinal se inicia trámite para el reconocimiento de obligación de la siguiente factura nº. 4, presentada en fecha 08-04-2020, por importe total de 4.379,99 €, por la entidad UTE CENTRE CIVIC CABANYAL, con CIF U40535189.

Segundo. Dicha factura corresponde al 10 % de la minuta de honorarios del contrato de servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución y el estudio geotécnico para la construcción de un centro cívico en la calle San Pere del barrio del Cabanyal, dentro del marco de las estrategias EDUSI, adjudicado a la mercantil UTE CENTRE CIVIC CABANYAL mediante Resolución de Alcaldía CF-2513, de 8 de octubre de 2018, por un importe de 36.198,35 € incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 7.601,66 €, en concepto de IVA, al tipo 21 %, lo que hace un total de 43.800,01 € durante un período de ejecución de 3 meses.

Tercero. El gasto estaba autorizado y dispuesto con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 63200, según propuesta 2018/00132, ítem 2018/013520. Posteriormente, tras la centralización del gasto relativo a las estrategias EDUSI en la Oficina Técnica de Proyectos Europeos, se ha aprobado la propuesta de gasto 2019/4324, ítem 2019/132990, con cargo a la aplicación presupuestaria AH000 92109 63200.

Cuarto. No obstante, se ha presentado por el proveedor, la factura 4, en fecha 08/04/2020, por importe de 4.379,99 €, correspondiente a la minuta de honorarios que resulta del 10 % restante del precio, según establece el contrato, y por ello, no ha resultado posible la aplicación del gasto al ejercicio que corresponde, siendo necesario, iniciar los trámites oportunos para que se proceda al reconocimiento de la obligación, por el importe indicado, con cargo al vigente Presupuesto donde existe crédito adecuado y suficiente.

Quinto. Por ello, se ha procedido a elaborar por la Oficina Técnica de Proyectos Europeos la propuesta de gasto 2020/2669, ítem 2020/077040 para dar cobertura a la misma, DO 2020/7613 y RDO 2020/2161.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. En cumplimiento de la base 31.2.a) de las de ejecución del Presupuesto para 2020 corresponde la aprobación del reconocimiento de obligación derivada de un gasto debidamente autorizado y dispuesto en un ejercicio anterior a la Junta de Gobierno Local, solicitando informe previo al Servicio Fiscal Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago por importe total (IVA incluido) de 4.379,99 € correspondiente al contrato de servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución y el estudio geotécnico para la construcción de un centro cívico en la calle San Pedro 39 a 59 y calle Luis Despuig del barrio del Cabanyal, dentro del marco de las estrategias EDUSI, a la entidad UTE CENTRE CIVIC CABANYAL, con CIF U40535189, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 AH000 92109 63200, según propuesta de gasto 2020/2669, ítem 2020/077040, DO 2020/7613 y RDO 2020/2161."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2019-000118-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa alçar la suspensió temporal del conveni de col·laboració amb la Xarxa d'Entitats del País Valencià-XEPV.		

"HECHOS

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 99 de 17 de mayo de 2019, se aprueba el convenio de colaboración entre la Concejalía de Participación Ciudadana y Acción Vecinal y la federación Xarxa d'Entitats del País Valencià-XEPV, con el objeto de fomentar la participación ciudadana a través del fomento del asociacionismo, potenciando dos líneas de actuación, una línea primera que comprende acciones orientadas a la formación y una segunda que permitirá la puesta en marcha de un servicio de orientación y asesoría.

2. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria del COVID-19. El mencionado Real Decreto ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo. Posteriormente, ha sido prorrogado con la autorización de la Cámara Baja, por los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril, 537/2020, de 22 mayo, y el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio. La prórroga establecida en este último se extenderá desde las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020 hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en las disposiciones que lo modifican, aplican y desarrollan.

3. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 70 de 8 de mayo de 2020, se suspende temporalmente el convenio de colaboración entre la Concejalía de Participación Ciudadana y Acción Vecinal y la federación Xarxa d'Entitats del País Valencià-XEPV, de conformidad con el acta de suspensión total temporal firmada con la federación, al entender justificada la imposibilidad de continuar con su ejecución como consecuencia de la situación de hecho creada por la crisis sanitaria del COVID-19 y las medidas legales adoptadas por los gobiernos estatal, autonómico y local para frenar su impacto. Esta suspensión se mantendrá hasta que el servicio pueda reanudarse, es decir, cuando hayan cesado las circunstancias o medidas que las vinieran impidiendo.

4. Mediante instancias 00118/2020/41364 y 00118/2020/41371 de fechas 6 y 12 de mayo de 2020, la federación solicita la suspensión de las actividades presenciales durante el tiempo necesario, así como el desarrollo de manera virtual de las actividades incluidas en el convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



5. El Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, establece en su artículo 7: Flexibilización de las medidas en el ámbito educativo no universitario y de la formación. Durante el periodo de vigencia de esta prórroga, y en el supuesto de que se acuerde la progresión a fase II o posterior en un determinado ámbito territorial con arreglo a lo previsto por el artículo 3.1, las administraciones educativas podrán disponer la flexibilización de las medidas de contención y la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación, correspondiéndoles asimismo la ejecución de dichas medidas. Durante este periodo podrán mantenerse las actividades educativas a través de las modalidades a distancia y 'on line', siempre que resulte posible y aunque no fuera esta la modalidad prestacional educativa establecida como forma específica de enseñanza en los centros.

6. El Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece una serie de medidas en su artículo 9 consistentes en que las administraciones educativas deberán asegurar el cumplimiento por los titulares de los centros docentes, públicos o privados, que impartan las enseñanzas contempladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de los citados centros que aquellas establezcan. En cualquier caso, deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que se mantenga una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio.

7. Por ello, se procede a la reanudación de las actividades determinadas en el convenio, al haber finalizado las circunstancias o medidas que la venían impidiendo, adoptando las normas de prevención establecidas.

A estos hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declara el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria del COVID-19. El mencionado Real Decreto ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo. Posteriormente, ha sido prorrogado con la autorización de la Cámara Baja, por los Reales Decretos 476/2020, de 27 de marzo, 487/2020, de 10 de abril, 492/2020, de 24 de abril, 537/2020, de 22 mayo, y el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio. La prórroga establecida en este último se extenderá desde las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020 hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en las disposiciones que lo modifican, aplican y desarrollan.

II. El Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, establece en su artículo 7: Flexibilización de las medidas en el ámbito educativo no universitario y de la formación.

III. El Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. La competencia para aprobar la suspensión es la Junta de Gobierno Local, órgano competente para la aprobación del convenio.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el levantamiento de la suspensión temporal total del convenio de colaboración entre la Concejalía de Participación Ciudadana y Acción Vecinal y la federación Xarxa d'Entitats del País Valencià-XEPV, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 99 de 17 de mayo de 2019, con el objeto de fomentar la participación ciudadana a través del fomento del asociacionismo, que fue suspendido por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº. 70 de 8 de mayo de 2020, reanudándose la ejecución de los servicios de formación y asesoramiento desde la notificación del presente acuerdo, al disponerse la flexibilización de las medidas de contención y la reanudación de las actividades presenciales en el ámbito educativo no universitario y de la formación, mediante el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.

Segundo. Conforme al artículo 9 del Real Decreto 21/20, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se deberá asegurar el cumplimiento de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de los centros donde se impartan los cursos. En cualquier caso, deberá asegurarse la adopción de las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que se mantenga una distancia de seguridad de, al menos, 1,5 metros. Cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio."

14	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02301-2020-000083-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE DESCENTRALITZACIÓ I PARTICIPACIÓ CIUTADANA. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció a favor de la Federació d'Associacions de Veïns de València.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante moción de la Delegación de Participación Ciudadana y Acción Vecinal de fecha 21 de abril de 2020, se propone iniciar los trámites para la aprobación del convenio regulador así como la aprobación, disposición del gasto y reconocimiento de obligación de pago, como pago anticipado, correspondiente a la aportación que el Ayuntamiento de València realiza a favor de la Federación de Asociaciones de Vecinos de València (G46602173) y sus asociados, al objeto de atender los gastos de funcionamiento y actividades generadas por los mismos, por un importe de 98.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria JU130 92400 48920 del vigente Presupuesto municipal.

SEGUNDO. Iniciados los trámites para proceder, en su caso, a la concesión de subvención, se hace constar que la federación tiene concedida en 2020 otra subvención del Servicio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Innovación, por lo que debe someterse el expediente a los trámites que establece la base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto y el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP en fecha 2 de noviembre de 2016.

En este sentido, el Servicio de Innovación informa, en fecha 22 de junio de 2020, que el objeto de la concesión de subvención nominativa, destinada a sufragar parte de los gastos que se generen por la gestión y seguimiento de los cursos de formación, en el ámbito de las nuevas tecnologías que imparta la Federación a sus asociados y asociadas, durante el periodo comprendido entre la fecha de notificación de la citada resolución y el 31 de diciembre de 2020.

Comprobado el objeto de la subvención que solicita la federación, cabe informar que los motivos de concesión de la otra subvención no interfieren en los motivos de la que se pretende otorgar, por lo que se considera adecuada su concesión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Base 23ª de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal y art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, aprobada el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad de aprobación de la subvención a conceder a la Federación AVV València (G46602173) por un importe de 98.000,00 € con el objeto de fomentar la participación ciudadana a través de ayudas para los gastos ordinarios de las asociaciones de vecinos, entendiendo por tales los gastos generales y de funcionamiento de la entidad, así como las actividades que desarrollen con carácter ordinario y habitual, una vez se ha constatado que la citada entidad ha obtenido otra subvención de otra Delegación del Ayuntamiento de València, esto es, del Servicio de Innovación, declarando su compatibilidad con la ayuda previa otorgada."

15	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2016-000156-00	PROPOSTA NÚM.: 38
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa finalitzar els projectes de Formació Professional Dual per al curs 2019-2020 corresponents als cicles formatius d'Integració Social i Animació Sociocultural elaborats pel IES Jordi de Sant Jordi i al cicle formatiu d'Integració Social elaborat pel CIPFP Misericòrdia amb efecte d'1 d'abril de 2020, així com la concessió de les beques a l'alumnat participant en estos.	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"HECHOS

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016, se aprobaron los textos de los convenios de colaboración a celebrar entre la Generalitat Valenciana, a través de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social. En el mismo acuerdo de la Junta de Gobierno Local se autoriza a la concejala delegada de Juventud D^a. María Oliver Sanz a suscribir dichos convenios, habiéndose firmado los mismos en fecha 25 de noviembre de 2016.

Segundo. En los referidos convenios se establece colaborar en el proyecto del IES Jordi de Sant Jordi, con 5 becas para el ciclo formativo de Educación Infantil, con 5 becas para el ciclo formativo de Integración Social y con 5 becas para el ciclo formativo de Animación Sociocultural, y en el proyecto del CIPFP Misericordia, con 5 becas para el ciclo formativo de Educación Infantil y con 5 becas para el ciclo formativo de Integración Social.

Tercero. En la cláusula cuarta del texto de los mencionados convenios se establece que los alumnos participantes en el proyecto recibirán una beca asumida por el Ayuntamiento, habiéndose establecido en el punto quinto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de julio de 2016, autorizar un gasto con un importe mensual de 300,00 € en concepto de ayuda al estudio, para cada alumno participante en los proyectos de estos centros educativos. Al importe de la beca señalado se le aplicará la correspondiente retención a cuenta del IRPF, estando bonificado al 100 % el pago de la cotización a la Seguridad Social.

Cuarto. En base a lo establecido en la cláusula octava de dichos convenios, en la que se establece la posibilidad de prórroga automática, no existiendo inconveniente por ninguna de las partes, se aprobó en Junta de Gobierno Local de fecha 27 de julio de 2018 la prórroga para el curso académico de octubre a diciembre de 2019 y de enero a junio de 2020.

Quinto. El IES Jordi de Sant Jordi y el CIPFP Misericordia presentaron la relación del alumnado participante en el programa y beneficiario de la ayuda, aportando la documentación establecida correspondiente a cada uno de los mismos.

Con fecha 20 de septiembre de 2019, se presentó escrito por el CIPFP Misericordia por el que se comunicaba la renuncia a una de las becas de Educación Infantil, al no encontrar alumnado susceptible de beneficiarse de esta colaboración durante este curso.

Sexto. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaró el estado de alarma para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Séptimo. De acuerdo con el informe del Servicio de Juventud de fecha 22 de junio de 2020 se indica lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



'Con fecha 1 de octubre de 2019 se incorporaron 24 alumnos a la realización de sus prácticas curriculares externas, becados por el Ayuntamiento de València.

Tras consulta con los Servicios Municipales donde se realizan las mismas, los 24 alumnos estuvieron realizando sus tareas hasta el mes de marzo de manera adecuada.

Con fecha 24 de abril de 2020, el IES Jordi de Sant Jordi remite una instancia en la que informa que sus 15 alumnos trabajaron con normalidad hasta el 16 de marzo y hasta el 31 de marzo en la modalidad de teletrabajo, debido a la situación provocada por la pandemia. A partir de esa fecha desde la Concejalía de Juventud se comunica la imposibilidad de continuar en dicha modalidad en los ciclos formativos de Integración social y de Animación sociocultural, comunicando a sus alumnos la finalización de las becas.

Con fecha 24 de abril de 2020, el CIPFP Misericordia informó en la instancia remitida que los 9 alumnos que formaban parte de los ciclos de Integración social y de Educación infantil trabajaron con normalidad hasta el 15 de marzo. Que desde el 16 al 31 de marzo los alumnos de Integración social intentaron adaptar sus actividades por medios telemáticos resultando inviable su continuación, con lo cual se finalizan sus becas, permaneciendo sólo los 4 alumnos del ciclo de Educación infantil, cuya labor continuará siendo valorada y supervisada por el Servicio'.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Los textos del convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Juventud, para el desarrollo de dos proyectos de Formación Profesional Dual del Sistema Educativo en la Comunitat Valenciana, uno elaborado por el IES Jordi de Sant Jordi correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil, de Integración Social y de Animación Sociocultural, y otro elaborado por el CIPFP Misericordia, correspondiente a los ciclos formativos de Educación Infantil y de Integración Social.

Segundo. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley.

Tercero. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 2 de noviembre de 2016.

Cuarto. Mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declaraba el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, con el fin de adoptar las medidas necesarias para hacer frente a dicha situación. Dicho estado de alarma ha sido prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, el Real Decreto 487/2020, de 10 de abril, el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, el Real Decreto 487/2020, de 10 de mayo, el Real Decreto 492/2020, de 24 de mayo de 2020 y el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, respectivamente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. La competencia para la aprobación del acto propuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Acordar la finalización de los proyectos de FP dual para el curso 2019-2020, que abarcan el periodo desde octubre de 2019 hasta junio de 2020, correspondientes a los ciclos formativos de Integración Social y Animación Sociocultural elaborados por el IES Jordi de Sant Jordi y al ciclo formativo de Integració Social elaborado por el CIPFP Misericordia, con efecto 1 de abril de 2020, así como dar de baja definitiva a los alumnos participantes en los mismos, que dejarán de percibir el importe de la beca, debido a la crisis sanitaria y al estado de alarma resultante, al ser inviable su continuación mediante el sistema del teletrabajo.

Los alumnos que causarán baja en los mencionados proyectos y ciclos formativos son los siguientes:

IES Jordi de Sant Jordi

*****. DNI *****

*****. DNI *****

*****. DNI *****

*****. DNI *****

*****. DNI *****

*****. DNI *****

*****. DNI *****

*****. DNI *****

*****. DNI *****

*****. DNI *****

CIPFP Misericordia

*****. DNI *****

*****. DNI *****

*****. DNI *****

*****. DNI *****

*****. DNI *****."

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2020-000076-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servici de manteniment de la web de la Regidoria de Joventut.		

"HECHOS

Primero. La Concejalía de Juventud tiene una página web propia, que para su mantenimiento, así como para el sostén del servidor y del backup, se ha requerido de la asistencia técnica de la empresa Dinahosting, SL. Dicho servicio se renovaba por periodos anuales y se abonaba anticipadamente por el Sistema de Caja Fija, tras la remisión de la factura.

En enero de 2019 se inician los trámites para la contratación del hosting, backups, mantenimiento de las infraestructuras, gestión de dominios y asistencia técnica de la web de la Concejalía de Juventud a través del expediente E 01902-2019-8, siendo firmado el contrato por la empresa adjudicataria el pasado 4 de mayo, e inicio de ejecución 1 de junio.

Segundo. Con el fin de mantener los dominios y la web hasta la adjudicación definitiva del contrato indicado, se realiza una última solicitud de asistencia a Dinahosting el 26 de marzo pasado con una duración hasta el 28 de junio de 2020.

En dicha fecha, 26 de marzo, el Servicio de Juventud ya había ultimado la tramitación de cancelación del anticipo de caja fija, tal y como indicaba el Servicio de Tesorería General, en su nota interior de fecha 13 de febrero de 2020.

Tercero. Mediante moción de la concejala de Juventud de fecha 15 de junio de 2020, se propone reconocer la obligación del gasto realizado correspondiente a la factura núm. 3032, de fecha 3 de junio de 2020, emitida por la empresa Dinahosting, SL, CIF B-15805419, por la 'Renovación de DELL R230 1x1230v5 3.4GHz. 4 GB de RAM, 2x1TB SATA administrado Linux y renovación Backup dedicado administrado por 3 meses'.

El gasto correspondiente a dicho servicio asciende a un importe de 644,85 € más 135,42 € correspondientes a un 21 % de IVA, lo que hace un importe total de 780,27 € (setecientos ochenta euros con veintisiete céntimos) e irá con cargo a la aplicación presupuestaria 2020/KG720/33700/22799, prop. gasto 2020/03450 e ítem 2020/100260.

Cuarto. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza el gasto correspondiente.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Justificada en el expediente la necesidad de la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albadalejo, ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto –como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora, en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Segundo. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria MG720/33700/22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto a favor de la empresa Dinahosting, SL, CIF B15805419, correspondiente al servicio de 'Renovación de DELL R230 1x1230v5 3.4GHz. 4 GB de RAM, 2x1TB SATA administrado Linux y renovación Backup dedicado administrado por 3 meses', con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/22799 del vigente Presupuesto municipal, que ha sido facturado de la siguiente manera: factura nº. 3032, de 3 de junio de 2020, por importe de 780,27 € (setecientos ochenta euros con veintisiete céntimos). Prop. gasto 2020/03450 e ítem 2020/100260."

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2020-000085-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa la modificació del Pla Estratègic de Subvencions 2020-2022.		

"HECHOS

Primero. Por moción de la concejala delegada de Juventud de fecha 23 de junio de 2020 se propone que inicie el correspondiente expediente de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del 2020-2022 aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, con el fin de incrementar la dotación destinada a la convocatoria de los Premios Jóvenes Artistas 2020 hasta los 75.000 euros.

Segundo. Que el vigente Presupuesto municipal de gastos para el ejercicio 2020, asigna al centro de gastos 046, correspondiente al sector 'KG720' de la Delegación de Juventud en la aplicación presupuestaria '2020 KG720 33700 48100 Transf. premios becas pensiones e in', el importe de 29.900 € como aportación del Ayuntamiento al programa de apoyo a jóvenes artistas a través de la convocatoria anual de certámenes de creación joven. No existiendo por tanto en la citada aplicación presupuestaria el crédito necesario para atender el gasto previsto del 'Programa premios jóvenes artistas' se procede a tramitar el correspondiente expediente de modificación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



crédito, conforme a la base 8.3 de las de ejecución del vigente Presupuesto municipal, aprobándose por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2020.

Tercero. Por todo lo anteriormente expuesto, la Delegación de Juventud ha dispuesto tramitar la correspondiente modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, para incluir en el mismo la modificación referida en el punto primero, tal y como se establece en la base 22ª de las de ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2020.

A estos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 8, apartado 1, con carácter de legislación básica del Estado, que los órganos de las administraciones públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

II. La base 22ª de las de ejecución del Presupuesto municipal vigente establece que 'Las subvenciones se concederán dentro del marco previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Junta de Gobierno Local. En el caso de que la subvención que se pretenda conceder no estuviera incluida en dicho Plan, se elevará una propuesta de modificación del mismo ante la Junta de Gobierno Local'.

III. El Plan Estratégico de Subvenciones del 2020 al 2022 del Ayuntamiento de València aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 13 de diciembre de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local el 13 de diciembre de 2019, e incluir en el mismo la modificación de la Delegación de Juventud correspondiente al sector KG720, con el siguiente detalle:

ÁREA DE GASTO: PRODUCCIÓN DE BIENES PÚBLICOS DE CARÁCTER PREFERENTE

Política de gasto: cultura

Grupo de programas: ocio y tiempo libre

Programa: premios jóvenes artistas.

(Aplicación presupuestaria: KG720/33700/48100)

Objetivos: apoyo a jóvenes artistas colectivos o entidades en las diferentes disciplinas artísticas a través de la convocatoria anual de certámenes de creación joven y de convenios de

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



colaboración con entidades que apoyan a estudiantes de diseño y desarrollo creativo entre la juventud valenciana.

Plazo: anual.

Previsión de costes: dotación anual 75.000 €.

Fuentes de financiación: fondos propios.

Segundo. Mantener el resto del acuerdo por el que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de 2020-2022, de fecha 13 de diciembre de 2019, con los efectos jurídicos que procedan."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2020-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar la convocatòria de premis del programa de residències artístiques i culturals per a joves 2020.		

"HECHOS

I. La Corporación municipal, a través de la Concejalía de Juventud, en el ámbito de sus competencias en materia de apoyo e impulso a los jóvenes artistas y creadores y a la promoción de la cultura entre la población juvenil, estima conveniente continuar con el programa de premios de residencias artísticas y culturales para jóvenes para favorecer la creación artística del colectivo juvenil en una situación de crisis que incrementa las dificultades ya existentes de su desarrollo creativo y su promoción artística profesionalizada.

Asimismo, esta convocatoria de premios aspira a que los proyectos premiados promuevan la reflexión por medio de la obra y sus procesos creativos, sobre el entorno social y el bien común, y cómo el arte como herramienta de transformación social contribuye a propiciar cambios en nuestro entorno social y modos de vida.

II. Mediante moción de la concejala delegada de Juventud de fecha 8 de junio de 2020, se propone que se inicien los trámites necesarios para aprobar la nueva convocatoria de premios de residencias artísticas y culturales para jóvenes 2020.

III. En el Presupuesto municipal del ejercicio 2020 existe consignación presupuestaria suficiente para poder convocar esta línea de subvenciones, por un total de 75.000,00 euros, sufragados con cargo a la aplicación presupuestaria KG720 33700 48100.

Existiendo disponibilidad presupuestaria para atender dicho gasto, se formula la propuesta de gastos nº. 2020/3339 e ítem 2020/097610.

IV. La presente subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones, en el Grupo de Programas: Ocio y tiempo libre, dentro del Programa: Premios Jóvenes artistas que tiene como objetivos el apoyo a jóvenes artistas, colectivos o entidades en las diferentes disciplinas a través de la convocatoria anual de certámenes de creación joven.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



V. La presente convocatoria de premios está orientada a fomentar las expresiones artísticas y culturales de creadores jóvenes, que son uno de los colectivos más afectados por el COVID-19, especialmente en cuanto a las opciones de empleabilidad se refiere. Esta convocatoria aspira a coadyuvar al impulso de los creadores jóvenes locales; facilitar espacios para la investigación artística bajo parámetros no finalistas; promover un laboratorio ciudadano de investigación, producción y difusión de proyectos artísticos y culturales que indaguen distintas formas de experimentación artística vinculadas a contenidos sociales; generar espacios de intercambio de experiencias que permitan socializar aprendizajes y conocimientos y presentar el proceso creativo desarrollado durante la residencia artística.

VI. Por parte de la Intervención General se ha fiscalizado de conformidad el gasto propuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (en adelante LGS) y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RDLGS).

Segundo. La Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de Pleno de fecha 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016.

Tercero. La base 23ª de ejecución del Presupuesto municipal de 2020.

Cuarto. El Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019 y modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2020.

Quinto. El órgano competente para la concesión de estas subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, es el alcalde y por delegación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de los premios de residencias artísticas y culturales para jóvenes 2020, de acuerdo con el texto que se transcribe a continuación:

'BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE PREMIOS DEL PROGRAMA DE RESIDENCIAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES PARA JÓVENES

1. Régimen jurídico.

La presente convocatoria se regirá de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Organismos Públicos, aprobada por acuerdo de 28 de julio de 2016, BOP de 2 de noviembre de 2016, así como por lo dispuesto en dicha ordenanza, en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en aquellos aspectos que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable, así como por las bases de ejecución del vigente Presupuesto municipal.

2. Objeto y finalidad de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión de 25 premios de residencias artísticas y culturales para jóvenes creadores, consistentes en:

- Una dotación económica de 3.000 € para la realización del proyecto.

- En la medida en que la crisis sanitaria generada por el COVID-19 lo permita, se facilitará un espacio, por parte de la Concejalía de Juventud, en Espai Jove VLC o en espacios municipales afines, durante un máximo de 3 meses, donde las personas seleccionadas podrán desarrollar el proyecto premiado. En la elaboración de la propuesta se debe contemplar que este término puede no realizarse.

El proyecto deberá estar dentro de los ámbitos de las artes visuales, audiovisuales, artes en vivo, cine, música, fotografía, artesanía, arquitectura, literatura y edición, tecnología, ciencia, gastronomía, salud y pedagogía, y ajustarse a los siguientes objetivos del Programa:

- Coadyuvar al impulso de los creadores jóvenes locales.

- Facilitar espacios para la investigación artística bajo parámetros no finalistas.

- Promover un laboratorio ciudadano de investigación, producción y difusión de proyectos artísticos y culturales que indaguen distintas formas de experimentación artística vinculadas a contenidos sociales.

- Reflexionar por medio de la obra y su proceso creativo, sobre el entorno social y el bien común, y cómo el arte como herramienta de transformación social contribuye a propiciar cambios en nuestro entorno social y modos de vida.

- Generar espacios de intercambio de experiencias que permitan socializar aprendizajes y conocimientos y presentar el proceso creativo desarrollado durante la residencia artística.

Los proyectos que se presenten deberán ser de carácter novedoso y utilizarán el periodo de la residencia como laboratorio de creación. No se aceptarán proyectos ya realizados con anterioridad.

3. Requisitos de los participantes.

Para la obtención de los premios, las personas aspirantes tendrán que poseer las condiciones siguientes y acreditarlas documentalmente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Deberán estar empadronadas en la ciudad de València o estar estudiando en un centro educativo o universitario de València ó estar trabajando en una empresa con domicilio fiscal o tenga oficina abierta en esta ciudad.
- Tener entre 18 y 35 años, teniendo esta edad en la fecha en que finalice el plazo de presentación de proyectos.
- Se podrán presentar personas individualmente o en colectivos de como máximo de cinco (5) miembros. Al menos la mitad de los miembros del colectivo deberán de reunir también los requisitos establecidos en los dos puntos anteriores. En caso de que los interesados en participar en esta convocatoria decidan hacerlo a través de un colectivo, deberán nombrar a una persona como responsable del mismo. Adjuntarán en su formato de inscripción un documento designando al responsable del Colectivo firmada por todos los integrantes del grupo.
- Asimismo, se podrán presentar entidades jurídicas siempre que concurran las condiciones anteriores en relación al número máximo de miembros, edad y vinculación con la ciudad de València a efectos de empadronamiento y/o domicilio fiscal.
- No estar sometidos a ninguna de las causas de prohibición para obtener la condición de personas beneficiarias establecidas en el artículo 13 de la LGS, cuya apreciación se hará en la forma prevista en dicho artículo y en los artículos 22, 25 y 26 del RLGS.
- Encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de València, la Hacienda Autonómica, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Seguridad Social.
- Haber justificado correctamente, con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de València, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.
- No encontrarse en procedimiento de reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento.

4. Publicidad de la convocatoria.

La convocatoria será publicada en la Base de datos Nacional de Subvenciones, que remitirá un extracto de las mismas al Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, será publicada en la página web municipal (www.valencia.es), y en la página web www.juventud-valencia.es donde se podrán consultar las bases. Las personas interesadas podrán realizar consultas sobre la convocatoria a través de la dirección de correo electrónico juventudproyectos@valencia.es.

5. Solicitudes y documentación.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del extracto de la presente convocatoria.

Las personas jurídicas deberán presentar las solicitudes normalizadas junto con la documentación requerida, de forma telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de València.

Las personas físicas podrán presentar las solicitudes, junto con la documentación requerida, además de por la sede electrónica, de forma presencial en cualquiera de los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



diferentes registros de entrada municipales, sin perjuicio de poder presentarlas en los distintos lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los impresos de solicitud se pueden obtener en la página web de la Concejalía de Juventud (www.juventud-valencia.es) o en la web del Ayuntamiento de València (www.valencia.es).

Se adjuntará a las solicitudes la documentación siguiente, en formato digital en PDF (de manera telemática, de acuerdo con lo que se establece en la Ley 39/2015, de 1 de octubre) o en soporte CD, DVD, USB o similares:

- a) Fotocopia del documento de identificación (DNI, NIF, NIE o pasaporte).
- b) Certificado municipal de empadronamiento, que acredite la residencia en la ciudad de València o autorización al propio Ayuntamiento para la obtención de estos datos. Asimismo, se deberá aportar, en su caso, la matrícula al centro de estudios o universidad correspondiente, o un contrato de trabajo vigente de la persona solicitante con una empresa con domicilio fiscal en la ciudad de València o tenga oficina abierta en esta ciudad.
- c) Currículum Vitae de la persona que presenta el proyecto o de los miembros del colectivo, así como los trabajos o proyectos realizados por el mismo.
- d) Desarrollar un proyecto vinculado al cumplimiento de los objetivos del Programa, señalados en el punto 2 de la convocatoria. Contendrá de la forma más detallada posible:

- Denominación del proyecto
- Breve descripción
- Línea de investigación
- Temáticas abordadas
- Justificación
- Objetivos
- Actividades y acciones que se van a realizar
- Metodología
- Vinculación con entidades o actores del territorio
- Estrategia de diálogo y apertura del proceso creativo con la población de la ciudad
- Estrategia de replicación y efecto multiplicador de resultados
- Presupuesto

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Medios a utilizar

e) Autorización expresa para que los proyectos y obras premiadas puedan ser utilizarse por la Concejalía de Juventud durante el periodo de 2 años tras la finalización de la residencia.

f) Autorización para que el Ayuntamiento de València pueda consultar si está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y obtener informe acreditativo del Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación de que el solicitante no tiene deudas con el Ayuntamiento.

g) Declaración responsable del solicitante respecto a: que no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; que no tiene pendiente de justificar ninguna subvención municipal que le haya sido concedida con anterioridad; y que no tiene ninguna deuda pendiente con el Ayuntamiento de València.

Queda garantizado el correcto tratamiento de la documentación aportada y de los datos facilitados acorde a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y Garantía de los derechos digitales y el Reglamento UE 2016/679, adoptándose las medidas de seguridad que les corresponda según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el órgano instructor las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los que se ha de pronunciar la resolución.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o carece de algún documento preceptivo, se requerirá a la persona o entidad solicitante para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, subsane los defectos o aporte la documentación requerida, con indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Premios.

De conformidad con lo que establece el artículo 18.4 d) de la OGS, la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

El importe total de los premios será de 75.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720/33700/48100.

Cada premio tendrá una dotación de tres mil euros (3.000,00 €), para la realización de la totalidad o parte del proyecto premiado. El importe del premio estará sujeto a la retención legal que sea procedente, conforme a la legislación vigente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La concesión de estos premios es compatible con otras subvenciones, ayuda, premios, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En el caso de producirse la concurrencia de subvenciones, se ajustarán a los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 26 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste del proyecto subvencionado, siendo compatible con ellos hasta dicho importe máximo. Superado dicho límite, procederá la exigencia de reintegro en la parte excedente, junto al del correspondiente interés de demora.

En el caso de que alguna persona física o persona jurídica que, actuando como empresario o profesional, renunciara al premio, se otorgará el mismo a la persona física o jurídica solicitante siguiente, por orden de puntuación, sin necesidad de realizar una nueva convocatoria.

Podrá presentarse como máximo un proyecto por aspirante o colectivo.

7. Obligaciones de las personas premiadas.

1. Son obligaciones de las personas beneficiarias las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 189.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. Una vez concedido el premio, e informadas las personas premiadas, con el objetivo de realizar una presentación pública de los proyectos en los medios online de la Concejalía de Juventud, dispondrán de un plazo de 15 días naturales para facilitar un resumen de su proyecto y una imagen que lo represente a tales fines.

3. Las personas premiadas, con el fin de establecer puentes de diálogo, se comprometen a abrir su proceso creativo con la población en coordinación con el Servicio de Juventud.

4. Generar documentación fotográfica y/o audiovisual del proceso creativo, con una descripción de los avances. Esta información deberá reportarse quincenalmente con el objetivo de dar difusión del mismo en los medios de la Concejalía de Juventud.

5. Durante todo el programa las personas participantes deberán atender a las peticiones de la Concejalía de Juventud (documentación, ampliación de información, presencia en eventos, etc.). La falta de cumplimiento de estos términos podrá obligar a la devolución del premio.

6. Al finalizar el proceso creativo, se podrá organizar un evento de presentación pública de las creaciones, en tal caso, se debe garantizar su asistencia. Estas presentaciones podrán consistir en un único evento o ciclo de eventos y/o en la cesión de la obra para su exposición durante un tiempo determinado. Las presentaciones podrán tener lugar en Espai Jove o en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



espacios municipales afines. Si las condiciones sanitarias derivadas de la crisis del COVID-19 no permitiesen realizar dicha presentación física, se realizará de forma online en las plataformas disponibles de la Concejalía de Juventud. Las personas premiadas serán responsables de dicha presentación, debiendo disponer de una actitud activa y propositiva, tanto si se realiza presencialmente como de forma virtual. La Concejalía de Juventud facilitará y acompañará dicha acción.

7. Incorporar a toda comunicación vinculada al proyecto premiado, que éste ha sido realizado con el apoyo del 'Programa de Residencias Artísticas y Culturales para Jóvenes', así como la inclusión de las imágenes institucionales del Ayuntamiento de València y de la Concejalía de Juventud, respetando en todo momento logotipos y directrices de imagen facilitadas por éste.

8. En el caso de que la actividad premiada se financie con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, éstos deberán ser comunicados al Servicio de Juventud, mediante una relación de las mismas, e indicando si ya se hubiesen concedido o si están pendientes de Resolución, así como su importe.

Esta comunicación habrá de realizarse tan pronto como se conozca y siempre con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

9. Una vez premiado, no se podrán introducir modificaciones en el proyecto. Si como consecuencia de circunstancias no previstas se introdujera alguna modificación en el mismo, el premiado lo pondrá en conocimiento de la Delegación de Juventud, que previa convocatoria de la Comisión de Valoración, resolverá al respecto.

10. Al objeto de su justificación, en el plazo de dos meses desde que finalice la estancia de la residencia se deberá presentar una Memoria de resultados que contemple el proceso de realización del Proyecto, así como el cumplimiento de los objetivos y condiciones que determinaron la concesión del premio.

11. Proceder al reintegro de los fondos percibidos más los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención, cuando concorra alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en los artículos 39 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la concesión comportará la obligación de reintegrar las cantidades percibidas.

8. Comisión de Valoración.

A los efectos previstos en la presente convocatoria, para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas se constituirá una Comisión Técnica de Valoración integrada por:

- La concejala de Juventud o la persona en quien delegue (1)
- Personal técnico del Servicio de Juventud (2)
- Personal del Servicio de Acción Cultural (1)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- La concejala de Joventut o la Comisión en su conjunto podrán nombrar hasta 2 especialistas en la materia.

La composición final de la Comisión de Valoración se hará pública una vez constituida la misma.

La Comisión de Valoración estará presidida por la persona que ostente la Jefatura del Servicio de Juventud del Ayuntamiento de València o persona en quien delegue.

Todas las personas que formen la Comisión participarán en la misma con voz y voto. Uno de los técnicos municipales nombrados por el Servicio de Juventud del Ayuntamiento, ejercerá las funciones de Secretario/a, levantando acta de la sesión.

La comisión de valoración designará a 25 personas como perceptoras de los premios y los suplentes para el caso de posibles renunciaciones o incumplimiento de las personas designadas. Así mismo, la Comisión, puede acordar no conceder la totalidad de los 25 premios objeto de la convocatoria.

Debido a la crisis sanitaria actual generada por el COVID-19, la Comisión podrá realizarse físicamente o bien por medios telemáticos. Será la Jefatura del Servicio de Juventud quien decidirá sobre estos términos en función de las condiciones existentes.

La Comisión elevará a través del órgano instructor la propuesta de resolución al órgano competente para la concesión y pago de las subvenciones que adoptará el acuerdo de concesión.

El fallo de la Comisión es inapelable sin perjuicio de la posible impugnación del acuerdo de concesión de las subvenciones conforme a lo previsto en la legislación vigente.

La comisión se reserva el derecho a resolver cualquier circunstancia no prevista en las bases, así como a interpretarlas.

9. Criterios de valoración.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, los aspectos a valorar de los proyectos presentados a esta convocatoria serán los siguientes (sobre 100 puntos):

- Calidad de la propuesta: Hasta un máximo de 15 puntos.

- Creatividad, grado de elaboración, innovación, originalidad o interés de la actividad o proyecto: se valorarán proyectos o actividades con un marcado carácter emergente, que introduzcan nuevos e innovadores lenguajes artísticos e innovadoras aplicaciones culturales. Hasta un máximo de 15 puntos.

- Adecuación del proyecto a las condiciones sociales, culturales u otras del ámbito donde se vaya a desarrollar: se valorará que el proyecto u actividad contemple en su desarrollo y ejecución un claro compromiso social que redunde en beneficio de la ciudad y la relevancia del mismo. Hasta un máximo de 25 puntos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Estrategia de replicación y efecto multiplicador de resultados. Hasta un máximo de 10 puntos.

- Colaboraciones y alianzas de otras entidades o actores de la ciudad implicados en el logro del mismo. Hasta un máximo de 10 puntos.

- Capacidad de establecer puentes de diálogo y apertura del proceso creativo con la población de la ciudad. Hasta un máximo de 5 puntos.

- Contribución a la sensibilización de la opinión pública: se valorará la capacidad para generar e involucrar a nuevos públicos, especialmente a la población joven. Hasta un máximo de 20 puntos.

10. Procedimiento de concesión.

En la tramitación y resolución de las solicitudes se seguirá el procedimiento establecido en la presente convocatoria y, subsidiariamente, en la OGSAV y en las Bases de ejecución del presupuesto municipal y demás disposiciones concordantes.

El acuerdo de concesión de los premios será motivado y corresponderá adoptarlo a la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta la propuesta de la Comisión de valoración, que constará en el Acta elevada al efecto, y que incluirá la designación de suplentes de los premiados para el caso de posibles renunciaciones.

El Servicio de Juventud será el instructor del procedimiento y formulará la propuesta de adjudicación de este premio de acuerdo con el acta emitida por la Comisión de Valoración que incluirá la designación de suplentes de las personas premiadas para el caso de posibles renunciaciones.

El acuerdo de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, incluirá una relación de las personas o entidades beneficiarias, la cuantía concedida así como cualesquiera otras condiciones particulares que éstas deban cumplir. Asimismo, también se hará una mención expresa a las restantes solicitudes desestimadas especificando los motivos en los que se fundamenta tal desestimación.

Toda la información relativa a la presente convocatoria seguirá el régimen de publicidad establecido en el art. 18 de la LGS. A estos efectos, la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

El Ayuntamiento de València remitirá a la BNDS información sobre la convocatoria y la resolución de concesión recaída, en los términos establecidos en el art. 20 de la LGS.

El acuerdo de resolución de la convocatoria se publicará en la página web del Ayuntamiento de València www.valencia.es y adicionalmente mediante Anuncio en el Tablón de edictos electrónico Municipal, y se notificará individualmente a los interesados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El plazo máximo de resolución y notificación será de 6 meses, contados desde el último día del plazo de presentación de instancias. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas o entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo que prevé el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Contra los acuerdos que se dictan al amparo de esta convocatoria, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa de la forma y con los plazos previstos en la ley reguladora de esta jurisdicción.

11. Pago.

Para garantizar a los proyectos seleccionados el desarrollo de sus objetivos y el funcionamiento de las actividades previstas, la totalidad de la aportación se efectuará mediante el procedimiento de pago anticipado.

La cuantía de este premio se abonará en un único pago.

Dado que se trata de iniciativas que tienen como objetivo desarrollar procesos creativos de carácter artístico y cultural, que facilitan a la ciudadanía el acceso a la reflexión contemporánea y que dan lugar a una patrimonialización colectiva y pública de la creatividad, con los beneficios culturales para los ciudadanos que ello supone, se exonera de la obligación de prestar garantía a las personas físicas y jurídicas, ya que la naturaleza del Proyecto premiado y las características especiales de las personas o entidades beneficiarias así lo permite, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 16.3. de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismo Públicos.

12. Observaciones.

El Ayuntamiento, a través del Servicio de Juventud, podrá suspender la realización de la residencia y dejarla sin efecto cuando, a su parecer, haya por parte la persona premiada incumplimiento de las obligaciones contraídas, con un informe previo que haga aconsejable esta determinación.

La vinculación de la persona premiada con el Ayuntamiento expirará cuando presente su trabajo sin que suponga ningún compromiso de incorporación a la plantilla del Ayuntamiento ni el nacimiento de ninguna relación contractual.

La participación en esta convocatoria supone la aceptación total de la misma'.

Segundo. Aprobar y autorizar el gasto que asciende a la cantidad de 75.000,00 € (setenta y cinco mil euros), según propuesta de gasto nº. 2020/03339 e ítem 2020/097610, con cargo a la aplicación presupuestaria KG720 33700 48100 del vigente Presupuesto municipal.

Tercero. Otorgar la publicidad adecuada al acuerdo que se adopte."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



19	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2019-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 19
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la modificació de diversos projectes subvencionats en la convocatòria d'intervenció col·laborativa 'Col·labora' 2019.		

"En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de diciembre de 2019, se aprueba la concesión de subvenciones de la convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno de fecha 7 de marzo de 2019 para proyectos de intervención colaborativa, COL·LABORA 2019.

La Sección de Servicios Sociales Generales, emite informes en fechas 15 y 17 de junio de 2020, proponiendo la aprobación de reformulaciones de proyectos de intervención colaborativa 'Col·labora' solicitados por las entidades beneficiarias, ya que:

- La adecuación presupuestaria es debida a causa mayor, dadas las variaciones producidas entre los importes solicitados y los concedidos.

- Los límites de porcentajes obligados por las bases de la convocatoria se cumplen en el nuevo presupuesto.

- Las actividades se adecuan a los fines y objetivos que motivaron la concesión de la subvención.

El órgano competente es el mismo que aprobó las bases de la convocatoria y posteriormente su concesión, la Junta de Gobierno Local.

No requiere informe de la Intervención General porque no se modifica el importe subvencionado, ni el contenido del proyecto.

Por lo expuesto, vistas las solicitudes formuladas por diversas entidades y los informes favorables de la Sección de Servicios Sociales Generales de Bienestar Social e Integración, se acuerda:

Único. Aprobar la modificación de los siguientes proyectos:

1. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col·labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 84, a FUNDACIÓN CEPAIM, Acción Integral con Migrantes, CIF G73600553, por importe de 5.792 €, para el proyecto 'Junts fem' CMSS San Marcelino, en los términos solicitados por registro de entrada de fechas 28.05.2020 y 11.06.2020, n°. de registro 00118-2020-0051321 y 00118-2020-0059830. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020.

2. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col·labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 61, a PARROQUIA SANTA MARTA, CIF R4600671D, por importe de 7.877 €, para el proyecto 'Santa Marta' CMSS Quatre Carreres, en los términos solicitados por registro de entrada de fecha 10.06.2020, n°. de registro 00118-2020-0059344. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. Proyecto subvencionado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13.12.2019 (Col·labora 2019), en el punto Segundo, proyecto 86, a ASOCIACIÓN ALTER VALÈNCIA, CIF G96683198, por importe de 5.033 €, para el proyecto 'Centro de ocio, servicio y programa destinado a personas adultas con discapacidad intelectual' CMSS San Marcelino, en los términos solicitados por registro de entrada de fechas 12.06.2020 y 16.06.2020, n°. de registro 00118-2020-0061376 y 00118-2020-0063509. El plazo límite para presentar la reformulación es el 30.06.2020."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2020-000016-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb l'associació ÀMBIT.		

"Visto el expediente 02201/2020/16 se derivan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción de la concejala delegada de Servicios Sociales, proponiendo continuar la colaboración iniciada en el convenio anterior de 21 de diciembre de 2019 entre el Ayuntamiento de València y la asociación ÀMBIT, CIF G96212949, con la finalidad de que se articulen acciones conjuntas para desarrollar programas de integración social en materia de derechos humanos y justicia social, facilitando espacios habitacionales a colectivos mediante la rehabilitación de viviendas en la ciudad de València.

El convenio tiene como finalidad principal, incentivar la participación de la sociedad civil en la política de servicios sociales, liderada por las Administraciones públicas, con una aportación municipal de 20.000 €/anuales, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920, estando incluida en el Anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto municipal 2020 y prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones 2020-2022 en el programa: Subvenciones para proyectos de intervención en el ámbito de la acción social, del grupo de programas: Acción Social, de la Política de Gasto: Servicios Sociales y Promoción Social, del Área de Gasto: Actuaciones de Protección y Promoción Social.

L'associació ÀMBIT es una entidad sin ánimo de lucro y que ha sido declarada de interés público por Orden del Ministerio del Interior de fecha de 20 de enero de 2011 llevando a cabo acciones destinadas a cubrir las necesidades de personas en riesgo de exclusión social con especial atención a las personas reclusas o exreclusas; así como promover la creación de medidas adecuadas para eliminar las desigualdades sociales derivadas de la difícil adaptación de las personas que padeciendo enfermedades mentales, VIH-sida o drogodependientes se encuentran sometidas a procesos judiciales.

SEGUNDO. Desde la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral se emite informe de fecha de 27 de mayo de 2020, a cuyos términos nos remitimos, en el que se justifica la conveniencia de suscribir el presente convenio que tiene como objetivo desarrollar un programa de atención social y formación de la población en situación de exclusión social, programas de integración social en materia de derechos humanos y justicia social, facilitando espacios habitacionales a colectivos vulnerables mediante la rehabilitación de viviendas, teniendo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



en cuenta que aquellas personas, que por haber estado en la cárcel, están en situación de reinserción social, así como actividades de horticultura.

Por otra parte, atendiendo a la situación de estado de alarma en que nos encontramos actualmente en el citado informe, de conformidad con lo expresado por la entidad, se manifiesta que no resulta impeditivo para desarrollar las acciones que se indican en el convenio.

TERCERO. La citada asociación recibió en virtud de la convocatoria municipal de subvenciones Col·labora 2019 una subvención de 7.464 € (ppta. de gasto 2019/1054 e ítem 2019/166470), solicitado informe a la Sección de Servicios Sociales Generales, se nos indica que el plazo para la ejecución y justificación finaliza el 4 de enero de 2021; por otra parte, también ha sido beneficiaria de una subvención de 10.676 € (ppta. de gasto 2019/1924 e ítem de gasto 2019/164410) correspondiente a la convocatòria para proyectos de acción social, cuyo plazo de ejecución y justificación es hasta el 1 de marzo de 2021.

Por último, la entidad ha presentado la documentación requerida para aprobar el convenio, manifestando que no posee ninguna circunstancia impeditiva para ser beneficiaria de la subvención y desde el Servicio no se tiene conocimiento de que la citada entidad sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Resulta de aplicación el artículo 9 de la Constitución, que establece la obligación de los Poderes Públicos de promover las condiciones para que la igualdad de los individuos sea real y efectiva.

II. Con carácter de norma básica el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece la normativa de los convenios que suscriban las administraciones públicas.

III. De conformidad con el artículo 49 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado por la Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, se atribuye a la Generalitat Valenciana competencia exclusiva en materia de servicios sociales, por su parte la Ley de la Generalitat Valenciana 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local, en el artículo 33.2.k) y 34.c) otorga a los municipios competencias propias en servicios sociales, promoción y reinserción social y, además, constituye un servicio mínimo obligatorio en municipios con población superior a 20.000 habitantes.

IV. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, en cuyo artículo 29 atribuye a los municipios competencias propias, entre otros extremos: la detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentado la colaboración con todos sus agentes sociales.

V. Se aplican los arts. 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la base 23 de las de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2020, haciéndose constar que se ha recogido en el Presupuesto municipal como subvención nominativa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



VI. Conforme al artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el que prescribe que quedan fuera del ámbito de aplicación de la misma los convenios con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.

VII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informes previos de Secretaria, que se entenderán emitidos en virtud de la conformidad prestada por la Secretaria al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VIII. El órgano competente para la aprobación del convenio es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación del alcalde realizada en la Resolución nº. 9, de 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el convenio de colaboración con la asociación ÀMBIT para implementar acciones de integración que realizan en materia de derechos humanos y justicia social, dando espacios habitacionales a colectivos vulnerables a través de la rehabilitación de viviendas en la ciudad de València cuyo texto se adjunta como Anexo, por un período de vigencia de 2 años.

Segundo. Autorizar y disponer la cantidad de 40.000 €, que constituye la aportación municipal para la vigencia del convenio, estipulada en 2 años, y que se abonará a favor de la asociación ÀMBIT, CIF G96212949, en los términos previstos en la cláusula cuarta del convenio, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920, propuesta de gasto 2020/2487 e ítems de gasto 2020/73350 y 2021/5590.

En todo caso, el presente acuerdo queda condicionado a los créditos que se aprueben paracada uno de los ejercicios presupuestarios posteriores.

Tercero. Reconocer la obligación y abonar a la asociación ÀMBIT, CIF G96212949, el importe de 20.000 € correspondiente al primer pago, propuesta de gasto 2020/2487 e ítem de gasto 2020/73350.

Cuarto. Autorizar a la concejala delegada de Servicios Sociales para la firma del convenio y realizar todas las actuaciones derivadas del mismo."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y ASOCIACIÓN ÀMBIT, PARA APOYAR A LAS ACCIONES DE INTEGRACIÓN QUE ÀMBIT REALIZA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA SOCIAL, DANDO ESPACIOS HABITACIONALES A COLECTIVOS VULNERABLES MEDIANTE LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS EN LA CIUDAD DE VALÈNCIA.

València, xx de xxxxxxxx de 2020.

Aprobado por la Junta de Gobierno Local de xx de xxxxxxxx de 2020.

De una parte, la Concejala Servicios Sociales del Ayuntamiento de València, Sra. Isabel Lozano Lázaro, en nombre y representación del referido Ayuntamiento, asistida por el Secretario del Ayuntamiento de València, D. José Vicente Ruano Vila, autorizado para este acto en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha xx de xxxxxxxx de 2020.

De otra parte, Sr. Enrique Alcañiz Alonso, como Presidente de la Asociación ÀMBIT con C.I.F. G96212949, domiciliada en València, C/ Alta de Mar nº 80, e inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, CV -04-036863-V.

MANIFIESTAN

Este Convenio tiene como finalidad principal, incentivar la participación de la sociedad civil en la política de servicios sociales liderada por las Administraciones Públicas.

La Asociación ÀMBIT es una entidad sin ánimo de lucro y declarada de Interés Público por Orden del Ministerio del interior de fecha 20 de enero de 2011 que realiza, entre otras actividades, llevar a cabo acciones basadas en la educación a lo largo de toda la vida, destinada a cubrir las necesidades de las personas en riesgo de exclusión social, con especial atención a las personas reclusas y exreclusas; promover la creación de medidas adecuadas para eliminar las desigualdades sociales tendentes a la inadaptación de personas sometidas a procesos judiciales y/o penales, con especial atención a la dolencia mental, el VIH-SIDA y las drogodependencias; proponer así como fomentar alternativas al cumplimiento de penas privativas de libertad, ofrecer las vías adecuadas de acceso a los recursos sociales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Que la nueva Ley de la Generalitat 3/2019 de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana por la cual se regula el sistema de servicios sociales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, indica, en su título Preliminar, en el artículo del cual 29.1.d) establece que los municipios, entre otras competencias, la detención y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales.

En cuanto al régimen jurídico que rige el presente convenio hay que estar a aquello previsto en los artículos 47 a 53 la Ley 40/2015, de 1 octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público; respecto de las subvenciones previstas resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto para su regulación se articula el presente Convenio, estableciéndose un marco de colaboración, de acuerdo con las siguientes:

Para su regulación se articula el presente Convenio, estableciéndose un marco de colaboración, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Constituye el objeto del presente Convenio, articular la colaboración entre el Ayuntamiento de València y Asociación ÀMBIT para desarrollar programas de integración social en materia de derechos humanos y justicia social, dando espacios habitacionales a colectivos vulnerables mediante la rehabilitación de viviendas de la Ciudad de València.

Considerando el Ayuntamiento de València el indudable interés general en el proyecto que nos ocupa, colaborará en la ejecución del mismo mediante aportación económica e intervención de los profesionales adscritos al Servicio de Bienestar Social e Integración en los términos en que se describen en este clausurado.

SEGUNDA. - El Ayuntamiento se compromete a:

Subvencionar la actividad descrita por el plazo previsto en el convenio, en conformidad con las condiciones que se indican:

1. La subvención del Ayuntamiento de València es compatible con cualquier otra subvención o ayuda pública o privada que reciben para tal fin, dentro de los límites legalmente establecidos y siempre que no se supere los gastos totales realizados.

2. Coordinar su acción social, organizada desde sus Centros Municipales de Servicios Sociales y resto de centros sociales, con la acción de la Asociación ÀMBIT en la materia objeto de este convenio. Especialmente se coordinarán aspectos relativos al apoyo adecuado a los proyectos individuales de inserción propuestos desde los profesionales de ÀMBIT a los beneficiarios del Proyecto objeto de este convenio.

TERCERA. - La Asociación ÀMBIT se compromete a:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. Desarrollar acciones de reinserción de colectivos desfavorecidos como inmigrantes, personas sin papeles/refugiados exreclusos, mujeres con trastorno mental grave. Desarrollar actividades de inserción sociolaboral a través de la reforma de viviendas, cedidas por la Comunidad de propietarios de la Calle Pintor Maella, 5 de València que son destinadas al proyecto "Convivir" y la vivienda sita en la Calle J.J. Dómine, 10-20 de València, proyectos de accesibilidad a la vivienda a personas sin techo exreclusas, las viviendas de Pintor Maella, 5 van dirigidas a personas sin techo y la vivienda de J.J. Dómine 10- 20 a mujeres con dolencia mental que han superado la fase de recuperación de la Vivienda Tutelada "Papallona" y espacio de atención terapéutica.

Estas viviendas están cedidas por la Comunidad de Propietarios "Valledesol" a la Asociación ÀMBIT, según acuerdo de entidad con la dicha Comunidad de Propietarios en acuerdo de fecha de 21 de octubre de 2016, y la vivienda sito en J.J. Dómine 10 - 20, es de titularidad de la entidad según contrato de cesión de uso y vivienda de la vivienda suscrito el 31 de julio de 2017.

Dando por tanto continuidad a las actuaciones de colaboración que se han iniciado en el primer convenio de colaboración para poder realizar acciones de reparación de aquellas viviendas de las citadas comunidades de propietarios sobre las que no se pudo actuar.

2.- Promover acciones de reinserción laboral a través del aprendizaje en la realización de diversos trabajos de horticultura en la parcela que le ha sido cedida.

3. Desarrollar acciones de sensibilización en la población en general.

4. Desarrollar acciones de integración asertivo - comunitarias de la población reclusa y exreclusa.

CUARTA.- La aportación económica del Ayuntamiento de València para cada anualidad del convenio es de VEINTE MIL EUROS (20.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920.

La citada subvención tiene carácter de nominativa y así se publicita en el Presupuesto Municipal, así como en la Base Nacional de Subvenciones del Estado.

Los gastos subvencionables en virtud de este convenio son:

- Gastos de suministro de agua, gas, electricidad y de teléfonos fijos de las viviendas que dispone la entidad Àmbit.

- Modificaciones y pequeños arreglos en los locales habilitados como sede que no se consideran inversión y que se produzcan por el desgaste y deterioro normal del uso diario.

- Gastos del seguro de responsabilidad civil, que cubra riesgos a terceras personas.

- Gastos del seguro de responsabilidad civil, que cubran la acción del voluntariado participando en las acciones descritas de formación y acción social.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Transporte público de usuarias y sus menores (billete multiviaje y bonómetros, trenes proximidades) en el ejercicio de sus actividades cotidianas (centro de salud, trabajo, centros de formación, entrevistas trabajo, centros educativos de menores, etc.) y relacionadas con su inserción social y laboral, así como del voluntariado acompañante.

- Gastos de alimentación y complemento a la subvención de becas de comedor escolar.

- Gastos de personal (sueldos y cotizaciones).

- Gastos de gestión administrativa y económica.

- Gastos de medicamentos y productos farmacéuticos necesarios.

- Gastos de material escolar, de oficina, tic, educativo, lúdico y deportivo, no inventariable.

- Gastos de reposición de menaje y artículos de hogar.

- Gastos de compra de plantales o acondicionamiento de suelo agrícola para promover la autonomía alimentaria a través de la horticultura.

Los gastos indirectos aplicables a la actividad de este convenio no podrán superar el 8% de la subvención concedida por el Ayuntamiento de València.

QUINTA.- El presente convenio tendrá una duración de dos años desde la formalización del mismo.

La vigencia de este convenio finalizará por cumplimiento del plazo.

Además, el convenio podrá extinguirse por cualquier de las siguientes causas:

- Mutuo acuerdo de las partes.

- El incumplimiento por alguna de las partes de sus obligaciones.

- Por resolución unilateral de cualquier de las partes firmantes, previa denuncia expés y notificada por escrito a las partes, con una antelación mínima de tres meses. En todo caso se debería reintegrar la parte de la subvención respecto al tiempo restante para finalizar el convenio.

En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas, en el momento de la notificación de la denuncia.

SEXTA.- El importe del convenio se abonará en un pago único anual de 20.000 €, que se liberará a la firma del Convenio.

El pago del año restante se realizará una vez justificada la subvención.

SÉPTIMA. La documentación para justificar la subvención, que se aportará tendrá que reunir los siguientes requisitos:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En el momento de abonar estas cantidades, la entidad tendrán que justificar que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la hacienda estatal y municipal, y no se es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

La justificación del primer pago librado por el Ayuntamiento tendrá que presentarse en un plazo máximo de 3 meses desde la finalización del primer año de duración de éste. Aprobada la justificación por la Junta de Gobierno Local, se abonará el segundo pago correspondiente a la segunda anualidad del convenio.

La justificación se realizará en los términos indicados en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos presentando una cuenta justificativa que incluirá:

- a) Una memoria de actuaciones justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el arte. 72.2 del RD 887/2006.
 1. Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones diferentes a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.
 2. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a presupuesto, se indicarán las desviaciones acontecidas.
 3. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de estos documentos o su copia compulsada, quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un periodo de, al menos, cuatro años.
 - Las nóminas irán acompañadas de los TC1 y TC2.
 - Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS, tiene que haber solicitado el beneficiario de la subvención.
 - Una Relación del resto de ayudas recibidas por otras entidades públicas o privadas indicando la aplicación de éstas.
 - Los fondos propios que la Asociación ÀMBIT ha aplicado en el programa.
- c) En su caso, la carta de pago de reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de estos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La subvención que nos ocupa será compatible con otras ayudas e ingresos que puedan recibir para este mismo fin, en los términos legalmente establecidos.

OCTAVA.- El incumplimiento del presente convenio causará derecho a indemnización a favor de la parte no responsable del mismo.

Cuando concurra una posible causa de incumplimiento, se reunirá el grupo de trabajo, regulado en la cláusula décima, que decidirá sobre los hechos y, que si fuera el caso, podrá acordar la resolución del convenio.

En todo caso llevará la obligación de reintegro desde el momento en que se ha producido el incumplimiento.

NOVENA.- La relación entre la Asociación ÀMBIT y el Ayuntamiento de València se canalizará a través del Servicio de Bienestar Social e Integración y la Sección de Programas de Inserción Social y Laboral.

DÉCIMA.- El seguimiento del convenio se hará a través de un grupo de trabajo entre el Ayuntamiento de València y la Asociación ÀMBIT.

- Por parte del Ayuntamiento, La Jefa de servicio de Bienestar Social e Integración y El Jefe de sección de Programas de Inserción Social y Laboral o profesionales en quienes deleguen.

- Por parte de la Asociación ÀMBIT su presidenta o presidente, o persona en quien delegue, y uno/a profesional.

Serán competencias de este grupo de trabajo, seguir el desarrollo del presente Convenio, formulación de protocolos adicionales, para nuevas actuaciones conjuntas no previstas en el Convenio, estudio y asesoramiento respecto a cuántas cuestiones sean sometidas al grupo de trabajo por cualquier de las partes, así como la valoración de incumplimientos que pudieran producirse por cualquier de las partes.

UNDÉCIMA.- La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes. La carencia de acuerdo comportará la resolución del convenio.

DUODÉCIMA.- El Ayuntamiento de València no mantendrá con los y las profesionales o trabajadores/as que intervengan en la actividad de la Asociación ÀMBIT, objeto de este convenio, ninguna relación laboral, ni cualquier otro tipo de dependencia.

DECIMOTERCERA.- En la publicidad y comunicaciones que la Asociación ÀMBIT haga a través de cualquier medio de comunicación social, incluidas las redes sociales, sobre las acciones derivadas de la aplicación del presente Convenio, se hará constar expresamente, que estas se realizan en colaboración con Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



DECIMOCUARTA.- A efectos de la protección de los datos de carácter personal de las personas interesadas o afectadas por la consecución del objeto del presente convenio, el Ayuntamiento de València ostenta la condición de Responsable de Tratamiento; y la entidad ÀMBIT la condición de Encargada del Tratamiento. En conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas para el tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), las partes formalizan en el anexo al presente documento, el encargado del tratamiento, bajo el cual la entidad ÀMBIT, en calidad de Encargada, asumen las obligaciones y responsabilidades en el tratamiento de los datos, en nombre y por cuenta del Ayuntamiento.

Los datos del presente convenio se incorporarán al fichero automatizado de datos correspondiente al registro electrónico de convenios del Ayuntamiento de València.

Será motivo de resolución del Convenio, el incumplimiento por cualquier de las partes de las obligaciones que asumen con la firma de este convenio.

Y en prueba de conformidad con aquello recogido y convenido en este documento, las partes lo firman por triplicado en el lugar y la fecha del encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas.

Sr. Enrique Alcañiz Alonso,
Presidente de La Asociación Àmbit

Sra. Isabel Lozano i Lázaro,
Concejala de Servicios Sociales del
Ayuntamiento de València

Sr. Enrique Alcañiz Alonso

Sra. Isabel Lozano i Lázaro

Ante mí,
El Secretario del Ayuntamiento de València.

D. José Vicente Ruano Vila

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

ANEXO

**CONTRATO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS
DERIVADO DEL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y "Associació AMBIT" (ART
33 LOPD)**

València, ____ de _____ de ____

REUNIDOS

De una parte, la Concejala Delegada de Servicios Sociales, Sra. Isabel Lozano Lázaro, actuando en nombre y representación del AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, con CIF P4625200C, y con domicilio a efectos del presente contrato en Plaza del Ayuntamiento nº1 de València (en adelante, RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO), con la intervención del Secretario del Ayuntamiento de València, Sr. José Vicente Ruano Vila.

Y de otra, D. Enrique Alcañiz Alonso actuando como Presidente en representación de la "Associació AMBIT", con CIF G 96212949, y domicilio a efectos del presente contrato, en València, C/ Alta del Mar nº 80 bajo (en adelante, ENCARGADA DEL TRATAMIENTO)

Ambas partes se declaran, según intervienen, con capacidad suficiente para suscribir el presente **CONTRATO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS**, y puestas previamente de acuerdo,

MANIFIESTAN

I. Que la Encargada del tratamiento presta, por cuenta del Ayuntamiento de Valencia, los servicios de "dar soporte a las acciones de integración que la "Associació AMBIT" realiza en materia de derechos humanos y justicia social, dando espacios habitacionales a colectivos vulnerables por medio de la rehabilitación de viviendas en la ciudad de València, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el _____ de _____.

Constituye el objeto del mencionado convenio:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- a) “Desarrollar programas de integración social en materia de derechos humanos y de justicia social, dando espacios habitacionales a colectivos vulnerables por medio de la rehabilitación de viviendas de la ciudad de València”.

II. Para el correcto cumplimiento de estos servicios, la Encargada del tratamiento accede o trata datos de carácter personal de los ficheros titularidad del Responsable del fichero.

III. La Encargada del tratamiento manifiesta que los servidores donde van a almacenarse y gestionar los datos se ubican en la “Associació AMBIT” y el lugar desde donde se van a prestar los servicios asociados a los mismos es en la C/ Alta del Mar nº 80 bajo.

En cualquier caso, la encargada deberá mantener al responsable del tratamiento al corriente de la ubicación de los servidores donde se almacene los datos personales.

IV. Igualmente, la encargada del tratamiento asume que las obligaciones correspondientes a la protección de datos personales, contempladas en este documento, tienen el carácter de esencial a los efectos del régimen de resolución del contrato.

V. Que de conformidad con el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD), la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el artículo 35.1,d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a través del presente documento la encargada del tratamiento se somete a la indicada normativa de protección de datos personales detallándose en el mismo las obligaciones y responsabilidades que asume en el tratamiento de datos personales, con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Definiciones

De conformidad con las definiciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, se entenderá por:

Datos de carácter personal: Toda información sobre una persona física identificada o identificable («el interesado/a»); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona.

Fichero: Todo conjunto estructurado de datos personales, accesibles con arreglo a criterios determinados, ya sea centralizado, descentralizado o repartido de forma funcional o geográfica.

Tratamiento de datos: Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales o conjuntos de datos personales, ya sea por procedimientos automatizados o no, como la recogida, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción.

Responsable del tratamiento: La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que, solo o junto con otros, determine los fines y medios del tratamiento.

Encargada del tratamiento: La persona física o jurídica, autoridad pública, servicio u otro organismo que trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

SEGUNDA. Objeto del encargo de tratamiento

La Encargada de Tratamiento tratará datos de carácter personal relativos a las personas usuarias del proyecto de la "Associació AMBIT" de forma automatizada y, en su caso, no automatizada.

Las finalidades que motivan el tratamiento de datos del Responsable por parte de la Encargada, son única y exclusivamente para la prestación de los servicios siguientes:

- La derivación del Ayuntamiento de València desde los Centros Municipales de Servicios Sociales a personas usuarias de los servicios sociales municipales de la ciudad de València, en cuya situación de vulnerabilidad o exclusión tiene un peso fundamental la pertenencia a algunos de éstos colectivos vulnerables.

Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de los datos de carácter personal objeto de tratamiento para fines distintos a los aquí previstos, salvo autorización expresa manifestada por escrito por el Responsable del Tratamiento.

Se prohíbe, asimismo, la comunicación de los datos objeto de tratamiento, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo las cesiones legalmente establecidas y las que resulten necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la relación contractual.

TERCERA. Del tratamiento de datos de la Encargada de Tratamiento por parte del Responsable.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Los datos personales de la firmante del contrato, así como de las personas que participen o estén en contacto con ocasión de la prestación del servicio, serán tratados por el Ayuntamiento de Valencia, en calidad de Responsable de Tratamiento.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es la relación contractual, para la formalización y ejecución del mismo.

La finalidad del tratamiento es mantener la relación contractual, en los aspectos económicos y técnicos derivados, así como el desarrollo y control del/los servicio/s contratado/s y, en su caso, remisión de información sobre las incidencias relacionadas con aquéllos. Los datos no serán cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos, según la Ley.

Los datos serán conservados por el tiempo en que puedan ser requeridos por las autoridades públicas competentes (Agencia Tributaria, Juzgados o Tribunales).

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos), podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, oposición y portabilidad, respecto de sus datos personales, mediante solicitud formulada ante la sede electrónica del Ayuntamiento de València (<https://sede.valencia.es/sede/>), cualquiera de los puntos de registro de entrada del mismo, así como en la dirección de correo electrónico oficinadpd@valencia.es

CUARTA. De los datos de carácter personal a tratar por la Encargada

La Encargada podrá tratar datos de carácter personal de los siguientes tipos o categorías:

- **Datos identificativos** [Nombre y Apellidos, DNI, N° SS, Dirección, dirección correo electrónico, Teléfono, Firma/Huella, Imagen/Voz]
- **Datos de naturaleza penal.**
- **Datos de infracciones y sanciones administrativas.**
- **Datos categorías especiales** [Salud, Afiliación Sindical, Religión, Ideología, Creencias, Vida Sexual, Origen racial o étnico, Violencia de género]
- **Datos de características personales** [Datos de estado civil; Edad; Datos de familia; Sexo; Fecha de nacimiento; Nacionalidad; Lugar de nacimiento; Idioma]
- **Datos de circunstancias sociales** [Aficiones y estilo de vida; Pertenencia a clubes, asociaciones]
- **Datos académicos y profesionales** [Formación; Titulaciones; Expediente Académico; Experiencia profesional; Pertenencia a colegios o asociaciones profesionales]

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- **Datos detalle de empleo** [Cuerpo/Escala; Categoría/grado; Puestos de trabajo; Datos no económicos de nómina; Historial del trabajador; situación de desempleo, en su caso]
- **Datos económico-financieros y de seguros** [Ingresos, rentas; Inversiones, bienes patrimoniales; Créditos, préstamos, avales; Datos bancarios; Planes de pensiones, jubilación; Datos económicos de nómina; Datos deducciones impositivas/impuestas; Seguros; Hipotecas; Subsidios, beneficios; pensiones; historial créditos; Tarjetas crédito]
- **Datos de transacciones** [bienes y servicios suministrados por el afectado; bienes y servicios recibidos por el afectado; transacciones financieras; compensaciones/indemnizaciones]

QUINTA. Deber de secreto profesional.

El personal que actúe bajo las directrices del Encargado del Tratamiento tiene el deber de guardar confidencialidad y, en su caso, secreto profesional respecto a la información de carácter personal objeto de tratamiento. Esta obligación será exigible al personal, aun después de haber cesado su relación con la Encargada de Tratamiento.

Además, será obligación de esta última comunicar y exigir a su personal el cumplimiento del deber de confidencialidad o secreto profesional, así como el resto de condiciones y términos fijados en el presente contrato. Garantizará, en su caso, la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

La Encargada deberá mantener a disposición del Responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación.

SEXTA. Seguridad de los datos.

La Encargada de Tratamiento atenderá a cuantas instrucciones en seguridad pueda transmitir el Responsable del tratamiento, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad variables para los derechos y las libertades de las personas físicas.

La Encargada de Tratamiento establecerá las medidas técnicas y organizativas, necesarias para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo existente que, en su caso, incluyan, entre otros:

- a) La seudonimización y el cifrado de datos personales;
- b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico;

d) Un proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

En todo caso, las medidas de seguridad que deberá adoptar la Encargada de Tratamiento serán conforme a las exigidas a la Administración pública, en virtud del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica (ENS). En concreto, serán las medidas de carácter organizativo, operacional y de protección recogidas en el Anexo II del citado Real Decreto, sin perjuicio de adoptar también estándares y buenas prácticas del sector de la seguridad de la información [de forma enunciativa y no limitativa, estándares de la serie de normas ISO/IEC 27701; el código de Buenas Prácticas de Seguridad de la Información del Information Security Forum (ISF)]

La adjudicataria se obliga a tratar los datos de carácter personal a los que tenga acceso con ocasión del cumplimiento del contrato de acuerdo con las instrucciones del Ayuntamiento de València sin que en ningún caso puedan ser utilizados con una finalidad diferente de la requerida para el desarrollo del programa, ni comunicados a otras personas no relacionadas con el mismo.

Las medidas de seguridad implantadas son de aplicación a los ficheros, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento de los datos.

SÉPTIMA. Colaboración

La Encargada de Tratamiento pondrá a disposición del Responsable de Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del Responsable de Tratamiento o de otro auditor o auditora autorizado por el Responsable de Tratamiento.

En su caso, la Encargada del Tratamiento colaborará en el supuesto de tener que efectuar una notificación de violaciones de datos a las Autoridades de Protección de Datos y, en su caso, la comunicación a las personas interesadas.

La comunicación se efectuará sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 48 horas las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente: a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



posible, las categorías y el número aproximado de personas interesadas afectadas, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados. b) El nombre y los datos de contacto del delegado o delegada de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información. c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales. d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

La Encargada de Tratamiento también colaborará en la realización de las evaluaciones de impacto relativa la protección de datos y, en su caso, la realización de consultas previas.

En todo caso, la Encargada del Tratamiento colaborará con el Responsable del Tratamiento ante cualquier requerimiento hecho por la autoridad competente en relación al tratamiento de datos personales encomendado.

No obstante, si la encargada del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, informará inmediatamente al responsable.

OCTAVA. Ejercicio de derechos por las personas interesadas.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y, en su caso, limitación, portabilidad u oposición (artículos 15 a 21 RGPD) se ejercerán por las personas interesadas ante el Responsable del Tratamiento.

Si la Encargada del Tratamiento recibiese una petición de ejercicio de derechos deberá informar inmediatamente al interesado o afectado de la identidad del Responsable del Tratamiento, para que aquél se dirija al mismo. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

NOVENA. Deber de devolución y no conservación.

A elección del Responsable de Tratamiento, la Encargada de Tratamiento suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud de disposición legal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Aquellos datos que no se devuelvan, deberán destruirse adoptando las medidas de seguridad pertinentes para evitar el acceso, recuperación o restauración por parte de terceros.

DÉCIMA. Subcontratación.

La Encargada no podrá subcontratar, ni total ni parcialmente, ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este contrato que comporten el tratamiento de datos personales sin autorización previa y por escrito del Responsable.

Si fuera necesario subcontratar, total o parcialmente, algún tratamiento de datos, este hecho se deberá comunicar previamente y por escrito al Responsable, con antelación suficiente, indicando los aspectos que se pretenden subcontratar e identificando de forma clara e inequívoca la empresa subcontratista y sus datos de contacto. La subcontratación deberá ser autorizada por escrito por el Responsable, siempre antes de su inicio.

No obstante, en el supuesto de acceder el Responsable a la subcontratación propuesta por la Encargada, hemos de tener en consideración que la subcontratista, que también tendrá la condición de encargada del tratamiento, está obligada igualmente a cumplir las obligaciones establecidas en este documento para la encargada del tratamiento y las instrucciones que dicte el Responsable. Corresponde a la Encargada inicial regular la nueva relación de forma que la nueva encargada quede sujeta a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad, etc.) y con los mismos requisitos formales que ella, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas. En el caso de incumplimiento por parte de la subencargada, la Encargada inicial seguirá siendo plenamente responsable ante el Responsable en lo referente al cumplimiento de las obligaciones.

La encargada inicial asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al ayuntamiento también por lo que respecta a la obligación de sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

DECIMOPRIMERA. Responsabilidad.

En el caso de que la Encargada de Tratamiento destine los datos a una finalidad distinta de las señaladas, los comunique o utilice incumpliendo las estipulaciones del presente contrato, será considerada a todos los efectos, Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente ante las autoridades competentes.

La administración repercutirá en la adjudicataria los costes correspondientes a las sanciones o indemnizaciones derivadas del tratamiento negligente de los datos de carácter personal. En cualquier caso, la adjudicataria se obliga a mantener indemne a la administración de todos los gastos o cualquier otra consecuencia negativa que pueda originarse por esta causa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



DECIMOSEGUNDA. Duración.

El presente contrato entrará en vigor a la fecha de su firma y permanecerá vigente mientras dure la prestación de servicios que motiva la formalización del mismo.

DECIMOTERCERA. Legislación y jurisdicción.

El presente acuerdo se registrará e interpretará conforme a la legislación española en todo aquello que no esté expresamente regulado, sometiéndose las partes, para las controversias que pudieran surgir en relación al mismo, a la competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad señalada en el encabezamiento, con renuncia a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

El Responsable del Tratamiento tendrá la facultad de exigir a la Encargada del tratamiento, prueba de su cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación de protección de datos solicitando copia del documento de seguridad (al menos en la parte que le afecte), del informe de auditoría, o de cualquier otro documento que estime conveniente siempre que se refiera a datos que trata por cuenta del Responsable del Tratamiento. En el supuesto de que, a juicio del Responsable del Tratamiento, no quede acreditado el cumplimiento de las obligaciones que como Encargada le corresponden, el primero podrá rescindir unilateralmente el contrato.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente contrato, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

Por el Responsable del Tratamiento

Por la Encargada del tratamiento

Fdo.: Isabel Lozano Lázaro

Fdo.: Enrique Alcañiz Alonso

Secretario:

Fdo.: José Vicente Ruano Vila

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



21	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000094-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'l'Amistat'.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2020/94:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. FV20-0097 de fecha 31/05/2020, presentada por POVINET, SCV, el 01/06/2020 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de mayo del 2020 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Amistad en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31/05/2013 y formalizado el 09/07/2013, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 26/07/2019 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2018/542.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, atendiendo a las resoluciones de suspensión de contratos aprobadas por la concejala delegada de Envejecimiento Activo al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente nuevo contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de POVINET, SCV, CIF F46222048, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Amistad en la ciudad de València, del importe de 46.531,68 € (44.742,00 € más 1.789,68 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. FV20-0097 de fecha 31/05/2020 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020 (Ppta. gto. 2020/3480, ítem 2020/101420, doc. obligación 2020/11061, RDO 2020/3112)."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000095-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'Tres Forques'.		

"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2020/95:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 3688484 de fecha 31/05/2020, presentada por EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS, SA, el 02/06/2020 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de mayo del 2020 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Tres Forques en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 05/10/2012 y formalizado el 12/11/2012, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 15/11/2019 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº 02224/2018/426.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, atendiendo a las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



resoluciones de suspensión de contratos aprobadas por la concejala delegada de Envejecimiento Activo al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente nuevo contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS, SA, CIF A79022299, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Tres Forques en la ciudad de València, del importe de 63.740,65 € (61.289,09 € más 2.451,56 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 3688484 de fecha 31/05/2020 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020 (ppta. gto. 2020/3477, ítem 2020/101210, doc. obligación 2020/11047, RDO 2020/3111)."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000096-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar un reconeixement d'bligació corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'la Puríssima'.		

"Vistas las actuaciones del expediente: 02224/2020/96:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 6 de fecha 02/06/2020, presentada por PASTOR CASTELLOTE, SL, el 02/06/2020 en el registro electrónico de facturas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVC-120	5455451848073102300



La factura corresponde al mes de mayo del 2020 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Purísima en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/06/11 y formalizado el 21/07/11, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 02/06/17 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2018/544.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, atendiendo a las resoluciones de suspensión de contratos aprobadas por la concejala delegada de Envejecimiento Activo al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente nuevo contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de PASTOR CASTELLOTE, SL, CIF B97419907, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes La Purísima en la ciudad de València, del importe de 27.868,61 € (26.796,74 € más

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1.071,87 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 6 de fecha 02/06/2020 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020 (ppta. gto. 2020/3476, ítem 2020/101130, doc. obligación 2020/11040, RDO 2020/3109)."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02224-2020-000097-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'ENVELLIMENT ACTIU. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral del centre de dia per a persones majors dependents 'Arniches'.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02224/2020/97:

HECHOS

ÚNICO. En cumplimiento de la base 31.2 de las de ejecución del Presupuesto, se inicia expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de la factura nº. 2020/ARN2/7 de fecha 31/05/2020, presentada por LA SALETA CARE, SL, el 01/06/2020 en el registro electrónico de facturas.

La factura corresponde al mes de mayo del 2020 del contrato para la gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21/10/2011 y formalizado el 05/12/2011, por el plazo de cuatro años.

Finalizada su vigencia, la Junta de Gobierno Local en fecha 22/12/2017 aprobó la continuidad de la prestación del servicio en las mismas condiciones, hasta la formalización del nuevo contrato por motivos de interés general, que se tramita en el expediente nº. 02224/2017/152.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, atendiendo a las resoluciones de suspensión de contratos aprobadas por la concejala delegada de Envejecimiento Activo al amparo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente nuevo contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la base 31.2.b) de las de ejecución del Presupuesto municipal para 2020 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de LA SALETA CARE, SL, CIF B96648563, adjudicataria del contrato de gestión integral del centro de día municipal para personas mayores dependientes Arniches en la ciudad de València, del importe de 27.633,39 € (26.570,57 € más 1.062,82 € 4 % de IVA), correspondiente a la factura nº. 2020/ARN2/7 de fecha 31/05/2020 y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2020 (Ppta. gto. 2020/3475, ítem 2020/101120, doc. obligación 2020/11038, RDO 2020/3108)."

25	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02230-2019-000020-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar tècnicament el 'Projecte bàsic i d'execució, EBSS des d'una perspectiva de gènere i inclusiva, de les obres de reforma del local municipal situat al carrer d'Alt, 48 baix, per a implantar l'oficina de no discriminació a la ciutat de València'.	

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución nº. BV-175, de fecha 01 de agosto de 2019, se adjudicó el contrato menor de servicios de redacción del proyecto básico y de ejecución, EBSS desde una perspectiva de género e inclusiva, de las obras de reforma del local municipal sito en la calle Alta, 48 bajo, para implantar la oficina de no discriminación en la ciudad de València, a la mercantil SIETE ARQUITECTURA MAS INGENIERÍA, SL, con CIF B97671986, por importe de 5.114,68 €, más 1.074,08 € en concepto de 21 % de IVA, lo que hace un total de 6.188,76 €.

SEGUNDO. El plazo de entrega de los trabajos contratados era de tres meses desde la notificación de la adjudicación, tal y como se establece en el apartado 4 del pliego de prescripciones técnicas del contrato y en la cláusula 10ª del pliego de cláusulas administrativas particulares. Dicha notificación se realizó el día 02 de septiembre de 2019.

TERCERO. Mediante Resolución nº. BV-1068, de fecha 29 de noviembre de 2019, se amplió el plazo de entrega del proyecto encargado hasta el día 02 de enero de 2020.

CUARTO. Mediante instancia nº. 00113 2020 184, de fecha 02 de enero de 2020, se presentó el 'Proyecto básico y de ejecución, EBSS desde una perspectiva de género e inclusiva, de las obras de reforma del local municipal sito en la calle Alta, 48 bajo, para implantar la oficina

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de no discriminación en la ciudad de València', de fecha enero 2020 y suscrito por la arquitecta Sra. Alejandra Català Roig.

La reforma del local persigue conseguir un espacio para la atención y acompañamiento de las personas que sufren cualquier tipo de discriminación, bien sea por origen nacional o étnico, pertenencia cultural o religiosa, orientación sexual e identidad de género, entre otros. Cuando las personas sienten que son excluidas de la sociedad porque se les niegan sus derechos civiles, políticos, sociales económicos y culturales.

La función de este espacio es el de proporcionar asesoramiento en asuntos legales, resolución de conflictos, mediación y apoyo en varias situaciones en las que se sospecha que pueda haber discriminación. También será un espacio dedicado a la sensibilización de la ciudadanía.

El presupuesto del proyecto es el siguiente:

Presupuesto de ejecución material 127.994,09 €

13 % de gastos generales 16.639,23 €

6 % de beneficio industrial 7.679,65 €

Suma 152.312,97 €

21 % IVA 31.985,72 €

Presupuesto de ejecución por contrata 184.298,69 €

El plazo de duración de las obras es de 6 meses.

QUINTO. Obra en el expediente informe de la arquitecta técnica municipal de fecha 25 de febrero de 2020, en el que se concluye lo siguiente:

'En cumplimiento del art. 233 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y de los art. 126 al 133 del Real Decreto 1098/2001, del Reglamento General de la Ley de Contratos de las AAPP (en adelante RGLCAP), la técnica que suscribe considera que en la redacción del proyecto SÍ se han tenido en cuenta la totalidad de las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que le es de aplicación, y que dicho proyecto SÍ reúne totalmente los contenidos mínimos exigidos por los preceptos indicados, por tanto el informe del proyecto de ejecución es FAVORABLE.

De conformidad con el art. 235 de la Ley 9/2017 LCSP, las obras NO afectan a la estabilidad, seguridad y estanqueidad en parte, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación es inferior a 500.000 €, IVA excluido, NO es necesario solicitar informe a la Oficina de Supervisión de Proyectos'.

SEXTO. Respecto a la valoración del informe impacto de género del proyecto de las obras, la jefa de la Sección de Mujeres e Igualdad del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas, ha emitido un informe de fecha 25 de mayo de 2020, en el que si bien considera que en general el

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



informe que obra en el proyecto presentado hace un análisis acertado de la situación social en la que se encuentran las mujeres y los hombres en la ciudad y de la instalación e incidencia de este recurso en la población, teniendo en cuenta la diferencia entre géneros, sin embargo, sería necesario matizar o aclarar algunas cuestiones y afirmaciones del informe, que por su extensión se dan por reproducidas en la propuesta.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Aprobación del proyecto.

El artículo 231.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), dispone que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato.

En el mismo sentido el artículo 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), respecto a la aprobación del proyecto de obras como paso previo para el inicio del procedimiento de adjudicación.

El proyecto tiene por objeto la realización de la reforma del inmueble municipal sito en la calle Alta, nº. 48 al objeto de implantar allí la nueva oficina de no discriminación.

Segundo. Documentación.

El presente proyecto de ejecución recoge la documentación exigible que se enumera en el artículo 233 de la LCSP, y no requiere del informe de supervisión previsto en el artículo 235 de la LCSP, al ser su presupuesto base de licitación, IVA excluido, la cantidad de 152.312,97 €, por tanto, inferior a los 500.000 euros.

El proyecto se refiere a una obra completa, susceptible de entregarse al uso general o servicio correspondiente según se recoge en el artículo 13 de LCSP.

No procede la revisión de precios al haberse previsto un plazo de ejecución del contrato de seis meses, inferior a los dos años previstos en el artículo 103.5 de la LCSP.

Tercero. Competencia para su aprobación.

La disposición adicional segunda, apartado cuarto, de la Ley de Contratos del Sector Público, señala que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras se ejercerán por la Junta de Gobierno Local cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Único. Aprobar tècnicament el 'Proyecto básico y de ejecución, EBSS desde una perspectiva de género e inclusiva, de las obras de reforma del local municipal sito en la calle Alta, 48 bajo, para implantar la oficina de no discriminación en la ciudad de València', de fecha enero 2020 y suscrito por la arquitecta Sra. Alejandra Català Roig; con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a la cantidad de 184.298,69 €, incluido el 6 % de beneficio industrial (7.679,65 €), y el 13 % de gastos generales (16.639,23 €), y un presupuesto base de licitación, incluido el 21 % de IVA, que asciende a la cantidad de 184.298,69 € (152.312,97 € más 21 % IVA, 31.985,72 €)."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2019-000078-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida a l'associació Dones amb Discapacitat Xarxa.		

"HECHOS

PRIMERO. La entidad ASOCIACIÓN DE MUJERES CON DISCAPACIDAD XARXA, con CIF G97741490, ha justificado correctamente la aportación económica de 4.750,00 €, correspondiente a la subvención para desarrollar el proyecto 'Empoderamiento de mujeres con discapacidad víctimas de violencia y/o discriminación (Fases VII y VIII)', incluido en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2019, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018. La subvención fue concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. Por parte de la entidad beneficiaria se ha presentado la justificación en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con número 00118 2020 0017218 y fecha efectiva de registro de 02 de marzo de 2020, dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención en el punto duodécimo de la convocatoria. La fecha de inicio del proyecto fue el 07 de octubre de 2019, la fecha de fin del proyecto, 31 de diciembre de 2019 y la fecha del último día de justificación tres meses después, 31 de marzo de 2020.

TERCERO. Por la técnica del Espai Dones i Igualtat, el día 29 de mayo de 2020 se informa favorablemente la justificación presentada y en ese sentido se emite el Hago Constar de la Jefatura del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 17 de junio de 2020.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver el presente procedimiento es el alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno local en virtud de Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada en tiempo y forma en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con número 00118 2020 0017218 y fecha efectiva de registro de 02 de marzo de 2020, correspondiente a la aportación económica librada por este Ayuntamiento de 4.750,00 € a favor de la entidad ASOCIACIÓN DE MUJERES CON DISCAPACIDAD XARXA, con CIF G97741490, para desarrollar el proyecto 'Empoderamiento de mujeres con discapacidad víctimas de violencia y/o discriminación (Fases VII y VIII)', en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 06 de septiembre de 2019, por el que se concedió la subvención incluida en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2019, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, con el siguiente detalle del gasto:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2019 JD610 23100 48910.

Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2019/720.

Nº. DE ÍTEM DE GASTO: 2019/127690.

Nº. DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2019/14388, por importe de 4.750,00 €.

Nº. REL. DO 2019/5642."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02230-2019-000096-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'IGUALTAT I POLÍTIQUES INCLUSIVES. Proposa aprovar la justificació de la subvenció concedida al Club Esportiu LGTB+ Samarucs València.		

"HECHOS

PRIMERO. La entidad CLUB ESPORTIU LGTB+ SAMARUCS VALÈNCIA, con CIF G97420558, ha justificado correctamente la aportación económica de 3.900,00 €, correspondiente a la subvención para desarrollar el proyecto 'Esports per a totes i tots', incluido en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2019, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018. La subvención fue concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de septiembre de 2019.

SEGUNDO. Por parte de la entidad beneficiaria se ha presentado la justificación en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con número 00118 2020 0023532 y fecha efectiva de registro de 30 de marzo de 2020, dentro del plazo establecido para la justificación de la subvención en el punto duodécimo de la convocatoria. La fecha de inicio del proyecto fue el 01 de enero de 2019, la fecha de fin del proyecto, 31 de diciembre de 2019 y la fecha del último día de justificación tres meses después, 31 de marzo de 2020.

TERCERO. Por la técnica de l'Espai Dones i Igualtat, el día 16 de junio de 2020 se informa favorablemente la justificación presentada y en ese sentido se emite el Hago Constar de la jefatura del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas de fecha 17 de junio de 2020.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El procedimiento para la comprobación y aprobación de la justificación de las subvenciones viene regulado en el art. 35 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver el presente procedimiento es el alcalde de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, no obstante esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno local en virtud de Resolución nº. 9, de fecha 20 de junio de 2019.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación presentada en tiempo y forma en el registro de entrada del Ayuntamiento de València con número 00118 2020 0023532 y fecha efectiva de registro de 30 de marzo de 2020, correspondiente a la aportación económica librada por este Ayuntamiento de 3.900,00 € a favor de la entidad CLUB ESPORTIU LGTB+ SAMARUCS VALÈNCIA, con CIF G97420558, para desarrollar el proyecto 'Esports per a totes i tots', en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 06 de septiembre de 2019, por el que se concedió la subvención incluida en la convocatoria de subvenciones a asociaciones y entidades para proyectos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres y de las personas del colectivo lésbico, gay, transexual, bisexual e intersexual, (LGTBI) en el municipio de València, fomentando la lucha contra la discriminación por razón de sexo, de orientación sexual o identidad de género, para el año 2019, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de diciembre de 2018, con el siguiente detalle del gasto:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 2019 JD610 23100 48910.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nº. PROPUESTA DE GASTO: 2019/720.

Nº. DE ÍTEM DE GASTO: 2019/128120.

Nº. DE DOCUMENTO DE OBLIGACIÓN: 2019/14435, por importe de 3.900,00 €.

Nº. REL. DO 2019/5642."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000076-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de subministrament d'aliments a persones en risc d'exclusió social.		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por la concejala delegada de Cooperación al Desarrollo y Migración, se propone iniciar los trámites oportunos en orden a aprobar un gasto correspondiente al suministro de productos de alimentación a familias derivadas por la entidad Fundació per Amor a l'Art y Valencia Acoge.

SEGUNDO. Tal y como se desprende del informe técnico que se adjunta al expediente por Resolución IG-202, de fecha 30 de marzo de 2020, se aprobó la formalización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Fundació 'Per Amor a l'Art', siendo su objeto poner a disposición de las personas que actualmente tienen mayor riesgo de exclusión las instalaciones del 'Centre Jove' ubicado en el edificio de Bombas Gens.

Al mismo tiempo cabe señalar que la Junta de Gobierno Local por acuerdo de fecha 27 de marzo de 2020 adjudicó a la entidad Obra Mercedaria, con CIF G96543640, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de servicios para la gestión, alojamiento y manutención de las personas inmigrantes sin hogar derivadas desde el Servicio de Primera Acogida a Migrantes del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración a Bombas Gens-Centre d'Art sito en Av. Burjassot, 54 46009-València, por importe de 23.149,42 € (Exento de IVA), según presupuesto que consta en el expediente.

La duración del presente contrato sería de 1 mes desde la adjudicación del mismo. El presente contrato ha sido ampliado hasta el 15 de junio del presente año.

En el caso que nos ocupa debemos indicar que el servicio de suministro de bienes de primera necesidad se seguirá prestando durante todo el mes de junio.

Igualmente se ordenó la dotación del crédito adecuado y suficiente para la financiación del gasto que supone la contratación.

Debemos informar que en las instalaciones de la Fundació Per Amor a l'Art se realizaban talleres, formación y se ofrecía alimentación a jóvenes a lo largo del año académico. Desde la firma del convenio de colaboración esos usuarios no pueden acudir al Centre Jove pero el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ayuntamiento de València abastece a las familias, aproximadamente 25, con productos alimenticios.

Además el mismo día de reparto, martes de todas las semanas, se reparten también alimentos a familias en riesgo de exclusión derivadas por la entidad Valencia Acoge.

TERCERO. El contrato no pudo adjudicarse con antelación a la prestación del servicio, la cual era anterior a la fecha de adjudicación del contrato y de aprobación del gasto.

Cabe señalar que ha tenido entrada en el registro de facturas la factura nº. 0095573923 de fecha 13/06/2020 emitida por El Corte Inglés, SA, que ha sido debidamente conformada al haberse prestado el servicio y ajustarse su importe al presupuesto con base al cual se realizó el encargo.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

Enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se exprese en los términos siguientes: *'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio de enriquecimiento injusto, si bien, en su primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque en ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativa; debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguiente: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'.*

Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados, se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que *'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados.*

Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. Bases 30ª y 31ª de las de ejecución del vigente Presupuesto.

CUARTO. El órgano competente, según la base 31ª.2.b) de las de ejecución del Presupuesto corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de un gasto en concepto de indemnización sustitutoria a favor de EL CORTE INGLÉS, SA, con CIF A28017895, por importe total de 1.724,73 €, con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22105 del vigente Presupuesto, correspondiente a los costes derivados del suministro de alimentos a personas en riesgo de exclusión social, propuesta de gasto 2020/3508 e ítem que se relaciona a

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



continuación, para el gasto que se explicita, y generando la relación de documentos de obligación RDO 2020/3151 con el siguiente desglose:

Factura nº. 0095573923, de fecha 13/06/2020, de la empresa EL CORTE INGLÉS, SA, CIF A28017895, por importe de 1.724,73 euros y que ha generado el DO 2020/11181, ítem 2020/102290."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02250-2020-000189-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE COOPERACIÓ AL DESENVOLUPAMENT I MIGRACIÓ. Proposa ratificar la Resolució núm. IG-371, de 17 de juny de 2020, per la qual s'adjudica mitjançant el procediment d'emergència el contracte de servicis per a l'acolliment, allotjament, manutenció i suport vari a persones immigrants.		

"HECHOS

En aplicación de las medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, la concejala de Educación, Acción Cultural, Juventud y Cooperación al Desarrollo y Migración, resolvió adjudicar el contrato de servicios para la acogida, alojamiento, manutención y apoyo vario a personas inmigrantes adjudicado al Instituto Social del Trabajo-ISO por Resolución IG-371, de 19 de junio de 2020.

De acuerdo con la instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2020, deberá darse cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se ha declarado el estado de alarma por el Gobierno de España, que habilita al mismo para, en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 116.2 de la Constitución, declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzcan crisis sanitarias que supongan alteraciones graves de la normalidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. La disposición adicional tercera viene a determinar la suspensión de los términos y plazos de los procedimientos de todo el sector público, incluidas la Entidades locales, sin perjuicio de aquellas medidas urgentes que deban adoptarse como consecuencia de la propia declaración del estado de alarma.

El artículo 6 del citado Real Decreto habilita a cada administración para que, conservando sus competencias, adopte las medidas que tenga por conveniente, por lo que será cada una de las administraciones quienes establezcan la organización y medidas respecto de su personal.

SEGUNDO. El artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, dispone que a los contratos que hayan de celebrarse por parte de la Administración para hacer frente al COVID-19, les resultará de aplicación la tramitación de emergencia, bien entendido que aunque dicha norma se refiera a la Administración del Estado debe entenderse de aplicación a la Administración Local cuando concorra dicha circunstancia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. El artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), dispone que en la tramitación de la contratación de emergencia, el órgano de contratación, sin necesidad de tramitar expediente de contratación, podrá ordenar la ejecución de lo necesario o satisfacer la necesidad sobrevenida contratando lo que fuera necesario sin sujetarse a los requisitos formales de la citada Ley, incluso el de la previa existencia de crédito suficiente, que en caso de no existir deberá dotarse debidamente, lo que en ningún caso impedirá efectuar la contratación.

CUARTO. En fecha 15 de marzo de 2020 se ha dictado Resolución de Alcaldía para la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma decretado por el Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Entre los servicios declarados esenciales se encuentra el de Cooperación al desarrollo y Migración, en cuanto a colectivos especialmente vulnerables.

QUINTO. Mediante el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en su sesión celebrada el 13 de marzo de 2020, en el marco de las actuaciones extraordinarias y medidas de contención que con motivo del coronavirus (COVID-19) deben adoptar las Administraciones Públicas, declaró la tramitación de emergencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Por Resolución NV-735, de fecha 20 de marzo, se ha aprobado la instrucción en materia de contratación ante la situación generada por el COVID-19.

SEXTO. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación, conforme a lo establecido en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, Ley es la Junta de Gobierno Local. No obstante, de acuerdo con la citada Instrucción de contratación y el acuerdo de Junta de Gobierno de 13 de marzo de 2020, podrá acordarse la medida por la Delegación debiendo ratificarse posteriormente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Ratificar la adjudicación mediante el procedimiento de emergencia del contrato de servicios para la acogida, alojamiento, manutención y apoyo vario a personas inmigrantes, al Instituto Social del Trabajo-ISO, para el periodo del 1 de junio al 31 de diciembre de 2020, aprobada por Resolución IG-371, de 19 de junio de 2020, de la concejala de Educación, Acción Cultural, Juventud y Cooperación al Desarrollo y Migración, que dice textualmente:

'PRIMERO. Adjudicar a la entidad Instituto Social del Trabajo-ISO, con CIF R4601233B, mediante el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 120 de la LCSP, el contrato de servicios para la acogida, alojamiento, manutención y apoyo vario a 8 personas inmigrantes derivadas por el Servicio Municipal de Primera Acogida de Inmigrantes del Ayuntamiento de València en vivienda supervisadas ubicada en Burjassot, que la citada entidad pone a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



disposición del Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración, por importe de 54.784,00 €, (Exento de IVA), según presupuesto que consta en el expediente con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 22799 del vigente Presupuesto.

La prestación del servicio se iniciará el 1 de junio, durante el estado de alerta, y finalizará el 31 de diciembre de 2020, fecha que en principio se considera adecuada por la situación de emergencia sanitaria creada por el COVID-19, la falta de plazas de emergencia para la prestación del Servicio de Primera Acogida y la previsión de un aumento en la necesidad de plazas de alojamiento para las personas inmigrantes creada por la incertidumbre sanitaria y laboral que sufrimos la población en general, y agravada para las personas inmigrantes.

SEGUNDO. Dar cuenta de la presente Resolución a la Junta de Gobierno Local en su próxima sesión.

TERCERO. Comunicar el presente acuerdo a CECOPAL a los efectos de su conocimiento y asesoramiento, en caso de ser necesario, en cuanto a la adopción de medidas sanitarias'."

30	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01909-2020-000036-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME I INTERNACIONALITZACIÓ. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GD-32, de 18 de febrer de 2020, per la qual es va adjudicar el contracte de servicis per a la realització de l'estudi i proposta normativa dels mecanismes de control i de les condicions d'implantació de l'ús terciari de la vivenda turística a València.		

"HECHOS

PRIMERO. María José Ferrer San Segundo, concejala del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de València, presenta instancia con número de registro I 00118 2020 52818 de 1 de junio de 2020, mediante la que interpone recurso potestativo de reposición contra la Resolución GD-32, de 18 de febrero de 2020, al considerarla contraria a derecho por solicitar únicamente un presupuesto.

SEGUNDO. Por Resolución GD-32, de 18 de febrero de 2020, se adjudicó el contrato menor de servicios para la 'realización del estudio y propuesta normativa de los mecanismos de control y de las condiciones de implantación del uso terciario de la vivienda turística en València' a la Universitat València-Estudi General (UEVG), con CIF Q4618001D, en base al precio del presupuesto de fecha 27 de enero de 2020 que obra en las actuaciones, por un importe de 7.260 €, IVA incluido (6.000,00 € más 1.260,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 %).

Consta en el expediente informe del técnico competente del Servicio de Turismo e Internacionalización de fecha 5 de febrero de 2020, en el que se justifican las razones por las que no se han solicitado 3 ofertas.

Consta en el expediente informe favorable al contrato menor de la Sección de Apoyo a la Secretaría del Servicio de Secretaría General de fecha 17 de febrero de 2020.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO En el recurso presentado aluden a D. José Manuel Martínez Fernández, doctor en Derecho, funcionario de Administración local con habilitación de carácter estatal, subescala de secretaría, categoría superior (vicesecretario general del Ayuntamiento de Valladolid) y director del Observatorio de Contratación del Consejo General de Secretarios, Interventores Pública Local y Tesoreros de Administración Local (COSITAL) y siguiendo al mismo al tratar sobre la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon en lo sucesivo),

'... se ha cuestionado el alcance de la vinculación de las instrucciones de la OIReScon.

Algunos autores han mantenido que las Instrucciones de esta Oficina solo pueden imponerse a la AGE, por la configuración de este organismo dentro del Ministerio de Hacienda, la designación de sus miembros y la autonomía de EELL y CCAA, éstas incluso con competencias de desarrollo legislativo en materia de contratos (JIMÉNEZ ASENSIO; DIEZ SASTRE).

*Otros, sin embargo, mantienen que la OIReScon, ha sido creada para dar seguridad jurídica y velar por la correcta aplicación en todo el estado de la legislación nacional y comunitaria de contratos, por lo que sus Instrucciones interpretativas han de vincular a todas las administraciones territoriales y entes y organismos relacionados en el artículo 3.1 de la LCSP (BETANCOR RODRÍGUEZ, GIMENO FELIU, MORENO MOLINA, VÁZQUEZ MATILLA)'.
'la naturaleza de esa Oficina por mucho que se empeñe el legislador y se esfuerce la doctrina más autorizada no puede ir más allá de ser un órgano colegiado adscrito a la AGE, dotado de una independencia funcional «atípica», que se plasma sobre todo en los seis años de mandato, pero que se difumina por un sistema de designación discrecional solo sometido a unos requisitos temporales de experiencia (sin otro sistema de acreditación de la profesionalidad). Sus funciones, por muy razonables que sean en su concreción, no pueden proyectarse con carácter preceptivo sobre otros niveles de gobierno que tienen reconocido constitucionalmente (como es el caso de las CCAA) competencias de desarrollo legislativo y ejecución, pues ello violentaría el principio de autonomía en una dimensión tan propia como es el de la organización institucional. Y de ello es parcialmente consciente el propio legislador tanto en la disposición final primera, apartado 4 (donde se salvaguarda el principio de auto organización de las CCAA en la extensión de lo básico) como cuando en el artículo 332.13 tiene que reconocer la evidencia: «Las Comunidades Autónomas podrán crear sus propias Oficina de Supervisión de la Contratación». Y, en caso de que se creen, como es obvio, no podría existir entre la Oficina de la AGE y las Oficina autonómicas relación de jerarquía de ningún tipo, pues ambas son manifestaciones de la potestad de auto organización de cada nivel de gobierno. ...'.*

CUARTO. D. Rafael Jiménez Asensio. Doctor en Derecho por la Universidad del País Vasco (1988). Actualmente es socio del Estudio de Sector Público SLPY y catedrático de universidad (acreditado) en la Universidad Pompeu Fabra, sobre la naturaleza de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) opina:

'la naturaleza de esa Oficina por mucho que se empeñe el legislador y se esfuerce la doctrina más autorizada no puede ir más allá de ser un órgano colegiado adscrito a la AGE, dotado de una independencia funcional «atípica», que se plasma sobre todo en los seis años de mandato, pero que se difumina por un sistema de designación discrecional solo sometido a unos requisitos temporales de experiencia (sin otro sistema de acreditación de la profesionalidad). Sus funciones, por muy razonables que sean en su concreción, no pueden proyectarse con carácter preceptivo sobre otros niveles de gobierno que tienen reconocido constitucionalmente (como es el caso de las CCAA) competencias de desarrollo legislativo y ejecución, pues ello violentaría el principio de autonomía en una dimensión tan propia como es el de la organización institucional. Y de ello es parcialmente consciente el propio legislador tanto en la disposición final primera, apartado 4 (donde se salvaguarda el principio de auto organización de las CCAA en la extensión de lo básico) como cuando en el artículo 332.13 tiene que reconocer la evidencia: «Las Comunidades Autónomas podrán crear sus propias Oficina de Supervisión de la Contratación». Y, en caso de que se creen, como es obvio, no podría existir entre la Oficina de la AGE y las Oficina autonómicas relación de jerarquía de ningún tipo, pues ambas son manifestaciones de la potestad de auto organización de cada nivel de gobierno. ...'.

QUINTO. El artículo 330 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone que 'Los órganos consultivos en materia de contratación pública que creen las Comunidades Autónomas ejercerán su competencia en su respectivo ámbito territorial, en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



relación con la contratación de las Entidades que integren el sector público autonómico, y, de establecerse así en sus normas reguladoras, de las Entidades Locales incluidas en el mismo, sin perjuicio de las competencias de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado'.

De este precepto se deduce que el órgano consultivo del Ayuntamiento de València es la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana.

SEXTO. El informe 2/2019, de 13 de junio, sobre la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sobre la contratación menor, de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, dispone entre otras cosas:

'De lo dispuesto en el artículo 332 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) no se desprende que la instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sea obligatoria para el Sector público de la Generalitat. El apartado d) del número 7 de dicho artículo establece únicamente que las instrucciones de dicha oficina serán obligatorias para todos los órganos de contratación del Sector público del Estado y que se podrán aprobar para las finalidades que en el mismo apartado se establecen.

De lo anterior se deduce que obligación en la Instrucción, de solicitar al menos tres presupuestos en los contratos menores en los casos de adjudicación directa, no puede ser aplicable a los contratos de estas características que se adjudiquen por el Sector Público de la Generalitat, salvo que una norma con rango de Ley o similar en el derecho comunitario, como en el caso de contratos financiados con fondos comunitarios y derivados de subvenciones así lo exija. No obstante, los órganos de contratación pueden dictar normas internas a este respecto o la propia Generalitat legislar al respecto'.

Siguen el mismo criterio de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, sobre el carácter facultativo y no vinculante de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sobre contratos menores, Andalucía: Informe HIPI000019/2019 facultativo sobre el alcance respecto al ámbito subjetivo de aplicación de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIREscon) en relación a la Comunidad Autónoma de Andalucía. Aragón: Circular 1/2019, de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización, sobre el ámbito de aplicación de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sobre contratos menores regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Castilla-León: Informe facultativo acerca del carácter vinculante para todos los órganos de contratación del sector público de la comunidad de Castilla y León de la Instrucción I 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, sobre contratos menores regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

SÉPTIMO. El Ayuntamiento de València el 13 de marzo de 2020 dicta una Circular: instrucciones complementarias sobre los contratos menores en relación con el Informe de 19 de diciembre de 2019 del Tribunal de Cuentas, así como de la modificación del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y otros aspectos relacionados con la contratación menor, entre otros establece:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



'... en los contratos menores cuyo valor estimado sea superior a los 3.000 €, así como en todos aquellos en los que el servicio gestor lo estime pertinente, los servicios gestores solicitarán al menos tres ofertas, que se incorporarán al expediente junto con la justificación de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses municipales, salvo cuando las circunstancias concurrentes lo desaconsejen por razón de la inmediatez de la necesidad que se trate de satisfacer y se motive debidamente en el expediente de contratación. A estos efectos, dicha inmediatez no podrá tener su origen en la falta de previsión y deberá obedecer a un hecho objetivo y ajeno a la gestión del órgano de contratación'.

Si bien la Resolución objeto de impugnación es de 18 de febrero de 2020, anterior a esta Circular, se ha motivado debidamente en el expediente.

OCTAVO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le da a la empresa el trámite de audiencia, concediéndole un plazo no inferior a diez días ni superior a 15, a partir del día siguiente al de notificación, y previamente a redactar la propuesta de acuerdo, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes a su derecho.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El recurso ha sido interpuesto contra la Resolución número GD-32, de 18 de febrero de 2020, del concejal delegado Turismo e Internacionalización por el que se adjudicó el contrato menor de servicios para la 'realización del estudio y propuesta normativa de los mecanismos de control y de las condiciones de implantación del uso terciario de la vivienda turística en València' a la Universitat València-Estudi General (UEVG), con CIF Q4618001D.

2. El recurso se desestima con fundamento en el artículo 119 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por María José Ferrer San Segundo, concejala del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de València, contra la Resolución GD-32, de fecha 18 de febrero de 2020."

31	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2020-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb Casa Àsia.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. El Ayuntamiento de València está interesado en colaborar con el consorcio público Casa Asia cuyos objetivos generales son el fomento y realización de actuaciones y proyectos que contribuyan a mejorar el conocimiento y las relaciones entre las sociedades de la región de Asia y el Pacífico y Europa y España.

Este Ayuntamiento tiene una firme vocación de potenciar el proceso de internacionalización de la sociedad valenciana y por tal motivo quiere colaborar en aquellas actuaciones de interés general y de promoción y fomento de actividades económicas, culturales, científicas y académicas que faciliten el acercamiento entre València y la región de Asia y el Pacífico.

Segundo. Por moción de la concejala delegada del Área de Desarrollo Económico Sostenible se indica que se inicien las actuaciones con el fin de tramitar un convenio con Casa Asia que tendrá una vigencia de tres años, prorrogable expresamente por una anualidad, para llevar a cabo dichas acciones con esta entidad, colaborando con una cuota anual de 20.040 € para el año 2020, con cargo al vigente Presupuesto municipal. El pago correspondiente a la cuota anual de 2021 se realizará íntegramente en el año 2021 y el correspondiente a 2022 se realizará íntegramente en el año 2022, ambas cuotas se abonaran con carácter de pago anticipado, quedando condicionadas al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro para dicho gasto.

Tercero. Por parte de la Intervención Municipal se fiscaliza dicho gasto de conformidad.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Art. 25.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, que regula la competencia en materia de promoción turística.

II. El artículo 111 del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que: 'Las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos'.

III. Artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto del convenio a celebrar entre el Ayuntamiento de València y Casa Asia, que tendrá una vigencia de tres años prorrogable expresamente por una anualidad, que figura como Anexo I a este acuerdo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Autorizar a la concejala delegada de Emprendimiento e Innovación Económica, D^a. Pilar Bernabé García, a suscribir este convenio entre el Ayuntamiento de València, a través de la Concejalía de Turismo, y Casa Asia.

Tercero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto en concepto de cuota anual por parte del Ayuntamiento de València al desarrollo de este convenio en 2020, que asciende a la cantidad de 20.040,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0/49500/48920 del vigente Presupuesto municipal, según propuesta n°. 2020/538 e ítem n°. 2020/20990, y abonar dicho importe a Casa Asia, con CIF Q0801118A. El pago del importe previsto de esta anualidad se realizará al 100 % de forma anticipada una vez firmado el convenio.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la cuota anual por parte del Ayuntamiento de València al desarrollo de este convenio en 2021, que asciende a la cantidad de 20.040,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0/49500/48920, según propuesta n°. 2020/2801 e ítem n°. 2021/5900, que se realizará íntegramente en el año 2021 quedando condicionada al crédito que finalmente contemple el Presupuesto de ese año para dicho gasto.

Quinto. Autorizar y disponer el gasto correspondiente a la cuota anual por parte del Ayuntamiento de València al desarrollo de este convenio en 2022, que asciende a la cantidad de 20.040,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria IC1K0/49500/48920, según propuesta n°. 2020/2801 e ítem n°. 2022/2110, que se realizará íntegramente en el año 2021 quedando condicionada al crédito que finalmente contemple el Presupuesto de ese año para dicho gasto."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA, A TRAVÉS DE LA CONCEJALÍA DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓ ECONÓMICA Y CASA ASIA, PARA EL FOMENTO Y REALIZACIÓN DE ACTUACIONES QUE CONTRIBUYAN AL MEJOR CONOCIMIENTO ENTRE LAS SOCIEDADES DE LA REGIÓN DE ASIA Y EL PACÍFICO Y EUROPA Y ESPAÑA, PROMOCIONANDO VALENCIA COMO LUGAR DE ENCUENTRO DE ESTAS SOCIEDADES.

En la ciudad de València, a ---- de ----- del año dos mil veinte.

REUNIDOS

De una parte, D^a Pilar Bernabé García, en calidad de concejala delegada de Emprendimiento e Innovación Económica del Ayuntamiento de València, autorizada por la Junta de Gobierno Local para la firma del presente Convenio, asistida por el vicesecretario general de la Corporación Municipal, D. José Antonio Martínez Beltrán.

De otra parte, D. Javier Parrondo Babarro, en calidad de Director General de la entidad Casa Asia (CIF: Q0801118A), y domicilio en C/ Bolivia, 56 de Barcelona, CP 08018, actuando en representación de la misma.

Ambas partes, se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente en las respectivas representaciones que ostentan, para la suscripción del presente Convenio, cuya celebración ha sido aprobada mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha -----, y

MANIFIESTAN

Que Casa Asia es un consorcio público, constituido por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la Generalitat de Catalunya, el Ayuntamiento de Barcelona y el Ayuntamiento de Madrid, que tiene entre sus objetivos generales el fomento y la realización de actuaciones y proyectos que contribuyan al mejor conocimiento y las relaciones de diversa índole entre las sociedades de la región de Asia y el Pacífico y Europa y España, así como promocionar Barcelona y Madrid como lugar de encuentro entre aquellas sociedades facilitando el acercamiento institucional, empresarial, cultural y social.

Que el Ayuntamiento de València está interesado en colaborar con Casa Asia en la ejecución en Valencia de aquellas actuaciones de interés general y de promoción y fomento de actividades económicas, culturales, científicas y académicas que, en razón de su objeto y finalidad, viene desarrollando el consorcio, así como en aquellos otros proyectos de futuro que demanden la propia naturaleza y razón de ser de esta entidad de derecho público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con este Convenio, devienen del acuerdo del gobierno del Rialto para el Ayuntamiento de València 2019-2023. En él se estipulan que los principales objetivos políticos y líneas de trabajo que se han de desarrollar a lo largo de estos años deben estar enfocados a preparar nuestra ciudad ante los retos sociales, económicos y medioambientales existentes. Continuar trabajando para que València sea una ciudad de oportunidades abierta al mundo.

Que para articular la colaboración mutua en las actividades de interés público que desarrolla Casa Asia, y, por lo tanto

CONVIENEN

Suscribir un Convenio de Colaboración sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Casa Asia y el Ayuntamiento de València colaborarán conjuntamente en la promoción y la realización de actividades dentro del marco de los objetivos de interés general establecidos por Casa Asia en su Convenio fundacional y estatutos del consorcio, dirigidos al fomento y la realización de actuaciones y proyectos que contribuyan al mejor conocimiento y las relaciones de diversa índole entre las sociedades de la región de Asia y el Pacífico y Europa y España, así como promocionar València como lugar de encuentro entre aquellas sociedades facilitando el acercamiento institucional, empresarial, cultural y social.

SEGUNDA.

El Ayuntamiento de València adquirirá la calidad de miembro del Alto Patronato de Casa Asia, organismo que está formado, además de los representantes de las administraciones que forman parte del Consorcio, por aquellas personas físicas o jurídicas que, como el caso de la entidad colaboradora, patrocinan los programas de Casa Asia. La condición de miembro del Alto Patronato implica asumir el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en las normas de funcionamiento de dicho organismo.

TERCERA.

La condición de miembro del Alto Patronato de Casa Asia da derecho a la entidad colaboradora a participar, asimismo, como miembro especial del Consejo Económico, que está ligado al departamento de Economía y Empresa. El Consejo Económico de Casa Asia tiene por objetivo impulsar el pilar económico y comercial del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



consorcio y estará formado por representantes de empresas con presencia o voluntad de implantación en Asia-Pacífico, y por expertos de reconocido prestigio y experiencia en el ámbito de las relaciones económicas y empresariales con Asia-Pacífico.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CASA ASIA.

Casa Asia colaborará con el Ayuntamiento de València en la implementación, entre otros, de los programas sobre innovación, economía y empresa, cultura y formación y cooperación institucional detallados en el Anexo I del Convenio, en el que se establecen los diferentes privilegios y derechos que tendrá el Ayuntamiento de València como miembro del Alto Patronato.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

El Ayuntamiento de València se obliga a colaborar con una cuota anual valorada en 20.040 €, con cargo a la Aplicación Presupuestaria IC1K0 49500 48920 del vigente Presupuesto Municipal (Propuesta nº 2020/00538 e Ítem nº 2020/020990). El pago correspondiente a la cuota anual de 2020 se realizará, íntegramente, en el año 2020, el correspondiente a la cuota anual de 2021 se realizará íntegramente en el año 2021 y el correspondiente a 2022 se realizará íntegramente en el año 2022.

El Ayuntamiento de València cubrirá además directamente los gastos locales de los eventos (alquiler de salones, costes de logística, técnicos, interpretación, alojamiento y dietas de ponentes etc.), así como los gastos de transporte en el caso de la donación del fondo bibliográfico de Casa Asia, previa aprobación del gasto correspondiente.

El 100% del importe de las cuotas anuales se abonarán como pago anticipado. La cuota anual de 2020 se abonará una vez firmado el Convenio, quedando condicionadas las cuotas anuales correspondientes a años posteriores al crédito que finalmente contemple el Presupuesto futuro para dicho gasto.

SEXTA. JUSTIFICACIÓN.

Dentro de los seis meses siguientes de finalizar la vigencia de cada una de las anualidades del presente Convenio, 31 de diciembre de 2020, de 2021 y de 2022, la entidad

Casa Asia justificará el importe de la cuota abonada por parte del Ayuntamiento de València. Dicha justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Copia de remisión de las cuentas anuales a la entidad pública consorciada que ejerza las funciones del control financiero del Consorcio, de acuerdo con los estatutos del mismo o de la regulación legal aplicable.

SÉPTIMA. MODIFICACIÓN

El presente convenio solo puede modificarse por acuerdo expreso de las partes durante su vigencia. Cualquier modificación se formalizará mediante la correspondiente adenda al convenio.

OCTAVA. RESOLUCIÓN.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que se asumen en el mismo será motivo de resolución del Convenio. También será causa de resolución el acuerdo unánime de todos los firmantes. No obstante, por razones de interés público el Ayuntamiento podrá revocarlo, sin derecho a indemnización alguna por parte de la entidad Casa Asia.

NOVENA. COMISIÓN.

Con el fin de facilitar la colaboración conjunta, se creará una comisión de enlace compuesta por dos personas en representación de cada parte firmante. Esta comisión se utilizará como mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Asimismo, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse. La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, con el objetivo de hacer propuestas o identificar temas de interés común, así como hacer el seguimiento de valoración de la colaboración realizada.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante Reglamento 2016/679), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y al resto de normativa vigente en materia de protección de datos personales, en todos los supuestos en los que pueda darse tratamiento, cesión o comunicación de datos entre las partes en ejecución de los dispuesto en este Convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ambas partes consienten en que los datos personales del presente Convenio se puedan incorporar a ficheros de titularidad de cada una de las partes con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada del mismo.

El Ayuntamiento de València se compromete a tratar de manera confidencial los datos personales que le sean facilitados en el marco del cumplimiento del presente Convenio y tratará dichos datos personales de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, los utilizará exclusivamente con las anteriores finalidades y no comunicará dicha información a terceros.

UNDÉCIMA. VIGENCIA.

Este Convenio tendrá una vigencia de tres años, prorrogable expresamente por una anualidad siempre y cuando no se produzca denuncia del convenio por alguna de las partes con 5 meses de antelación a la finalización de la vigencia del mismo.

Entrará en vigor en la fecha de su firma, finalizando su primer año de vigencia el 31 de diciembre de 2020. El segundo año de vigencia comenzará el 1 de enero finalizando el 31 de diciembre ambos de 2021, iniciándose la vigencia del tercer año el 1 de enero de 2022 y finalizando el 31 de diciembre de ese mismo año.

Leído que ha sido este documento, ambas partes lo encuentran conforme a su voluntad libremente expresada, firmándolo por duplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha en el encabezamiento indicados.

La concejala delegada de
Emprendimiento e Innovación Económica
del Ayuntamiento de València

El director general
de la entidad Casa Asia

Pilar Bernabé García

Javier Parrondo Babarro

El vicesecretario general
del Ayuntamiento de València

José Antonio Martínez Beltrán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANEXO I

Miembro del Alto Patronato

A.- Acciones específicas para apoyar la promoción del Ayuntamiento de València en Asia y desarrollar programas de Casa Asia en la ciudad de València.

Asesoramiento encaminado a orientar de forma adecuada y eficaz las relaciones internacionales del Ayuntamiento de València en Asia:

- Elaboración de un documento estratégico que contenga los siguientes puntos:
 - Mapa de relaciones de otras ciudades españolas y europeas con Asia (hermanamientos, tipo de colaboración, ámbitos de trabajo, etc.).
 - Clasificación de las ciudades y países más interesantes en Asia para el establecimiento de relaciones bilaterales con València en función de una serie de indicadores.
 - Identificación de potenciales partners y programas de actuación para los principales agentes de València (universidades, agencias de promoción, centros, etc.) en función de sus intereses presentes o futuros en Asia.
 - Protocolo de actuación para la recepción de delegaciones en función de su importancia
- Asesoramiento permanente en función de las misiones que el Ayuntamiento de València realice a Asia o de delegaciones que se vayan a recibir.
 - Lista de posibles contactos o entidades a visitar en ciudades asiáticas.
 - Asesoramiento sobre la relevancia de las delegaciones a recibir
 - Propuesta de protocolo de actuación.
- Asesoramiento para la participación de València en proyectos europeos relacionados con Asia en el ámbito del desarrollo urbano sostenible y Smart Cities.

Ámbito de la economía y empresa:

- Organización de jornadas sobre oportunidades para las empresas valencianas en determinados países de Asia y Pacífico, en colaboración con el Ayuntamiento de València, la Cámara de Comercio de València y otras entidades.
- Colaboración con el Puerto de València en cuestiones que interesen en referencia al tráfico de mercancías procedentes de Asia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Promover la visita a València de delegaciones empresariales procedentes de países asiáticos que vienen a España.
- Posicionar València como destino de inversiones para empresas asiáticas que puedan generar empleo.

Àmbito del turisme:

- Organizar un encuentro sobre turismo asiático, de forma conjunta con el Ayuntamiento y Turismo de València, contando con la participación de académicos, expertos, y un amplio espectro de profesionales del sector: tour operadores, hoteles, agentes, etc.

Àmbito cultural:

- Ofrecer al Ayuntamiento de València la posibilidad de acoger exposiciones que organiza Casa Asia en Barcelona y Madrid.

Àmbito educativo:

- Realizar actividades relacionadas con la ruta de la seda.
- Organizar conferencias sobre temas políticos y sociales de los países de Asia y el Pacífico, en colaboración con las universidades de València.

Àmbito institucional:

- Facilitar y propiciar la visita regular a València de embajadores y otros representantes diplomáticos de los países de Asia y el Pacífico acreditados en España.
- Colaboración en la difusión de eventos/encuentros acordes con el objeto social de Casa Asia que se desarrollen en València.
- Apoyo en la organización de encuentros bilaterales entre ciudades asiáticas y València.
- Apoyo al Ayuntamiento de València para potenciar las relaciones institucionales con ciudades asiáticas.
- Difusión a través de su boletín de economía y otros medios los eventos que tengan lugar en València relacionados con Asia (ferias, visitas, eventos culturales, etc.). De esta forma, se dará a conocer a todo el público de Casa Asia la apuesta de València por el continente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300

**B.- Acciones genéricas y networking.**

- Formar parte de la primera institución que representa los intereses de España en la zona Asia-Pacífico al más alto nivel: Presidencia de Honor de SS.MM. los Reyes de España, Presidencia y Vicepresidencias del ministro de Asuntos Exteriores y Cooperación, quien ostente la Presidencia de la Generalitat de Cataluña, quien ostente la Alcaldía de Barcelona y quien ostente la Alcaldía de Madrid, así como otras instituciones que forman parte del Alto Patronato.
- Participar en las Reuniones del Alto Patronato con presencia de los máximos representantes políticos y económicos de las entidades que lo integran.
- Participar en los encuentros bianuales de las Tribunas España-Indonesia, España-Corea y España-India. Estos encuentros tienen lugar alternativamente en España y en Asia.
- Formar parte del Consejo Económico de Casa Asia donde se definen las líneas de actuación del Departamento de Programas Económicos y Cooperación.
- Participación en sesiones de trabajo de alto nivel para los Miembros del Alto Patronato con ministros, embajadores españoles en Asia o asiáticos en España, empresarios, líderes de opinión y políticos con influencia en la región Asia Pacífico.
- Apoyo al Ayuntamiento de València en las gestiones que se realicen en países asiáticos según las capacidades y contactos de Casa Asia y de la red de embajadas españolas en Asia.
- Se intensificará la colaboración con el Ayuntamiento de València para apoyar a las comunidades asiáticas de la ciudad. En este sentido, se ofrecerá asesoramiento sobre la experiencia de Casa Asia en el trabajo con las comunidades, especialmente en Barcelona.
- Contactar con VLC Tech City y otras iniciativas similares para establecer sinergias de colaboración en el ámbito de identificación y difusión de las oportunidades del mercado asiático para las startups valencianas. En este sentido, se informará a las startups valencianas de las posibilidades que tienen de entrar en contacto con el ecosistema innovador asiático (incubadoras, centros de investigación, fuentes de financiación, etc.). Se organizará como mínimo una sesión con la participación de incubadoras asiáticas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



C.- Imagen y visibilidad.

- Aparición del nombre y logotipo del Ayuntamiento de València como Miembro del Alto Patronato en el Panel de Honor de CASA ASIA en Barcelona y en Madrid.
- Aparición del nombre y logotipo del Ayuntamiento de València como Miembro del Alto Patronato en la web oficial de Casa Asia, www.casaasia.es, tanto en la página de inicio como en la sección de directorio y un link a su web.
- Aparición del nombre y logotipo del Ayuntamiento de València como Miembro del Alto Patronato en todo el material de comunicación elaborado por Casa Asia, a saber:
 - Memoria institucional anual.
 - Dossier de presentación institucional de Casa Asia.
 - Catálogos de las exposiciones oficiales de Casa Asia.
 - Publicaciones oficiales de Casa Asia.
 - Programas de conferencias y seminarios oficiales de Casa Asia.
 - Material promocional (folletos, carteles, invitaciones, etcétera).
 - Newsletter de actualidad, cultural y económico con más de 20.000 suscriptores.
 - Aparición en Facebook y Twitter de Casa Asia (26.800 seguidores en Facebook, más de 17.300 en Twitter).
- El Ayuntamiento de València dispondrá de derechos de imagen para comunicar su participación como Miembro del Alto Patronato de Casa Asia y podrá hacerla constar en sus materiales de comunicación y publicitarios.
- Casa Asia vehiculará las actividades públicas, seminarios, etc., que realice en València a través de las organizaciones más adecuadas en cada caso (Cámara de Comercio, Instituto Confucio, Universidades, etc.), en colaboración con el Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA, A TRAVÉS DE LA REGIDORIA D'EMPREDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA, I CASA ÀSIA, PER AL FOMENT I REALITZACIÓ D'ACTUACIONS QUE CONTRIBUÏSQUEN AL MILLOR CONEIXEMENT ENTRE LES SOCIETATS DE LA REGIÓ D'ÀSIA I EL PACÍFIC I EUROPA I ESPANYA, I LA PROMOCIÓ DE VALÈNCIA COM A LLOC DE TROBADA D'ESTES SOCIETATS

València, de de 2020

REUNITS

D'una part, la Sra. Pilar Bernabé García, en qualitat de regidora delegada d'Empredoria i Innovació Econòmica de l'Ajuntament de València, autoritzada per la Junta de Govern Local per a la signatura d'este conveni, assistida pel vicesecretari general de la corporació municipal, Sr. José Antonio Martínez Beltrán.

D'una altra part, el Sr. Javier Parrondo Babarro, en qualitat de director general de l'entitat Casa Àsia (CIF: Q0801118A), i domicili en el C/ Bolívia, 56, de Barcelona, CP 08018, que actua en representació d'esta.

Ambdós parts es reconeixen mútuament competència i capacitat legal suficient en les respectives representacions que ostenten, per a la subscripció del present conveni, la subscripció del qual ha sigut aprovada mitjançant Acord de la Junta de Govern Local de data -----, i

MANIFESTEN

Que Casa Àsia és un consorci públic, constituït pel Ministeri d'Afers Exteriors i de Cooperació, la Generalitat de Catalunya, l'Ajuntament de Barcelona i l'Ajuntament de Madrid, que té entre els seus objectius generals el foment i la realització d'actuacions i projectes que contribuïsquen al millor coneixement i les relacions de diversa índole entre les societats de la regió d'Àsia i el Pacífic i Europa i Espanya, així com promocionar Barcelona i Madrid com a lloc de trobada entre aquelles societats pe a facilitar l'acostament institucional, empresarial, cultural i social.

Que l'Ajuntament de València està interessat a col·laborar amb Casa Àsia en l'execució a València d'aquelles actuacions d'interés general i de promoció i foment d'activitats econòmiques, culturals, científiques i acadèmiques que, en raó del seu objecte i finalitat, desenvolupa el consorci, així com en aquells altres projectes de futur que demanen la naturalesa pròpia i la raó de ser d'esta entitat de dret públic.

La naturalesa i extensió de les necessitats que es pretenen satisfer amb este conveni deriven de l'acord del govern del Rialto per a l'Ajuntament de València 2019-

31.10-002

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2023. En el qual s'estipulen que els principals objectius polítics i línies de treball que s'han de desenvolupar al llarg d'estos anys han d'estar enfocats a preparar la nostra ciutat davant els reptes socials, econòmics i mediambientals existents. Continuar treballant perquè València siga una ciutat d'oportunitats oberta al món.

Que per a articular la col·laboració mútua en les activitats d'interés públic que desenvolupa Casa Àsia, i, per tant,

CONVENEN

Subscriure un conveni de col·laboració subjecte a les següents:

CLÀUSULES

PRIMERA. OBJECTE

Casa Àsia i l'Ajuntament de València col·laboraran conjuntament en la promoció i la realització d'activitats dins del marc dels objectius d'interés general establits per Casa Àsia en el seu conveni fundacional i estatuts del consorci, dirigits al foment i la realització d'actuacions i projectes que contribuïsquen al millor coneixement i les relacions de diversa índole entre les societats de la regió d'Àsia i el Pacífic i Europa i Espanya, així com promocionar València com a lloc de trobada entre aquelles societats per a facilitar l'acostament institucional, empresarial, cultural i social.

SEGONA

L'Ajuntament de València adquirirà la qualitat de membre de l'Alt Patronat de Casa Àsia, organisme que està format, a més dels representants de les administracions que formen part del consorci, per aquelles persones físiques o jurídiques que, com el cas de l'entitat col·laboradora, patrocinen els programes de Casa Àsia. La condició de membre de l'Alt Patronat implica assumir el compliment dels drets i obligacions establits en les normes de funcionament d'este organisme.

TERCERA

La condició de membre de l'Alt Patronat de Casa Àsia dona dret a l'entitat col·laboradora a participar, així mateix, com a membre especial del Consell Econòmic, que està lligat al departament d'Economia i Empresa. El Consell Econòmic de Casa Àsia té com a objectiu impulsar el pilar econòmic i comercial del consorci i esta format per representants d'empreses amb presència o voluntat d'implantació a Àsia-Pacífic, i per experts de reconegut prestigi i experiència en l'àmbit de les relacions econòmiques i empresarials amb Àsia-Pacífic.

QUARTA. OBLIGACIONS DE L'ENTITAT CASA ÀSIA

31.10-001

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Casa Àsia col·laborarà amb l'Ajuntament de València en la implementació, entre altres, dels programes sobre innovació, economia i empresa, cultura i formació i cooperació institucional detallats en l'annex I del conveni, en el qual s'establixen els diferents privilegis i drets que tindrà l'Ajuntament de València com a membre de l'Alt Patronat.

QUINTA. OBLIGACIONS DE L'AJUNTAMENT

L'Ajuntament de València s'obliga a col·laborar amb una quota anual valorada en 20.040 €, amb càrrec a l'Aplicació Pressupostària IC1K0 49500 48920 del vigent Pressupost Municipal (proposta núm. 2020/00538 i ítem núm. 2020/020990). El pagament corresponent a la quota anual de 2020 es realitzarà, íntegrament, l'any 2020, el corresponent a la quota anual de 2021 es realitzarà íntegrament l'any 2021 i el corresponent a 2022 es realitzarà íntegrament l'any 2022.

L'Ajuntament de València cobrirà, a més, directament les despeses locals dels esdeveniments (lloguer de salons, costos de logística, tècnics, interpretació, allotjament i dietes de ponents etc.), així com les despeses de transport en el cas de la donació del fons bibliogràfic de Casa Àsia, amb l'aprovació prèvia de la despesa corresponent.

El 100% de l'import de les quotes anuals s'abonaran com a pagament anticipat. La quota anual de 2020 s'abonarà una vegada signat el conveni i les quotes anuals corresponents a anys posteriors queden condicionades al crèdit que finalment contemple el pressupost futur per a esta despesa.

SEXTA. JUSTIFICACIÓ.

Dins dels sis mesos següents a l'acabament de la vigència de cadascuna de les anualitats d'este conveni, 31 de desembre de 2020, de 2021 i de 2022, l'entitat Casa Àsia ha de justificar l'import de la quota abonada per part de l'Ajuntament de València. Esta justificació s'ha de realitzar mitjançant la presentació de la documentació següent:

- Còpia de remissió dels comptes anuals a l'entitat pública consorciada que exercisca les funcions del control financer del consorci, d'acord amb els estatuts d'este mateix o de la regulació legal aplicable.

SÈPTIMA. MODIFICACIÓ

Este conveni només pot modificar-se per acord exprés de les parts durant el període de vigència. Qualsevol modificació s'ha de formalitzar mitjançant la corresponent addenda al conveni.

HUITENA. RESOLUCIÓ

31.10-001

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



L'incompliment per qualsevol de les parts de les obligacions que s'hi assumixen és motiu de resolució del conveni. També és causa de resolució l'acord unànim de totes les parts signants. No obstant això, per raons d'interés públic, l'Ajuntament pot revocar-lo, sense dret a cap indemnització per part de l'entitat Casa Àsia.

NOVENA. COMISSIÓ

Amb la finalitat de facilitar la col·laboració conjunta, es crearà una comissió d'enllaç composta per dos persones en representació de cada part signant. Esta comissió s'utilitzarà com a mecanisme de seguiment, vigilància i control de l'execució del conveni i dels compromisos adquirits per les parts signants. Així mateix, ha de resoldre els problemes d'interpretació i compliment que puguen plantejar-se. La comissió s'ha de reunir, com a mínim, una vegada a l'any, amb l'objectiu de fer propostes o identificar temes d'interés comú, així com fer el seguiment de valoració de la col·laboració realitzada.

DÈCIMA. PROTECCIÓ DE DADES DE CARÀCTER PERSONAL

Les parts manifesten que coneixen, complixen i se sotmeten al Reglament (UE) 2016/679 del Parlament Europeu i del Consell, de 27 d'abril de 2016, relatiu a la protecció de les persones físiques pel que fa al tractament de dades personals i a la lliure circulació d'estes dades, per mitjà del es deroga la Directiva 95/46/CE (d'ara en avant Reglament 2016/679), a la Llei orgànica 3/2018, de 5 de desembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals, i a la resta de normativa vigent en matèria de protecció de dades personals, en tots els supòsits en els quals puga donar-se tractament, cessió o comunicació de dades entre les parts en execució del que es disposa en este conveni.

Ambdós parts consenten que les dades personals d'este conveni es puguen incorporar a fitxers de titularitat de cadascuna de les parts amb l'única finalitat de conducta a la gestió adequada d'este.

L'Ajuntament de València es compromet a tractar de manera confidencial les dades personals que li siguen facilitades en el marc del compliment d'este conveni i tractarà estes dades personals d'acord amb la normativa de protecció de dades personals, les utilitzarà exclusivament amb les anteriors finalitats i no comunicarà esta informació a terceres persones o entitats.

ONZENA. VIGÈNCIA

31.10-001

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Este conveni tindrà una vigència de tres anys, prorrogable expressament per una anualitat sempre que no es produïska denúncia del conveni per alguna de les parts amb 5 mesos d'antelació a la finalització de la vigència.

Entrarà en vigor en la data de la seua signatura i finalitzarà el seu primer any de vigència el 31 de desembre de 2020. El segon any de vigència començarà l'1 de gener i finalitzarà el 31 de desembre tots dos de 2021, i la vigència del tercer any s'iniciarà l'1 de gener de 2022 i finalitzarà el 31 de desembre d'eixe mateix any.

Llegit el document, totes dues parts el troben conforme a la seua voluntat lliurement expressada i el signent, per duplicat i a un sol efecte, a la ciutat i data indicats en l'encapçalament.

La regidora delegada d'Emprenedoria
i Innovació Econòmica de l'Ajuntament de València
Pilar Bernabé García

El director general de l'entitat Casa Àsia
Javier Parrondo Babarro

El vicesecretari general de l'Ajuntament
de València
José Antonio Martínez Beltrán

31.10-001

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ANNEX I

Membre de l'Alt Patronat

A. Accions específiques per a donar suport a la promoció de l'Ajuntament de València a Àsia i desenvolupar programes de Casa Àsia a la ciutat de València.

Assessorament encaminat a orientar de manera adequada i eficaç les relacions internacionals de l'Ajuntament de València a Àsia:

Elaboració d'un document estratègic que continga els punts següents:

- Mapa de relacions d'altres ciutats espanyoles i europees amb Àsia (agermanaments, tipus de col·laboració, àmbits de treball, etc.).
- Classificació de les ciutats i països més interessants a Àsia per a l'establiment de relacions bilaterals amb València en funció d'una sèrie d'indicadors.
- Identificació de potencials *partners* i programes d'actuació per als principals agents de València (universitats, agències de promoció, centres, etc.) en funció dels seus interessos presents o futurs a Àsia.
- Protocol d'actuació per a la recepció de delegacions en funció de la seua importància

- Assessorament permanent en funció de les missions que l'Ajuntament de València realitze a Àsia o de delegacions que s'hi rebran.

- Llista de possibles contactes o entitats que s'han de visitar en ciutats asiàtiques.
- Assessorament sobre la rellevància de les delegacions que s'hi rebran.
- Proposta de protocol d'actuació.

- Assessorament per a la participació de València en projectes europeus relacionats amb Àsia en l'àmbit del desenvolupament urbà sostenible i Smart Cities.

Àmbit de l'economia i empresa:

- Organització de jornades sobre oportunitats per a les empreses valencianes en determinats països d'Àsia i Pacífic, en col·laboració amb l'Ajuntament de València, la Cambra de Comerç de València i altres entitats.

- Col·laboració amb el Port de València en qüestions que interessin en referència al trànsit de mercaderies procedents d'Àsia.

- Promoure la visita a València de delegacions empresarials procedents de països asiàtics que venen a Espanya.

31.10-001

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Posicionar València com a destinació d'inversions per a empreses asiàtiques que puguin generar ocupació.

Àmbit del turisme:

- Organitzar una trobada sobre turisme asiàtic, de manera conjunta amb l'Ajuntament i Turisme de València, comptant amb la participació d'acadèmics, experts, i un ampli espectre de professionals del sector: touroperadors, hotels, agents, etc.

Àmbit cultural:

- Oferir a l'Ajuntament de València la possibilitat d'acollir exposicions que organitza Casa Àsia a Barcelona i Madrid.

Àmbit educatiu:

- Realitzar activitats relacionades amb la ruta de la seda.

- Organitzar conferències sobre temes polítics i socials dels països d'Àsia i el Pacífic, en col·laboració amb les universitats de València.

Àmbit institucional:

- Facilitar i propiciar la visita regular a València d'ambaixadors i altres representants diplomàtics dels països d'Àsia i el Pacífic acreditats a Espanya.

- Col·laboració en la difusió d'esdeveniments/trobades relacionades amb l'objecte social de Casa Àsia que es desenvolupen a València.

- Suport en l'organització de trobades bilaterals entre ciutats asiàtiques i València.

- Suport a l'Ajuntament de València per a potenciar les relacions institucionals amb ciutats asiàtiques.

- Difusió, a través del seu butlletí d'economia i altres mitjans, dels esdeveniments que tinguen lloc a València relacionats amb Àsia (fires, visites, esdeveniments culturals, etc.). D'esta manera, es donarà a conèixer a tot el públic de Casa Àsia l'aposta de València pel continent.

B. Accions genèriques i *networking*.

- Formar part de la primera institució que representa els interessos d'Espanya en la zona Àsia-Pacífic al més alt nivell: presidència d'honor de SM els Reis d'Espanya, presidència i vicepresidències del ministre d'Afers Exteriors i Cooperació, qui ostente la presidència de la Generalitat de Catalunya, qui ostente l'Alcaldia de Barcelona i qui

31.10-001

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ostente l'Alcaldia de Madrid, així com altres institucions que formen part de l'Alt Patronat.

- Participar en les reunions de l'Alt Patronat amb presència dels màxims representants polítics i econòmics de les entitats que l'integren.

- Participar en les trobades bianuals de les Tribunes España-Indonèsia, Espanya-Corea i Espanya-Índia. Estes trobades tenen lloc alternativament a Espanya i a Àsia.

- Formar part del Consell Econòmic de Casa Àsia on es definixen les línies d'actuació del Departament de Programes Econòmics i Cooperació.

- Participació en sessions de treball d'alt nivell per als membres de l'Alt Patronat amb ministres, ambaixadors espanyols a Àsia o asiàtics a Espanya, empresaris, líders d'opinió i polítics amb influència a la regió Àsia Pacífic.

- Suport a l'Ajuntament de València en les gestions que es realitzen en països asiàtics segons les capacitats i contactes de Casa Àsia i de la xarxa d'ambaixades espanyoles a Àsia.

- S'intensificarà la col·laboració amb l'Ajuntament de València per a fer costat a les comunitats asiàtiques de la ciutat. En este sentit, s'oferirà assessorament sobre l'experiència de Casa Àsia en el treball amb les comunitats, especialment a Barcelona.

- Contactar amb VLC Tech City i altres iniciatives semblants per a establir sinergies de col·laboració en l'àmbit d'identificació i difusió de les oportunitats del mercat asiàtic per a les *startups* valencianes. En este sentit, s'informarà les *startups* valencianes de les possibilitats que tenen d'entrar en contacte amb l'ecosistema innovador asiàtic (incubadores, centres d'investigació, fonts de finançament, etc.). S'organitzarà, com a mínim, una sessió amb la participació d'incubadores asiàtiques.

C. Imatge i visibilitat.

- Aparició del nom i logotip de l'Ajuntament de València com a membre de l'Alt Patronat en el Panell d'Honor de CASA ÀSIA a Barcelona i a Madrid.

- Aparició del nom i logotip de l'Ajuntament de València com a membre de l'Alt Patronat en la web oficial de Casa Àsia, www.casaasia.es, tant en la pàgina d'inici com en la secció de directori i un link al seu web.

- Aparició del nom i logotip de l'Ajuntament de València com a membre de l'Alt Patronat en tot el material de comunicació elaborat per Casa Àsia, és a dir:

- Memòria institucional anual.
- Dossier de presentació institucional de Casa Àsia.

31.10-001

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Catàlegs de les exposicions oficials de Casa Àsia.
 - Publicacions oficials de Casa Àsia.
 - Programes de conferències i seminaris oficials de Casa Àsia.
 - Material promocional (fullets, cartells, invitacions, etcètera).
 - Newsletter d'actualitat, cultural i econòmic amb més de 20.000 subscriptors.
 - Aparició en Facebook i Twitter de Casa Àsia (26.800 seguidors en Facebook, més de 17.300 en Twitter).
- L'Ajuntament de València disposarà de drets d'imatge per a comunicar la seua participació com a membre de l'Alt Patronat de Casa Àsia i podrà fer-la constar en els seus materials de comunicació i publicitaris.
- Casa Àsia vehicularà les activitats públiques, seminaris, etc., que realitze a València a través de les organitzacions més adequades en cada cas (Cambra de Comerç, Institut Confucio, universitats, etc.), en col·laboració amb l'Ajuntament de València.

31.10-001

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2020-000013-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa desistir de la sol·licitud de subvenció formulada a la Generalitat Valenciana per al patrocini del 'Festival Webit 2020'.		

"HECHOS

Primero. Moción de fecha 23 de junio de 2020 de la concejala delegada de Emprendimiento e Innovación Económica, en la que se manifiesta que se inicie la tramitación administrativa en orden a aprobar el desistimiento de la solicitud de subvención formulada a la Generalitat Valenciana para apoyar la realización del evento Webit 2020 y se comunique a la Generalitat Valenciana.

Segundo. La Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 28 de febrero del presente, aprobó solicitar a la Generalitat Valenciana una subvención por un importe de 500.000 € para el patrocinio del 'Festival Webit 2020', subvención que figura en los Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio de 2020, dentro de la sección 21 Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital, por importe de 500.000 €, en concepto de apoyo a la realización del evento Webit 2020. Dicha subvención corresponde al compromiso adquirido por Generalitat Valenciana para colaborar en el Festival Webit.

Tercero. El pasado 22 de mayo, la Junta de Gobierno Local acordó dar por finalizadas las actuaciones administrativas con Fundación Webit, en orden a la tramitación y formalización del contrato de Ciudad Sede del Festival Webit, habida cuenta de la motivación fáctica y jurídica contenida en dicho acuerdo que determina la imposibilidad sobrevenida de formalizar el contrato o su adaptación en los términos inicialmente previstos. Dicho acuerdo fue notificado a la Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital en fecha 27 de mayo de los corrientes.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2020 por el que se aprueba solicitar a la Generalitat Valenciana una subvención por un importe de 500.000 € para el patrocinio del 'Festival Webit 2020'.

Tercero. Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2020 por el que se aprueba dar por finalizadas las actuaciones administrativas con Fundación Webit, en orden a la tramitación y formalización del contrato de Ciudad Sede del Festival Webit, habida cuenta de la motivación fáctica y jurídica contenida en dicho acuerdo que determina la imposibilidad sobrevenida de formalizar el contrato o su adaptación en los términos inicialmente previstos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desistir de la solicitud de subvención formulada por este Ayuntamiento a la Generalitat Valenciana por un importe de 500.000 € para el patrocinio del 'Festival Webit 2020', subvención aprobada en el Presupuesto General de la Generalitat Valenciana para 2020.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la Generalitat Valenciana, Conselleria de Innovación, Universidades, Ciencia y Sociedad Digital."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01911-2020-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EMPRENEDORIA I INNOVACIÓ ECONÒMICA. Proposa desistir de la sol·licitud de subvenció formulada a la Diputació de València per al patrocini del 'Festival Webit 2020'.		

"HECHOS

Primero. Moción de fecha 23 de junio de 2020 de la concejala delegada de Emprendimiento e Innovación Económica, en la que se manifiesta que se inicie la tramitación administrativa en orden a aprobar el desistimiento de la solicitud de subvención formulada a la Diputación de Valencia para apoyar la realización del evento Webit 2020 y se comunique a dicha Institución.

Segundo. La Junta de Gobierno Local celebrada en fecha 28 de febrero del presente, aprobó solicitar a la Diputación de Valencia una subvención por un importe de 250.000 € para el patrocinio del 'Festival Webit 2020', subvención que figura en los Presupuestos de la Diputación de Valencia para el ejercicio de 2020, en el anexo de subvenciones nominativas, por un importe de 250.000 € en concepto de Webit, con cargo a la aplicación presupuestaria 200 9311046200. Dicha subvención corresponde al compromiso adquirido por Diputación de Valencia para colaborar en el Festival Webit.

Tercero. El pasado 22 de mayo, la Junta de Gobierno Local acordó dar por finalizadas las actuaciones administrativas con Fundación Webit, en orden a la tramitación y formalización del contrato de Ciudad Sede del Festival Webit, habida cuenta de la motivación fáctica y jurídica contenida en dicho acuerdo que determina la imposibilidad sobrevenida de formalizar el contrato o su adaptación en los términos inicialmente previstos. Dicho acuerdo fue notificado a la Diputación de Valencia en fecha 27 de mayo de los corrientes.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2020 por el que se aprueba solicitar a la Diputación de Valencia una subvención por un importe de 250.000 € para el patrocinio del 'Festival Webit 2020'.

Tercero. Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de mayo de 2020 por el que se aprueba dar por finalizadas las actuaciones administrativas con Fundación Webit, en orden a la tramitación y formalización del contrato de Ciudad Sede del Festival Webit, habida cuenta de la motivación fáctica y jurídica contenida en dicho acuerdo que determina la imposibilidad sobrevenida de formalizar el contrato o su adaptación en los términos inicialmente previstos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Desistir de la solicitud de subvención formulada por este Ayuntamiento a la Diputación de Valencia por un importe de 250.000 € para el patrocinio del 'Festival Webit 2020', subvención aprobada en el Presupuesto General de Diputación de Valencia para 2020.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la Diputación de Valencia."

34	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2020-000084-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar la resolució del procediment de reintegrament d'una quantitat percebuda en concepte d'ajudes municipals 'València Activa Ocupa 2019'.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 18 de abril de 2019, se aprobó la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2019.

Segundo. La Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2019 aprobó la concesión de las subvenciones en concepto de ayudas municipales València Activa Emplea 2019, en favor, entre otros, de Meteorito Estudio, SL, CIF número B98874035, por importe de 5.000 €, ítem de gasto segregado número 2019/172400, así como disponiendo el gasto y reconocimiento de la obligación de pago por dicho importe, con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24120 47000, propuesta de gastos número 2019/2465, ítem de gasto 2019/81950, con expresa mención de que las personas y entidades beneficiarias estaban obligadas a mantener el empleo creado durante 12 meses como mínimo, a partir de la fecha de la resolución de concesión.

La ayuda se hizo efectiva en fecha de 15 de noviembre de 2019, según consta en la impresión de la pantalla 'Consulta de Mandamientos' del programa SIEM, con número de documento de obligación 2019/021519.

Tercero. En fecha de 7 de abril de 2020 presenta solicitud Federico Reyna Espinilla, en calidad de administrador de la empresa Meteorito Estudio, SL, manifestando que el trabajador

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



por el cual percibía la ayuda València Activa Emplea 2019 concedida, había causado baja voluntaria en la empresa con fecha de 23 de marzo de 2020, solicitando que se proceda al cálculo del importe del reintegro que corresponda.

Cuarto. El punto 14.a) de la convocatoria dispone que son obligaciones de las personas o empresas beneficiarias 'Mantener el empleo creado durante 12 meses como mínimo, a partir de la fecha de la resolución de concesión. Durante dicho período, si la persona contratada causara baja en la empresa, se permitirá su sustitución hasta en una ocasión, debiéndose sustituir con la contratación indefinida inicial de otra persona que pertenezca a cualquiera de los colectivos subvencionados con igual cuantía, que cumpla con los restantes requisitos, y con las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato'.

Quinto. Transcurrido el plazo para ello, no se ha comunicado por la interesada la sustitución de la persona que causó baja, por lo que concurre causa de reintegro de la subvención, debiendo aplicarse, de conformidad con lo dispuesto en el punto 16.2.b) de la convocatoria, el criterio de proporcionalidad para dicho reintegro parcial de la ayuda, ya que, si bien el período de mantenimiento no ha sido, como mínimo, de 6 meses, si que es causa de reintegro parcial que la extinción de la relación laboral se haya producido por baja voluntaria.

Sexto. Respecto al importe de la cuantía a reintegrar, consta en el expediente informe técnico de fecha de 7 de mayo de 2020, del Servicio de Formación y Empleo, en el cual se indican las circunstancias anteriores, reflejando la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria en la cuantía de 3.111,11 €, al haberse cumplido 136 días de alta.

Séptimo. Considerando todo lo anterior, a la vista del referido informe técnico y del resto de la documentación obrante en el expediente, y observando la concurrencia del incumplimiento de los requisitos de la convocatoria, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de mayo de 2020 se acordó iniciar el procedimiento de reintegro de la subvención por importe de 3.111,11 €, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubiere lugar, acuerdo notificado a la interesada el 25 de mayo de 2020 y que le concedía a esta un plazo de 15 días, desde el siguiente a la recepción de la notificación de dicho acuerdo, para que pudiera presentar las alegaciones, documentos o justificantes que estimara oportunos, lo cual no se ha efectuado.

Octavo. Obra al expediente el cálculo de los intereses de demora aplicables, incrementando la cantidad inicial a reintegrar de 3.111,11 € con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 15 de noviembre de 2019, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso, hasta la fecha de redacción de la propuesta de procedencia de reintegro, 16 de junio de 2020, aplicando el tipo de interés de demora del 3,75 % establecido en la disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (vigente en virtud del artículo 134.4 de la Constitución Española), ascendiendo, por lo tanto, dichos intereses de demora a la cantidad de 68,72 €, y de forma que la cantidad a reintegrar total por la interesada, sumando principal más intereses, asciende a un total de 3.179,83 €, según el siguiente detalle:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



	F. Inicial	F. Final	Base	Tipo	Nº. días	Importe
PERIODO	15/11/2019	16/06/2020	3.111,11 €	3,75 %	215	68,72 €
Total intereses de demora						68,72 €
Total liquidación más intereses						3.179,83 €

Noveno. La Intervención General del Ayuntamiento de València ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo.

A los hechos expuestos les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), en cuanto a que '1. Son obligaciones del beneficiario:

a) Cumplir con el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención'.

En el mismo sentido se expresa el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos de 28 de julio de 2016.

Segundo. Punto 14.a) de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2019, con obligaciones de las personas o empresas beneficiarias, entre otros, de 'Mantener el empleo creado durante 12 meses como mínimo, a partir de la fecha de la resolución de concesión. Durante dicho período, si la persona contratada causara baja en la empresa, se permitirá su sustitución hasta en una ocasión, debiéndose sustituir con la contratación indefinida inicial de otra persona que pertenezca a cualquiera de los colectivos subvencionados con igual cuantía, que cumpla con los restantes requisitos, y con las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato'.

Tercero. Artículo 37.1 LGS, que dispone que 'También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los siguientes casos: ... f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Punto 16.2.b de la convocatoria de las ayudas municipales València Activa Emplea 2019, en el sentido de que 'Se aplicará el criterio de proporcionalidad con reintegro parcial de la ayuda concedida en función del tiempo de mantenimiento que restara por completar, si el periodo de mantenimiento hubiera sido, como mínimo, de 6 meses, o si la extinción de la relación se hubiera producido por baja voluntaria, discapacidad sobrevenida, muerte o despido disciplinario o por causas objetivas no declarado improcedente'.

Quinto. Artículo 38.2 LGS, en relación con el 40.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, al señalar que 'el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente...', siendo su cuantía la fijada en la disposición adicional quincuagésima séptima de la Ley 6/2018, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (vigente en virtud del artículo 134.4 de la Constitución Española), siendo del 3,75 %, y procediendo dicho interés de demora, según el artículo 37.1 LGS, '...desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro...', por lo que, siendo la fecha de ingreso a la beneficiaria de la ayuda municipal la de 15 de noviembre de 2019 y la fecha de redacción de la propuesta de procedencia de reintegro la de 16 de junio de 2020, los intereses de demora que debe abonar la beneficiaria sobre el importe a reintegrar de 3.111,11 €, son de 68,72 € (total a reintegrar 3.179,83 €).

Sexto. Apartado tercero de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sin que en el presente caso proceda ni la suspensión de términos ni la interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos, al operar la excepción prevista en dicho precepto de que el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo, ya que es la propia interesada la que insta el inicio de procedimiento de reintegro mediante su solicitud de fecha de 7 de abril de 2020, con conformidad al mismo.

Séptimo. De conformidad con el artículo 41.1 LGS, 'El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta ley', en el mismo sentido, artículo 39.1 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, por lo que, siendo la Junta de Gobierno Local el órgano competente, por delegación de la Alcaldía, para resolver la concesión de las ayudas València Activa Emplea 2019 (base 13ª.1), lo es también para resolver la procedencia del reintegro de las mismas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reintegro de la ayuda València Activa Emplea 2019, concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de noviembre de 2019, en favor de Meteorito Estudio, SL, CIF número B98874035, por importe de 3.111,11 €, incrementado con los intereses de demora devengados desde la fecha de ingreso de la ayuda, 15 de noviembre de 2019, hasta la fecha del acuerdo de procedencia del reintegro, en este caso, hasta la fecha de redacción de la propuesta de procedencia de reintegro, 16 de junio de 2020, que ascienden a la cantidad de 68,72 €, de forma que la cantidad a reintegrar por la interesada asciende a un total de 3.179,83 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Aprobar la liquidación de ingresos número PI 2020 10 0000090 4, por importe de 3.179,83 € y la relación de liquidaciones número 2020/002683 en la que va incluida, a efectos de su ingreso por la interesada a favor de este Ayuntamiento.

RESUMEN DATOS ECONÓMICOS SIEM (RECONOCIMIENTO DE DERECHOS)					
Relación liquidaciones nº.	Concepto ingreso	Tipo	Oficina liquidadora	Nº.	Importe €.
2020/002683	PI reintegros presupuestos cerrados	IN	10 Servicio Formación y Empleo	1	3.179,83 €."

35	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2020-000109-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE FORMACIÓ I OCUPACIÓ. Proposa aprovar un conveni de col·laboració amb la Universitat de València per al desenvolupament del Grau en Ciències Gastronòmiques.		

"Del análisis del expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Se inician las actuaciones en virtud de la moción de la concejala delegada de Formación y Empleo de fecha de 4 de junio de 2020, proponiendo la aprobación y firma de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València para el desarrollo del Grado en Ciencias Gastronómicas, impartido por dicha Universidad.

Segundo. Tanto el Ayuntamiento de València como la Universitat de València consideran conveniente, mediante dicho convenio, regular la colaboración entre ambas instituciones para facilitar el desarrollo del Grado en Ciencias Gastronómicas de la Universitat de València, dado que el Ayuntamiento es titular del Centre Municipal de Ocupació i Formació, adscrito a la Delegación de Formación y Empleo, sito en plaza Maguncia, número 2, bajo, de València (en adelante, CMOF Maguncia), centro que cuenta con aulas de formación teórica, cocinas completas con equipamiento de alto nivel profesional, aula de demostración de cocina, sala de cata de vinos, comedor de prácticas, servicio de cafetería, salas audiovisuales con proyectores de vídeo, aulas de informática, y biblioteca especializada.

Tercero. Según se desprende del borrador del texto del convenio de colaboración, el Ayuntamiento de València, siempre que exista disponibilidad, y en el horario que previamente se establezca y que no entorpezca el normal funcionamiento del centro, cederá a la Universitat de València el uso de sus instalaciones del CMOF Maguncia para la realización de las prácticas de las asignaturas del Grado en Ciencias Gastronómicas que requieran este tipo de instalaciones, así como otras actividades a realizar en relación con las mismas, poniendo a disposición de la Universidad los recursos técnicos y materiales necesarios para el normal y correcto desempeño de las acciones o actividades que se desarrollen en el centro municipal.

Cuarto. El convenio obliga a las partes desde la fecha de su firma, y tendrá una duración de un año, prorrogándose por mutuo acuerdo de las partes por periodos anuales, sin que el cómputo total del convenio inicial y sus prórrogas exceda de los cuatro años.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. La aprobación del presente convenio no conlleva coste económico adicional alguno para el Ayuntamiento de València, sirviéndose cada una de las partes para su ejecución de los recursos humanos, técnicos y materiales propios, por lo que no se precisa su fiscalización, e incluyendo las observaciones del informe del Servicio Jurídico de 17 de junio de 2020 relativas a las cláusulas séptima y tercera, y desde el punto de vista patrimonial y según la documentación obrante al expediente, el inmueble consta adscrito a la Delegación de Emprendimiento, Formación y Empleo, con código de adscripción 8.AD.256, código del bien adscrito 1.E8.07.008 (local de 737,31 m² del mercado de Castilla), en virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de 11 de diciembre de 2009 (expediente E-05304-2009-000133-00).

Sexto. La Asesoría Jurídica Municipal ha informado de conformidad la propuesta de acuerdo.

A los hechos anteriormente expuestos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. Artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, que establece que 'Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades'.

Segundo. Capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al establecer el régimen jurídico de los convenios adoptados por las Administraciones públicas, los organismos públicos y entidades de Derecho Público vinculados o dependientes, o las Universidades públicas, entre sí, o con sujetos de Derecho Privado, para un fin común.

Tercero. Artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuya virtud 'Quedan excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por la Administración General del Estado, las Entidades Gestoras y los Servicios Comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, las Entidades locales, las entidades con personalidad jurídico pública de ellas dependientes y las entidades con personalidad jurídico privada, siempre que, en este último caso, tengan la condición de poder adjudicador'.

Cuarto. Artículo 69.2.b) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en fecha 29 de diciembre de 2006, por el que se dispone que '... se someterán en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del jefe de la dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del secretario o coordinador, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior: ...b. Los convenios que celebre el Ayuntamiento de València'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quinto. El órgano competente para la aprobación del presente convenio es la Junta de Gobierno Local, a tenor del artículo 127.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como del artículo 126 del mismo Cuerpo legal, y del artículo 37 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo del Pleno en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2008, el cual define a la Junta de Gobierno Local como el órgano que, bajo la presidencia del alcalde, colabora de forma colegiada en la función de dirección política que a este corresponde.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Universitat de València para el desarrollo del Grado en Ciencias Gastronómicas, impartido por dicha Universidad, que a continuación se transcribe:

Id. Document: D1On mbds ftoe mhYn VhWH UMEh xok =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA Y LA UNIVERSITAT
DE VALÈNCIA PARA EL DESARROLLO DEL GRADO EN CIENCIAS GASTRONÓMICAS DE LA
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA**

En XXXX, a xxx de XXX de 2020

De una parte, D^a. Pilar Bernabé García, Coordinadora General del Área de Desarrollo innovador de los sectores económicos y empleo y Concejala Delegada de Formación y empleo, en nombre y representación del Ayuntamiento de València, con N.I.F. P4625200C y domicilio en Pl. Ajuntament nº 1, València, facultada para la firma de este Convenio en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada -----, Actúa asistida por el Vicesecretario General del Ayuntamiento de València D. José Antonio Martínez Beltrán.

De otra parte, D^a María Vicenta Mestre Escrivá, Rectora Magnífica de la **Universitat de València**, Estudi General, con domicilio social en València, avenida Blasco Ibáñez número 13 (C.P. 46010) y con CIF: Q-4618001-D, actuando en nombre y representación de la misma, legitimada para este acto en virtud del artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell (DOGV 2004/8213), modificados por Decreto 45/2013, de 28 de marzo, del Consell (DOGV 2013/6994) y facultada a partir de su nombramiento por el Decreto 41/2018, de 6 de abril, del Consell (DOGV 2018/8270)

Ambos representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, subscriben el presente documento y, al efecto

MANIFIESTAN

PRIMERO. - Que el Ayuntamiento de València ejerce competencias en materia de Orientación, Intermediación laboral y Formación en materia de Empleo, en parte para dar cumplimiento a las continuadas previsiones normativas que indican que la política de empleo debe de tener una clara dimensión local y, en parte, además, para coadyuvar, junto con el resto de Agentes Económicos, a promover y canalizar actuaciones que contribuyan a la promoción de la creación y sostenimiento del empleo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDO. - Que la Universitat de València es una universidad pública que desarrolla el servicio público de la educación superior, mediante la docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar en los sectores socioeconómicos para asegurar la mejor formación e inserción profesional de sus estudiantes y sus titulados.

TERCERO. - Que la Universitat de València incluye en su oferta académica de estudios, el Grado de Ciencias Gastronómicas, con el que se pretende formar profesionales con una base científica, tecnológica de salud y de gestión empresarial.

CUARTO. - Que el Ayuntamiento de València es titular del Centre Municipal de Ocupació y Formació sito en la Plaza Maguncia 2BJ, 46018 de Valencia (en adelante CMOF Maguncia). Dicho edificio, adscrito a la Delegación de Formación y Empleo del Ayuntamiento, cuenta con aulas de formación teórica, cocinas completas con equipamiento de alto nivel profesional, aula de demostración de cocina, sala de cata de vinos, comedor de prácticas, servicio de cafetería, salas audiovisuales con proyectores de vídeo, aulas de informática y biblioteca especializada.

QUINTO. – Que en fecha 17 de octubre de 2016, ambas entidades suscribieron un convenio de colaboración para el desarrollo del Grado en Ciencias Gastronómicas, con una duración máxima –incluidas las prórrogas- de cuatro años. Transcurrido ese tiempo se mantiene el interés de ambas Instituciones por consolidar esta línea de colaboración establecida para el desarrollo del título oficial de Grado de Ciencias Gastronómicas de la Universitat de València y de algunas de las actuaciones formativas que se encuadran dentro de ese Grado.

Por todo ello acuerdan suscribir el presente convenio con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

El objeto de este convenio es regular la colaboración entre la Universitat de València y el Ayuntamiento de València, para facilitar el desarrollo del Grado en Ciencias Gastronómicas de la Universitat de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SEGUNDA. - COMPROMISO DE LAS PARTES

El Ayuntamiento de València, siempre que exista disponibilidad y en el horario que previamente se establezca y que no entorpezca el normal funcionamiento del centro, cederá a la Universitat de València el uso de sus instalaciones CMOF Maguncia, para la realización de las prácticas de las asignaturas que requieran este tipo de instalaciones, dentro del Grado en Ciencias Gastronómicas que se imparte en la Universitat de València, así como otras actividades a realizar en relación con las mismas.

La Universitat de València comunicará, con suficiente antelación, al Ayuntamiento de València, la docencia comprometida para el siguiente cuatrimestre académico, indicando los grupos a atender de cada asignatura y el horario que, en todo caso, será ajustado de acuerdo con la disponibilidad de la Delegación de Formación y Empleo del Ayuntamiento de València.

TERCERA. - DESARROLLO Y ACCIONES EN INSTALACIONES O LOCALES DE LAS PARTES

El Ayuntamiento de València, pondrá a disposición de la Universidad de València, los recursos técnicos y materiales que resulten necesarios para el normal y correcto desempeño de las acciones o actividades que se desarrollen en el Centro Municipal. Con antelación suficiente al inicio de las actividades la Universitat de València deberá precisar las necesidades concretas respecto a espacios y medios técnicos y materiales para el correcto desarrollo de las prácticas y acciones formativas. Asimismo deberá reflejarse en un documento inventario, firmado por ambas partes, con carácter previo, los elementos que se ceden junto con el local, y el estado de los mismos.

Tanto los locales como los bienes muebles, instalaciones y resto de materiales que pudieren contenerse en el CMOF Maguncia, deberán mantenerse en perfectas condiciones de conservación e higiene, siendo responsable la Universitat de València de cualquier menoscabo o deterioro en cualquier elemento propio de los inmuebles y los muebles cuyo uso se autoriza. Asimismo, la Universitat de València asumirá el mantenimiento, conservación y limpieza de los locales derivados del uso de los mismos, de manera que al término de cualesquiera de las acciones formativas que se realicen en el Centro Municipal, será la Universitat de València la encargada de limpiar e higienizar los locales, muebles y/o instrumentos que se hayan utilizado por las personas docentes, así como por el alumnado.

En el caso de precisar el uso de productos alimenticios o materias primas para la realización de las acciones formativas será responsabilidad de la Universitat de València todo lo referente a su compra, recepción, almacenaje, pre-elaboración, elaboración, conservación y gestión de residuos.

Si las circunstancias de uso del local variasen y/o surgiese la necesidad de su utilización por parte de la Delegación de Formación y Empleo del Ayuntamiento de València, éste procurará

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



el aprovechamiento compartido, sin necesidad de extinguir la autorización de uso existente a favor de la Universitat de València.

Cualquier modificación y/o alteración que hubiere de efectuarse sobre el local o sus instalaciones, para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos del proyecto o acción que fundamenta la presente autorización de uso, requerirá comunicación previa a la Delegación de Formación y Empleo, quien podrá valorar si la alteración excede del contenido que el Convenio autoriza. Realizada valoración favorable por parte del Ayuntamiento la modificación podrá realizarse, a costa de la Universitat de València y sin cargo alguno para la entidad local, siempre y cuando tal alteración sea fácilmente reversible. Cualquier modificación o alteración ejecutada en el local deberá corregirse, en todo caso, una vez finalizada la autorización de uso, restituyendo la realidad física alterada, en un plazo razonable, salvo indicación en contrario por parte de la Delegación de Formación y Empleo. En este último supuesto, dicha decisión del servicio municipal no conllevará compensación económica alguna a la Universitat de València por las modificaciones efectuadas.

Cuando la Universitat de València deba devolver el uso de los locales, éstos deberán ser desocupados a la mayor brevedad posible, siendo entregado a su legítimo dueño en buenas condiciones de conservación, libres, vacuos y expeditos.

CUARTA. - COSTE DEL CONVENIO

El presente convenio no supondrá coste económico adicional alguno para las partes firmantes, sirviéndose cada una de ellas para su ejecución, de los recursos humanos, técnicos y materiales propios.

QUINTA. - INICIO Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El Convenio obliga a las Partes desde la fecha de su firma y tendrá una duración de un año, prorrogándose por mutuo acuerdo de las Partes por periodos anuales, sin que el cómputo total del convenio inicial y sus prórrogas exceda los cuatro años.

SEXTA. - MODIFICACIÓN Y DESARROLLO DEL CONVENIO

Los acuerdos contemplados en el presente convenio podrán modificarse en cualquier momento durante el plazo de vigencia, por mutuo acuerdo de las entidades firmantes, manifestado de forma expresa.

Este convenio podrá ser desarrollado posteriormente, en aspectos más concretos, mediante adenda en la que se contemplen y regulen acciones y/o colaboraciones más específicas.

Se autoriza a la Concejalía Delegada en materia de Empleo, a la firma de las correspondientes adendas que se acuerden en virtud de la presente cláusula.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



SÉPTIMA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

La autorización de uso de los locales del CMOF Maguncia se extinguirá por transcurso del plazo fijado, por cumplimiento del fin que la motiva, así como por incumplimiento de cualquiera de las condiciones de uso pactadas.

El Ayuntamiento de València podrá rescindir el presente convenio, si durante su vigencia no se realizan las acciones o no se cumplen los fines y objetivos que lo fundamentan. Este hecho se comunicará por escrito a la otra parte, con una antelación mínima de un mes, a los efectos oportunos.

El mutuo acuerdo de las partes, por causas justificadas y previa comunicación entre las partes, con una antelación mínima de un mes, también será motivo de resolución del presente convenio.

Asimismo, cada parte podrá resolver inmediatamente el presente convenio, si la otra cometiera actividades contrarias a los fines, filosofía, valores o deontología de la otra; o se viera envuelta en un escándalo o incurra en procedimiento judicial, arbitral o administrativo que, por su naturaleza, relevancia o notoriedad, pudiera dañar o comprometer el buen nombre, imagen o reputación de aquélla.

Cualquiera que sea el caso de finalización del presente convenio, si existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

La terminación del convenio conforme a lo previsto en la presente cláusula no determinará que la parte que inste la terminación deba indemnizar a la otra, cualquiera que sea el concepto o causa de resolución, si bien, de haberse producido daños cuantificables en los inmuebles o enseres cedidos, estos deberán ser objeto de resarcimiento por parte de la Universitat de València.

OCTAVA. – COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN

Las dos partes se comprometen a realizar todas las actuaciones de mutuo acuerdo y con total transparencia y conocimiento mutuo.

Con el fin de realizar el seguimiento de lo acordado en este convenio, se constituirá una comisión mixta de seguimiento y coordinación con tres representantes de cada una de las instituciones, en régimen de paridad, que serán designados por las mismas. Dicha comisión se responsabilizará de resolver las dudas y conflictos que se presenten y desarrollará las actuaciones que se contienen en el presente convenio. Por parte del Ayuntamiento de València formarán parte de la Comisión quienes ostenten la Jefatura de Servicio de Formación y Empleo, la Jefatura de Sección Administrativa y la Jefatura de Sección de Formación para el Empleo, o personas en las que se delegue. Por parte de la Universitat de València formarán parte de la comisión el/la coordinador/a del Grado en Ciencias Gastronómicas, el/la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



coordinador/a de cuarto curso del Grado en Ciencias Gastronómicas y un/a profesor/a del Grado en Ciencias Gastronómicas elegido por el/la coordinador/a del Grado en Ciencias Gastronómicas.

Esta comisión se reunirá a petición del representante de alguna de las entidades participantes y, en todo caso, una vez durante cada curso académico. En su funcionamiento se regirán por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA. - USO DE SIGNOS DISTINTIVOS E IMÁGENES

Cada una de las partes podrá informar públicamente de la existencia y ejecución del presente convenio usando, de manera leal y respetuosa, imágenes y/o signos distintivos de la otra. La utilización de los signos distintivos deberá hacerse conforme al formato que, al efecto, facilitará la titular o que se exhiba en su página web y siempre sin alterar o modificar su aspecto y exclusivamente para los fines previstos en el presente convenio.

En caso de utilización de los signos distintivos o imágenes de la otra parte junto con los de terceros (por ejemplo, en páginas web, artículos, memorias o catálogos), la parte correspondiente se asegurará de que no haya riesgo de asociación o confusión indebida y, solicitará permiso a la otra parte previamente.

DÉCIMA. - PUBLICIDAD

El presente convenio se podrá poner a disposición de los ciudadanos, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

En todas las actuaciones de comunicación y difusión se hará constar la cooperación de las partes y, si procede, el logotipo de las entidades implicadas.

DECIMOPRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes podrán proporcionarse información en relación a sus actividades en tanto en cuanto sea esto necesario para la mejor consecución de los fines del Convenio. Tal información será confidencial siempre que alguna de las partes así se lo indique a la otra. En este caso, la receptora de la información se comprometerá a guardar el más absoluto secreto sobre la misma, en cumplimiento del Convenio.

Los deberes de confidencialidad que las partes asumen en virtud del Convenio permanecerán en vigor tras la extinción del mismo por cualquier causa, salvo que sean dados a conocer por quien sea titular del secreto o la información confidencial.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Lo previsto en la presente cláusula se entenderá sin perjuicio de la revelación que resulte de la publicación de información no confidencial en virtud de la cláusula Décima.

DECIMOSEGUNDA. - INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

Todas las actuaciones derivadas de la presente colaboración se realizarán con sujeción a lo regulado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril y demás normativa que resulte de aplicación, así como a la adopción de las medidas necesarias en cada caso, para que dicha protección sea real y efectiva.

Quien incumpla está obligación se sujetará a la responsabilidad del pago de los daños y perjuicios causados a la otra parte como consecuencia de su incumplimiento, entre los cuales se incluyen los derivados de las sanciones administrativas y los importes a que se pueda condenar a la parte incumplidora en la jurisdicción civil, contencioso-administrativa o penal por este concepto; así como los gastos ocasionados en los eventuales procedimientos.

La Universitat de València solicitará el consentimiento del alumnado cuyos datos personales y de contacto se remitan a la otra parte. Del tratamiento de los datos de carácter personal se dará la correspondiente información a las personas interesadas, con el contenido que contempla la legislación referenciada de protección de datos de carácter personal.

Cada parte será responsable de sus correspondientes tratamientos de datos de carácter personal y del absoluto respeto a la normativa de protección de datos.

DECIMOTERCERA. – CARÁCTER NO LABORAL DE LA RELACIÓN

Tras la entrada en vigor del presente Convenio y durante todo el periodo de vigencia, no podrá entenderse o suponerse en ningún caso, la existencia de relación laboral alguna entre el personal responsable de su ejecución y el Ayuntamiento de València.

DECIMOCUARTA.- NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo y queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en su artículo 6, rigiéndose por lo establecido en las cláusulas del mismo o, en su defecto, por lo establecido en la normativa administrativa de carácter básico, entre otras, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del mismo, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y de competencia de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



VNIVERSITAT
DE VALÈNCIA



Y en prueba de conformidad, las partes otorgantes firman el duplicado ejemplar, en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento.

Por la Universitat de València,	Por el Ayuntamiento de València,
Fdo. D ^a . María Vicenta Mestre Escrivá	Fdo. D ^a . Pilar Bernabé García

Ante mí, El Vicesecretario General

D. José Antonio Martínez Beltrán

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVA-120	5455451848073102300



Segundo. Facultar a la concejala delegada de Formación y Empleo para la firma del presente convenio, así como para cuantas gestiones, trámites y expedición de documentos resulten necesarios para la correcta ejecución del mismo."

36	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-000938-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la terminació de l'expedient de sol·licitud de permuta d'un agent de la Policia Local.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Mediante instancia con registro de entrada nº. 00105-2020-000587 de 4 de febrero de 2020, *****, funcionario de carrera de esta Corporación número *****, con categoría profesional de agente de Policía Local, solicitó autorización de permuta de destino con *****, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Favara, con la misma categoría, según constaba en la instancia.

SEGUNDO. Por escrito de 3 de junio de 2020, del secretario-interventor del MI Ayuntamiento de Favara, se comunica:

'Se procede a la cancelación del expediente de permuta, al haber tomado posesión el policía local de Favara, objeto de la permuta D. *****, y haber solicitado una comisión de servicios a otro ayuntamiento de la provincia. No encontrándose en este momento en situación de activo en esta Corporación'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala como causa de terminación del procedimiento 'la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas'.

Habiéndose cancelado la solicitud de permuta por el Ayuntamiento de Favara, resulta evidente la imposibilidad de continuar con la tramitación del expediente al faltar el acuerdo favorable de la otra Administración pública interesada en el expediente.

II. El órgano competente para la resolución del expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme dispone el artículo 127.1, letra h), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar la terminación del expediente instado por ***** y *****, al haberse puesto fin el expediente administrativo para aprobación de esta permuta por el Ayuntamiento de Favara, sin haberla autorizado, resultando por tanto materialmente imposible llevar a efecto la permuta solicitada sin el acuerdo de autorización por parte de la otra Administración pública implicada."

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



37	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2019-002154-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica mitjana de treball social per al Servei de Benestar Social i Integració.		

"FETS

Primer. Per decret de la tinenta d'alcalde coordinadora de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 11 de febrer del 2020 s'ha disposat:

'Havent constatat la necessitat urgent i inajornable de cobrir catorze places de tècnic/a mitjà/ana treball social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 9/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, i una vegada valorada l'excepcionalitat d'estes de conformitat amb l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat, prorrogats actualment, inicien-se les actuacions oportunes a fi de proveir interinament 14 places de tècnic/a mitjà/ana treball social corresponents als llocs de treball «Personal tècnic mitjà», referències número 9101, 9102, 9103, 9104, 9105, 9106, 9107, 9108, 9109, 9110, 9111, 9112, 9113 i 9114, tots ells adscrits al Servei de Benestar Social i Integració'.

Segon. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà', referència número 9101, amb barem retributiu A2-18-177-177, adscrit orgànicament en el Servei de Benestar Social i Integració.

Tercer. Per acord de la Junta de Govern Local de 10 de gener de 2020, derivat del procediment tramitat en expedient E-01101-2019-1069, es va constituir una borsa de treball per efectuar nomenaments interins en places de tècnic/a mitjà de treball social, places enquadrades en l'administració especial, subescala: tècnica, classe mitjana, categoria: tècnic/a mitjà/ana treball social, grup A2 de classificació professional.

Quart. No s'ha realitzat l'oferiment contemplat en l'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019, vistes les característiques especials d'esta borsa de treball, en especial el termini de màxim d'un any de durada del nomenament.

Cinqué. El nomenament interí decretat pot efectuar-se, en apreciar-se la urgència i necessitat per l'òrgan competent (acord de Junta de Govern Local adoptat en sessió ordinària celebrada en data 17/04/2020), i haver acceptat l'oferiment que se li ha realitzat *****, amb DNI ***9477**, número 168 de la borsa constituïda a l'efecte, i haver acreditat estar en possessió de la titulació que l'habilita per a exercir la plaça, així com de la resta de mèrits al·legats en la sol·licitud de participació en la borsa.

Sisé. La persona interessada haurà de percebre les retribucions corresponents al barem retributiu A2-18-177-177, assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Seté. S'estima que hi ha crèdit suficient per a fer front al gasto derivat de la provisió interina del lloc de treball, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir de l'1 de juliol de 2020, quantificat en 23.102,50 €, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida a les bases d'execució del vigent Pressupost i, en trobar-se autoritzat i disposat crèdit amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12001, 12009, 12105 i 16000, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal, procedix l'autorització i disposició de gasto per import de 0,13 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/16000, segons el detall que consta a l'operació de gastos 2020/499, formulada a l'efecte.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

Primer. L'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogats, disposa que no es podrà procedir al nomenament de funcionaris interins excepte en casos excepcionals i per a cobrir necessitats urgents i inajornables.

Segon. Segons l'article 10 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, són funcionaris interins els que, per raons expressament justificades de necessitat i urgència, són nomenats com a tals per a l'acompliment de funcions pròpies de funcionaris de carrera, com entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria dels titulars.

La selecció de funcionaris interins haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils, que respectaran en tot cas els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat.

El cessament dels funcionaris interins es produirà quan finalitze la causa que va donar lloc al seu nomenament.

Tercer. L'article 16 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, disposa que és personal funcionari interí aquell que, en virtut de nomenament legal i per raons expressament justificades de necessitat i urgència, presta servicis en l'administració mitjançant una relació professional de caràcter temporal, regulada pel dret administratiu, per a l'acompliment de funcions atribuïdes al personal funcionari de carrera, com entre altres circumstàncies, per a la substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.

Els nomenaments de personal funcionari interí s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent.

La selecció haurà de realitzar-se mitjançant procediments àgils que respectaran els principis d'igualtat, mèrit, capacitat i publicitat, a través de la constitució de borses de treball vinculades al desenvolupament de les ofertes d'ocupació pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El personal funcionari interí haurà de reunir els requisits legals i reglamentaris per a exercir les funcions pròpies del lloc de treball, així com posseir les capacitats i aptituds físiques i psíquiques adequades per al seu compliment. El nomenament de funcionària o funcionari interí no atorgarà cap dret per al seu ingrés en l'administració pública.

El personal funcionari interí té l'obligació de mantindre actualitzats els coneixements necessaris per a l'acompliment del lloc de treball que ocupa i en virtut dels quals va ser seleccionat.

El cessament del personal funcionari interí es produirà, entre altres motius, per la provisió del lloc corresponent per funcionària o funcionari de carrera.

Al personal funcionari interí li serà aplicable, quan siga adequat a la seua condició, el règim general del personal funcionari de carrera.

Quart. Les bases 13 i 14 d'execució del Pressupost de l'Ajuntament de València del 2020, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General.

Cinqué. En l'actual situació d'alarma s'estima que pot tramitar-se l'expedient, de conformitat amb la disposició addicional 3.4 del Reial Decret 463/2020, de 14 de març, pel que es declara l'estat d'alarma per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada pel COVID-19, que disposa que les entitats del sector públic podran acordar motivadament la continuació dels procediments administratius indispensables per al funcionament bàsic dels servicis. En este sentit, s'ha de portar a col·lació l'acord de data 17 d'abril de 2020, adoptat per la Junta de Govern Local, en virtut del qual es va acordar reprendre la tramitació de l'expedient de l'expedient, en considerar que l'interés general que concorre en este supòsit és el mateix que constitueix el fonament de la seua excepcionalitat, tot això amb la finalitat de donar una resposta adequada als ciutadans que es troben en una situació de vulnerabilitat, evitant així els perjudicis que pogueren irrogar-se per la suspensió de tràmits que determina l'estat d'alarma.

Sisé. De conformitat amb el que es disposa en l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial Decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració local amb habilitació de caràcter nacional, resulta preceptiva l'emissió de l'informe previ de Secretaria, que s'entén emés, en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4, de la citada norma reglamentària.

Seté. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Declarar l'excepcionalitat i la necessitat urgent i inajornable de cobrir 1 plaça de tècnic/a mitjà/ana de treball social, corresponent a lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà' en el Servei de Benestar Social i Integració.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segon. Nomenar tècnica mitjana de treball social interina *****, amb DNI ***9477**, en el lloc de treball vacant i incompatible de 'Personal tècnic mitjà)', referència 9101, en el Servei de Benestar Social i Integració, barem retributiu A2-18-177-177, amb efectes de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord, atés que és l'integrant amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria (pel contingent de diversitat), constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local en sessió de 20 de gener de 2020, derivat del procediment per a la constitució d'una borsa de treball de tècnic/a mitjà/ana de treball social per a nomenaments interins en el Servei de Benestar Social per a l'aplicació de les Lleis 39/2006, de 14 de desembre, de Promoció de l'Autonomia Personal i Atenció a les Persones en Situació de Dependència, i 19/2017, de 20 de desembre, de la Generalitat, de Renda Valenciana d'Inclusió, pel sistema de barem de mèrits, aprovada per acords de la Junta de Govern Local de 22 de febrer i 1 de març de 2019.

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supostos establits per la normativa o quan es constituïska en esta Corporació una nova borsa de treball ordinària amb realització de prova selectiva i, en tot cas, en el termini d'un any des de la incorporació a l'Ajuntament de València.

Així mateix, quedarà sense efecte si l'informe emés pel Servei de Salut Laboral i Prevenció de Riscos Laborals declarara a la persona interessada no apta per a l'exercici del lloc de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Tercer. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quanties brutes, corresponents al barem retributiu A2-18-177-177 assignat al lloc de treball al qual se l'adscriu: sou base: 1.040,69 €; complement lloc de treball, factor competencial 428,46 € i complement lloc de treball, factor d'acompliment 1.092,34 €, sense perjuí del complement d'activitat professional que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més, la persona nomenada tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Quart. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i deurà ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social u organisme previsor competent.

Cinqué. Ascendint el gasto que suposa la cobertura interina de l'esmentat lloc de treball a la quantitat de 23.102,50 €, i havent-se autoritzat i disposat gasto, mitjançant la retenció inicial de gastos de personal per al 2020, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/12001, 12009, 12105 i 16000, regularitzar-lo, autoritzant i disposant gasto per import de 0,13 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2020/CC100/23100/16000, i segons el detall que consta a l'operació de gastos núm. 2020/499."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



38	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001890-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una tècnica de gestió d'administració general per al Servei d'Envel·liment Actiu.		

"Analitzades les actuacions obrants en l'expedient i, especialment, el decret de la 7a tinenta d'alcalde delegada d'Inspecció General i Avaluació de Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics i Contractació de 16 de juny de 2020, i els informes emesos pel Servei de Personal i la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos.

Prenent en consideració la declaració de l'estat d'alarma realitzat pel Govern d'Espanya, i, la seua posterior pròrroga, mitjançant els Reials decrets 463/2020, de 14 de març, i 476/2020, de 27 de març, per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per la COVID-19, i les Resolucions d'Alcaldia dictades a aquest efecte per a l'adopció de mesures tendents a garantir els servicis essencials de la ciutat de València, núm. 73, de data 15 de març de 2020, NV-712, de 16/03/2020, i NV-715, de 17/03/2020, entre altres; així com l'article 3, apartat 3, lletra d) del Reial decret 128/2018, de 16 de març, pel qual es regula el règim jurídic dels funcionaris d'Administració Local amb habilitació de caràcter nacional, pel qual resulta preceptiva l'emissió d'informe previ de Secretaria, que s'entén emés en virtut de la conformitat prestada per Secretaria a l'informe amb proposta d'acord/resolució emés pel Servei gestor, en els termes previstos en l'article 3, apartat 4 de la citada norma reglamentària; l'article 16.2.a).b) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 10.1.a).b) del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, els extrems 13, 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball aprovada per la Junta de Govern Local en acords adoptats de l'1 al 24 de gener de 2020, l'acord de la Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020 de declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants que se citen, i l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, s'acorda:

Primer. Acceptar la renúncia efectuada per la Sra. ***** (núm. 18751) al nomenament interí com a auxiliar administrativa, adscrita al Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, aprovat per acord de la Junta de Govern Local de 5 de juliol de 2019 (Lloc de treball amb número de referència 9100), amb efectes des del dia corresponent a la seua incorporació efectiva al nomenament interí com a tècnica de gestió d'administració general tramitat en el present acord, i, sense perjudici dels drets econòmics que pogueren correspondre-li generats fins al dia anterior a la incorporació efectiva citada.

Segon. Modificar l'adscripció orgànica del lloc de treball amb número de referència 9170, actualment en el Servei municipal de Personal, adscrivint-lo al Servei municipal d'Envel·liment Actiu; tot això amb efectes des de l'endemà a la recepció de la notificació del present acord pel nomenat, fent ús de la potestat d'autoorganització, i, modificant, conseqüentment, la Relació de Llocs de Treball.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercer. Nomenar com a tècnica de gestió d'administració general interina, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 7 de juliol de 2020, la persona que a continuació es relaciona, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detallen, tot això en la seua qualitat d'integrant amb millor dret de la borsa de treball de la citada categoria constituïda i aprovada per acord de Junta de Govern Local, de data 28 de juny de 2019 (derivada del procés selectiu convocat per a cobrir en propietat 30 places de tècnic/a de gestió d'administració general expedient núm. 01101/2017/1090, i tramitada en l'expedient núm. 01101/2019/2612):

Núm.	Nom i Cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de treball. Barem.	Adscripció orgànica
1	*****	9170	Tècnic/a de gestió administració general	Personal tècnic mitjà Barem: A2.18.177.177 Vacant i no reservada	Servici d' Envel·liment Actiu Aplic. 23100

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supòsits legalment establits, i, en especial, quan la plaça corresponent es proveïsca en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'Oficina de Medicina Laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Quart. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: A2.18.177.177, sou base: 1.040,69 €; complement lloc de treball factor acompliment: 1.092,34 €; complement lloc de treball factor competència: 428,46 €, sense perjudici de la productivitat que puga percebre sobre la base dels acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Cinqué. Enquadrar la persona nomenada en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut dels arts. 93.4 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, articles 8.3.7, 60 bis, 60 ter, 60 quinquies, i l'Annex número 4 del Reglament d'Avaluació de l'Exercici i Rendiment i la Carrera Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València:

Nom i cognoms	Grau de desenvolupament professional actual	Grau de desenvolupament professional després del nomenament
*****	GDP 0 de grup de titulació C2	GDP 0 de grup de titulació A2

Sisé. Per a la despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 7 de juliol de 2020, l'import del qual ascendeix a la quantitat total de 23.204,21 €, existeix crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



establida en la base 5a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa, en conseqüència, procedeix autoritzar i disposar despesa per la quantitat de 23.204,21 €, així com declarar disponible crèdit per la quantitat de 11.724,13 €; tot això, de conformitat i amb càrrec a les aplicacions pressupostàries relacionades en la OG 2020/492.

Seté. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001917-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una auxiliar administrativa per al Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació.		

"Analitzades les actuacions que es troben en l'expedient i, en especial, el decret de la 7a tinenta d'alcalde delegada d'Inspecció General i Avaluació de Servicis, d'Organització i Gestió de Persones, de Servicis Centrals Tècnics i Contractació de 16 de juny de 2020, i els informes emesos pel Servei de Personal i la Intervenció General, Servei Fiscal Gastos.

Prenent en consideració la declaració de l'estat d'alarma realitzat pel Govern d'Espanya, i, la seua posterior pròrroga, mitjançant els Reials decrets 463/2020, de 14 de març, i 476/2020, de 27 de març, per a la gestió de la situació de crisi sanitària ocasionada per la COVID-19, i les Resolucions d'Alcaldia dictades a aquest efecte per a l'adopció de mesures tendents a garantir els servicis essencials de la ciutat de València, núm: 73, de data 15 de març de 2020, NV-712, de 16/03/2020, i NV-715, de 17/03/2020, entre altres; així com l'article 16.2.a).b) de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 10.1.a).b) del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat públic aprovat per Reial decret legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 19.dos de la Llei 6/2018, de 3 de juliol, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2018, actualment prorrogat, els articles 93.4 i 98 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València, aprovat per l'acord de l'Ajuntament-Ple de data 24 de novembre de 2016, els extrems 13, 26 i 27 de la vigent Relació de Llocs de Treball aprovada per la Junta de Govern Local en acords adoptats de l'1 al 24 de gener de 2020, l'acord de la Junta de Govern Local de data 14 de febrer de 2020 de declaració d'excepcionalitat per als nomenaments interins derivats de les circumstàncies habilitants que se citen, i l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, s'acorda:

Primer. Nomenar com a auxiliar administrativa interina la persona que s'indica a continuació, en el lloc de treball i adscripció que així mateix es detalla, amb efectes des de l'endemà de la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del dia 7 de juliol de 2020; tot això en la seua qualitat d'integrants amb millor dret de la borsa de treball de l'esmentada categoria constituïda i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de 22 de setembre i 6 d'octubre de 2017, 1 i 8 de juny i 9 de novembre de 2018 (*derivada del procediment per a la constitució d'un borsa de l'esmentada categoria aprovat per acord Junta de Govern Local d'1 de desembre de 2016. E.01101/2016/1929 i 01101/2018/2047*):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Núm.	Nom i cognoms	Ref.	Categoria	Lloc de Treball. Barem.	Adscripció orgànica
1	*****	9100	Auxiliar administratiu/iva	Auxiliar administratiu Barem: C2.14.361.361 Vacant i no reservada	Servici de Gestió d'Emissions i Recaptació Cod. AP: 93400

L'eficàcia de l'adscripció al lloc amb número de referència: 9100, ha de quedar demorada fins que el mateix quede vacant mitjançant l'efectivitat de la renúncia de la persona que actualment l'ocupa, la funcionària Sra. ***** (núm. *****) derivada del seu nomenament interí com a tècnica de gestió d'administració general en un altre lloc de la citada categoria. (Expedient núm. 01101/2020/1890).

El present nomenament interí quedarà sense efecte en els supòsits legalment establits, i, en especial, quan la plaça corresponent es proveïska en propietat, quan es produïska la reincorporació a la plaça reservada del funcionari de carrera titular d'esta, quan no existisca dotació pressupostària per al lloc de treball objecte de nomenament, o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que ho han motivat o s'amortitze la dita plaça. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'Oficina de Medicina Laboral declarara la persona interessada no apta per a l'exercici dels llocs de treball.

La persona nomenada podrà ser separada per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. La persona nomenada haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes:

- Barem retributiu: C2.14.361.361, sou base: 650,33 €; complement lloc de treball factor exercici: 756,25 €; complement lloc de treball factor competència: 331,04 €, sense perjuí de la productivitat que puga percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindrà dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer. Enquadrar la persona nomenada en el següent grau de desenvolupament professional, en virtut del article 93.4 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València, per als anys 2016-2019, i articles 8.3.7, 60 bis, 60 ter, 60 quinquies, i l'Annex número 4 del Reglament d'Avaluació de l'Exercici i Rendiment i la Carrera Horitzontal del Personal de l'Ajuntament de València:

Nom i Cognoms	Grau de Desenvolupament Professional actual	Grau de Desenvolupament Professional després del nomenament
*****	No consta reconegut cap grau de desenvolupament professional	GDP entrada de grup de titulació C2

Quart. La despesa que suposa l'expedient, des de l'endemà a la notificació de l'adopció del present acord, i sempre a partir del 7 de juliol de 2020, l'import del qual ascendeix a la quantitat total de 15.345,30 €, està íntegrament autoritzat i reconegut en la retenció inicial de crèdits de despeses de personal (RI 2020/28), i les seues posteriors modificacions.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Quint. La relació entre la persona nomenada i la Corporació serà de naturalesa administrativa i haurà de ser donada d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent."

40	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-001302-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa rectificar un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 24 d'abril de 2020.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha advertido la existencia de un error material en la regularización de los subfactores N y Fs del mes de febrero de 2020, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020, al haberse omitido en el Anexo I de dicho acuerdo la inclusión de la variación correspondiente al funcionario número *****, D. *****, el cual, a partir del mes de febrero de 2020 pasó a realizar F2 hasta el 31 de diciembre de 2020 (de no producirse posterior modificación), debiendo en consecuencia agregar al citado Anexo I una línea con el siguiente contenido:

Cargo	Núm.	Nombre	TNF ENERO 2020	TNF A PARTIR FEBRERO 2020		Valor enero 2020	Valor modif. Febrero 2020	Coste modif. X 11 MESES
				N	F			
Oficial	*****	*****	0	0	F2	0,00	93,19	1.025,09

SEGUNDO. La citada modificación, conforme al informe de la Sección de Gestión de la Seguridad Social que obra en el expediente, no supone mayor gasto de cuota empresarial de Seguridad Social.

TERCERO. El gasto que supone llevar a cabo esta rectificación asciende a la total cantidad de 1.025,09 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020-CC100-13200-12105, conforme a la operación de gastos de personal número 2020/000509.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) establece que 'las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

II. Corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, aprobar las retribuciones del personal de acuerdo con el Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Rectificar el Anexo I referido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2020, adoptado en el expediente administrativo, al haberse omitido en el Anexo I de dicho acuerdo la inclusión de la variación correspondiente al funcionario número *****, D. *****, el cual, a partir del mes de febrero de 2020 pasó a realizar F2, manteniéndose esta situación hasta el 31 de diciembre de 2020, si no existe posterior modificación, debiendo en consecuencia agregar al citado Anexo I una línea con el siguiente contenido:

Cargo	Núm.	Nombre	TNF ENERO 2020	TNF A PARTIR FEBRERO 2020		Valor enero 2020	Valor modif. febrero 2020	Coste modif. X 11 MESES
				N	F			
Oficial	*****	*****	0	0	F2	0,00	93,19	1.025,09

Segundo. Autorizar y disponer el gasto total que supone el abono del subfactor festividad F2 indicado en el anterior punto Primero, que asciende a la total cantidad de 1.025,09 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020-CC100-13200-12105, conforme a la operación de gastos de personal número 2020/000509."

41	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2020-001707-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball d'agent de Policia Local.	

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La séptima teniente de alcalde coordinadora general del Área de Gestión de Recursos, mediante decreto de fecha 6 de marzo de 2020, ha dispuesto:

'Por decreto de fecha 9 de enero de 2018, se aprobaron unas bases en virtud de las cuales, cualquier agente de Policía Local de cualquier municipio de la Comunidad Valenciana, funcionario/a de carrera, que no se encontrara en segunda actividad y al que le faltaran al menos dos años, a contar desde el 1 de marzo de 2018, para su pase a segunda actividad por razón de edad, pudiera solicitar su adscripción en comisión de servicios.

Dicha convocatoria, vino motivada por la necesidad de reforzar la plantilla con 40 agentes de Policía Local, en el periodo comprendido entre el 1 y el 25 de marzo del año 2018, con motivo de la celebración de las fiestas de las Fallas de la ciudad de València.

Actualmente, encontrándose activa la citada bolsa de comisionados y, existiendo de nuevo la necesidad de reforzar la plantilla de agentes de Policía Local de València, hasta tanto en cuanto se regularice la misma mediante las sucesivas convocatorias para la provisión de plazas de dicha categoría, iníciense por el Servicio de Personal las actuaciones administrativas necesarias para solicitar a los correspondientes Ayuntamientos de origen, que sea autorizada la comisión de servicios de los agentes, funcionarios/os de carrera, cuyos datos personales constan en el listado de admitidos publicado al efecto y según su orden de baremación, comenzando por

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVA-120	5455451848073102300



aquellos a quienes no se les ha ofrecido la adscripción en comisión de servicios hasta el día de la fecha y hasta que se pueda proceder a la cobertura, cuanto menos, de los puestos de trabajo de agente de Policía Local referencias 2173, 246, 1899, 1906, 1943, 2055, 2133, 2145, 2163, 2184, 2213, 2239, 2265, 2280, 2285, 2288, 2295, 2300, 2305, 2357, 2369, 2379, 2385, 2389, 2419, 2426, 2436, 2444, 2454, 2460, 2471, 2473, 3408, 5002, 5011, 6008, 6018, 6020, 6023, 6028, 6029, 6201, 6204, 6454 y 7129, para que pasen a desempeñar las funciones de dichos puestos vacantes en el Servicio de Policía Local del Ayuntamiento de València, cuya forma de provisión es el concurso de méritos, durante el período máximo de dos años establecido en la normativa vigente, con efectos previstos a partir del 7 de abril de 2020 y, en todo caso, a partir del día siguiente de la fecha de notificación al interesado/a del acuerdo de adscripción que en su caso adopte la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, siendo a cargo de este Ayuntamiento las retribuciones devengadas en el periodo anteriormente referenciado.

Asimismo, y en orden a unificar las funciones a realizar por los 45 agentes a incorporar, procédase a modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo en el sentido que, aquellos puestos que se encuentran clasificados como puestos de agente de Policía Local (MD-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local (referencias 1906, 2133, 2239, 2426 y 3408), resulten transformados en puestos de trabajo de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, con efectos desde el día de la adopción por la Junta de Gobierno Local del correspondiente acuerdo'.

A la citada necesidad de refuerzo de la plantilla de la Policía Local de València ya existente a dicha fecha, se ha venido a sumar la nueva situación ocasionada por la expansión del COVID-19, con la declaración del estado de alarma decretado por el Gobierno de España mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y la adopción de medidas tendentes a garantizar los servicios esenciales en la ciudad de València, mediante las diferentes resoluciones dictadas en ese sentido, lo que ha supuesto una mayor, urgente e inaplazable necesidad de cobertura de puestos de trabajo en el mencionado Cuerpo.

Segundo. Comisiones de servicio

La comisión de servicios se regula, entre otros, en el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, el cual establece:

'1. La comisión de servicios es una forma temporal de provisión de puestos de trabajo que procede en los siguientes casos:

a) Cuando éstos queden desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentren pendientes de su provisión definitiva.

b) Cuando estén sujetos a reserva por imperativo legal.

2. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en los puestos de trabajo previstos en el apartado a, cuya forma de provisión sea la de concurso de méritos. Si la forma de provisión de los puestos es la de libre designación, no se podrá permanecer en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



comisión de servicios más de seis meses, salvo que exista un impedimento legal que impida su convocatoria pública, en cuyo caso se convocará el citado puesto, de forma inmediata, una vez desaparezca dicho impedimento.

3. Reglamentariamente se determinará el procedimiento para su tramitación y resolución.

4. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deberá pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcional o escala y reunir los requisitos de aquél reflejados en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo'.

En el mismo sentido se expresa el artículo 69 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana, al decir:

'1. La comisión de servicios es una forma temporal de provisión de los puestos de trabajo que procederá en los siguientes casos, siempre que se motive que hay urgente necesidad:

a) Cuando estos queden desiertos en las correspondientes convocatorias o se encuentren pendientes de su provisión definitiva.

b) Cuando estén sujetos a reserva por imperativo legal.

2. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en un mismo puesto de trabajo. En los puestos cuya forma de provisión según la relación de puestos de trabajo sea la libre designación, la comisión de servicios no podrá superar los seis meses de duración.

3. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario de carrera deberá pertenecer a la misma escala de algún cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana y reunir los requisitos del puesto que vaya a ocupar reflejados en la correspondiente relación de puestos de trabajo'.

Por su parte, el artículo 74 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, dispone:

'1. Las comisiones de servicios procederán en cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 104 de la LOGFPV. En todo caso, para el desempeño en comisión de servicios de un puesto de trabajo, el personal funcionario deberá pertenecer al mismo cuerpo, agrupación profesional funcional o escala, salvo lo dispuesto en la disposición adicional quinta, y reunir los requisitos de aquel reflejados en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

.../...

3. En la administración local, las comisiones de servicios de puestos de trabajo entre entidades locales, se iniciarán con la petición de la entidad local de destino interesada, dirigida a la entidad local de origen. Se resolverán por el órgano competente de la respectiva entidad local de destino interesada, con la conformidad de la entidad local de origen donde la persona

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



funcionaria preste sus servicios. En todo caso, deberá constar en el expediente la conformidad de la persona interesada, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en este decreto.

.../...

4. No se podrá permanecer más de dos años en comisión de servicios en puestos de trabajo no reservados legalmente, cuya forma de provisión sea el de concurso de méritos.

Los puestos de trabajo cubiertos temporalmente de este modo, serán incluidos, en su caso, en la siguiente convocatoria de provisión de puestos de iguales o similares características, salvo que ello lo impidan razones de orden legal o reglamentario, o por encontrarse pendientes del resultado de un procedimiento judicial.

.../...

6. A la persona en comisión de servicios se le reservará el puesto de trabajo de origen si lo hubiera obtenido por concurso, y percibirá las retribuciones del puesto en el que esté comisionada con cargo a las consignaciones presupuestarias correspondientes al mismo.

7. Las comisiones de servicios finalizarán por la provisión definitiva del puesto, por la reincorporación de la persona titular si estuviesen sujetos a reserva legal, por el transcurso del tiempo en su caso establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión.

.../...'

Tercero. Mediante oficio de fecha 21 de mayo de 2020 se ha solicitado al Ayuntamiento de Mislata la oportuna autorización de la adscripción en comisión de servicios por plazo de dos años, a puesto de trabajo de su categoría en el Ayuntamiento de València, del agente de Policía Local D. *****, siendo esta autorizada por resolución de la Alcaldía Presidencia del citado Ayuntamiento de fecha 12 de junio de 2020.

Cuarto. Presupuesto municipal

Existe en el Presupuesto municipal plaza vacante de agente de la Policía Local, referencia 6020, correspondiente a puesto de trabajo de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, con un baremo retributivo C1.16.955.955 y una dotación de 12 meses, que se estima suficiente para hacer frente al gasto que supone la adscripción en comisión de servicios que se propone.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 74 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Gobierno Valenciano, así como lo que dispone el art. 64.6 del Reglamento general de ingreso, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la administración general del Estado, aprobado por Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, el adeudo de las remuneraciones del personal comisionado serán a cargo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de la entidad que sostenga el servicio, por lo que, durante todo el tiempo que dure la mencionada comisión de servicios, el agente adscrito será retribuido por este Ayuntamiento, que asimismo sufragará la cuota de empresa del Régimen General de Seguridad Social.

El puesto de trabajo referencia 6020, cuenta con un baremo retributivo C1.16.955.955, que implica incompatibilidad, y una dotación de 12 meses en el Presupuesto del 2020, y ascendiendo el gasto (calculado para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020) a la cantidad de 26.725,86 euros, se estima la existencia de crédito suficiente, salvo informe en contra de la Intervención General de Gastos, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo gasto por dicho importe con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12105 y 16000, según el detalle que consta en la operación de gastos 2020/489, formulada al efecto.

Quinto. La Circular nº: 4 /2018 de la Secretaria General relativa a los supuestos en que resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría de conformidad con el Real Decreto 128/2018 de 17 de marzo de 2018, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, señala que en lo sucesivo, las propuestas de acuerdo o de resolución que formulen los Servicios, siempre que versen sobre alguna de las materias anteriormente relacionadas, deberán incluir un nuevo fundamento de derecho, inmediatamente antes del último dedicado a la competencia orgánica, con la siguiente redacción: *'De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'*.

El art. 3.3.d) 6º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: *'6º. Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal'*.

Sexto. Es competencia de la Junta de Gobierno Local la adopción del correspondiente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar la vigente Relación de Puestos de Trabajo, en el sentido que el puesto de trabajo vacante de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 6020, pueda ser provisto por personal funcionario de carrera de cualquier otra Administración Local, Administración Autonómica o Administración General del Estado, y ello sin perjuicio de su posterior comunicación a la Mesa General de Negociación.

Segundo. Adscribir en comisión de servicios de D. *****, agente de Policía Local del Ayuntamiento de Mislata, para que pase a desempeñar el puesto de trabajo de agente de Policía Local (DE1-PH-N-F) en el Servicio de Policía Local, referencia 6020, por el plazo de dos años y con efectos a partir del primer día hábil siguiente a la notificación al interesado del presente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



acuerdo, de conformidad con lo que establece el art. 104 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, que contempla la posibilidad de adscripción en comisión de servicios que se interesa con carácter temporal durante un plazo máximo de dos años en puestos de trabajo, como el mencionado, cuya forma de provisión es el concurso, y vista la conformidad del interesado y la resolución de 12 de junio de 2020 del Ayuntamiento de Mislata de autorización de la citada adscripción.

Las retribuciones a percibir por el Sr. ***** serán abonadas durante el periodo de duración de la comisión de servicios con cargo a este Ayuntamiento, en virtud de lo que establece el art. 74 del Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, así como el art. 64.6 del Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por RD 364/95, de 10 de marzo, ajustándose al baremo retributivo C1.20.955.955 que implica incompatibilidad, al tener el interesado consolidado el nivel 20, según certificado del Ayuntamiento de Mislata de fecha 18 de mayo de 2020 y teniendo en cuenta, asimismo, los 6 trienios del subgrupo C1 de titulación que tiene vencidos.

Serán asimismo con cargo a esta Corporación el adeudo de la cuota de empresa del Régimen de General de la Seguridad Social, a que el interesado está afiliado.

Tercero. De conformidad con lo que dispone la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos y el Real Decreto 146/1982, de 25 de junio, que la desarrolla, y a la vista del certificado acreditativo que obra en el expediente, reconocer a efectos retributivos a D. ***** un total de seis trienios del subgrupo C1 de titulación y una fecha de antigüedad de 1 de febrero de 2000, siendo todo ello con efectos económicos a partir de la fecha de incorporación del interesado a puesto de trabajo de esta Corporación.

Cuarto. Ascendiendo el gasto que supone la adscripción del interesado al citado puesto de trabajo (calculado para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2020), a la cantidad de 26.725,86 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2020/CC100/13200/12003, 12006, 12009, 12105 y 16000, existe crédito suficiente para atender al mismo, utilizando la vinculación jurídica de créditos establecida en las bases de ejecución del vigente Presupuesto, autorizando y disponiendo gasto por dicho importe y con cargo a las citadas aplicaciones presupuestarias, según detalle que consta en la operación de gastos 2020/489 formulada al efecto.

Quinto. Efectuar los ajustes contables necesarios, de producirse efectos diferentes a los previstos, para regularizar el crédito autorizado y dispuesto en virtud del presente acuerdo y según la operación de gastos 2020-489, reajustando el mismo con la consiguiente declaración de disponibilidad de créditos."

42	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001716-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa modificar un nomenament interí en lloc de personal tècnic mitjà.		

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"FETS

PRIMER. En data 22 de maig del 2020 mitjançant instància presentada en el registre general d'entrada, ***** sol·licita l'aplicació al seu nomenament interí com a tècnica mitjana treball social del règim de nomenament provisional per millora d'ocupació, atés que és funcionària d'esta Corporació des del 12 de novembre de 2007 amb plaça en propietat del subgrup AP, amb els efectes previstos en l'article 77 del Decret 3/2017 i que des de la data en què s'aplique l'esmentat règim es modifiquen les deduccions de cotitzacions a la Seguretat Social que li han estat practicades adaptant-les a les normes que regeixen per als funcionaris de carrera nomenats en dit règim.

SEGON. Per acord de la Junta de Govern Local de data 25 de novembre de 2016 i efectes 29 de novembre de 2016, ***** va ser nomenada en plaça de 'Tècnica mitjana treball social' de l'escala d'administració especial, subescala: tècnica, classe mitjana, subgrup A2 de classificació professional, i adscrita a lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà' referència 2834, barem retributiu A2-22-177-177, actualment en el Servei de Benestar Social i Integració, resultant acreditat per al seu nomenament interí que estava en possessió de la titulació de diplomada en Treball Social.

TERCER. La interessada és funcionària de carrera d'esta Corporació en plaça d'auxiliar de servicis, de l'escala d'administració especial, subescala: servicis especials, classe: comeses especials, categoria: auxiliar de servicis, subgrup AP de classificació professional, trobant-se en excedència voluntària per interés particular en l'esmentada plaça, sense reserva de cap lloc de treball, per Resolució CF-1649, de 17 de juliol de 2017, amb motiu i efectes del nomenament interí assenyalat.

QUART. La disposició transitòria tercera del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, que va ser publicat en el DOGV número 7964 de 24 de gener del 2017, preveu que, complint-se el termini de 3 mesos a partir de l'endemà a l'entrada en vigor de l'esmentat decret (és a dir, el 25 d'abril del 2017), el personal funcionari de carrera que en la data de la seua entrada en vigor es trobe exercint un lloc de treball adscrit a un cos, agrupació professional funcional o escala de distinta classificació professional del de pertinença mitjançant un nomenament com a personal funcionari interí, podrà sol·licitar que se li aplique el règim de nomenament provisional per millora d'ocupació, amb els efectes previstos en l'article 77 d'este decret.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 107 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, en relació amb el seu article 3.c) que estableix la seua aplicació a les Administracions locals del territori de la Comunitat Valenciana, que permet el nomenament provisional per millora d'ocupació per al personal funcionari de carrera que reunisca

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



els requisits de titulació, en els casos previstos en la mateixa llei, en un lloc de treball no ocupat adscrit a un cos, agrupació professional funcional o escala diferent del de pertinença. Així mateix, estableix la reserva del lloc de treball del qual, si escau, fora titular el personal funcional, considerant-se-li com de servei actiu en el cos, agrupació professional funcional o escala al qual pertany. I determina les retribucions a percebre, la no consolidació de drets de caràcter retributiu o en la promoció professional, excepte els referents al perfeccionament de triennis en el grup o subgrup de classificació professional del cos o escala objecte en el qual s'és nomenat, així com les causes de cessament.

TERCER. L'article 77 del Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, pel qual s'aprova el Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, que és d'aplicació al personal de les administracions locals situades en el seu territori segons el seu article 2.3, determina que el personal funcional de carrera pot ser nomenat provisionalment per millora d'ocupació en els supòsits següents:

- a) L'existència d'un lloc de treball no ocupat.
- b) La substitució transitòria de la persona titular d'un lloc de treball.
- c) L'execució de programes de caràcter temporal i de duració determinada.
- d) L'excés o acumulació de tasques, de caràcter excepcional i circumstancial, per un termini màxim de sis mesos dins d'un període de dotze.

La selecció del personal s'ha de realitzar a través de les borses de treball temporal per a la provisió de llocs de treball previstes en l'article 34 d'aquest decret.

El personal funcional de carrera haurà de reunir els requisits següents perquè es puga realitzar un nomenament per millora d'ocupació:

- a) Pertànyer a un cos, agrupació professional funcional o escala diferent del lloc a cobrir.
- b) Formar part de la borsa de treball temporal corresponent.
- c) Reunir els requisits de titulació per a participar en les proves selectives d'accés al cos corresponent o escala del lloc a cobrir. En el cas de les agrupacions professionals funcionals, serà necessari el compliment dels requisits d'accés a aquestes.
- d) Complir els requisits addicionals que, si és el cas, tinga el lloc de treball concret en què s'haja de realitzar el nomenament.

Excepte quan per raons d'ubicació territorial, especificitat de les funcions o dèficit d'efectius de personal en el cos, escala o agrupació professional funcional de què es tracte, s'acredite documentalment en l'expedient la impossibilitat de cobrir-lo amb personal funcional de carrera mitjançant algun altre dels sistemes de provisió voluntària previstos en aquest decret,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



amb caràcter general, els nomenaments per millora d'ocupació s'efectuaran en llocs de treball corresponents a la categoria d'entrada en el cos, agrupació professional funcional o escala corresponent, en els termes que preveu l'article 33 per al personal funcionari interí.

Per als procediments d'accés a l'ocupació pública, bé siga per torn lliure, o per promoció interna, el temps de serveis prestats mitjançant nomenament provisional per millora d'ocupació, haurà de ser valorat com a experiència professional en el cos, escala o agrupació professional funcional en què s'han exercit.

QUART. La disposició transitòria tercera de l'esmentat Decret 3/2017 disposa que el personal funcionari de carrera de l'Administració de la Generalitat que a l'entrada en vigor d'aquest decret es trobe exercint en aquesta administració un lloc de treball adscrit a un cos, agrupació professional funcional o escala de distinta classificació professional del de pertinença mitjançant un nomenament com a personal funcionari interí, podrà sol·licitar que se li aplique el règim de nomenament provisional per millora d'ocupació, amb els efectes previstos en l'article 77 d'aquest decret. En aquest cas, no serà aplicable la reserva del lloc que, si és el cas, li correspondria.

No obstant això, aquest personal podrà participar en el concurs de llocs del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertanga, i podrà optar una sola vegada per exercir el lloc que se li adjudique o continuar amb el nomenament provisional per millora d'ocupació, amb reserva del lloc obtingut en el concurs.

La sol·licitud podrà formalitzar-se davant de la direcció general competent en matèria de funció pública, en el termini de tres mesos a comptar de l'endemà de l'entrada en vigor d'aquest decret. Si s'accedeix a la sol·licitud, els efectes es produiran des de la data d'entrada en vigor d'aquest decret. En el cas que la sol·licitud s'efectue una vegada transcorreguts els tres mesos, els efectes seran els de la data de sol·licitud.

Perquè puga accedir-se a la sol·licitud, serà condició indispensable que la persona sol·licitant estiga en possessió dels requisits de titulació per a participar en les proves selectives d'accés al cos o escala corresponent del lloc a cobrir en la data del seu nomenament. En el cas de les agrupacions professionals funcionals, serà necessari el compliment dels requisits d'accés a aquestes.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Primer. Accedir a la sol·licitud de ***** i, en conseqüència, amb efectes des del 22 de maig del 2020, nomenar-la provisionalment per millora d'ocupació en lloc de treball de 'Personal tècnic mitjà', referència 2834, categoria tècnica mitjana treball social.

Segon. Iniciar els tràmits oportuns amb la Seguretat Social a fi de regularitzar les cotitzacions de ***** des del 22 de maig del 2020."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



43	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001855-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar el desistiment d'una sol·licitud de trasllat.		

"FETS

PRIMER. Per decret de la tinenta d'alcalde titular de l'Àrea de Gestió de Recursos de data 8 de juny del 2020 es va disposar:

'A la vista de la necessitat de personal amb categoria auxiliar administratiu/iva en el Servei de Societat de la Informació, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'oferir públicament el lloc de treball d'auxiliar administratiu/iva, referència número 9096, en el Servei de Societat de la Informació, d'acord amb el procediment assenyalat en l'article 79.8 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València per als anys 2016-2019'.

SEGON. Realitzat oferiment per a trasllat de personal amb categoria auxiliar administratiu/iva, a l'esmentat lloc de treball i una vegada comprovats els correus remesos a ofertament@valencia.es en resposta a l'esmentat oferiment resulta que va sol·licitar el trasllat *****, que ha obtingut una destinació marcada com a preferent (E-01101-2020-1849), i *****, funcionària interina amb antiguitat reconeguda en esta Corporació de 5 d'abril del 2009, que presta servicis en el Servei de Mobilitat Sostenible, unitat de la qual no han eixit efectius en percentatge superior al 15 %.

Comprovats els requisits i en aplicació de l'article 79.8 de l'acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí, s'ha començat tramitació d'expedient a fi d'adscriure-la temporalment en el Servei de Societat de la Informació.

TERCER. En data 19 de juny de 2020 la Sra. ***** ha manifestat mitjançant correu electrònic desistiment de la seua sol·licitud de trasllat.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 127.1 h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord.

SEGON. L'article 79.8 de l'Acord laboral per al personal funcionari al servei de l'Excm. Ajuntament de València per als anys 2016-2019 que, en el marc dels diferents procediments de mobilitat del personal funcionari, regula l'adscripció temporal prèvia al nomenament de personal funcionari interí.

TERCER. L'article 94 de la Llei 37/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, disposa que tot interessat podrà desistir de la seua sol·licitud o quan això no estiga prohibit per l'ordenament jurídic renunciar als seus drets.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



L'Administració acceptarà de pla el desistiment o la renúncia i declararà conclús el procediment llevat que, havent-s'hi personat tercers interessats instaren la seua continuació en el termini de deu dies des que van ser notificat del desistiment o renúncia.

Si la qüestió suscitada per la incoació del procediment comportara interès general o fora convenient substanciar-la per a la seua definició i esclariment, l'Administració podrà limitar els efectes del desistiment o la renúncia a la persona interessada i seguirà el procediment.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Acceptar el desistiment presentat per ***** en data 19 de juny del 2020, relatiu a la seua sol·licitud de trasllat en resposta a l'oferiment de lloc de treball d'auxiliar administratiu en el Servei de Societat de la Informació."

44	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001892-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar la sol·licitud de l'Ajuntament de Gandia d'autorització de comissió de servicis d'una agent de Policia Local.		

"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer. Mitjançant ofici de data 9 de juny de 2020 del regidor delegat de l'Àrea d'Administració, Modernització i Govern Obert de l'Ajuntament de Gandia, s'ha sol·licitat a este Ajuntament l'autorització de l'adscripció en comissió de servicis de la Sra. *****, funcionària de carrera d'esta Corporació amb la categoria d'agent de Policia Local, perquè passe a exercir les funcions d'un lloc de treball vacant d'agent de Policia Local d'eixe municipi.

Segon. Mitjançant informe de data 19 de juny de 2020 del comissari principal cap del Servei de Policia Local, s'informa:

'En contestació a la seua sol·licitud d'informe de data 11 de juny de 2020 amb núm. d'expedient 01101-2020-001892-00 on sol·licita informe sobre l'agent *****, Sra. *****, relativa a la conveniència d'accedir a la comissió de servicis a l'Ajuntament de Gandia, pose en el seu coneixement:

Que ateses les necessitats de la plantilla actual, donades les nombroses jubilacions i pendent de diversos processos selectius oberts, en estos moments el personal de servici de Policia Local real, està de manera ostensible per davall de la plantilla pressupostada, per tal motiu no s'autoritza esta comissió de servicis'.

Tercer. Les comissions de servicis són una forma reglamentària temporal de provisió de llocs de treball per part de funcionaris de carrera, segons el que es preveu en l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, i l'article 74 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, que estableix que en l'Administració Local, les comissions de servicis de llocs de treball entre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



entitats locals, s'iniciaran amb la petició de l'entitat local de destinació interessada, dirigida a l'entitat local d'origen, havent de ser resoltes per l'òrgan competent de la respectiva entitat local de destinació interessada, amb la conformitat de l'entitat local d'origen en què la persona funcionària preste els seus servicis.

Consegüentment, atenent l'exposat per la prefectura de Servei de Policia Local, s'estima procedent no accedir a la sol·licitud formulada per l'Ajuntament de Gandia.

Quart. L'òrgan competent per a resoldre l'expedient és la Junta de Govern Local, de conformitat amb el que es disposa en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. No accedir a la sol·licitud formulada per l'Ajuntament de Gandia, mitjançant ofici del seu regidor delegat de l'Àrea d'Administració, Modernització i Govern Obert de data 9 de juny de 2020, d'autorització de l'adscripció en comissió de servicis de la Sra. *****, funcionària de carrera d'este Ajuntament amb la categoria d'agent de Policia Local, perquè passe a exercir un lloc de treball d'agent de Policia Local d'eixa entitat, en atenció a la fonamentació anteriorment exposada i a l'informat per la prefectura de Servei de la Policia Local, i de conformitat amb el que s'establix en l'art. 74 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, segons el qual les comissions de servici de llocs de treball entre entitats locals, s'iniciaran amb la petició de l'entitat local de destinació interessada, dirigida a l'entitat local d'origen, havent de ser resoltes per l'òrgan competent de la respectiva entitat local de destinació interessada, amb la conformitat de l'entitat local d'origen on la persona funcionària preste els seus servicis."

45	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001964-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar la sol·licitud del Consell Insular de Menorca d'autorització de comissió de servicis de tres funcionaris d'esta Corporació.		

"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer. Mitjançant ofici de data 16 de juny de 2020 de la cap del Servei de Gestió de Persones del Consell Insular de Menorca, s'ha sol·licitat a este Ajuntament l'autorització de l'adscripció en comissió de servicis dels funcionaris de carrera d'esta Corporació *****, amb DNI *****, *****, amb DNI *****, i *****, amb DNI *****, amb la categoria de bombers els dos primers, i amb la categoria de caporal de bombers l'últim, perquè passen a exercir les funcions de llocs de treball vacants de bombers d'eixa Administració.

Segon. Mitjançant informe de data 19 de juny de 2020 del cap de Servei de la Unitat d'Intervenció del Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil, s'informa:

'En contestació a la seua sol·licitud d'informe, relativa a la petició per part del Consell Insular de Menorca, de l'autorització per a fer efectiva l'adscripció dels bombers de l'Ajuntament

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de València Sr. *****, Sr. ***** i Sr. *****, mitjançant comissió de servicis, al lloc de treball de bomber d'eixe Consell, per un termini de 4 mesos, s'informa:

Com a conseqüència de la crisi sanitària provocada pel COVID-19, així com de les mesures excepcionals adoptades amb la finalitat d'evitar contagis entre el personal que realitza labors essencials, s'han hagut de reestructurar les vacances dels membres de les Subunitats Operatives, de manera que existisquen el menor nombre d'encreuaments entre Subunitats, així com entre els diferents Parcs de Bombers, al mateix temps que s'ha intentat respectar la sol·licitud de les dates de gaudi de les vacances d'este personal.

Per tot això i atés que el període sol·licitat pels tres interessats, coincidix principalment amb el període estival, en estos moments és inviable prescindir voluntàriament de cap efectiu'.

Tercer. Les comissions de servicis són una forma reglamentària temporal de provisió de llocs de treball per part de funcionaris de carrera, segons el que es preveu en l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'ordenació i gestió de la funció pública valenciana, i l'article 74 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, que estableix que en l'Administració Local, les comissions de servicis de llocs de treball entre entitats locals, s'iniciaran amb la petició de l'entitat local de destinació interessada, dirigida a l'entitat local d'origen, havent de ser resoltes per l'òrgan competent de la respectiva entitat local de destinació interessada, amb la conformitat de l'entitat local d'origen en què la persona funcionària preste els seus servicis.

Consegüentment, en conformitat amb allò que s'ha informat pel Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil, s'estima procedent no accedir a la sol·licitud formulada pel Consell Insular de Menorca.

Quart. L'òrgan competent per a resoldre l'expedient és la Junta de Govern Local, de conformitat amb el que es disposa en l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. No accedir a la sol·licitud formulada pel Consell Insular de Menorca, mitjançant ofici de la cap del Servei de Gestió de Persones de data 16 de juny de 2020, d'autorització de l'adscripció en comissió de servicis dels Srs. *****, ***** i *****, funcionaris de carrera d'este Ajuntament amb la categoria de bomber els dos primers i amb la categoria de caporal de bombers l'últim, perquè passen a exercir llocs de treball vacants de bombers d'eixa Entitat, en atenció a la fonamentació anteriorment exposada i a allò que s'ha informat pel Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil, i de conformitat amb el que s'estableix en l'art. 74 del Reglament de selecció, provisió de llocs de treball i mobilitat del personal de la funció pública valenciana, aprovat per Decret 3/2017, de 13 de gener, del Consell, segons el qual les comissions de servici de llocs de treball entre entitats locals, s'iniciaran amb la petició de l'entitat local de destinació interessada, dirigida a l'entitat local d'origen, havent de ser resoltes per l'òrgan competent de la respectiva entitat local de destinació interessada, amb la conformitat de l'entitat local d'origen on la persona funcionària preste els seus servicis."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



46	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-001842-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la disponibilitat de crèdits d'economies d'IT de març de 2020.		

"PRIMER. Aprovat definitivament el Pressupost municipal per acord plenari de data 19 de desembre de 2019, i una vegada executiu este amb efectes d'1 de gener de 2020, es va procedir a efectuar retenció inicial dels crèdits habilitats en el Capítol I, d'acord amb els criteris establits per a l'elaboració de l'esmentada retenció inicial, corresponent al gasto previst derivat de les retribucions fixes i periòdiques, i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2020 que presta els seus servicis en aquesta Corporació, així com d'aquells llocs vacants dotats de crèdit.

SEGON. Remés llistat de economies generades derivat del pagament delegat d'ITs del mes de març de 2020 remés per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, i que es deixa unit a l'expedient, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol I, per un import total de 583.460,38 €, segons operació de gastos de personal núm. 2020/516 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que en l'operació de gasto es detallen.

TERCER. Basant-se en allò que s'ha exposat, i vist l'informe de fiscalització favorable del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Declarar la disponibilitat dels crèdits per import total de 583.460,38 €, en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2020/516, derivat d'economies generades del pagament delegat d'ITs del mes de març de 2020 remés per la Secció de Gestió de la Seguretat Social, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol I, segons es detalla en la documentació que es troba en l'expedient."

47	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01101-2020-002016-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa declarar la disponibilitat de crèdits d'economies de llocs vacants de maig de 2020.		

"PRIMER. Aprovat definitivament el Pressupost municipal per acord plenari de data 19 de desembre de 2019, i una vegada executiu el mateix amb efectes d'1 de gener de 2020, es va procedir a efectuar retenció inicial dels crèdits habilitats en el Capítol I, d'acord amb els criteris establits per a l'elaboració de l'esmentada retenció inicial, corresponent al gasto previst derivat de les retribucions fixes i periòdiques, i de venciment superior al mes de tot el personal a 1 de gener de 2020 que presta els seus servicis en aquesta Corporació, així com d'aquells llocs vacants dotats de crèdit.

SEGON. Remés llistat de vacants de llocs de treball per la Secció de Plantilles corresponent a las economies generades en el mes de maig de 2020, i que es deixa unit al present expedient, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol I, per un import total de

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



873.642,45 €, segons operació de gastos de personal núm. 2020/515 amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que en l'operació de gasto es detallen.

TERCER. Basant-se en allò que s'ha exposat, i vist l'informe de fiscalització favorable del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Declarar la disponibilidad dels crèdits en les aplicacions pressupostàries i pels imports que consten en l'operació de gasto de personal núm. 2020/515 per import total de 873.642,45 €, derivat de economies generades en el mes de maig de 2020, dels quals es troba en la Retenció Inicial de Capítol, segons es detalla en la documentació que es troba en l'expedient, i els crèdits del qual es trobaven inclosos en la Retenció Inicial del Pressupost de Capítol I per al vigent exercici pressupostari."

48	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000002-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

"HECHOS

PRIMERO. Por D^a. ***** se presenta instancia en la que, en resumen, expone que, siendo funcionaria de carrera, ha sido nombrada en un puesto de categoría superior por mejora de empleo, y que ello le ha supuesto una merma económica en el concepto retributivo de carrera.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se constata que a D^a. *****, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como personal técnico medio.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de personal técnico medio hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 es nombrada mejora de empleo en la plaza de psicóloga asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como personal técnico medio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido (...).

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera.

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La Carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.

b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...).

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Disposició Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC.).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino).

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.'*

'En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado.'

VIII

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'*.

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: *'El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)'*.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que *'(..) al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como psicóloga, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Recocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como personal técnico medio venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de psicóloga.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como personal técnico medio sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a Dª. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP2 del Grupo A1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como personal técnico medio por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como psicóloga por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de psicóloga. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	A2GDP3	A1GDP2	240	257,14	17,14

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	A2GDP3	A1GDP2	338,57	278,57	60

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 1.079,96 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000388.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por D^a. *****, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP se le asignó en el GDP2 del Grupo A1.

Segundo. Reconocer a D^a. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como personal técnico medio por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como psicóloga por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de psicóloga. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	A2GDP3	A1GDP2	240	257,14	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	A2GDP3	A1GDP2	338,57	278,57	60

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 1.079,96 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000388."

49	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000006-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.	

"HECHOS

PRIMERO. Por D. ***** se presenta instancia en la que, en resumen, expone que, siendo funcionario de carrera, ha sido nombrado en un puesto de categoría superior por mejora de empleo, y que ello le ha supuesto una merma económica en el concepto retributivo de carrera.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se constata que a D. *****, se le asigna un GDP inferior en 2 grados al que tenía asignado como auxiliar administrativo.

TERCERO. El citado funcionario ocupaba un puesto de auxiliar administrativo hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de octubre de 2017 es nombrado mejora de empleo en la plaza de técnico de administración general asignándole un GDP inferior en 2 grados al que tenía asignado como auxiliar administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera.

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias.

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

- a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera.

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

- a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera.

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La Carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
 - b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.
 - c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVC-120	5455451848073102300



GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino).

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.'*

'En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado.'

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: *'El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA).'*

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que *'(..) al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...).'*

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar al citado funcionario, como técnico de administración general, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Recocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como auxiliar administrativo venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de técnico de administración general.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como auxiliar administrativo sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por D. *****, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP2 del Grupo A1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativo por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como técnico de administración general por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de técnico de administración general. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C2GDP4	A1GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C2GDP4	A1GDP2	308,57	278,57	30

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 659,96 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000389.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por D. *****, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP se le asignó en el GDP2 del Grupo A1.

Segundo. Reconocer a D. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativo por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como técnico de administración general por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de técnico de administración general. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C2GDP4	A1GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C2GDP4	A1GDP2	308,57	278,57	30

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 659,96 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000389."

50	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000007-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.	

"HECHOS

PRIMERO. Por D^a. ***** se presenta instancia en la que, en resumen, expone que, siendo funcionaria de carrera, ha sido nombrada en un puesto de categoría superior por mejora de empleo, y que ello le ha supuesto una merma económica en el concepto retributivo de carrera.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se constata que a D^a. *****, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de auxiliar administrativa hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 es nombrada por mejora de empleo en la plaza de administrativa asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

- a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido (...).

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

- a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

- a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

- a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.
- b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
- c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.

b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVC-120	5455451848073102300



Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (...)
3. (...)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las disposiciones transitorias quinta a octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el nivel del componente competencial del puesto y el nivel (competencial) de entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.'*

'En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado.'

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'*.

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: *'El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA).'*

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de disposición transitoria segunda es clara cuando dice que *'(..) al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...).'*

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) Encuadrar a la citada funcionaria, como administrativa, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Recocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como auxiliar administrativa venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de administrativa.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como auxiliar administrativa sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por D^a. *****, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	257,14	257,14	0

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000387.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por D^a. *****, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP se le asignó en el GDP3 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer a D^a. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2020 (puesto que en 2019 no hay diferencia) serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000387."

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



51	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000008-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

"HECHOS

PRIMERO. Por D^a. ***** se presenta instancia en la que, en resumen, expone que, siendo funcionaria de carrera, ha sido nombrada en un puesto de categoría superior por mejora de empleo, y que ello le ha supuesto una merma económica en el concepto retributivo de carrera.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se constata que a D^a. *****, se le asigna un GDP inferior en 2 grados al que tenía asignado como jefe negociado administrativo.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de jefe negociado administrativo hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diembre 2017 es nombrado mejora de empleo en la plaza de técnico de administración general asignándole un GDP inferior en 2 grados al que tenía asignado como jefe negociado administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera.

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera.

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias.

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

- a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera.

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

- a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera.

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

- a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

- b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Disposició adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

- a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.
- b) La Carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
- c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.
 - b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.
 - c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.
- (...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo (...)) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.'*

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'.*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: *'El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)'*.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que *'(..) al objeto de que no vea merma sus retribuciones por este concepto (...)'*.

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como técnico de administración general, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Recocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como jefe negociado administrativo venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de técnico de administración general.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como jefe negociado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



administrativo sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por D^a. *****, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP2 del Grupo A1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como jefe negociado administrativo por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como técnico de administración general por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de técnico de administración general. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C1GDP4	A1GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C1GDP4	A1GDP2	330	278,57	51,43

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 959,98 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000363.

XI

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El òrgano competente para la resolución de los expediente es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por D^a. *****, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP se le asignó en el GDP2 del Grupo A1.

Segundo. Reconocer a D^a. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como jefe negociado administrativo por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como técnico de administración general por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de técnico de administración general. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C1GDP4	A1GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C1GDP4	A1GDP2	330	278,57	51,43

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 959,98 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000363."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



52	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000009-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

"HECHOS

PRIMERO. Por D^a. ***** se presenta instancia en la que, en resumen, expone que, siendo funcionaria de carrera, ha sido nombrada en un puesto de categoría superior por mejora de empleo, y que ello le ha supuesto una merma económica en el concepto retributivo de carrera.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se constata que a D^a. *****, se le asigna un GDP inferior en 2 grados al que tenía asignado como agente Policía Local.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de agente Policía Local hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 es nombrada en mejora de empleo en la plaza de psicóloga asignándole un GDP inferior en 2 grados al que tenía asignado como agente Policía Local.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera.

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

- a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera.

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

- a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera.

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

- a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

- b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

- a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.
- b) La Carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
- c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.

3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.

b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo (...)) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.*

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'.*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: *'El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)'*.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que *'(..) al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)'*.

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como psicóloga, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Recocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como agente Policía Local venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de psicóloga.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como agente Policía Local sí llevaría un incremento de las cuantías que, por est concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por D^a. *****, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP2 del Grupo A1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como agente Policía Local por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como psicóloga por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de psicóloga. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C1GDP4	A1GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C1GDP4	A1GDP2	330	278,57	51,43

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 959,98 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000362.

XI

El órgano competente para la resolución del expediente es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por D^a. *****, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP se le asignó en el GDP2 del Grupo A1.

Segundo. Reconocer a D^a. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como agente Policía Local por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como psicóloga por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de psicóloga. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C1GDP4	A1GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C1GDP4	A1GDP2	330	278,57	51,43

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 959,98 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000362."

53	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000010-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



PRIMERO. Por D^a. ***** se presenta instancia en la que, en resumen, expone que, siendo funcionaria de carrera, ha sido nombrada en un puesto de categoría superior por mejora de empleo, y que ello le ha supuesto una merma económica en el concepto retributivo de carrera.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se constata que a D^a. *****, se le asigna un GDP inferior en 2 grados al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de auxiliar administrativa hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06 de octubre de 2017 es nombrad mejora de empleo en la plaza de técnico de administración general asignándole un GDP inferior en 2 grados al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La Carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.

b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial.- Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño.- Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.*

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'.*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '*(..) al objeto de que no vea merma sus retribuciones por este concepto (...)*'.

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como técnico de administración general, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Recocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como auxiliar administrativo/a venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de técnico de administración general.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como auxiliar administrativo/a sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por D^a. ***** y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP2 del Grupo A1.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativo/a por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como técnico de administración general por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de técnico de administración general. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C2GDP4	A1GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C2GDP4	A1GDP2	308,57	278,57	30

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 659,96 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000361.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por Dª. *****, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a Dª. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP se le asignó en el GDP2 del Grupo A1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Reconocer a D^a. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como técnico de administración general por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de técnico de administración general. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	A1GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	A1GDP2	308,57	278,57	30

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 659,96 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000361."

54	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000011-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.	

"HECHOS

PRIMERO. Por D. ***** se presenta instancia en la que, en resumen, expone que, siendo funcionario de carrera, ha sido nombrado en un puesto de categoría superior por mejora de empleo, y que ello le ha supuesto una merma económica en el concepto retributivo de carrera.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se constata que a D. *****, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como inspector de obras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



TERCERO. El citado funcionario ocupaba un puesto de inspector de obras hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de septiembre de 2018 es nombrado mejora de empleo en la plaza de personal técnico medio asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como inspector de obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.

b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas,
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Disposició Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (...)
3. (...)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposició Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.*

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'.*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo; y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: *'El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA).'*

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que *'(..) al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...).'*

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar al citado funcionario, como personal técnico medio, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Recocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como inspector de obras venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de personal técnico medio.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como Inspector de obras sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por D. *****, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP2 del Grupo A2.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como Inspector de obras por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como personal técnico medio por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de personal técnico medio. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C1GDP3	A2GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C1GDP3	A2GDP2	300	273	27

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 777,70 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000364.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por D. *****, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP se le asignó en el GDP2 del Grupo A2.

Segundo. Reconocer a D. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como inspector de obras por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como personal técnico medio por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de personal técnico medio. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C1GDP3	A2GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C1GDP3	A2GDP2	300	273	27

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 777,70 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000364."

55	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000019-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.	

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: *'El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)'.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D. *****, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativo.

TERCERO. El citado funcionario ocupaba un puesto de auxiliar administrativo hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2019 es nombrado mejora de empleo en la plaza de inspector obras y servicios asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera.

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera.

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias.

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Las retribuciones complementarias consistirán en:

- a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera.

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

- a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera.

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

- a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

- b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

- a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.
- b) La Carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
- c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.

b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.'*

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'.*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: '*El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)*'.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '*(..) al objeto de que no vea merma sus retribuciones por este concepto (...)*'.

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar al citado funcionario, como inspector obras y servicios, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Recocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como auxiliar administrativo venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de inspector obras y servicios.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como auxiliar administrativo sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativo por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como inspector obras y servicios por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de inspector obras y servicios. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C2GDP4	C1GDP3	257,14	257,14	0

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,47 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000360.

XI

El órgano competente para la resolución del expediente es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal y la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP se le asignó en el GDP3 del Grupo C1.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Segundo. Reconocer a D. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativo por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como inspector obras y servicios por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de inspector obras y servicios. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por el interesado para 2020 (puesto que en 2019 no hay diferencia) serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,47 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000360."

56	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000053-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en disposición transitoria segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: *'El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)'.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D. *****, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como subalterno.

TERCERO. El citado funcionario ocupaba un puesto de subalterno hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 7 de marzo de 2019 es nombrado mejora de empleo en la plaza de inspector obras y servicios asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como subalterno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido (...).

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera.

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.

b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (...)
3. (...)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición transitoria cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las disposiciones transitorias quinta a octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC.).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.'*

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'.*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la disposición transitoria segunda, párrafo cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: *'El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA).'*

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que *'(..) al objeto de que no vea merma sus retribuciones por este concepto (...).'*

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar al citado funcionario, como inspector obras y servicios, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Recocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como subalterno venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de inspector obras y servicios.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como subalterno sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP2 del Grupo C1.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como subalterno por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como inspector obras y servicios por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de inspector obras y servicios. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	APGDP3	C1GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D. *****	APGDP3	C1GDP2	257,14	248,57	8,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 452,44 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000358.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP se le asignó en el GDP2 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer a D. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



cobrava como subalterno por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como inspector obras y servicios por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de inspector obras y servicios. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por el interesado para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D.*****	APGDP3	C1GDP2	257,14	240	17,14

Y, las cuantías mensuales a percibir por este concepto por el interesado para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D.*****	APGDP3	C1GDP2	257,14	248,57	8,57

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 452,44 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000358."

57	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000072-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.	

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: *'El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)'*.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D^a. *****, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de auxiliar administrativa hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de diciembre de 2017 es nombrado mejora de empleo en la plaza de administrativa asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera.

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera.

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias.

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera.

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera.

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

- a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.
- b) La Carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
- c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.

3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.

b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo (...)) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.*

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'.*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: *'El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA).'*

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que *'(...) al objeto de que no vea merma sus retribuciones por este concepto (...).'*

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como administrativa, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Recocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como auxiliar administrativa venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de administrativa.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como auxiliar administrativa sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a Dª. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C2GDP4	C1GDP3	257,14	257,14	0

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 150,81 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000378.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP se le asignó en el GDP3 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer a D^a. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2020 (puesto que en 2019 no hay diferencia) serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 150,81 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000378."

58	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000074-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.	

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: *'El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)'*.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D^a. *****, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de auxiliar administrativa hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de octubre de 2017 es nombrado mejora de empleo en la plaza de administrativa asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera.

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera.

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.

2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias.

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

- a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera.

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

- a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera.

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

- a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

- a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.
- b) La Carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
- c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.

b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVC-120	5455451848073102300



Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.'*

'En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado.'

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'*.

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: *'El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA).'*

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que *'(..) al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...).'*

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) Encuadrar a la citada funcionaria, como administrativa, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Recocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como auxiliar administrativa venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de administrativa.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocidos como auxiliar administrativa sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a Dª. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuántía mes puesto anterior	Cuántía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C2GDP4	C1GDP3	257,14	257,14	0

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/v000379.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP se le asignó en el GDP3 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer a D^a. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2020 (puesto que en 2019 no hay diferencia) serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000379."

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



59	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000075-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: *'El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)'*.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D^a. *****, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de auxiliar administrativa hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 02 de marzo de 2018 es nombrado mejora de empleo en la plaza de personal administrativo secretaria del grupo político o habilitados asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera.

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias.

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera.

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La Carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.

b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)
3. (..)
4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Disposició Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.*

En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'*.

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo-, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: *'El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)'*.

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que *'(..) al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como personal administrativo secretaria del grupo político o habilitados, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Recocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como auxiliar administrativa venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de personal administrativo secretaria del grupo político o habilitados.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como auxiliar administrativa sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a Dª. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como personal administrativo secretaria del grupo político o habilitados por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de personal administrativo secretaria del grupo político o habilitados. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	257,14	257,14	0

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000381.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP se le asignó en el GDP3 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer a D^a. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como personal administrativo secretaria del grupo político o habilitados por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de personal administrativo secretaria del grupo político o habilitados. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2020 (puesto que en 2019 no hay diferencia) serían:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000381."

60	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00210-2020-000079-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.		

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en disposición transitoria segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: *'El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)'*.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a Dª. *****, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de auxiliar administrativa hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2019 es nombrado mejora de empleo en la plaza de administrativa asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera.

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera.

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva

Artículo 76. Retribuciones complementarias.

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido (...).

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera.

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera.

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.

b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (...)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. (...)

4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial.- Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior complemento de destino).

b) Componente Desempeño.- Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'.*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: *'El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '(..) *al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto* (...)'

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como administrativa, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Recocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como auxiliar administrativa venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de administrativa.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como auxiliar administrativa sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos

1º. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	257,14	257,14	0

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000376.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la intervención, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D^a. ***** y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP se le asignó en el GDP3 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer a D^a. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2020 (puesto que en 2019 no hay diferencia) serían:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000376."

61	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000080-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.	

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: *'El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)'*.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a D^a. *****, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de auxiliar administrativa hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de junio de 2018 es nombrado mejora de empleo en la plaza de administrativa asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera.

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera.

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias.

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera.

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera.

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La Carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.

b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. (..)

4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial.- Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño.- Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas'.*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: *'El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA)'.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que '(..) *al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto* (...)'.
(...)'.

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como administrativa, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Recocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como auxiliar administrativa venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de administrativa.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como auxiliar administrativa sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a Dª. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	257,14	257,14	0

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000374.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP se le asignó en el GDP3 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer a D^a. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2020 (puesto que en 2019 no hay diferencia) serían:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
Dª. *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000374."

62	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2020-000081-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa la regularització de quanties per disfunció de la retribució en concepte de carrera administrativa per nomenament en millora d'ocupació.	

"HECHOS

PRIMERO. Por la Sección Sindical UGT se solicita se revisen todos los acuerdos de la Junta de Gobierno Local referidos a nombramientos por mejora de empleo realizados desde el 1 de julio de 2017.

El objeto de dicha revisión es comprobar si, como consecuencia del cambio de puesto como consecuencia de una mejora de empleo, se ha producido una merma económica por lo que respecta al concepto retributivo de carrera y, de ser así, se compense esa diferencia económica.

Todo ello en base a lo dispuesto en Disposición Transitoria Segunda, punto 4 del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, que dice: *'El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...)'*.

SEGUNDO. Solicitada información al Servicio de Personal, se remite listado al respecto, detectándose que hay varios supuestos como el planteado por dicha Sección Sindical. Así a Dª. *****, se le asigna un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

TERCERO. La citada funcionaria ocupaba un puesto de auxiliar administrativa hasta que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2018 es nombrado mejora de empleo en la plaza de administrativa asignándole un GDP inferior en 1 grado al que tenía asignado como auxiliar administrativa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Ante la complejidad y novedoso de la materia, y considerando que las previsión del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València no se aplica a los supuestos de carrera vertical (cambio de categoría como consecuencia de procesos selectivos, libres o por promoción interna), hay que hacer las siguientes consideraciones:

I

Ley 10/2010, de 9 de julio, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana:

Artículo 115. Modalidades de la promoción profesional del personal funcionario de carrera

a) Carrera horizontal, consistente en la progresión profesional a través de un sistema de grados, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

Artículo 117. Carrera horizontal del personal funcionario de carrera

1. La carrera horizontal supone el reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal funcionario de carrera como consecuencia de la valoración de su trayectoria y actuación profesional, de la calidad de los trabajos realizados, de los conocimientos adquiridos y del resultado de la evaluación del desempeño, así como de aquellos otros méritos y aptitudes que puedan establecerse reglamentariamente por razón de la especificidad de la función desarrollada y de la experiencia adquirida.
2. A tal objeto, reglamentariamente se establecerá un sistema de grados de desarrollo profesional, regulándose los requisitos y la forma de acceso a cada uno de los grados, así como las retribuciones asignadas a los mismos. Con carácter general, la progresión será consecutiva.

Artículo 76. Retribuciones complementarias

Las retribuciones complementarias son las que retribuyen la carrera administrativa, (...).

Las retribuciones complementarias consistirán en:

a) El complemento de carrera administrativa, que dependerá de la progresión alcanzada por el personal funcionario dentro del sistema de carrera horizontal establecido. (...)

II

Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP):

Artículo 16. Concepto, principios y modalidades de la carrera profesional de los funcionarios de carrera

2. La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



A tal objeto las Administraciones Públicas promoverán la actualización y perfeccionamiento de la cualificación profesional de sus funcionarios de carrera.

(...)

a) Carrera horizontal, que consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y de conformidad con lo establecido en la letra b) del artículo 17 y en el apartado 3 del artículo 20 de este Estatuto.

Artículo 17. Carrera horizontal de los funcionarios de carrera

Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del presente Estatuto podrán regular la carrera horizontal de los funcionarios de carrera, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes reglas:

a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascenso fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos con carácter general, salvo en aquellos supuestos excepcionales en los que se prevea otra posibilidad.

b) Se deberá valorar la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.

Disposición adicional novena.

La carrera profesional de los funcionarios de carrera se iniciará en el grado, nivel, categoría, escalón y otros conceptos análogos correspondientes a la plaza inicialmente asignada al funcionario tras la superación del correspondiente proceso selectivo, que tendrán la consideración de mínimos. A partir de aquellos, se producirán los ascensos que procedan según la modalidad de carrera aplicable en cada ámbito.

III

De los citados preceptos se infieren las siguientes consecuencias:

a) La carrera profesional se inicia en el grado mínimo.

b) La Carrera horizontal consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.

c) Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida, ello supone que cada vez

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.

Y ello porque, como veremos más adelante, la progresión de Grado en la carrera horizontal no tiene nada que ver con la 'antigüedad' en el puesto. Una antigüedad mínima es solo un requisito para poder progresar, pero hay que cumplir con otra serie de condicionantes.

IV

En aplicación de los transcritos preceptos, y en cumplimiento de los mismos, por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

El citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y Carrera Profesional Horizontal del Ayuntamiento de València (REC), establece la carrera profesional horizontal, y la regulación de la evaluación del desempeño y del rendimiento del personal funcionario y laboral del Excmo. Ayuntamiento de València, así como los efectos de los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y del rendimiento referido a su integración en el sistema de gestión de personas.

V

Del citado Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, aprobado por el Pleno de la Corporación se aprobó, en fecha 23 de febrero de 2017, cabe destacar los citados preceptos:

Artículo 4. Definición de la carrera profesional horizontal.

1. La carrera profesional es el instrumento de gestión de las personas en el Ayuntamiento de València con el fin de impulsar y fomentar el desempeño efectivo y productivo en los puestos de trabajo.

La carrera profesional horizontal, se configura como la progresión de grado, escalón, categoría o nivel derivada del reconocimiento individualizado del desarrollo profesional alcanzado por el personal incluido en el artículo 2 de este Reglamento, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo y que se manifiesta a través de una demostrable mejora en su desempeño profesional, fruto de la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y/o transferidos, el resultado de la evaluación del desempeño y del rendimiento o logro de resultados y de la valoración de otros méritos y aptitudes, específicos de la función desarrollada y de la experiencia adquirida conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. La implantación de la carrera profesional horizontal se llevará a cabo a través de la progresión de grados de desarrollo profesional que requerirán, en todo caso, la evaluación favorable de los méritos de la persona interesada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Artículo 6. Estructura y categorías de la carrera.

1. La estructura de la carrera se articula mediante un sistema de grados, categorías, niveles o escalones de ascenso y se hará efectiva a través de la progresión en cada uno de los cuerpos y agrupaciones profesionales, en la estructura de grados, categorías o escalones de desarrollo profesional.
2. Grados de desarrollo profesional (en adelante GDP). El sistema de carrera profesional horizontal establece cinco grados de progresión o desarrollo profesional, el grado de acceso inicial o de entrada al sistema de carrera no comporta retribución en el complemento de carrera, mientras que los otros cuatro grados sí que conllevan retribución asociada. Conlleva retribución en las categorías personales a las que se acceda tras la superación de los requisitos exigidos.

Artículo 8. Acceso al sistema de carrera horizontal.

1. La carrera horizontal del personal empleado público incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento se iniciará en El GDP de acceso.

El personal de nueva incorporación accederá al GDP de acceso y a la categoría personal de entrada correspondiente a su grupo profesional.

Artículo 9. Requisitos generales para la progresión en la carrera horizontal.

1. La progresión en el sistema de carrera horizontal se efectuará mediante el ascenso consecutivo a cada uno de los GDP y categorías personales previstos en el presente Reglamento.
2. Para solicitar el progreso al GDP superior se requerirá un tiempo mínimo de ejercicio profesional, continuado o interrumpido, en el GDP inmediatamente inferior, así como la obtención de la puntuación mínima establecida, en cada caso, en la valoración específica que se requiera para acceder al concreto GDP, según el grupo o subgrupo de clasificación profesional y el mismo número de evaluaciones del desempeño positivas que años de permanencia en el GDP o CP, de acuerdo con el presente Reglamento.
3. Los méritos de las áreas de valoración deberán obtenerse durante el período de tiempo comprendido entre el reconocimiento del GDP inmediatamente anterior y aquel al que se pretende acceder.
4. En ningún caso, podrán valorarse o tenerse en cuenta más de una vez los mismos méritos y tiempos de ejercicio profesional para el acceso a diferentes grados de desarrollo profesional, ni para la progresión en otros cuerpos o agrupaciones profesionales.

Artículo 10. Requisitos específicos para la progresión en la carrera horizontal.

1. El acceso a una categoría superior requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Completar el periodo de permanencia mínima, en el GDP inmediatamente anterior, que se establece en este Reglamento.

b) Acreditar tantos periodos de evaluación del desempeño positivos como años sean exigibles en el apartado a) del presente artículo, para el progreso del GDP.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



c) Obtener las puntuaciones mínimas y el porcentaje mínimo en el resto de las áreas de valoración.

(...)

Artículo 11. Periodo mínimo de permanencia para el reconocimiento del GDP.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, será requisito para que el personal incluido en el ámbito del presente Reglamento, pueda solicitar la valoración de los méritos establecidos para el avance al GDP superior, acreditar el tiempo mínimo de permanencia en el grado de desarrollo profesional inmediatamente inferior que, en cada caso, se establece en 6 años para cada uno de los grados de desarrollo profesional, excepto en el GDP 4 que se constituye como el último tramo y cuya permanencia ya no produce progresión, aunque sí puede producir regresividad en los supuestos del artículo 10 apartado 2.

Se establecen, por su parte, siete (7) factores a valorar para la progresión en el sistema de carrera de los grupos y subgrupos (artículos 14 a 17, y concordantes, del citado Reglamento), a saber:

- Factor 1. Se valorará el logro de los objetivos asignados a la unidad o subunidad administrativa a la que se pertenece.
- Factor 2. Objetivos individuales.
- Factor 3. La profesionalidad o apreciación de la conducta laboral en el ejercicio de las tareas, funciones y responsabilidades asignadas.
- Factor 4. Valora la asistencia y el desempeño efectivo del puesto de trabajo.
- Factor 5. La calidad de los trabajos realizados y los servicios prestados, la mejora continua de procesos y servicios y la innovación pública.
- Factor F6. Los conocimientos adquiridos, la formación y el desarrollo de conocimientos relacionados con la práctica profesional.
- Factor F7. La transferencia de conocimientos.

Disposición Transitoria Primera. Encuadramiento del personal incluido en el ámbito del presente Reglamento en los grados de desarrollo profesional de la carrera horizontal.

El personal al que le sea de aplicación el presente Reglamento, y que a su entrada en vigor se encuentre prestando servicios en el Ayuntamiento de València, con independencia de su nombramiento como funcionario/a de carrera, contratado laboral, interino/a o por mejora de empleo, o en alguna de las situaciones administrativas enumeradas en la Disposición Adicional Primera, se integrará en el GDP en función de la antigüedad que tenga reconocida en el Ayuntamiento.

Disposición Transitoria Segunda. Encuadramiento del personal de nuevo ingreso en los grados de desarrollo profesional y categorías personales de la carrera horizontal.

1. El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA) conforme a los artículos 7, 8 y 11 de este Reglamento.
2. (..)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



3. (..)

4. El personal funcionario de carrera que con posterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento sea nombrado en otro puesto, de un subgrupo diferente al suyo mediante un proceso de mejora de empleo o nombramiento interino se encuadrará en el GDP que tenga reconocida una cuantía por carrera horizontal similar a la que estaba percibiendo en su puesto de origen, al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto, y siempre y cuando no suponga un reconocimiento de antigüedad superior al que ostente.

Disposición Transitoria Cuarta. Implantación progresiva del sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal.

El Ayuntamiento de València implantará el sistema de evaluación del desempeño y del rendimiento y de la carrera horizontal y la correspondiente valoración de los méritos previstos en este Reglamento de manera progresiva y sus objetivos y criterios de valoración se ajustarán a las necesidades municipales, las cuales serán definidas en el tercer trimestre del año anterior a su puesta en funcionamiento.

A su vez, en las Disposiciones Transitorias Quinta a Octava, se establecen las implantaciones progresivas de los siete factores citados más arriba.

VI

La implantación de este nuevo modelo de gestión de personal obligó, además, a adaptar el tradicional sistema retributivo, recogido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, al nuevo marco, adaptándolo a las modificaciones en el sistema retributivo de los funcionarios públicos que fueron introducidas por el Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), y posteriormente adaptadas y desarrolladas en el ámbito de la Comunidad Valenciana por la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana (LFPV).

Nos encontramos, por lo tanto, ante la implantación de un nuevo régimen retributivo de los empleados del Ayuntamiento de València.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2017, se aprobaron unas nuevas Instrucciones de nómina al objeto de adecuar las del personal del Ayuntamiento al nuevo sistema retributivo derivado del Reglamento citado.

Así, desde ese momento, los conceptos retributivos son los siguientes:

A) Sueldo.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y viene asignado a cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo.

B) Trienios.

Se fija en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y consisten en una cantidad, que será igual para cada Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo, por cada tres años de servicio.

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



C) El Complemento de Carrera Administrativa.

El complemento de carrera administrativa tiene la consideración de complemento personal y calculado en función del tiempo de permanencia, la superación de la evaluación del desempeño, y de aquellos otros factores recogidos en el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal (REC).

Retribuye el Grado de Desarrollo Profesional (GDP) recogido en el artículo 6 del REC.

D) El Complemento de Puesto de Trabajo.

El complemento de puesto de trabajo se desglosa, a su vez, en:

a) Componente Competencial. Retribuye la dificultad técnica y la responsabilidad que concurren en los puestos de trabajo o, en su caso, el grado competencial consolidado. (anterior Complemento de Destino)

b) Componente Desempeño. Retribuye las condiciones particulares en los que se desarrolla el puesto de trabajo, así como la dedicación e incompatibilidad exigible para su desempeño.

E) Pagas Extraordinarias.

Serán de dos al año, cada una de ellas por el importe de una mensualidad de las retribuciones básicas y de las complementarias vinculadas a la carrera administrativa y al puesto de trabajo.

F) El Complemento de Actividad Profesional.

Retribuye el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal funcionario desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos. Su percepción no será fija y periódica en el tiempo y exigirá la previa planificación de los objetivos a alcanzar y la posterior evaluación de los resultados obtenidos, conforme con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

En dichas Instrucciones, además, y al objeto de clarificar lo dispuesto en el tantas veces citado Reglamento Municipal y en el Acuerdo laboral sobre el grado mínimo de cada categoría profesional, se delimitan, puesto por puesto, el Nivel del componente competencial del puesto y el Nivel (competencial) de Entrada de cada puesto.

VII

Y por último, también hay que traer a colación el artículo 98.5 del vigente Acuerdo laboral: *'A los efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, a la entrada en vigor del presente Acuerdo laboral el acceso a cualquier subgrupo de titulación, con independencia del carácter con que se haga (funcionario de carrera, interino, nombramiento por mejora de empleo...) lo será con el grado mínimo de cada categoría profesional.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVC-A-120	5455451848073102300



En los supuestos de cambio de puesto de trabajo que supongan promoción vertical, por cualquier circunstancia, se entenderá convalidada la categoría personal de grado'.

VIII

El artículo 3.1 del Código Civil establece que *'Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas'.*

Pues bien, con una interpretación teleológica de los transcritos preceptos debe concluirse que:

1. La carrera profesional se inicia en el grado mínimo. Esto es, en el GDP de Acceso.
2. La Carrera horizontal, consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo.
3. Si la carrera horizontal se realiza sin necesidad de cambiar de puestos de trabajo, deberá valorarse la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño –evidentemente, en el mismo puesto de trabajo–, pudiéndose incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida. Ello supone, por lo tanto, que cada vez que hay un cambio de puesto de trabajo (entendido por tal el cambio a un grupo o subgrupo diferente, y no la mera movilidad horizontal), debería iniciarse la carrera horizontal y en su grado mínimo.
4. Si se accede a un nuevo puesto, en principio, debería accederse al GDP de Acceso y al grado mínimo de cada categoría profesional (antes, complemento de destino, ahora, componente competencial).
5. El cambio o reconocimiento de un GDP siempre será en el primer año del mismo: y ello porque para poder acceder de un GDP al inmediato superior se requiere, al menos, una permanencia de 6 años en el mismo (además del cumplimiento de otros requisitos).

Es evidente que la Disposición Transitoria Segunda, párrafo Cuarto, que adolece de una deficiente redacción, y ello por dos motivos:

a) En primer lugar, contiene una contradicción en sí misma: un GDP de un subgrupo es siempre superior al mismo GDP del subgrupo inferior. Por lo que no hubiera hecho falta, por lo tanto, decir nada. Lo que quiere decir dicho precepto es que cuando se promociona a un subgrupo diferente, en lugar de acceder al GDP de Acceso y a la categoría personal de entrada (componente competencial mínimo) al objeto de que no se vean mermadas las retribuciones más de lo necesario, se le reconoce un GDP similar al que está cobrando; y ello conlleva, además, que al no estar en el GDP de Acceso, el componente competencial ya no será el mínimo, sino el tipo para cada puesto de trabajo.

b) En segundo lugar, si tomáramos la literalidad de la misma, solo podría aplicarse en los casos de nombramientos por mejora de empleo o interinidad: habría que excluir por lo tanto los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



nombramientos como funcionarios de carrera, y, en ese caso, habría que aplicar el párrafo Primero de dicha Disposición Transitoria Segunda: *'El personal de nuevo acceso se integrará en el GDP de Acceso y en la categoría personal de entrada (CPA).'*

Ahora bien, no es menos cierto, que la literalidad del de Disposición Transitoria segunda es clara cuando dice que *'(..) al objeto de que no vea mermada sus retribuciones por este concepto (...).'*

IX

Pues bien, la única solución posible al objeto de conjugar dicha Disposición Transitoria Segunda con la regulación que de la carrera profesional horizontal realiza el Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València, sería adoptar las siguientes soluciones:

a) Encuadrar a la citada funcionaria, como administrativa, en el GDP que figura en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, y en el año uno del mismo.

b) Recocerle, como situación jurídica individualizada, el derecho a seguir cobrando en concepto de carrera profesional lo que como auxiliar administrativa venía cobrando, hasta que se produzca la progresión de GDP (con el transcurso de al menos seis años y cumplimientos del resto de condiciones) en el puesto de administrativa.

Y ello, para dar cumplimiento a dicha Disposición en sus estrictos términos, porque de asignarle el mismo GDP en el puesto actual que el que tenía reconocido como auxiliar administrativa sí llevaría un incremento de las cuantías que, por este concepto, se tienen reconocidas en la Corporación.

X

En definitiva, habría que, como situación jurídica individualizada, estimar la petición presentada por la Sección Sindical UGT, y, en base a todo lo expuesto, adoptar los siguientes pronunciamientos:

1º. Incardinar a D^a. *****, y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP3 del Grupo C1.

2º. Reconocer el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, si existiera, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2019 serían las siguientes:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	257,14	257,14	0

Y, las cuantías mensuales a percibir, en su caso, por este concepto por la interesada para 2020 serían:

Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

3º. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000368.

XI

El órgano competente para la resolución de los expedientes es el mismo que dictó el acto del que se pide su revisión, esto es, la Junta de Gobierno Local, previo informe del Servicio de Intervención.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho y vistos el escrito presentado por la Sección Sindical UGT, los antecedentes obrantes en el expediente, los informes de la Intervención Municipal, de conformidad con los mismos, y de conformidad con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Primero. Incardinar a D^a. ***** y desde la fecha de toma de posesión, en el año 1 del GDP se le asignó en el GDP3 del Grupo C1.

Segundo. Reconocer a D^a. ***** el derecho a percibir como situación jurídica individualizada, y como un concepto personal transitorio en nómina, la diferencia entre lo que cobraba como auxiliar administrativa por el concepto de carrera profesional y lo que cobra como administrativa por dicho concepto de carrera, hasta en tanto se produzca la progresión de grado en el nuevo puesto de administrativa. Dichas cuantías se actualizarán en el caso de actualización de las mismas en aplicación y con las mismas reglas que las establecidas por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, o por otras circunstancias, de las cuantías previstas en la actualidad para cada GDP y Grupo de titulación, de manera que se mantenga el mismo equilibrio, y todo ello con el objeto de que no suponga merma económica y dar así cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Evaluación del Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del personal del Ayuntamiento de València.

En definitiva, las cuantías mensuales a percibir, por este concepto por la interesada para 2020 (puesto que en 2019 no hay diferencia) serían:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Nombre	GDP puesto anterior	GDP puesto actual	Cuantía mes puesto anterior	Cuantía mes puesto actual	Diferencia a percibir
D ^a . *****	C2GDP4	C1GDP3	308,57	300	8,57

Tercero. Autorizar y disponer el gasto derivado del expediente, que asciende a un montante global de 149,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que figuran en la operación de gasto 2020/000368."

63	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00210-2019-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: OFICINA D'OPTIMITZACIÓ EN LA GESTIÓ DE RECURSOS HUMANS. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 27 de desembre de 2019, sobre obligatorietat del personal empleat públic de relacionar-se amb l'Ajuntament per mitjans electrònics.	

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2019, se acordó que, a partir de 1 de enero de 2020, la relaciones de los empleados municipales con el Ayuntamiento de València, para los trámites y actuaciones que se realicen con ella por razón de su condición de empleado público, deberán realizarse, necesariamente a través de medios electrónicos.

SEGUNDO. En fecha 20 de enero de 2020, por D. *****, personal eventual del Grupo Municipal Popular, se interpone recurso de reposición contra dicho acuerdo de la Junta de Gobierno Local por entender que se contradice con otro acuerdo anterior de la Junta –en el que había desestima la obligación de presentar telemáticamente recurso a una persona jurídica- y en base a que la Administración no puede ir contra sus propios actos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que '2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos: (...) e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración'.

II

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La disposición final séptima de la referida Ley 30/2025, modificada por Real Decreto-Ley 11/2018, de 31 de agosto, dispone que: *'La presente Ley entrará en vigor al año de su publicación en el 'Boletín Oficial del Estado'.*

No obstante, las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a partir del día 2 de octubre de 2020'.

Ahora bien, el hecho de que dicha disposición establezca que a fecha 2 de octubre de 2020 deban estar operativos el *registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico*, no impide que las Administraciones vayan trabajando e implementando las aplicaciones y desarrollos técnicos necesarios para cumplir con este plazo; ni que, cuando todas ellas las tengas operativas, obliguen mediante los instrumentos jurídicos precisos, a utilizar las mismas.

III

Es decir, lo que se hace a través del Real Decreto-Ley 11/2018 es ampliar el margen para que las Administraciones se organicen. Como dice el Tribunal Constitucional (Sentencia núm. 55/2018, de 24 mayo), *'(...) la Ley 39/2015 ha dado cierto margen a las Administraciones Públicas para planificar el cumplimiento de las nuevas exigencias de implantación de medios electrónicos: las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a los dos años de la entrada en vigor de la Ley (...)'.*

Nada impide, por lo tanto que si el Ayuntamiento de València tiene implantado y desarrollado el punto de acceso general electrónico, y ha facilitado a todos sus empleados públicos certificado digital, pueda, en cumplimiento lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la meritada Ley 39/2015, pueda adoptar un acuerdo, en base a la habitación del citado precepto, y obligar a sus empleados a relacionarse, en su condición de tal, y con la propio Ayuntamiento, exclusivamente por medios electrónicos.

IV

Así, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia nº. 122/2020, de 6 de marzo de 2020, sobre provisión de puestos de trabajo, reconoce la potestad de la Administración para exigir que la presentación de instancias lo sea exclusivamente mediante medio telemáticos.

V

No es de aplicación, como pretende el interesado, la doctrina de los 'actos propios'. Efectivamente, los presupuestos de hecho no son, ni mucho menos, los mismos. En el expediente

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



anterior a que hace referencia el Sr. ***** se trata de personas jurídicas, terceras personas que se relacionan con la Administración. En el caso del acto que ahora se recurre, se trata de personal empleado público en sus relaciones, y como tales, con el propio Ayuntamiento.

Como bien afirma la STS 77/1999, de 30 de enero (posteriormente reiterada por las SSTs 01/07/2011, 28/12/2011, 31/01/2012 y 09/03/2012), *'para poder estimar que se ha infringido la doctrina de los actos propios, que encuentra su apoyo legal en el artículo 7.1 del Código Civil, ha de haberse probado quebranto del deber de coherencia en los comportamientos, debiendo concurrir en los actos propios condición de ser inequívocos, en el sentido de crear, definir, fijar, modificar o extinguir, sin ninguna duda, una precisada situación jurídica afectante a su autor, ocasionando incompatibilidad o contradicción entre la conducta precedente y la actual (Sentencias de 10-6 y 17-12-1994, 30-10-1995 y 24-6-1996)'*. Presupuestos que, evidentemente, no se dan en el caso tratado.

VI

El órgano competente para resolver el recurso de reposición es el mismo que el que dictó el acto recurrido, esto es, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València, aprobado por acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente ha debido someterse, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. *****, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2019, por el que se establece que a partir de 1 de enero de 2020 la relaciones de los empleados municipales con el Ayuntamiento de València, para los trámites y actuaciones que se realicen con ella por razón de su condición de empleado público, deberán realizarse, necesariamente a través de medios electrónicos, por cuanto dicho acuerdo se adoptó en base a lo dispuesto en el artículo 14.2.e) in fine, sin que exista contradicción con otro acuerdo anterior y, por lo tanto, sin que sea de aplicación la doctrina de que la Administración no puede ir contra sus propios actos, al no darse el presupuesto de la misma, dado que, y como dice la Sentencia del Tribunal Supremo 77/1999, de 30 de enero –entre otras- no se da *'una precisada situación jurídica afectante a su autor, ocasionando incompatibilidad o contradicción entre la conducta precedente y la actual'*."

64	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2017-000023-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa fixar la metodologia aplicable per al càlcul del cànon anual dels aparcaments públics subterranis en règim de concessió, de conformitat amb l'acord de la Junta de Govern Local de 20 de gener de 2006.		

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2006, se fijaron los criterios para determinar el importe de las tarifas relativas a las plazas de rotación (tipo C) en función del tiempo real de ocupación, aplicables a los aparcamientos públicos subterráneos en régimen de concesión cuya titularidad ostenta el Ayuntamiento de València.

Si bien el referido acuerdo afectaba a 13 aparcamientos que disponían de dicha tipología de plazas, la cuestión de fondo objeto del presente acuerdo únicamente se circunscribe a los aparcamientos de plaza de la Reina, Conde de Parcent y Alfons Verdeguer. En estos, al contrario que en los restantes -en los que el canon se actualiza con arreglo al IPC-, el canon a satisfacer a la Administración se revisa anualmente en la misma proporción en que se incrementen las tarifas, es decir, sigue una regla de proporcionalidad.

Segundo. Durante la sustanciación del presente procedimiento se han emitido los siguientes informes:

1º Informe del Servicio de Contratación, de fecha 24 de febrero de 2017.

2º Informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 4 de octubre de 2017.

3º Informe del Servicio Económico Presupuestario, de fecha 11 de abril de 2018.

A los antecedentes de hecho descritos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de dicha Ley se regirán por la normativa anterior, entendiéndose a tales efectos que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato.

Segundo. En el presente caso, y teniendo en cuenta que las citadas concesiones fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de la citada LCSP, el régimen jurídico aplicable vendrá determinado, en primer lugar, por el respectivo PCAP de cada contrato (artículo adicional del pliego en los aparcamientos de Pza. Reina y Jardin de Parcent, y cláusula 23ª del PCAP del aparcamiento de Alfons Verdeguer).

En lo no dispuesto expresamente en los referidos pliegos y respecto de las concesiones de plaza de la Reina y Conde de Parcent, resultará igualmente de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Servicios aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, así como el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 9 de enero de 1953. En sentido parecido, el PCAP del aparcamiento de Alfons Verdeguer, se remite en lo no previsto expresamente en él, a lo dispuesto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas (cláusula 23ª).

Tercero. Establecido el régimen jurídico aplicable procede resolver sobre el fondo del asunto, motivo por el cual y al amparo de lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interesa traer a colación el informe de fecha 24 de febrero de 2017 emitido por el Servicio de Contratación, de cuya dicción literal resulta lo siguiente:

'(...) Tercero. Establecido el régimen jurídico aplicable procede, sin mayor dilación, resolver sobre el fondo del asunto, esto es, la interpretación que cabe otorgar al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2006 (en adelante, el acuerdo), por el que se fijaron los criterios para determinar el importe de las tarifas aplicables a las plazas de rotación (tipo C) en función del tiempo real de ocupación y, en concreto, el significado y aplicación práctica a efectos de revisión del canon derivados de la remisión 'a los respectivos pliegos' que efectúa el punto 4 del citado acuerdo, lo que constituye el eje medular de la presente controversia.

Cuarto. En este sentido, cabe recordar que las prerrogativas con que cuenta la Administración Pública en el ámbito de la contratación administrativa, desconocidas en la contratación privada, constituyen una manifestación de la potestad general de autotutela de la que goza en aras de una mejor protección del interés público. Desde otro plano, las prerrogativas públicas en la contratación administrativa traen su causa no en el contrato sino en la Ley, no son expresión de un derecho subjetivo, sino de una potestad atribuida ex lege para atender a los intereses públicos, teniendo en cuenta que al ser la Administración redactora de los pliegos de condiciones contractuales, es por tanto la que mejor conoce y puede establecer cuál es el sentido que mejor orienta a la satisfacción de aquél interés (STS de 29 de febrero de 1984); no dependen del contrato, no nacen con él ni pueden suprimirse como consecuencia del mismo.

Como ha recordado nuestra doctrina y jurisprudencia '(...) en primer lugar debe señalarse que si conforme al art. 1281 del Código Civil, los términos de un contrato son claros y 'no dejan lugar a dudas sobre la intención de las partes, no cabe la posibilidad de que entren en juego las restantes reglas' de interpretación contenidas en los arts. 1282 y siguientes del Código Civil que funcionan con el carácter de normas subsidiarias respecto a lo que preconiza la interpretación literal' [STS de 14 de noviembre de 2000, RJ 2000/9614]. Sólo cuando no existe tal certeza, habrá de acudir a los otros parámetros de interpretación a fin de averiguar la 'verdadera y real voluntad de las partes para establecer el alcance y contenido de lo pactado' [STSJ de Andalucía de 15 de febrero de 2001]. Y para llegar a esa conclusión se deberá estar, entre otros, al principio de 'proporcionalidad' (congruencia entre los hechos y sus consecuencias), 'equidad', 'buena fe y confianza legítima' (art. 3.1 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, LRJAP-PAC); a la doctrina de los 'actos propios', los 'actos coetáneos y posteriores al contrato'; y a las reglas de que la interpretación del contrato 'no debe favorecer a la parte causante de la oscuridad' (sts ID.), y de que no son admisibles las interpretaciones 'ad absurdum' [STS de 11 de septiembre de 1979, RJ 1979/3448]'.

En cuanto a la regulación legal de la prerrogativa de interpretación, la misma ya venía expresamente reconocida en el artículo 99 del Decreto de 9 de enero de 1953, por el que se aprobó el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, siendo recogida en la actualidad en el artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Cuarto. Una vez fijados los parámetros en que deberá desenvolverse la interpretación, pasamos a continuación al análisis del contenido del acuerdo, cuya parte dispositiva señalaba lo siguiente:

'Al ser la presente modificación una revisión extraordinaria de tarifas con el objeto de fraccionar la misma, el canon aplicable al año 2006 será el equivalente a la actualización del canon a abonar en el ejercicio 2005 multiplicado por el IPC resultante desde el mes de la última revisión realizada en cada concesión hasta noviembre de 2005.

Para el resto de años se procederá a la actualización del canon de cada concesión tal como recoge cada contrato, pliego de condiciones que rigen en cada concesión administrativa y/o oferta del concesionario'.

Asimismo, y conforme al apartado 7 del referido acuerdo: *'El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de aprobación por el órgano municipal competente, su contenido formará parte del contrato de cada una de las concesiones referidas y cuyas cláusulas quedarán modificadas en lo aquí dispuesto'.*

Quinto. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de enero de 2006 supuso un cambio radical en la determinación de las tarifas aplicables a las plazas de rotación (tipo C) por cuanto de un sistema de precio por 'hora o fracción', se pasó al empleo de un sistema de precio 'por minuto' previa la elaboración de una tabla fraccionada comprensiva de hasta 600 minutos (máximo tarifable por día).

Sexto. Para una mejor comprensión de la cuestión interesa traer a colación las siguientes consideraciones y, en particular, el método de revisión de las tarifas y el canon en dichas concesiones antes, durante y después del año 2006:

1ª. En primer lugar cabe destacar la interrelación existente entre las tarifas que deben abonar los usuarios por el uso de las plazas de rotación (tipo C) y el canon a percibir por el Ayuntamiento, tal como resulta de lo dispuesto en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares de los respectivos contratos (en adelante PC o PCAP), a cuyo tenor:

- El canon es revisable en la misma proporción que las tarifas (aparcamientos de plaza de la Reina y Conde de Parcent, ex art. 28.1, letra d) del PC); y,

- El canon de las plazas de tipo C será revisable anualmente en el incremento porcentual que registre la tarifa horaria redondeada, partiendo de la ofertada en el concurso (aparcamiento de Alfons Verdeguer, cláusula 14ª del PCAP). [NOTA 1]

A ello no obsta el hecho de que en 'Reina' y 'Parcent' y con posterioridad al inicio del contrato, Ayuntamiento y empresas concesionarias suscribieran sendos convenios en cuya virtud se aprobaron en dichos aparcamientos unas nuevas tarifas y canon (sub 0), hecho que afecta únicamente al importe de dichos conceptos no a la metodología a utilizar para su fijación.

2ª. Metodología para el cálculo de tarifas 'C' y canon hasta 2005 inclusive:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



a) Desde el inicio de las respectivas concesiones y hasta el 2005, el régimen tarifario consistía en la percepción de un importe fijo por 'hora o fracción', fórmula utilizada de forma generalizada para la determinación del precio del servicio entre los titulares o responsables de aparcamientos -públicos y privados-, que sería abandonada definitivamente con la aprobación de la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios ('BOE' núm. 312, de 30 de diciembre de 2016).

Conforme a ello, cada año se revisaban las tarifas según la evolución del IPC, tomando como 'tarifa sub 0' la ofertada por el concesionario o, en su caso, la aprobada en el correspondiente Convenio (este último supuesto es el acaecido en los aparcamientos de 'Reina' y 'Parcent').

b) En cuanto al canon, al igual que en las tarifas, se parte del ofertado por el concesionario o el aprobado en posterior convenio (canon sub 0). Para su revisión, se toma en consideración el incremento de la tarifa con respecto a la aprobada en el ejercicio inmediato anterior. El canon de un año dado 'X' se obtiene multiplicando el coeficiente resultante del incremento de la tarifa en los términos descritos por el canon del ejercicio inmediato anterior 'X-1'.

En los aparcamientos de plaza de la Reina y Jardín de Parcent, dicha metodología se aplicaba sin dificultad alguna por las propias empresas concesionarias, las cuales proponían las tarifas y el canon para cada ejercicio. A modo de ejemplo, a continuación señalamos la formulada por 'Estacionamientos Madrid, SA', para el año 2001 en el aparcamiento de plaza de la Reina (instancia nº. 124054 de 04/12/2000), que podemos hacer extensibles al resto de aparcamientos:

Tarifas plazas de rotación (tipo C)

1º Siendo el IPC de septiembre de 1997 (IPC_0) de 122,4 y el correspondiente al mes de septiembre de 2000 (IPC_t) de 132,2 aplicando la fórmula del convenio tendremos un índice de revisión de: 1,0801 [$KT = IPC_t / IPC_0 = 132,2 / 122,4$].

2º Dicho coeficiente se multiplica por la tarifa base (tarifa sub₀): 190'- Ptas. x 1,0801 = 205,21 € redondeados al duro = 210'- Ptas./hora.

3º Canon Ayuntamiento:

- 210'- Ptas. (tarifa 2001)/190'- Ptas. (tarifa base) = 1,1053

- Canon base (sub₀) de 32.357 x 1,1053 = 35.763'- Ptas./plaza (canon año 2001)'.

3ª. Tarifa y canon 'sub 0' a tener en cuenta en los aparcamientos de plaza de la Reina, Conde de Parcent y Alfons Verdeguer:

Como hemos visto, en los aparcamientos objeto de las presentes y con anterioridad al 2006, el régimen tarifario por el uso de las plazas de rotación (tipo C) consistía en un importe fijo por hora o fracción, en función de la oferta formulada por el concesionario en fase de licitación. Su revisión se hacía anualmente de conformidad con la evolución del IPC, debiendo tenerse en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



cuenta en este punto el último convenio celebrado con la concesionaria de plaza de la Reina (Acuerdo plenario de 25 de abril de 1997, por el que se derogó tácitamente el anterior convenio aprobado por el referido órgano municipal el 16 de diciembre de 1994), así como el convenio suscrito con la concesionaria del aparcamiento de Jardín de Parcent (Acuerdo plenario de 25 de julio de 1997), por cuanto introducen nuevas tarifas y canon 'sub 0' a efectos de ulteriores revisiones:

	Tarifa horaria 'sub 0' 1998 (IVA inc.)	Canon 'sub 0' 1998
Pza. Reina	190'- Ptas./h. o fracc.	32.357'- Ptas./plaza
J. Parcent	190'- Ptas./h. o fracc.	22.386'- Ptas./plaza

Respecto del canon, en los convenios aplicables en Reina y Parcent se indicaba que a partir del año 1998 *'el canon será revisable en el mismo porcentaje en que aumente la tarifa redondeada aplicable a las plazas de rotación'*, tomando como base para la revisión el canon subcero correspondiente, hecho que tenía lugar de modo automático cada 1 de enero previa solicitud por el concesionario.

Por su parte, en el aparcamiento de Alfons Verdeguer la cláusula 14ª del PCAP establece la obligación para el concesionario de satisfacer un canon anual cuya fórmula de revisión difiere según la tipología de las plazas, a saber:

a) *El canon de las plazas de tipo A y B, en la misma proporción que varíe el índice de precios al consumo tomando como referencia el coeficiente que resulte de la fórmula de revisión de las tarifas.*

b) *El canon de las plazas de tipo C, en el incremento porcentual que registre la tarifa horaria redondeada, partiendo de la ofertada en el concurso.*

En este aparcamiento no se formalizó convenio alguno, debiendo estarse a las tarifas y canon inicialmente ofertados por el concesionario:

	Tarifa	Canon
A. Verdeguer	224,62'- Ptas./h. o fracc.	55.000'- Ptas./plaza

Séptimo. Cálculo del canon en el ejercicio 2006.

Con carácter previo resulta necesario destacar que, mediante la adopción del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de enero de 2006, el Ayuntamiento de València se anticipó a lo que constituiría la regla general a partir del 31 de agosto de 2007, fecha de entrada en vigor de las obligaciones impuestas por el artículo 1.2 de la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del Contrato de Aparcamiento de Vehículos, según redacción dada por la Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios, Norma que regulará entre otros aspectos, las 'formas admisibles de cálculo del precio que debe pagar el consumidor en los estacionamientos rotatorios' (*vid.*, aptdo. IX de la Exposición de Motivos, Disposición transitoria segunda y Disposición final undécima).

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En efecto, el artículo 3 de la Ley 44/2006 introdujo determinadas modificaciones en la Ley 40/2002 reguladora del Contrato de Aparcamiento de Vehículos. Así, tras definir el estacionamiento rotatorio como *'aquél en el que el titular del aparcamiento se obliga a facilitar una plaza de aparcamiento por un periodo de tiempo variable, no prefijado'*, establece que *'en esta modalidad de estacionamiento rotatorio el precio se pactará por minuto de estacionamiento, sin posibilidad de redondeos a unidades de tiempo no efectivamente consumidas o utilizadas'*. Conforme a ello y tras su entrada en vigor, desaparecerá del tráfico jurídico la fórmula *'hora o fracción'* utilizada hasta la fecha por la mayoría de los agentes intervinientes en el sector.

Centrándonos ya en el objeto del presente punto cabe señalar que mediante el acuerdo de 20-01-2006, fueron aprobados los criterios para determinar el importe de las tarifas aplicables a las plazas de rotación (tipo C) en función del tiempo real de ocupación, estableciéndose para cada uno de los aparcamientos su correspondiente *'tarifa base horaria a fraccionar'* (IVA inc.) a partir de enero de 2006, así como el método de cálculo y revisión para los años sucesivos. En este aspecto, el cobro fraccionado por minutos se realiza en tres tramos diferenciados: i) estancias de hasta 15 minutos; ii) estancias de 16 a 300 minutos y, iii) estancias de 301 a 600 minutos (máximo facturable por día de permanencia en el aparcamiento).

En cuanto al canon aplicable al 2006, se estableció la metodología para su cálculo en dicho ejercicio. En concreto, el apartado 4 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local disponía que: *'Al ser la presente modificación una revisión extraordinaria de tarifas con el objeto de fraccionar la misma, el canon aplicable al año 2006 será el equivalente a la actualización del canon a abonar en el ejercicio 2005 multiplicado por el IPC resultante desde el mes de la última revisión realizada en cada concesión hasta noviembre de 2005'* (párrafo primero).

Por lo expuesto, el canon de 2006 no generó controversia ni duda alguna por cuanto el sistema para su determinación quedó perfectamente definido. Mención aparte merece, como veremos seguidamente, la fórmula utilizada para su revisión a partir de 2007, origen de los problemas de interpretación que ha suscitado el referido acuerdo tantas veces citado.

Octavo. Cálculo del canon a partir de 2006.

Tras definir cómo debía calcularse el canon de 2006, el párrafo segundo del apartado 4 del acuerdo estableció la metodología para su revisión a partir del año 2007 disponiendo que: *'Para el resto de años se procederá a la actualización del canon de cada concesión tal como recoge cada contrato, pliegos de condiciones que rigen en cada concesión administrativa y/o oferta del concesionario'*.

La referida remisión al *'contrato'*, *'pliegos de condiciones'* y/o *'oferta del concesionario'* es la que ha planteado la principal disyuntiva objeto de las presentes por cuanto de su aplicación literal parece desprenderse que el *'canon sub 0'* -a efectos de revisión en 2007 y siguientes- es el inicialmente ofertado por el concesionario o, en su caso, el aprobado en posterior convenio tal y como venía realizándose hasta el 2005, interpretación que parece acoger el Servicio Económico-Presupuestario.

Noveno. De la documentación obrante en el expediente se desprende que son tres las posiciones existentes hasta la fecha:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1º) El canon se actualiza con arreglo al IPC (empresas concesionarias y, en ocasiones, criterio mantenido por el propio Servicio gestor -informes de 20 de febrero de 2012 y 4 de noviembre de 2014).

2º) El canon se actualiza en la misma proporción en que se incrementen las tarifas tomando como 'año sub 0' el 2006, primer año en el que se aplica la tarifa horaria fraccionada por minutos (criterio obrante en el informe de fecha 9 de septiembre de 2013 emitido por la Sección Administrativa del Servicio de Circulación, Transportes y sus Infraestructuras).

3º) El canon se actualiza tomando en consideración el aumento experimentado por una hora (60 minutos), de aparcamiento, como se hacía con anterioridad a la implantación de la tarifa fraccionada, en lugar de considerar como precio/hora actual la 'Tarifa Base a Fraccionar' (que en realidad *equivale* a 34 minutos), criterio mantenido por el Servicio Económico-Presupuestario.

Décimo. Asimismo y por otro lado tenemos:

a) Hasta el año 2005 inclusive, unas tarifas/hora o fracción (revisable con el IPC) y un canon ofertados inicialmente por el concesionario o, en su caso, aprobados en posterior convenio (revisable en función del incremento porcentual de la tarifa de un año dado con respecto al inmediato anterior), cuya revisión nunca ha planteado mayores problemas; y,

b) A partir de 2006 y siguientes, una tabla fraccionada de tarifas/minuto hasta un máximo de 600 minutos/día a percibir del usuario del aparcamiento, para cuya formulación se utilizan hasta tres tramos diferenciados y una fórmula de revisión distinta para cada tramo (primeros 15 minutos; del minuto 16 al 300; y del 301 al 600). En cuanto a la determinación del canon, al menos conceptualmente, no ha sufrido variación alguna por cuanto el acuerdo se remite a lo previsto en el contrato, pliego y/o oferta del concesionario que se refiere, como sabemos, al incremento porcentual de las tarifas.

Décimo primero. En virtud de cuanto antecede procede, en primer lugar, analizar el contenido y el contexto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2006 para, una vez realizado, intentar dilucidar los efectos perseguidos por el referido órgano municipal con su adopción. En este sentido, el acuerdo contemplaba en síntesis los siguientes aspectos:

1º El establecimiento, respecto de las plazas de rotación y para cada aparcamiento, de su tarifa horaria base fraccionable a partir de enero de 2006 así como el método de revisión a partir del año 2007 y siguientes;

2º El sistema de cálculo se articula en tres tramos de carácter creciente, cada uno de ellos con su fórmula correspondiente: i) estancias de hasta 15 minutos ($P = 0,65A$); ii) estancias de 16 a 300 minutos ($P = 0,019 A X + 0,365A$) y, iii) estancias de 301 a 600 minutos ($P = 0,016 A X + 1,265 A$), siendo 'P' (el precio a pagar por el usuario), 'A' (la tarifa base fraccionable) y 'X' (el número de minutos de permanencia del vehículo en el aparcamiento).

3º Cálculo del canon de 2006 (según la variación del IPC desde la última revisión hasta noviembre de 2005); y, finalmente,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4º Cálculo del canon a partir de 2007, revisión que debe efectuarse 'tal como recoge cada contrato, pliegos de condiciones que rigen en cada concesión administrativa y/o oferta del concesionario' (apartado 4 del acuerdo).

Décimo segundo. Nos centraremos en el último inciso del apartado anterior que remite -para el cálculo del canon- a los correspondientes contratos, pliegos u ofertas de los concesionarios, el cual constituye el núcleo central de la presente controversia. En este sentido, varias con las cuestiones a tener en cuenta:

1ª. Evolución de las tarifas antes y después derivadas del acuerdo. Consecuencias:

Ya hemos visto que el régimen tarifario instaurado para el uso de las plazas de rotación (tipo C) era el de un importe fijo por cada hora o fracción de permanencia en el estacionamiento. Por tanto, el importe a percibir de los usuarios era lineal de modo que por cada hora o fracción se abonaba la misma cantidad (190, 200, 210'- Ptas.), hasta un máximo de 10 horas al día. En cuanto a su revisión, la misma se efectuaba según la evolución del IPC. Una vez obtenido el importe de la tarifa aplicable a un año dado, se comparaba con la tarifa subcero (la ofertada por el concesionario o la aprobada en posterior convenio, según los casos), a fin de obtener el porcentaje de incremento de las mismas. El coeficiente así obtenido representa el porcentaje de aumento de las tarifas. Para calcular el canon de un año dado, se multiplica dicho coeficiente por el canon subcero (ofertado por el concesionario o aprobado en posterior convenio, según los casos), dando como resultado el canon correspondiente, debido a la interrelación existente entre ambos conceptos por cuanto el canon es revisable 'en la misma proporción o porcentaje en que aumente la tarifa'.

Las operaciones descritas no planteaban problema alguno por cuanto estamos ante tarifas de idénticas características: un importe fijo (tarifa subcero) y un importe fijo revisado (tarifa aplicable a un año dado) que se mantiene constante y lineal durante todo el período tarifable que es de 10 horas/día. En este aspecto, la obtención del incremento porcentual de la tarifa y, por ende, el cálculo del canon, deriva de una simple operación matemática expresiva de dicho incremento.

La situación descrita cambió drásticamente en 2006, año en el que se pasó de un régimen tarifario por hora o fracción al establecimiento de una tarifa base A fraccionable y un régimen tarifario por minuto, articulado en tres tramos de carácter creciente, de tal suerte que el importe a percibir por cada hora ya no es necesariamente lineal, como podemos ver de forma gráfica en el siguiente cuadro referido a distintos ejercicios:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



	Hora 1	Hora 2	Hora 3	Hora 4	Hora 5	Hora 6	Hora 7	Hora 8	Hora 9	Hora 10
REINA TBA = 1,5102 (2006)	2,25	3,95	5,70	7,40	9,15	10,60	12,05	13,50	14,95	16,40
Dif:		+ 1,60	+ 1,75	+ 1,70	+ 1,75	+ 1,45	+ 1,45	+ 1,45	+ 1,45	+ 1,45
	Hora 1	Hora 2	Hora 3	Hora 4	Hora 5	Hora 6	Hora 7	Hora 8	Hora 9	Hora 10
PARC. TBA = 1,6846 (2010)	2,45	4,35	6,25	8,15	10,00	11,60	13,20	14,80	16,40	17,95
Dif:		+ 1,90	+ 1,90	+ 1,90	+ 1,85	+ 1,60	+ 1,60	+ 1,60	+ 1,60	+ 1,55

	Hora 1	Hora 2	Hora 3	Hora 4	Hora 5	Hora 6	Hora 7	Hora 8	Hora 9	Hora 10
A. VE TBA = 1,7522 (2007)	2,60	4,60	6,60	8,60	10,60	12,30	13,95	15,65	17,35	19,00
Dif:		+ 2,00	+ 2,00	+ 2,00	+ 2,00	+ 1,70	+ 1,65	+ 1,70	+ 1,70	+ 1,65

La nueva configuración tarifaria (que no olvidemos es por minutos) resulta incompatible con el régimen por hora/fracción existente hasta el 2005 a efectos de determinar, sin distorsionar el sentido del acuerdo, el incremento porcentual experimentado en las tarifas, motivo por el cual se considera improcedente cualquier de tipo de operación que relacione tarifas anteriores y posteriores al ejercicio 2006.

2ª. La finalidad del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20-01-2006:

Como se ha señalado, la principal finalidad del acuerdo no fue regular el canon, sino establecer un nuevo marco tarifario por minutos, todo ello derivado de la incipiente reforma legislativa que incidía en dicha línea de actuación. En cuanto al canon, el acuerdo se limita a efectuar una remisión a los correspondientes pliegos los cuales establecen, como sabemos, la interrelación existente entre tarifas y canon de modo que éste se incrementará en la misma medida o porcentaje que aquéllas. Lo que no aclara expresamente el acuerdo es cuáles son las tarifas subcero que hemos de tomar en consideración para determinar los eventuales incrementos que, a la postre, deberán servir de base para calcular el canon a partir de 2007.

En este aspecto, la interpretación que se considera más acorde y respetuosa con el acuerdo de Junta de Gobierno Local es la de que las tarifas subcero que deben servir de base para el

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



cálculo del canon a partir del ejercicio 2007 y sucesivos son las aprobadas en 2006, primer año de vigencia del nuevo sistema tarifario por minutos, afirmación que cabe extraer de los siguientes hechos:

- La distinta naturaleza de las tarifas, antes y después de 2006: lineal en el primer caso y discontinua o no lineal en el segundo, de donde deriva que cualquier comparación entre ambas resulte contraprudente y, cuanto menos, muy forzada.

- El acuerdo fijó un nuevo marco tarifario por minutos y, aún sin decirlo expresamente, estableció unas nuevas tarifas subcero. Prueba de ello resulta del propio tenor literal del acuerdo, según el cual:

a) En 2006 ya se aprobaron las nuevas tarifas por minutos derivadas de la Tarifa Base A fraccionable. No obstante ello y pudiendo hacerlo, el órgano de contratación no tuvo en cuenta -a efectos de la determinación del canon-, el incremento porcentual de las tarifas en el ejercicio 2006 con respecto al 2005 (último año en que se aprobó una tarifa por hora/fracción). En este punto se limitó a instaurar *ex novo* una fórmula de revisión que tuvo en cuenta únicamente el IPC.

Si el órgano de contratación hubiera efectuado la interpretación que parece sostener el Servicio Económico-Presupuestario, el importe del canon de 2006 hubiera sido distinto, de mayor cuantía sin duda, pues nada impedía interrelacionar las tarifas aprobadas en 2006 (primera tarificación por minutos) con las de 2005 (últimas tarifas consistentes en precio/hora).

b) Una vez establecido el nuevo marco tarifario, el acuerdo no hace sino ratificar la interrelación existente entre tarifas y canon al disponer que 'para el resto de años se procederá a la actualización del canon de cada concesión tal como recoge cada contrato, pliegos de condiciones que rigen en cada concesión administrativa y/o oferta del concesionario'. Tal previsión afecta al canon de 2007 y siguientes y, en nuestra opinión, se limita a mantener la referida interrelación pero tomando como base el nuevo escenario tarifario por minutos instaurado en 2006 que mantiene una coherencia 'no lineal' con las tarifas subsiguientes aprobadas.

c) Aunque no se considera un dato ni mucho menos decisivo, sí interesa destacar la fuerte resistencia manifestada por las empresas concesionarias materializada en los numerosos recursos planteados contra las liquidaciones del canon justo a partir de 2007 (primer ejercicio en el que se pusieron de manifiesto las primeras discordancias), lo que choca frontalmente con la falta de impugnación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2006, hecho que hace presuponer que la consideración que tenían las empresas concesionarias respecto de la regulación del canon tras el acuerdo de 2006 era distinta a determinadas interpretaciones hechas al respecto, máxime teniendo en cuenta que:

c.1. la adopción del referido acuerdo no era obligatoria en la fecha en que se aprobó ya que, conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley 44/2006, el régimen de tarificación por minutos para las empresas concesionarias no resultaba preceptivo hasta el mes de agosto de 2007; y,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



c.2. el carácter neutro del canon, en el sentido de que su importe no depende de los ingresos obtenidos por la concesión sino que deriva directamente de la evolución de las tarifas (en concreto, de su incremento porcentual). La transformación de tarifas/hora o fracción en tarifas/minuto, dio lugar a unas nuevas tarifas/hora superiores a las resultantes de una mera revisión con arreglo al IPC como venía haciéndose hasta entonces, hecho del que en aplicación estricta de los pliegos daría lugar a un canon notablemente superior cuestión ésta que, huelga decirlo, nunca ha resultado una materia pacífica y hubiera obtenido una respuesta inmediata por parte de las empresas concesionarias mediante la impugnación del acuerdo de 2006, por cuanto el hecho de tener aprobadas unas tarifas superiores no garantiza la obtención de unos mayores ingresos pudiendo incluso producirse el efecto contrario. Una cosa es que en base a una futura regulación legal se establezca un nuevo sistema tarifario y otra bien distinta es que, desde ese mismo momento se incremente notablemente el importe del canon aplicando como tarifas-base las ofertadas por el concesionario y no las resultantes de la nueva configuración tarifaria.

Por lo expuesto cabe presumir razonablemente que si las empresas hubieran conocido o, siquiera intuido *ex ante* la repercusión del referido acuerdo en el canon concesional, que duda cabe que los recursos contra el mismo se habrían sucedido (hecho que no ocurrió), incidencia que es menor si se toma como tarifas-base las aprobadas en 2006, inicio del nuevo marco tarifario aplicable a las concesiones que disponen de plazas de rotación, interpretación que se considera conforme con el acuerdo y los pliegos de condiciones que mantiene la interrelación existente entre tarifas y canon.

En cualquier caso, sí cabe anticipar que no se considera acertada la interpretación que ha llegado a realizarse de que el canon se revisa con arreglo al IPC, pues dicha conclusión no puede fundamentarse ni en los pliegos (*lex contractus* con fuerza vinculante para las partes) y/o convenios aprobados, ni en el propio tenor literal del acuerdo de 2006 que se limita a efectuar una remisión a aquellos: el elemento que define el importe del canon en un año dado, antes y después del acuerdo de 2006, es el incremento porcentual de las tarifas.

Décimo tercero. Finalmente, el acuerdo dispone una cláusula de cierre con el objeto de dirimir cualquier controversia o contradicción que pueda surgir con el clausulado de los contratos concesionales, estableciendo la naturaleza contractual y primacía del propio acuerdo adoptado en 2006 y dando como resultado la modificación de aquellas cláusulas que resulten contradictorias o incompatibles con su contenido (apartado 7). En este sentido y siguiendo el razonamiento esgrimido de aplicación, a efectos del cálculo del canon a partir de 2007, de las tarifas aprobadas en 2006, cabe entender sustituidas las referencias a las tarifas subcero relativas a las 'tarifas ofertadas por el concesionario' contenidas en los pliegos y/o en los posteriores convenios por la mención a 'las tarifas aprobadas en 2006', por ser ésta la interpretación más conforme no sólo con el tenor literal del acuerdo sino con los principios que deben regir la interpretación de los contratos enunciados en el punto tercero de los presentes fundamentos de Derecho.

Décimo cuarto. Asimismo y aunque no constituye directamente el objeto del informe, interesa adelantar que el importe del canon a partir de 2007 deberá reflejar el incremento de las tarifas de dicho ejercicio con respecto al 2006, primer año en que se aprueban las nuevas tarifas/minuto, dada la interrelación existente entre ambos, como se ha dicho en reiteradas ocasiones a lo largo de la presente exposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Décimo quinto. En cuanto a la inclusión del IVA como base para la fijación del canon, habrá que estar a la Sentencia núm. 1039/2016, de 7 de diciembre, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por la que se resuelve el recurso de apelación interpuesto por INTERPARKING HISPANIA, SA y LUBASA APARCAMIENTOS, SL (UTE Ley 18/1982), contra la Sentencia nº. 312/2014, de 14 de octubre, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 6 de València, que estima el recurso contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de fecha 29 de noviembre de 2013, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución nº. 6412, de 26 de julio de 2013, por la que se fijó con carácter provisional el canon del año 2013 correspondiente al contrato de concesión del aparcamiento público subterráneo de la calle Alfons Verdeguer y contra la liquidación nº. 2013/2371 derivada de la anterior resolución, Sentencia en la que con base en dos sentencias del Tribunal Supremo con supuestos idénticos al examinado [SSTS 23-10-2001 y 07-10-2003] concluye que *'(...) la Sala de instancia afronta la interpretación del contrato, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1281 y 1282 del Código Civil y concluye que la conducta de las partes acredita que desde el primer momento se aceptó pacíficamente por ambos que el importe de la tarifa incluía el IVA correspondiente, hasta que la entidad concesionaria cambió de criterio y adujo que no incluía aquel impuesto. Si en un primer momento el contrato no ofreció dudas interpretativas al concesionario, no es explicable que se le presenten ahora, cuando con sus actos ha ratificado lo contrario (...).'*

Conforme a lo expresado en la mencionada Sentencia el cálculo de las tarifas deberá realizarse en los términos indicados en los apartados 1, 2 y 3 del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el 20 de enero de 2006, acto administrativo que devino firme por consentido.

Décimo sexto. Así, en el informe de fecha 24 de febrero de 2017 emitido por el Servicio de Contratación, se indicaba que *'el importe del canon a partir de 2007 deberá reflejar el incremento de las tarifas de dicho ejercicio con respecto al 2006, primer año en que se aprueban las nuevas tarifas/minuto, dada la interrelación existente entre ambos'* (FD decimocuarto). Por ello y teniendo en cuenta que desde el 2006 se obtiene un cuadro de tarifas/minuto desagregado hasta un total de 600 minutos - máximo tarifable por día-, tendremos que determinar el o los importe/s que pueden servirnos de parámetro comparativo con el fin de obtener el porcentaje de incremento de la tarifa que, a su vez, nos permita calcular el canon en el año correspondiente.

Ya hemos visto que mediante el actual sistema de cálculo de las tarifas articulado en tres tramos de carácter creciente, cada uno de ellos con su fórmula correspondiente, obtenemos un precio aplicable a cada minuto de permanencia en el aparcamiento; también, hemos podido comprobar que la aplicación de la tarifa Base A fraccionable, nos da un precio/hora que no necesariamente es lineal e idéntico en cada franja horaria, como gráficamente se expresa en el apartado duodécimo de los fundamentos de Derecho del informe de fecha 24 de febrero de 2017 emitido por el Servicio de Contratación, es decir, el incremento de la tarifa difiere en función de la franja horaria objeto de comparación. En este sentido, y tomando como ejemplo el cuadro de las tarifas aplicables en el aparcamiento de Alfons Verdeguer señalado en el citado informe, podemos comprobar que tras fijar una tarifa aplicable a la primera hora de 2,60 €, hasta la hora 5 la tarifa se incrementa en 2 € cada hora; de la 5 a la 6 se produce un incremento de 1,70 €; de la 6 a la 7, un incremento de 1,65 €; 1,70 € en las horas 8 y 9 y, finalmente, un incremento de 1,65 € desde la hora 9 a la 10, máximo tarifable al día.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



No obstante lo anterior y con independencia de las fluctuaciones que puedan producirse durante las diez horas máximas tarificables, existe un dato que es totalmente objetivo y resulta ajeno a dichas variaciones: la tarifa máxima diaria. En todos y cada uno de los aparcamientos, la aplicación de la tarifa base A fraccionable nos facilita una tabla fraccionada por minutos hasta un máximo de 600 minutos (10 horas) y, por ende, una tarifa máxima diaria a percibir de los usuarios del aparcamiento.

Ante tal situación y teniendo en cuenta, en todo caso la interrelación existente entre incremento de tarifa y canon, la fórmula que se propone para calcular el incremento porcentual de la tarifa es comparar las tarifas máximas diarias aplicables en los distintos ejercicios. El incremento -en términos porcentuales- que resulte de dicha comparación nos permitirá calcular el canon correspondiente.

Décimo séptimo. Por lo expuesto y con el objetivo de finalizar la situación de pendencia que pesa sobre la metodología concreta aplicable para la actualización del canon en los referidos aparcamientos públicos tras la adopción del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2006 se considera, salvo mejor criterio fundado en Derecho y de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho que anteceden que:

1º) Las tarifas subcero que deben servir de base para el cálculo del canon a partir del ejercicio 2007 y sucesivos son las aprobadas en 2006, primer año de vigencia del nuevo sistema tarifario por minutos, mediante la aplicación de la denominada 'Tarifa base A fraccionable'.

2º) Conforme a lo anterior, para determinar el incremento de la tarifa a efectos del cálculo del canon, se deberán comparar las correspondientes tarifas máximas diarias. Así, para determinar el canon de 2007 resultará necesario comparar las tarifas máximas de los ejercicios 2007 y 2006. El incremento que haya padecido la tarifa con respecto al año sub0 (2006) nos determina el incremento que debe producirse en el canon.

Décimo octavo. De conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal de fecha 23 de julio de 2019 se ha concedido trámite de audiencia a los interesados, sin que conste la formulación de alegación alguna por parte de la mercantil ESTACIONAMIENTOS MADRID, SA (anterior concesionaria del estacionamiento público sito en el subsuelo de plaza de la Reina), ni por la mercantil EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, SA (actual adjudicataria del estacionamiento de Conde de Parcent, según acuerdo de fecha 5 de julio de 2019 por el que la Junta de Gobierno Local quedó enterada de la fusión por absorción llevada a efecto por dicha mercantil respecto de la anterior concesionaria, la mercantil CAR PARKING, SL).

Finalmente, consta en el expediente instancias número 00118-2019-0074775 y 0074783, de fecha 18 de noviembre de 2019, en cuya virtud la mercantil INTERPARKING HISPANIA, SA y LUBASA APARCAMIENTOS, SL, UTE, presenta escrito de alegaciones por el que, en síntesis, manifiesta su desacuerdo con la interpretación efectuada por el Servicio Económico-Presupuestario respecto de la metodología aplicable para el cálculo del canon a partir del acuerdo de la Junta de Gobierno de 20 de enero de 2006 y, de otro lado, muestra su conformidad con la interpretación que plantea el Servicio de Contratación en el sentido de considerar el 2006 como año subcero a efectos del cálculo del canon a partir de 2007 y siguientes, tomando como referencia para determinar el incremento de la tarifa a efectos del cálculo del canon, las tarifas máximas diarias que se aprueban anualmente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Décimo noveno. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, todo ello previo informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69, apartado 2, letra c), del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión celebrada el 20 de enero de 2006, fijar como metodología aplicable para el cálculo del canon anual a partir del ejercicio 2007 la siguiente:

1º) Las tarifas subcero que deben servir de base para el cálculo del canon a partir del ejercicio 2007 y sucesivos son las aprobadas en 2006, primer año de vigencia del nuevo sistema tarifario por minutos, mediante la aplicación de la denominada 'Tarifa base A fraccionable'.

2º) Para determinar el incremento de la tarifa a efectos del cálculo del canon, se deberán comparar las correspondientes tarifas máximas diarias."

65	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2018-000096-00		PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment obert per a contractar la prestació dels servicis de captura d'animals errants o abandonats i altres; recollida i gestió de cadàvers d'animals en via pública i en els centres d'acolliment; i gestió i retirada de residus sanitaris, classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.		

"I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2019, aprobó contratar la prestación de los servicios de captura de animales errantes o abandonados y otros; recogida y gestión de cadáveres de animales en vía pública y en los centros de acogida; y gestión y retirada de residuos sanitarios, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 475.607,78 euros a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto plurianual correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 7 de octubre de 2019 y, asimismo, se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 5 de noviembre de 2019, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada dos proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
B53762522 EUROPEA TRATAMIENTOS SANITARIOS Y BIENESTAR ANIMAL, SL
G98265705 ASOCIACIÓN MOVIMIENTO Y DESARROLLO POR LA PROTECCIÓN ANIMAL (MODEPRAN)

La Mesa de Contratación, en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE nº. 1), celebrado el día 12 de noviembre de 2019, admitió a la licitadora EUROPEA TRATAMIENTOS SANITARIOS Y BIENESTAR ANIMAL, SL. En el mismo acto, la proposición de la empresa MODEPRAN se presentó fuera del plazo establecido para la presentación de proposiciones, (presentó su oferta fuera de plazo, esto es, a las 13:00:38 del 05-11-2019, siendo el límite del plazo de presentación de ofertas las 12:00 del 05-11-2019) por lo que la misma fue excluida del procedimiento de licitación por la Mesa de Contratación.

Dicho acuerdo fue comunicado a la empresa excluida a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha con fecha 15 de noviembre de 2019. Así mismo el certificado del acta fue publicado en el Perfil del Contratante el día 21 de noviembre de 2019.

El día 19 de noviembre de 2019, tuvo lugar el acto privado de apertura del sobres relativo a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE nº. 2), remitiéndose la documentación aportada por la licitadora a los técnicos del Servicio de Sanidad para su correspondiente evaluación.

En fecha 3 de diciembre de 2019, la empresa MODEPRAN presenta por sede electrónica a este Ayuntamiento escrito de interposición de recurso especial en materia de contratación, con número de registro I 00118 2019 0079028. Así mismo, en fecha 4 de diciembre de 2019, por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales se comunica a este Ayuntamiento que la mercantil MODEPRAN ha interpuesto recurso especial en materia de contratación número 1574/2019, de fecha 4 de diciembre de 2019, contra el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 12 de noviembre de 2019 por el que se acuerda su exclusión.

Tras la correspondiente tramitación, cuyos documentos obran en el expediente y que se dan por reproducidos por razones de economía procedimental, en fecha 13 de febrero de 2020 se recibe en el Ayuntamiento resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) desestimando el recurso presentado por la ASOCIACIÓN MOVIMIENTO Y DESARROLLO POR LA PROTECCIÓN ANIMAL (MODEPRAN), levantándose la suspensión del procedimiento de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 57 LCSP.

Por el Servicio de Sanidad el 4 de marzo de 2020 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuación asignada a la única empresa concurrente es:

	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESA LICITADORA	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	EUROPEA TRATAMIENTOS SANITARIOS Y BIENESTAR ANIMAL, SL	40 puntos

De lo cual queda constancia en el acta de la sesión ordinaria número 10 de la Mesa de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de València, de 10 de marzo de 2020.

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE nº. 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 9 de junio de 2020, en el que previamente a la apertura del sobre, se dio lectura a la puntuación correspondiente a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor de la oferta presentada por la única licitadora admitida. La Mesa en dicho acto procede a la apertura de la proposición admitida y considera conveniente que la misma sea informada por el Servicio Económico-Presupuestario.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 15 de junio de 2020 se emite informe, que consta obrante en el expediente, por el que se confiere la siguiente puntuación total a la única entidad licitadora:

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE nº. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESA LICITADORA	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	EUROPEA TRATAMIENTOS SANITARIOS Y BIENESTAR ANIMAL, SL	94 puntos

Ante los informes de evaluación de las proposiciones, efectuados respectivamente por el Servicio de Sanidad y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la proposición obtiene la siguiente puntuación:

ORDEN	EMPRESA LICITADORA	PUNTOS SOBRE nº. 2	PUNTOS SOBRE nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	EUROPEA TRATAMIENTOS SANITARIOS Y BIENESTAR ANIMAL, SL	40	94	130 puntos

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 16 de junio de 2020, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Sanidad y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por la mercantil EUROPEA TRATAMIENTOS SANITARIOS Y BIENESTAR ANIMAL, SL, con NIF B53762522, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de SIETE unidades y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CERO centésimas (7,00 %) aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I PCAP, así como por una reducción de plazo de 4 horas para la resolución de avisos captura animales solicitados en pliego de prescripciones técnicas fuera horario 8 a 20 horas; por una reducción de 4 horas del plazo de resolución de avisos de recogida de cadáveres animales solicitados en pliego de prescripciones técnicas fuera horario 8 a 20 horas, además de a la incorporación de un vehículo eléctrico para la realización del servicio. La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar la prestación de los servicios de captura de animales errantes o abandonados y otros; recogida y gestión de cadáveres de animales en vía pública y en los centros de acogida; y gestión y retirada de residuos sanitarios, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS Sobre 2	PUNTOS Sobre 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	EUROPEA TRATAMIENTOS SANITARIOS Y BIENESTAR ANIMAL, SL	40	94	130 puntos
2ª	MODEPRAN			excluida

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil EUROPEA TRATAMIENTOS SANITARIOS Y BIENESTAR ANIMAL, SL, con NIF B53762522, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única de SIETE unidades y CERO centésimas (7,00 %) aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado F del Anexo I PCAP, por una reducción de plazo de 4 horas para la resolución de avisos captura animales solicitados en pliego de prescripciones técnicas fuera del horario 8 a 20 horas; por una reducción de 4 horas del plazo de resolución de avisos de recogida de cadáveres animales solicitados en pliego de prescripciones técnicas fuera del horario 8 a 20 horas, así como con la incorporación de un vehículo eléctrico para la realización del servicio; a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el Registro.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 18.277,49 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación (365.549,78 euros), IVA excluido.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta."

66	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000192-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte de subministrament per a la 'Substitució del sistema de climatització del mercat de Castella'.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2019, aprobó contratar el suministro para la 'Sustitución del sistema de climatización del mercado de Castilla', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 556.128,62 €, más 116.787,01 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 672.915,63 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVC-A-120	5455451848073102300



administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 10 de enero de 2010, y asimismo se publicó en el Perfil de Contratante de la Corporación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 7 de febrero de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada quince proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
ANFERVAL MANTENIMIENTOS, SL
ATIL COBRA, SA
AÑIL SERVICIOS INGENIERÍA Y OBRAS, SAU
ELEC NOR, SA
EULEN, SA
FERSITEC PROYECTOS Y TECNOLOGIAS, SLL
FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU
IMESAPI, SA
MONCOBRA, SA
ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, SA
TRENASA, SA
TUBERIAS Y MONTAJES SAN JOSE, SL
VARESER 96, SL
VIVENDIO SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA, SL
YOMEE ENERGY SERVICES, SL

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE nº. 1), celebrado el día 11 de febrero

Habiéndose apreciado defectos en la documentación de alguna licitadora, y una vez efectuado el requerimiento para su subsanación de conformidad con el art. 141.2 de la LCSP, la misma ha sido debidamente subsanada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE nº. 2), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 18 de febrero de 2020, La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas y considera conveniente que las mismas se/n informadas por el Servicio Económico Presupuestario.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 20 de febrero de 2020 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática, establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que pone de manifiesto que de la aplicación del criterio para la determinación de ofertas anormales o desproporcionadas, existen las siguientes plicas en presunción de desproporción, por precio o plazo:

Respecto al PRECIO:

AÑIL SERVICIOS INGENIERÍA Y OBRAS, SAU

FOMENTO VALENCIANA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU

VARESER 96, SL

VIVENDIO SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA, SL

Respecto al PLAZO:

EULEN, SA

FERSITEC PROYECTOS Y TECNOLOGIAS, SLL

ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, SA

VARESER 96, SL

YOMEE ENERGY SERVICES, SL

A la vista del mencionado informe del Servicio Económico-Presupuestario de fecha 20 de febrero de 2020, la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 25 de febrero de 2020 acuerda que se tramite el procedimiento del artículo 149 LCSP.

De conformidad con el apartado 3 del artículo 149 de la LCSP, al haberse presentado empresas de un mismo grupo, se ha tomado únicamente la oferta más baja de ellas para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad.

Habiendo sido identificadas ocho proposiciones anormalmente bajas, tras la aplicación de los criterios de valoración relativo a las bajas y plazo ofertados previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a las empresas que las han presentado, a fin de que justifiquen sus ofertas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Una vez presentada por las mismas la documentación justificativa, se dio traslado del expediente al Servicio de Comercio y Abastecimiento, emitiendo un informe el 9 de abril de 2020.

Dicho informe, por las razones que expresamente indica y que se dan por reproducidas, entiende que la justificación presentada por AÑIL SERVICIOS INGENIERÍA Y OBRAS, SAU, FOMENTO VALENCIANA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU, VARESER 96, SL, explica satisfactoriamente la oferta por lo que las mismas pueden aceptarse, y entiende que la justificación presentada por EULEN, SA, FERSITEC PROYECTOS Y TECNOLOGIAS, SLL, ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, SA, y VIVENDIO SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA, SL, no explica satisfactoriamente las ofertas realizadas por lo que procedería la exclusión de las mismas.

Finalizado el plazo de audiencia, la empresa YOMEE ENERGY SERVICES, SL, no han presentado justificación de sus ofertas, por lo que procede asimismo su exclusión.

Tras esto, se solicita informe al Servicio Económico-Presupuestario para que proceda valorar las ofertas en lo relativo a los criterios baja y plazo, sin incluir a las ofertas que han sido consideradas anormalmente bajas y en consecuencia, que procede su exclusión, y que es emitido en fecha 21 de abril de 2020 siendo el total de puntuaciones asignadas a cada empresa:

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE n°. 2)	
EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
ANFERVAL MANTENIMIENTOS, SL	64,89
ATIL COBRA, SA	65,42
AÑIL SERVICIOS INGENIERÍA Y OBRAS, SAU	77,99
ELECNOR, SA	61,13
FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU	70,69
IMESAPI, SA	60,78
MONCOBRA, SA	63,22
TRENASA, SA	57,12
TUBERIAS Y MONTAJES SAN JOSE, SL	73,69
VARESER 96, SL	100,00

IV. La Mesa de Contratación en sesión celebrada el 28 de abril de 2020, acuerda a la vista del informe del Servicio de Comercio y Abastecimiento de fecha 9 de abril de 2020, proponer la exclusión de las empresas EULEN, SA, FERSITEC PROYECTOS Y TECNOLOGIAS, SLL,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, SA, y VIVENDIO SOSTENIBILIDAD ENERGETICA, SL, por considerar su oferta anormalmente baja y de la empresa YOMEE ENERGY SERVICES, SL, por no haber presentado justificación.

En la misma sesión, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme al mencionado informe del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por VARESER 96, SL, con NIF B96534805, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 297.767,74 € más 62.531,22 € en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 360.298,96 €; por un plazo de ejecución del contrato de 21 días (3 semanas de ejecución); y con el compromiso de emplear en la plantilla que ejecutara el contrato a DOS (2) personas con dificultades de acceso al mercado laboral, con el perfil señalado en el criterio nº. 3 del apartado L del anexo 1 del PCAP, y a mantener su contratación durante toda la prestación contractual, y asimismo la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2020, acordó a propuesta de la Mesa de Contratación:

'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar el suministro para la 'Sustitución del sistema de climatización del mercado de Castilla', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	VARESER 96, SL	100,00
2ª	AÑIL SERVICIOS INGENIERÍA Y OBRAS, SAU	77,99
3ª	TUBERIAS Y MONTAJES SAN JOSE, SL	73,69
4ª	FOMENTO VALENCIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU	70,69
5ª	ATIL COBRA, SA	65,42
6º	ANFERVAL MANTENIMIENTOS, SL	64,89
7º	MONCOBRA, SA	63,22
8º	ELECINOR, SA	61,13
9º	IMESAPI, SA	60,78
10º	TRENASA, SA	57,12

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil VARESER 96, SL con NIF B96534805, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 297.767,74 € más 62.531,22 € en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 360.298,96 €; por un plazo de ejecución del contrato de 21 días (3 semanas de ejecución); y con el compromiso de emplear en la plantilla que ejecutara el contrato a DOS (2) personas con dificultades de acceso al mercado laboral, con el perfil señalado en el criterio nº. 3 del apartado L del anexo 1 del PCAP, y a mantener su contratación durante toda la prestación contractual, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª. del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el registro.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 29.776,78 €, equivalente al 10 % del importe de adjudicación, IVA excluido, (5 % garantía definitiva más 5 % garantía complementaria, de conformidad con lo dispuesto en apartado K del anexo I del PCAP).

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta'.

VI. En fecha 25 de mayo de 2020, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

VII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil VARESER 96, SL, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

VIII. El Servicio de Comercio y Abastecimiento, emite en fecha 18 de junio de 2020 informe favorable en relación a la documentación aportada por la mercantil VARESER 96, SL, al ajustarse a la solicitada en el anexo I del PCAP, por lo que sí que queda acreditada la solvencia económica, financiera, técnica y profesional.

IX. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

X. Por último, y dado que en fecha 13 de diciembre de 2019 se autorizó el gasto según propuesta 2019/05010, sin haber alcanzado la fase de disposición en el ejercicio 2019, puesto que existe crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto 2020, se ha procedido por el Centro de Gastos a confeccionar una dos nueva propuesta de gasto, la nº. 2020/01636, ítems nº. 2020/053000 y 2020/053010 y la nº. 2020/02203, ítem 2020/068500, ambas con cargo a la aplicación IB520 43120 6320001. En las mismas se indican que han sido aprobadas en fase A por JGL los días 28 de febrero y 23 de marzo de 2020, respectivamente.

XI. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Excluir las proposiciones presentadas por EULEN, SA, FERSITEC PROYECTOS Y TECNOLOGIAS, SLL, ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, SA, y VIVENDIO SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA, SL, tras ser identificada sus ofertas como anormalmente bajas, en lo relativo, en su caso, a plazo y precio, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Comercio y Abastecimiento, conforme a la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 149 LCSP, no resulta factible su ejecución y la proposición presentada por la mercantil YOMEE ENERGY SERVICES, SL, por no aportar durante el plazo de audiencia, concedido al efecto justificación de sus ofertas.

Segundo. Aceptar las proposiciones presentadas por las empresas AÑIL SERVICIOS INGENIERÍA Y OBRAS, SAU, FOMENTO VALENCIANA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, SAU, VARESER 96, SL, tras ser identificada sus ofertas como anormalmente baja, en lo relativo a en su caso, a plazo y precio, habida cuenta que conforme al informe, que se encuentra a disposición de los interesados, emitido por el Servicio de Comercio y Abastecimiento, conforme a la documentación justificativa presentada, dentro del trámite de audiencia concedido, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 149 LCSP, resulta factible su ejecución.

Tercero. Adjudicar el contrato de suministro para la 'Sustitución del sistema de climatización del mercado de Castilla', a la mercantil VARESER 96, SL, con NIF B96534805, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 297.767,74 € más 62.531,22 € en concepto de IVA al 21 %, lo que asciende a un total de 360.298,96 €; por un plazo de ejecución del contrato de 21 días (3 semanas de ejecución); y con el compromiso de emplear en la plantilla que ejecutara el contrato a DOS (2) personas con dificultades de acceso al mercado laboral, con el perfil señalado en el criterio nº. 3 del apartado L del Anexo 1 del PCAP, y a mantener su contratación durante toda la prestación contractual.

Cuarto. El gasto del presente contrato, fue autorizado por importe de 672.915,63 €, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2019, de acuerdo con la propuesta de gasto 2019/05010, items 2019/152420, 2019/157340 y 2019/202500. El gasto de 360.298,96 € una vez adjudicado, se realizará con cargo a la aplicación IB520 43120 6320001 del vigente Presupuesto, según las propuestas nº. 2020/01636, items nº. 2020/053000 y 2020/053010 y la nº. 2020/02203, ítem 2020/068500, que sustituyen a la anterior.

Quinto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª. LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde la fecha de envío de la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Sexto. Designar a D. *****, técnico del Servicio de Comercio y Abastecimiento, como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Séptimo. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

67	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2019-000242-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa adjudicar el contracte d'obres d'execució del 'Projecte bàsic i d'execució de les obres d'equipament, instal·lacions i habilitació de l'antiga Farinera per a usos d'ocupació, emprenedoria i innovació'.		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2019, aprobó contratar la ejecución del 'Proyecto básico y de ejecución de las obras de equipamiento, instalaciones y habilitación de la antigua Harinera para usos de empleo, emprendimiento e innovación', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 3.465.280,01 €, más 727.708,80 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 4.192.988,81 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante de la Corporación Municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 3 de febrero de 2020, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada cinco proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

EMPRESAS LICITADORAS
ACCIONA CONSTRUCCIÓN, SA
BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL
IMESAPI, SA
ROVER INFRAESTRUCTURAS, SA
UTE VITO-GERMANIA

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de documentación (SOBRE nº. 1), celebrado el día 4 de febrero de 2020.

Habiéndose apreciado defectos en la documentación administrativa aportada por la empresa Victor Tormo SL, y una vez efectuado el requerimiento para su subsanación, de conformidad con el art. 141.2 de la LCSP, la misma ha sido debidamente subsanada.

El día 11 de febrero de 2020, tuvo lugar el acto privado de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE nº. 2). La Mesa en dicho acto admite la proposición de la licitadora requerida, por haber cumplimentado el requerimiento de subsanación de la documentación administrativa, y procede a la apertura de los sobres de las proposiciones admitidas, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que el personal técnico municipal informe, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 157.5 de la LCSP, se solicita informe al Servicio de Proyectos Urbanos.

Por el Servicio de Proyectos Urbanos el 27 de abril de 2020 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye, una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciados en el apartado M del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:

CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (Sobre nº 2)		
OFERTA	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1	ACCIONA CONSTRUCCIÓN, SA	20,5
2	BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL	16,0
3	IMESAPI, SA	13,5
4	ROVER INFRAESTRUCTURAS, SA	22,5
5	UTE VITO-GERMANIA	13,5

El acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE nº. 3), tuvo lugar en la sesión de la Mesa de Contratación celebrada el día 12 de mayo de 2020, en el que previamente a la apertura de los sobres, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor.

La Mesa en dicho acto procede a la apertura de las proposiciones admitidas y a petición de la misma por el Servicio de Contratación en fecha 15 de mayo (rectificado el 21 de mayo) de 2020 se emite informe en relación a los criterios evaluables de forma automática, establecidos en el apartado L del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que las proposiciones obtienen la siguiente puntuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA (Sobre nº. 3)				
OFERTA	EMPRESA	BAJA	OTROS CRITERIOS	TOTAL PUNTOS
1	ACCIONA CONSTRUCCIÓN, SA	3,92	40	43,92
2	BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL	2,76	40	42,76
3	IMESAPI, SA	16,61	40	56,61
4	ROVER INFRAESTRUCTURAS, SA	35,00	40	75,00
5	UTE VITO-GERMANIA	11,64	40	51,64

Atendiendo a las actuaciones e informes reflejados anteriormente, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE nº. 2	PUNTOS SOBRE nº. 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	ROVER INFRAESTRUCTURAS, SA	22,5	75	97,5
2ª	IMESAPI, SA	13,5	56,61	70,11
3º	VÍCTOR TORMO, SL	13,5	51,64	65,14
4º	ACCIONA CONSTRUCCIÓN, SA	20,5	43,92	64,42
5º	BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL	16	42,76	58,76

IV. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 19 de mayo de 2020, acuerda que la mejor oferta atendiendo a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, conforme a los informes reflejados anteriormente, es la presentada por ROVER INFRAESTRUCTURAS, SA, con NIF A28111607, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 2.938.903,98 € más 617.169,83 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que supone un total de 3.556.073,81 € y al resto de compromisos detallados en su oferta. La Mesa de Contratación acuerda asimismo en dicha sesión la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor una vez acredite los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia.

V. La Junta de Gobierno Local, en su sesión celebrada el día 29 de mayo de 2020, a propuesta de la Mesa de Contratación, acuerda:

'Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la LCSP, para contratar la ejecución del «Proyecto básico y de

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ejecución de las obras de equipamiento, instalaciones y habilitación de la antigua Harinera para usos de empleo, emprendimiento e innovación», según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se clasifican las proposiciones presentadas conforme al siguiente orden decreciente:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS SOBRE	PUNTOS SOBRE	PUNTUACIÓN TOTAL
		nº. 2	nº. 3	
1ª	ROVER INFRAESTRUCTURAS, SA	22,5	75	97,5
2ª	IMESAPI, SA	13,5	56,61	70,11
3ª	VÍCTOR TORMO, SL	13,5	51,64	65,14
4ª	ACCIONA CONSTRUCCIÓN, SA	20,5	43,92	64,42
5ª	BINARIA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, SL	16	42,76	58,76

Tercero. Que por el Servicio de Contratación, se requiera a la licitadora que ha presentado la mejor oferta, la mercantil ROVER INFRAESTRUCTURAS, SA, con NIF A28111607, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 2.938.903,98 € más 617.169,83 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que supone un total de 3.556.073,81 € y al resto de compromisos detallados en su oferta, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, y de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 LCSP, presente la documentación a que se hace referencia en la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, a excepción de la relativa a la capacidad y solvencia en el supuesto de que hubiese autorizado expresamente el acceso a los datos obrantes en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, y dichos datos consten en el certificado expedido por dicho Registro.

En ningún caso, la certificación registral eximirá de la presentación de aquellos documentos preceptivos que se exijan para la firma del contrato en el caso de resultar adjudicataria, así como la relativa a aquellos aspectos relativos a la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, que hayan sido requeridos por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando estos no se encuentren certificados expresamente, como consecuencia de la inscripción en el Registro.

El Ayuntamiento, si así lo hubiese autorizado expresamente la referida licitadora en el momento de presentar su oferta a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, verificará vía telemática en la Tesorería de la Seguridad Social y en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar, en el mismo plazo señalado anteriormente, certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Administración Tributaria, expedidos en el mes del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Asimismo, el Ayuntamiento comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Asimismo, en el mismo plazo, deberá constituir en los términos establecidos en la cláusula 18ª del pliego de cláusulas administrativas particulares la garantía definitiva por importe de 146.945,20 €, equivalente al 5 % del importe de adjudicación, IVA excluido.

Toda la documentación a la que se hace referencia en este apartado, relativa a la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, capacidad y solvencia, en su caso, certificados de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y de seguridad social, en caso que deba presentarlos, así como la acreditativa de haber depositado la garantía en la Tesorería Municipal, será presentada a requerimiento del órgano de contratación a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta'.

VI. En fecha 1 de junio de 2020, se requiere a la licitadora que ha presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 de la LCSP, a fin de que presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos.

VII. Transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día siguiente a aquel en que ha recibido el requerimiento, se constata que la mercantil ROVER INFRAESTRUCTURAS, SA, ha constituido la garantía definitiva, y se ha verificado la presentación de la documentación a la que se refiere la cláusula 17ª del pliego de cláusulas administrativas particulares.

VIII. Por los hechos anteriormente expuestos, concurren las circunstancias dispuestas en el artículo 150 de la LCSP para la adjudicación del presente contrato.

IX. Dado que en fecha 13 de diciembre de 2019 se autorizó el gasto según propuesta 2019/06116, sin haber alcanzado la fase de disposición en el ejercicio 2019, y puesto que existía crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto 2020, se ha procedió por el Centro de Gastos a confeccionar dos nuevas propuestas de gasto, la nº. 2020/00587, ítem núm. 2020/022100, y 2021/004430 con cargo a la aplicación GC 340 93300 63200, aprobada en fase A por acuerdo de Intervención de fecha 1 de enero de 2020 y, la nº 2020/01644, ítem nº. 2020/053120 con cargo a la aplicación GC 340 93300 6320001, aprobada en fase A por Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2020, que sustituyen a la anterior.

No obstante, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 19 de junio de 2020, se acordó aprobar el reajuste del gasto plurianual, de acuerdo con el siguiente desglose:

Año 2020:

- Aplicación GC340 93300 6320001, propuesta 2020/01644, con ítem de gasto 2020/053120, por importe de 200.000,00 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- Aplicación GC340 93300 63200, propuesta 2020/00587, con ítem de gasto 2020/022100, por importe de 700.000,00 €.

Año 2021:

- Aplicación GC340 93300 63200, propuesta 2020/00587, con ítem de gasto 2021/004430, por importe de 2.192.988,81 €.
- Aplicación GC340 93300 63200, propuesta 2020/03379, con ítem de gasto 2021/006340, por importe de 1.100.000,00 €.

X. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar el contrato de obras de ejecución del 'Proyecto básico y de ejecución de las obras de equipamiento, instalaciones y habilitación de la antigua Harinera para usos de empleo, emprendimiento e innovación', por un plazo de duración de 16 meses, a la mercantil ROVER INFRAESTRUCTURAS, SA, con NIF A28111607, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un importe de 2.938.903,98 € más 617.169,83 € correspondiente al 21 % de IVA, lo que supone un total de 3.556.073,81 € y al resto de compromisos detallados en su oferta.

Segundo. El gasto del presente contrato, fue autorizado por importe de 4.192.988,81 €, mediante Acuerdo de fecha 13 de diciembre de 2019, de acuerdo con la propuesta de gasto núm. 2019/06116, ítems 2019/182170, 2020/008870 y 2021/003270, y sustituida posteriormente por las propuestas nº. 2020/00587, ítem núm. 2020/022100, y 2021/004430 con cargo a la aplicación GC 340 93300 63200, aprobada en fase A por acuerdo de Intervención de fecha 1 de enero de 2020 y, la nº. 2020/01644, ítem nº. 2020/053120 con cargo a la aplicación GC 340 93300 6320001, aprobada en fase A por Junta de Gobierno Local de fecha 28 de febrero de 2020.

Una vez reajustado el gasto conforme al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 19 de junio de 2020, el gasto de 3.556.073,81 € una vez adjudicado, se realizará con cargo a las aplicaciones del vigente presupuesto GC340 93300 63200, según propuesta de gasto, nº. 2020/00587, ítem 2020/022100, y 2021/004430, y según propuesta nº. 2020/03379, ítem 2021/006340 y, con cargo a la aplicación GC 340 93300 6320001 según propuesta nº. 2020/01644, ítem 2020/053120, las cuales sustituyen a las referidas más arriba, subordinándose al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. La retención adicional del crédito por un importe del 10 % respecto de la adjudicación, a aplicar en el ejercicio en que finaliza el plazo fijado en el contrato para la terminación de la obra, se realizará con cargo a la baja ofertada por el adjudicatario, que dada la misma, permite integrar el porcentaje indicado, imputándose dicha retención a la aplicación presupuestaria GC340 93300 63200, según propuesta de gasto, nº. 2020/00587, ítem 2020/022100, y 2021/004430, y según propuesta nº. 2020/03379, ítem 2021/00634 y a la aplicación GC 340 93300 6320001 según propuesta nº. 2020/01644, ítem 2020/053120, por importe de 355.607,38 €.

Cuarto. La formalización del contrato deberá efectuarse no antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la presente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 153 de la LCSP. No obstante, y de conformidad con la DA 15ª LCSP, siempre que la notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de Contratante del órgano de contratación, el plazo se computará desde la fecha de envío de la misma.

Quinto. Designar a D. Miguel del Rey Aynat, adjudicatario del contrato de prestación del servicio de 'Redacción del proyecto básico y de ejecución, dirección de las obras e instalaciones y coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de las obras de equipamiento, instalaciones y habilitación de la antigua Harinera' como responsable del contrato, en cumplimiento y con las funciones señaladas en el art. 62 de la LCSP.

Sexto. Publicar la presente adjudicación en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de València, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y notificarlo a las personas o empresas licitadoras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 151 de la LCSP y la cláusula 19ª del pliego de cláusulas administrativas particulares."

68	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2018-000042-00		PROPOSTA NÚM.: 20
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar la pròrroga del contracte de servicis informàtics de manteniment correctiu del software Adabas-Natural.		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2018, se adjudicó, mediante procedimiento negociado sin publicidad por razón de exclusiva, el contrato para la prestación de los servicios informáticos de mantenimiento correctivo del software Adabas-Natural, a favor de la mercantil Software AG España, SA, con CIF A78093192, que se obligó al cumplimiento del contrato, de conformidad con los pliegos, por un importe de 343.687,77 € IVA incluido (284.039,48 €, más 59.648,29 € en concepto de IVA al tipo del 21 %).

SEGUNDO. El contrato se formalizó en fecha 14 de noviembre de 2018, teniendo un plazo de duración de 2 años desde el día siguiente al de su formalización. Su inicio, por tanto, tuvo lugar el 15 de noviembre de 2018 y finalizará el 14 de noviembre de 2020.

TERCERO. La cláusula séptima del contrato, relativa al plazo, establece que el contrato puede ser prorrogado, por una sola vez, por periodo de 12 meses, debiendo efectuarse el preaviso de la prórroga con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

CUARTO. Según informe de fecha 12 de mayo de 2020 emitido por la persona con formación técnica del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación (SerTIC), jefe del proyecto, procede la prórroga del contrato por el periodo de un año previsto en el contrato, desde el 15 de noviembre de 2020, hasta el 14 de noviembre de 2021, por resultar necesario para seguir dando continuidad al entorno Adabas-Natural que permite la ejecución del software de base del ordenador central y de la que depende aplicaciones críticas del Ayuntamiento de València como SIEM o SIGESPA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



De este modo, en fecha 14 de mayo de 2020, se practicó notificación a la adjudicataria del contrato el PREAVISO de prórroga del mismo, desde el 15 de noviembre de 2020 hasta el 14 de noviembre de 2021, lo que conlleva que dicha prórroga sea obligatoria para el contratista.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) prevé de manera expresa y con carácter general la posibilidad de que los contratos contengan una o varias prórrogas. En efecto el apartado 1 del artículo 29 de la LCSP dispone que 'siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga'.

De lo previsto en el citado artículo 29 de la LCSP se concluye que, una vez superado el plazo de duración del contrato inicial, el órgano de contratación puede otorgar una o varias prórrogas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Las características del contrato permanezcan inalterables, es decir, su contenido no varíe (sin perjuicio de las modificaciones que se puedan producir).
- Que exista un preaviso mínimo de 2 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego se establezca un plazo mayor.
- Debe existir un acuerdo expreso antes de la finalización del plazo del contrato. Por ello, no se puede prorrogar un contrato que haya expirado y tampoco es admisible el consentimiento tácito de las partes.

Se comprueba que se cumplen dichos requisitos por cuanto que la prórroga no supera el plazo inicial; la posibilidad de prórroga se prevé en la cláusula 7 del contrato y el referido preaviso se ha efectuado con la antelación necesaria.

SEGUNDO. Por lo que respecta al gasto que genera la prórroga del contrato desde el 15 de noviembre de 2020 hasta el 14 de noviembre de 2021, asciende a 171.843,89 € IVA incluido (142.019,74 €, más 29.824,15 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), siendo imputable al crédito de la aplicación presupuestaria del SerTIC con expresión cifrada CI080 92040 21900, conceptualizada como 'OT. INMOVILIZADO MATERIAL', conforme al siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria: CI080 92040 21900 'Otro inmovilizado material'	Año 2020 15-11-2020 a 31-12- 2020	Año 2021 01-01-2021 a 14-11- 2021
	21.957,83 €	149.886,06 €

Dado que el gasto se refiere a las anualidades 2020 y 2021, el gasto reúne los requisitos para ser calificado como plurianual por extender sus efectos económicos a ejercicios

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



posteriores a aquel en que se autorice y comprometa, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y exista una correspondencia temporal entre anualidades presupuestarias y de ejecución del gasto, siendo de aplicación la base 18ª de las de ejecución del Presupuesto.

Según la base 18.2 es preciso informe del SEP sobre su compatibilidad con el marco presupuestario a medio plazo aprobado por el Ayuntamiento, que obra en el expediente.

En todo caso, la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

TERCERO. Por otra parte el artículo 116 de la LCSP, dispone que, al expediente, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la Intervención, en su caso, en los términos previstos en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Se aporta propuesta de gasto nº. 2020-3048, ítem 2020-091370, de importe 21.957,83 € e ítem 2021-6130, de importe de 149.886,06 €.

CUARTO. La disposición adicional segunda de la LCSP establece que, en las entidades locales, los actos de fiscalización de los contratos se ejercen por el interventor de la entidad local.

Por otra parte, el artículo 133.h) de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, incluido en el título X, relativo a los municipios de gran población (régimen aplicable al Ayuntamiento de València), remite, en cuanto al control y fiscalización interna de los actos, documentos y expedientes de la Administración municipal y de todas las entidades dependientes de ella, sea cual fuere su naturaleza jurídica, de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, a lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho precepto debe conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual *'La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso'*. Y, en este sentido, y en desarrollo del mismo precepto, los arts. 7 y siguientes del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

De acuerdo con lo anterior, las bases 14ª y 18ª de las de ejecución del Presupuesto exigen la emisión de informe de fiscalización por la Intervención General sobre cumplimiento de la normativa legal.

De este modo, con carácter previo a la aprobación, resulta preceptivo el informe y la fiscalización de conformidad por la Intervención Municipal (Servicio Fiscal Gastos).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



QUINTO. Finalmente, en cuanto al órgano competente para la aprobación de la prórroga, así como el gasto que la misma comporta, el artículo 29.2 LCSP establece que la prórroga se acordará por el órgano de contratación. Y el artículo 4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece que la facultad para contratar lleva implícitas todas aquéllas que la Ley y el Reglamento atribuyen al órgano de contratación.

Así pues, será el mismo que acordó la adjudicación del contrato. Esto es, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar, por las razones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, la prórroga, por un plazo de 12 meses, desde el 15 de noviembre de 2020, hasta el 14 de noviembre de 2021, del contrato de 'Servicios informáticos de mantenimiento correctivo del software Adabas-Natural', adjudicado a la empresa Software AG España, SA, con CIF A78093192, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de octubre de 2018.

Segundo. Aprobar el gasto plurianual que implica la citada prórroga desde el 15 de noviembre de 2020, hasta el 14 de noviembre de 2021, por importe 171.843,89 € IVA incluido (142.019,74 €, más 29.824,15 € en concepto de IVA al tipo del 21 %), siendo imputable a la aplicación presupuestaria CI080 92040 21900, conceptuada como 'OTRO INMOVILIZADO MATERIAL', según propuesta de gasto nº. 2020-3048, ítem 2020-091370, de importe 21.957,83 € e ítem 2021-6130, de importe de 149.886,06 €.

Tercero. El gasto que supone la prórroga del contrato estará condicionado al crédito que finalmente incorpore el Presupuesto en el ejercicio 2021 para su cobertura."

69	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2018-000062-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 25 d'octubre de 2019, sobre reclamació de responsabilitat patrimonial.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de escrito presentado por D. Francisco de Asís Hidalgo Boronat, en representación de INMOBILIARIA GUADALMEDINA, SA, registro de entrada en fecha 6 de febrero de 2018, mediante el que formula reclamación de responsabilidad patrimonial, concurrente y solidaria del Ayuntamiento y de la Conselleria de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana, derivada de la anulación judicial de la Resolución del conseller de Territorio y Vivienda de la Generalitat, por la que se aprobaba definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de València (PGOU). Así como el reconocimiento de la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento, derivada de la anulación judicial del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 22 de abril de 2005, por el que se aprobaba el convenio urbanístico suscrito entre el citado Ayuntamiento, ALTADIS, SA, e INMOBILIARIA GUADALMEDINA, SA.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Instruido el procedimiento de responsabilidad patrimonial de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), y teniendo en cuenta los principios de responsabilidad previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), se acordó desestimar la reclamación formulada por la citada mercantil.

Así, el pasado 25 de octubre de 2019, se acordaba *'Desestimar, conforme con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por INMOBILIARIA GUADALMEDINA, SA, mediante escrito registrado de entrada, en fecha 6 de febrero de 2018, derivada de la anulación judicial del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de abril de 2005, por el que se aprobaba el convenio urbanístico suscrito entre el citado Ayuntamiento, ALTADIS, SA, e INMOBILIARIA GUADALMEDINA, SA'*.

SEGUNDO. Contra el mencionado acuerdo municipal, el pasado 29 de noviembre de 2019, se interpuso recurso de reposición por D. Francisco de Asís Hidalgo Boronat, en nombre y representación de INMOBILIARIA GUADALMEDINA, SA.

TERCERO. A la vista del mencionado recurso, en fecha 12 de diciembre de 2019, se solicitó informe de los Servicios de Asesoramiento Urbanístico y Planeamiento que con fecha 5 de febrero 2020, lo emitieron conjuntamente.

CUARTO. En el acuerdo recurrido, se decía que: *'A la vista de las alegaciones formuladas por IGSA, el 20 de febrero de 2019, se emite informe conjunto de los Servicios de Planeamiento y Asesoramiento Urbanístico y Programación, en los que se justifica la actuación racional y lógica del Ayuntamiento, en base a la denegación de las medidas cautelares de suspensión de la resolución autonómica recurrida, instada por Salvem Tabacalera, y la propia desestimación del recurso contencioso-administrativo, por la Sentencia del TSJCV de 26 de abril de 2010.*

Y respecto a la incongruencia que IGSA dice que se produce en los informes de los Servicios citados, estos manifiestan que en ningún caso se produce aquella, ya que siguen considerando que no existe una responsabilidad patrimonial de la administración, puesto que no se ha producido un daño o una lesión que el sujeto no tenga el deber jurídico de soportar (...) De manera que estamos ante una regularización de las propiedades consecuencia de la mencionada nulidad. Remitiéndose a la explicación contenida en la memoria justificativa del nuevo plan y al estudio de viabilidad económica que el reclamante ha transcrito de forma parcial y mencionando finalmente, la cláusula VI del convenio, a la que hicimos mención en el fundamento tercero...'

QUINTO. El escrito de interposición del recurso de reposición se fundamenta en las siguientes alegaciones. La previa sobre la vulneración de la obligación de resolver prevista en el artículo 21 LRJSP en relación con la obligación de motivar las resoluciones conforme el artículo 35.1 letra h del mismo cuerpo legal. La primera, referida a la negación de la existencia del daño efectivo, por la previsión de condición suspensiva en la cláusula sexta del convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de València, Altadis, SA, e IGSA, aprobado en sesión plenaria de 22 de abril de 2005. La segunda sobre la relación de causalidad. Y la tercera tiene que ver con la antijuridicidad: la pretendida obligación legal de soportar el daño.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo establecido en el art. 106.2 de la Constitución, y la legislación en materia de responsabilidad patrimonial, la Jurisprudencia ha formado un cuerpo de doctrina a tenor de la cual para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración se exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.

b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo la doctrina del Tribunal Supremo que se produzca el daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal.

c) Que no concurra fuerza mayor.

d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley.

e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

II. El artículo 123 LPAC que regula el recurso de reposición dispone que: '*Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.*

2. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto'.

III. *En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 124.1 LPAC, establece que: 'El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. (...)*

2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

3. Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso'.

Habiéndose interpuesto el recurso de reposición el día 29 de noviembre de 2019, el mismo no es extemporáneo, dado que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local recurrido es de fecha 25 de octubre de 2019, notificado en fecha 29 de octubre.

Por su parte, los apartados primero y tercero del artículo 119 LPAC disponen que: '*La resolución del recurso estimará en todo o en parte, o desestimarás las pretensiones formuladas en*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



el mismo, o declarará su inadmisión. (...) El órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados...'

IV. Respecto a las alegaciones formuladas por INMOBILIARIA GUADALMEDINA, SA, y en concreto, en cuanto a la previa sobre la vulneración de la obligación de resolver prevista en el artículo 21 LRJSP, en relación con la obligación de motivar las resoluciones conforme el artículo 35.1 letra h del mismo cuerpo legal.

Efectivamente, como manifiesta el informe conjunto de los Servicios de Asesoramiento Urbanístico y Planeamiento, *'Tal y como lo solicita el interesado, se tramita un expediente de responsabilidad patrimonial dentro del cual se justifican todas las cuestiones que a lo largo del escrito se plantean por la parte, tanto las derivadas de la nulidad del planeamiento como las derivadas de la nulidad del Convenio Urbanístico, cumpliendo así con el deber tanto de resolver como de motivar las resoluciones'*.

Por lo tanto debemos desestimar la alegación previa formulada por la recurrente.

Respecto a la primera alegación sobre negación de la existencia del daño efectivo, por la previsión de condición suspensiva en la cláusula sexta del convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de València, Altadis, SA, e IGSA, aprobado en sesión plenaria de 22 de abril de 2005.

Aclara el informe conjunto de los Servicios de Asesoramiento Urbanístico y Planeamiento, al que nos venimos refiriendo, que *'La condición se cumplió porque se aprobó definitivamente el Plan, pero el informe emitido por este Servicio el 20 de febrero de 2019 se refiere a ella por cuanto se considera que, puesto que el acuerdo de aprobación fue declarado nulo por sentencia judicial, no ha sido posible que se materialicen las previsiones del convenio y ello «no ha sido por causas imputables única y exclusivamente a la Corporación o por una voluntad o cambio de criterio municipal'*.

Consecuentemente debemos desestimar la alegación previa formulada por la recurrente.

Sobre la segunda de las alegaciones, la relación de causalidad, el informe conjunto de los Servicios de Asesoramiento Urbanístico y Planeamiento, se reitera en lo que ya se dijo en el informe de 18 de septiembre de 2018. En aquel se recordaba que el artículo 32.1 LRJSP, establece que: *'La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización'*. Y se fundamentaba en la interpretación que al contenido del mencionado artículo 32, ha venido dando el Consejo de Estado.

También recuerda que *la iniciativa para suscribir el convenio urbanístico que da lugar a la modificación del planeamiento surge a raíz de un escrito presentado por Enrique Ballester del Tovar, en representación de 'Inmobiliaria Guadalmedina, SA', el 28 de noviembre de 2002, por lo que no nos encontramos ante una modificación que se produce a instancia de parte*. Citando la doctrina del TS, considera que la entidad recurrente, era conocedora de esta situación y no obstante se arriesgó a realizar la inversión Además, añade que 'Inmobiliaria Guadalmedina SA' era conocedora desde el principio de los recursos interpuestos por 'Salvem Tabacalera', y pese a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



ello siguió con su acción inversora solicitando las correspondientes licencias y ejecutando las obras por lo que no puede atribuirse exclusivamente la culpa al Ayuntamiento.

Por lo que la presente alegación debe correr la misma suerte que las anteriores, esto es debe ser desestimada.

Sobre la tercera y última de las alegaciones antijuridicidad del daño, el informe de los Servicios de Asesoramiento Urbanístico y Planeamiento, se reitera en lo ya dicho en el apartado 5º del informe de 18 de septiembre de 2018 y en la consideración primera del informe de 20 de febrero de 2019.

Así tras citar distintas sentencias del Tribunal Supremo, concluyen que '*Conforme a esta doctrina, si la actuación de la Administración, pese a la sentencia anulatoria de los Tribunales, se produce «dentro de los márgenes de lo razonable y de forma razonada», entonces no cabe calificar de antijurídica la lesión patrimonial aducida, por lo que no existe responsabilidad patrimonial de la Administración. (...) La conclusión a la que se llega es clara: la mera anulación de un Plan General no determina la antijuridicidad del daño que pudiera haberse causado. Para tener derecho a la indemnización en estos casos, se exige que la ilegalidad en la que incurre el instrumento de planeamiento anulado sea fruto de una actuación ilógica, irrazonable o arbitraria. Se introduce de esta forma la culpa como limite a la responsabilidad patrimonial de la Administración por la anulación del planeamiento urbanístico, convirtiéndola en una responsabilidad subjetiva*'.

En su consecuencia, también aquí debemos desestimar la alegación formulada por la recurrente.

V. De acuerdo con el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaria al informe con propuesta de resolución emitido por el servicio gestor en los términos de previstos en el art 4, apartado 4 de la citada norma reglamentaria. Todo ello previo informe del Servicio Jurídico Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, por las razones que constan en el cuerpo del presente acuerdo y con la conformidad de la Asesoría Jurídica Municipal y de la Secretaría General de la Administración Municipal, el recurso de reposición formulado por D. Francisco de Asís Hidalgo Boronat, en representación de INMOBILIARIA GUADALMEDINA, SA, mediante escrito registrado de entrada en fecha 29 de noviembre de 2019, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de octubre de 2019, por el que se desestimó, conforme con el dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por INMOBILIARIA GUADALMEDINA, SA."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



70	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2017-000021-00		PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa declarar un agent de la Policia Local responsable en concepte d'autor d'una infracció disciplinària de caràcter molt greu.		

"Vistas las actuaciones obrantes en el expediente disciplinario 01404/2017/21, se determinan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante nota interior de fecha 20 de enero de 2017, se puso en conocimiento de la Jefatura del Cuerpo de Policía Local del procedimiento seguido contra el agente con NIP *****, ante el Juzgado de lo Penal número 1 de València, en el que se le condenaba como responsable directo por la comisión de un delito de denuncia falsa, y en consecuencia, se acordó la incoación de expediente disciplinario mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local (JGL) de fecha 10 de febrero de 2017, (folios 13 a 16) suspendiéndose su tramitación toda vez que la resolución judicial no era firme al estar sujeta a recurso de apelación.

Con fecha 22 de diciembre de 2017 el letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Penal número 1 de València libró testimonio de la Sentencia y Diligencia de Ordenación de fecha 5 de mayo de 2017 (folios 17 a 31) en la que se expresaba: *'Por recibida la presente causa de la Audiencia Provincial de Valencia una vez resuelto el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia dictada por este Juzgado, DESESTIMANDO el mismo, acusese recibo a la Sección correspondiente.*

Realizada la dación de cuenta al Ilmo. Sr. Magistrado Juez, siendo firme la resolución dictada...'

Estos testimonios tuvieron entrada en Policía Local en fecha 26/12/17.

SEGUNDO. Consecuentemente con lo dispuesto en el reseñado acuerdo de JGL de fecha 10/02/17, se reanudó la tramitación del expediente, que al sobrepasar el plazo de seis meses se declaró su caducidad mediante acuerdo de JGL de fecha 16/11/2018, si bien se incoó nuevo procedimiento disciplinario (folios 45 a 49).

Este acuerdo pudo ser notificado al expedientado el 6 de enero de 2019, negándose éste a recoger las notificaciones (folios 51 a 57).

No obstante, al transcurrir más de seis meses sin finalizar el procedimiento, se acordó su caducidad, archivándolo e incoando nuevo procedimiento disciplinario mediante acuerdo de fecha 25/10/2019 (folios 64 a 68) que fue notificado al expedientado, junto a la Providencia designando secretario del expediente y pliego de cargos, el 5 de noviembre de 2019, negándose a recibir las notificaciones.

Siguiendo los trámites de este proceso, se dictó propuesta de resolución de fecha 25 de noviembre de 2019, (folios 81 a 90) resultando negativa su notificación, una primera vez, (folios 91 y 92) y una segunda (folios 98 y 99).

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Con todo, por la representación del expedientado, el 12 de diciembre de 2019 se presentó escrito, en el que designaba domicilio a efectos de notificaciones, alegando la caducidad del procedimiento incoado por la Junta de Gobierno Local el día 10 de febrero de 2017, (folios 93 a 95), siendo contestado y notificada la contestación el día 9 de enero de 2020 (folios 96 y 97).

Con fecha 12/02/2020, el expedientado presenta escrito solicitando la anulación del acuerdo de incoación y copia del expediente (folio 106).

El 27 de febrero de 2020 se notificó la propuesta de resolución de fecha 25/11/2019 (folios 107 y 108), personándose la letrada del expedientado en las dependencias del Gabinete Jurídico de Policía Local solicitando vista del expediente y entrega de copia el día 6 de marzo de 2020, lo que se llevó a efecto en el momento; (folio 109); interesando también la suspensión del plazo para el trámite de audiencia.

Mediante providencia de fecha 09/03/2020 notificada el mismo día, fue resuelto lo interesado (folios 110 y 111).

El 5 de junio de 2020, por la representación del expedientado se presentó escrito por el que se formulan alegaciones a la propuesta de resolución.

Con estos antecedentes, se determinan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Se aceptan los hechos probados declarados en la propuesta de resolución, que resultan de la transcripción de los declarados probados en la Sentencia nº. 1/17 dictada por el Juzgado de lo Penal número 1 de València en el curso del Procedimiento Abreviado 95/16, que ahora se reproducen:

*'Se declara probado que el acusado *****, mayor de edad, agente de la Policía Local de València con nº. profesional *****, en fecha 19 de octubre de 2012 presentó ante los Juzgados de València una querella contra *****, policía local de València nº. *****, en su condición de intendente general jefe de la División GOE del citado cuerpo policial, y contra *****, policía local de València nº. *****, en su condición de intendente jefe de Recursos Humanos del Grupo 810 de la indicada fuerza policial.*

El objeto de dicha querella que dio lugar a la incoación de las Diligencias Previas 3741/2012 del Juzgado de Instrucción nº. 14 de València, era la imputación de los siguientes delitos:

*- Un delito de acoso laboral encuadrable dentro del art. 173 por el trato degradante recibido por el acusado Sr. ***** en su puesto de trabajo en el Grupo Cedro del GOE de la Policía Local, instalaciones compartidas con el Cuerpo Nacional de Policía donde las temperaturas eran elevadas y no disponían de un aparato para refrigerar las instalaciones, circunstancia sufrida por todos los demás policías locales y nacionales que allí trabajaban. Ante los problemas que estaba presentando el acusado fue cambiado de destino a la Unidad 820 de la Policía Local en el edificio El Molí.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



No se ha acreditado suficientemente que el acusado formulara denuncia por estos hechos a sabiendas de que faltaba a la verdad (folio nº. 18).

*- Un delito de prevaricación del art. 404 del CP castigado con pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público de 7 a 10 años por considerar que ***** no estaba legitimado para acordar este cambio de destino a la Unidad 820 sino que solo podía serlo el intendente general jefe de la Policía Local *****.*

No se ha acreditado suficientemente que el acusado formulara denuncia por estos hechos a sabiendas de que faltaba a la verdad (folios nº. 18 y 19).

*- Un delito de omisión del deber de impedir determinados delitos del art. 408 del CP pues se decía en la querella que el día 20 de octubre de 2009 y el día 19 de noviembre de 2009 ante el Sr. ***** se denunciaron unos hechos cometidos por el agente en prácticas nº. ***** mediante presentación de diversas denuncias escritas, suscritas junto con el oficial nº. ***** y recepcionadas por este oficial siendo elevadas al Sr. ***** y a su vez elevadas por conducto reglamentario a su mando inmediato superior el Sr. ***** sin que estos lo pusieran en conocimiento de la Fiscalía como es su obligación lo que ocasionó que la falta penal se declarara prescrita.*

*En el escrito de 20 de octubre de 2009 el acusado exponía haber sufrido una serie de vejaciones por la distribución de unas caricaturas que consideraba humillantes en su puesto de trabajo hechas por otro policía local (D. ***** nº. de TIP *****) en el mes de mayo de 2009; y en el escrito de 19 de noviembre de 2009 el acusado exponía que el oficial (nº. de TIP *****; D. *****) había proferido unas frases de contenido amenazante.*

El acusado sabía que la imputación relativa al incumplimiento del deber de perseguir delitos era falaz pues el 14 de junio de 2010 el acusado había presentado una denuncia por esos mismos hechos ante el Juzgado de Instrucción nº. 2 de València que los reputó falta de injurias y falta de amenazas perseguible solo previa denuncia del agraviado.

*En la Sentencia dictada en fecha 8 de octubre de 2010 por el Juzgado de Instrucción nº. 2 el Sr. ***** fue absuelto de los hechos denunciados por estar prescritos y el Sr. ***** fue absuelto por falta de pruebas.*

*No obstante por la vía civil ***** ha sido condenado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº. 1 de Carlet en Sentencia de fecha 31 de julio de 2014 por intromisión ilegítima en el derecho al honor de *****.*

Practicadas las declaraciones como imputados de las personas querelladas y demás diligencias de prueba oportunas por el Juzgado de Instrucción nº. 14, en fecha 14 de marzo de 2013 se dictó Auto de sobreseimiento libre y archivo por no entenderse cometidos los delitos de acoso laboral, prevaricación y omisión del deber de impedir determinados delitos. Dicha resolución fue recurrida en reforma y se desestimó en Auto de 18 de abril de 2013; asimismo se recurrió en apelación y en virtud de Auto de 14 de mayo de 2013 se confirmó el sobreseimiento libre y archivo de las actuaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



*En fecha 19 de julio de 2013 ***** y ***** presentaron ante los Juzgados de València querrela contra ***** por la comisión de varios delitos de acusación y denuncia falsa.*

*El expediente disciplinario que se incoó contra ***** por inasistencia injustificada a su puesto de trabajo ha sido archivado por caducidad del expediente acordada en Junta de Gobierno Local el día 16 de mayo de 2014'.*

La meritada sentencia condenó al expedientado como 'responsable directamente en concepto de autor de un delito de denuncia falsa, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de quince meses de multa con cuota diaria de 8 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas diarias impagadas o una jornada de trabajos en beneficio de la comunidad, y al pago de una sexta parte de las costas procesales causadas, incluidas en el mismo porcentaje las de la acusación particular, y para el cumplimiento de la pena principal y responsabilidad subsidiaria que se impone en esta resolución, le abono el tiempo que ha estado privado de libertad por esta causa, si no lo tuviera absorbido por otras'.

SEGUNDO. Se incoa el expediente para la comprobación de hechos y en su caso de exigencia de responsabilidad disciplinaria por la presunta comisión, por parte del expedientado, de un delito doloso relacionado con el servicio, o en su caso, la grave desconsideración hacia sus superiores, concretándose posteriormente los hechos imputados en el pliego de cargos, a la condena en virtud de sentencia firme por un delito doloso relacionado con el servicio, o que cause grave daño a la Administración o a las personas.

TERCERO. Mediante escrito de alegaciones a la propuesta de resolución, de forma prolija y repetitiva, se denuncian vulneraciones en el procedimiento que, en síntesis consisten, según manifiesta, en nulidad de pleno derecho, prescripción, desviación de poder y abuso de derecho, atipicidad de la conducta y vulneración del principio 'non bis in ídem'.

Así, en distintos apartados del escrito de alegaciones denuncia haber prescindido de todos los trámites establecidos causando indefensión.

Lo cierto es que tras declarar la caducidad de dos procedimientos por el transcurso del plazo sin poder practicar notificaciones, se incoa un nuevo expediente y se notifica el 5 de noviembre de 2019, negándose el expedientado a recibir la notificación, por lo que se continua el procedimiento. El 12/12/2019 por la letrada del expedientado se formula solicitud de archivo del expediente por caducidad, siendo contestada esta solicitud el 23/12/2019 (folios 96 y 97). Es el 12 de febrero de 2020 cuando el expedientado presenta un escrito, fechado por el Servicio de Correos el 11/02/2020, (folio 105) solicitando archivo del anterior expediente por caducidad y notificación del incoado; en este escrito designa un domicilio a efecto de notificaciones.

Como quiera que el día 05/11/2019 se le notificó la incoación del expediente, la designación de instructor y secretario y pliego de cargos, sin llevar a efecto alegación alguna, ni proposición de pruebas, se dictó propuesta de resolución contra la que, ahora sí, formuló alegaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por tanto no existe vicio alguno que determine la nulidad de pleno derecho alegada por el expedientado.

También se invoca prescripción de la infracción que no puede prosperar. Por el Juzgado de lo Penal se remite testimonio de fecha 5 de mayo de 2017 que tiene entrada en el Servicio de Policía Local el día 26 de diciembre, pero aun tomando en consideración la fecha de la sentencia dictada en grado de apelación por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial, (tal como manifiesta el expedientado), esto es, el 20 de abril de 2017, al tratarse de una falta muy grave el plazo de prescripción son tres años, por lo que ésta se produciría el 20 de abril de 2020, habiendo quedado interrumpido el plazo mediante la incoación del expediente disciplinario.

Respecto a la desviación de poder denunciada, resulta que la Administración lleva a cabo una actividad reglada con un fin previamente establecido por el ordenamiento jurídico, cual es procurar la irreprochabilidad penal de los funcionarios de policía, en cuanto interés legítimo y propio de la Administración pública, y así satisfacer adecuadamente los intereses generales a cuyo servicio viene constitucionalmente obligada.

En el presente caso ninguna desviación de poder se ha producido, resultando que el fin fijado desde el inicio es el mismo: determinar si ha existido responsabilidad disciplinaria en la conducta del expeditado.

Las dificultades en la práctica de las notificaciones, ha conllevado la caducidad de dos procedimientos incoándose el tercero al no haber prescrito una de las infracciones (La comisión de un delito doloso).

Obra en el expediente informe de la Oficina de Salud Laboral (folios 103 y 104) en el que consta que desde el 04/05/2017/ hasta el 11/11/2019 ha permanecido un total de 482 días de baja, por lo que descontando los meses de licencias anuales reglamentarias, días de libre disposición y festivos (tiene un turno de siete días de trabajo y siete de descanso) resulta que cuando procedía cualquier notificación estaba ilocalizable y cuando era localizado se negaba a recoger la notificación.

En cualquier caso, como se ha dicho, se archivó el procedimiento en dos ocasiones por caducidad del mismo, incoándose el expediente sin incurrir en desviación de poder. Se consiguió notificar el acuerdo de incoación, las designaciones de instructor y secretario y pliego de cargos con concreción de los hechos objeto del expediente, negándose a recibir las notificaciones el expedientado (folios 77 y 78) y sin efectuar alegaciones o proposición de prueba.

Se denuncia también la vulneración de asistencia jurídica. Nada más lejos de la realidad, pues como es de ver en el procedimiento en aquellos trámites que el expedientado ha querido efectuar alegaciones lo ha realizado a través de letrada, por lo que no se ha vulnerado ningún derecho al respecto.

En el apartado que el expedientado dedica a esta alegación (alegación quinta), si bien denuncia la vulneración de asistencia jurídica, argumenta en contra de la calificación o tipificación de la infracción.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La propia Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policía Locales de la Comunidad Valenciana establece en su artículo 91 que el procedimiento disciplinario se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y en la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, a lo establecido en esta ley y a lo dispuesto en las normas que las desarrollan.

Por tanto esta Ley 17/2017 de la Generalitat remite, entre otras, a la Ley Orgánica 4/2010 del régimen disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, indicando ésta en su disposición final sexta que es directamente aplicable a los Cuerpos de Policía Local.

En el presente caso se propone sanción muy grave por la comisión de una falta muy grave consistente en haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso relacionado con el servicio o que cause grave daño a la Administración o a las personas.

La Ley 17/2017 de la Generalitat no contempla el supuesto que se dilucida en este procedimiento, por lo que resulta aplicable la Ley Orgánica 4/2010 que sanciona con falta muy grave haber sido objeto de condena en virtud de sentencia firme por un delito doloso relacionado con el servicio y que además causa grave daño a la Administración y a las personas.

En relación con la vulneración del principio '*Non bis in ídem*' también denunciado, debe ser rechazado por cuanto que no existe tal infracción.

Se propone una sanción por la comisión de una infracción disciplinaria grave al haber sido condenado el expedientado en virtud de sentencia firme por la comisión de un delito doloso, como responsable directo en concepto de autor de un delito de denuncia falsa, donde el bien jurídico protegido es plural, por una parte la correcta actuación, el buen hacer de la administración de justicia, y de otra el honor de la persona afectada; mientras que el tipo disciplinario consistente en la realización de cualquier conducta constitutiva de delito doloso, el fundamento de la sanción es procurar la irreprochabilidad penal de los funcionarios de policía, subyace una gravísima vulneración de los deberes específicos inherentes a la estructura jerarquizada en la que su autor se halla integrado, a la par que un atentado al bien jurídico de la seguridad ciudadana, de la que son constitucionalmente garantes las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

No existe por tanto infracción del principio '*non bis in ídem*', pues, aun habiendo identidad en la persona a quien se imputan, es diferente el fundamento del tipo infractor aplicado en los respectivos órdenes sancionadores, en correlación con la singularidad de los bienes jurídicos protegidos.

De otro lado, es palmario que los hechos y la condena están relacionados con el servicio, pues se trata de un agente que formula querrela por unos hechos a sabiendas de su falsedad, contra unos superiores jerárquicos por motivos relacionados con la prestación del servicio.

Además, no se trata, como a veces se ha dicho, de que los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad estén permanentemente de servicio, sino de que éste requiere que aquellos que lo desempeñan no incurran en conductas que ellos mismos han de impedir o cuya sanción han de facilitar cuando son realizados por otros. La irreprochabilidad penal de quienes ejercen

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



funciones policiales es un interés legítimo de la Administración, diferenciado de la dignidad predicable de los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad, por lo que, al sancionar disciplinariamente a los que han sido objeto de condena penal, no se infringe el principio non bis in ídem. (Tribunal Supremo (Militar), sec. 1ª, S 16-05-2018, nº 46/2018, rec. 7/201)

Se reitera por el expedientado desviación de poder y arbitrariedad de la Administración con vulneración de preceptos legales. En este apartado se dedica a denunciar arbitrariedad del jefe del Gabinete Jurídico de la Policía Local, cuando es lo cierto que ninguna participación ha tenido éste en los distintos expedientes disciplinarios que hayan podido incoarse contra el ahora expedientado, ni tampoco es el '*órgano interno de la Jefatura del Cuerpo encargado de proponer, impulsar la incoación y tramitación de nuevos expedientes disciplinarios a miembros de la Policía Local de València*'. Respecto del secretario del expediente, no existía ni existe causa que pudiera dar lugar a su abstención y en cualquiera de los casos, el expedientado pudo haber planteado recusación si entendía que existía causa para ello, pero optó por negarse a recibir las notificaciones donde se le indicaba la designación de instructor y secretario advirtiéndole de su derecho a formular recusación. De igual manera podía haber propuesto prueba si así le interesaba, pero como se ha dicho, optó por rechazar las notificaciones y no llevar a cabo actuación alguna.

Finalmente denuncia vulneración del artículo 95 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana.

Esta norma ha de ponerse en relación con el artículo 93.2 del mismo texto legal, que impone en todo caso a la persona que instruya el procedimiento la condición de funcionario de Policía Local perteneciente a una escala igual o superior a la del expedientado, y en el caso de infracciones graves y muy graves, se podrá encomendar la instrucción al personal funcionario distinto de aquel al que pertenezca la persona presuntamente infractora. Se trata pues de una facultad potestativa que resulta idónea para Cuerpos de Policía Local donde por el número de componentes resulta difícil el nombramiento de instructor y secretario; no es el caso del Cuerpo de la Policía Local de València que cuenta con medios e infraestructura suficientes.

Por todo lo expuesto se rechazan las alegaciones efectuadas a la propuesta de resolución.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competencia de la Junta de Gobierno Local acordar la sanción de los funcionarios del Ayuntamiento, de conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el previsto en los artículos 17, siguientes y concordantes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, y en el artículo 123 y siguientes del Reglamento de la Policía Local de València.

III. Respecto del fondo del asunto, se aceptan por acertados los fundamentos expuestos en la propuesta de resolución que ahora se dan por reproducidos, completándolos con los siguientes:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



La declaración de hechos probados en el expediente disciplinario es el resultado de la aplicación de lo preceptuado en el artículo 18.2 de la citada ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, puesto que los hechos determinados en la resolución judicial que pone fin al proceso vinculan a la Administración.

Se incoó procedimiento disciplinario quedando suspendida su tramitación hasta la resolución judicial firme, reiniciándose cuando tuvo entrada en el Servicio de Policía Local testimonio de sentencia y auto en el que se expresaba su firmeza.

La sentencia condenó al hoy expedientado como responsable directamente en concepto de autor de un delito de denuncia falsa sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de quince meses de multa con cuota diaria de 8 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de un día por cada dos cuotas diarias impagadas o una jornada de trabajos en beneficio de la comunidad.

El delito por el que resulta condenado es un delito doloso, por ello, aun pudiendo constituir distintas infracciones disciplinarias los hechos declarados probados, es lo cierto que éstos se llevaron a cabo en el año 2012, por lo que ciertamente estarían prescritas las supuestas infracciones disciplinarias que sean consecuencia directa de los hechos cometidos, mientras que la infracción por la que se sanciona disciplinariamente ahora (haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso relacionado con el servicio o que cause grave daño a la Administración o a las personas), tipificada en el artículo 7-b) de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, que resulta aplicable en virtud de su Disposición Final Sexta y del artículo 91 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de Policía Locales de la Comunidad Valenciana, en ningún caso se encontraría prescrita.

Efectivamente la comisión de la infracción es palmaria, pues así lo determina la Sentencia de fecha 9 de enero de 2017 dictada por el Juzgado de lo Penal número 1 de València, confirmada por la dictada en grado de apelación por la Sección 4ª de la Audiencia Provincial de Valencia de fecha 20 de abril de 2017, declarada firme el 5 de mayo de 2017, al condenar al ahora expedientado como responsable directo en concepto de autor de un delito de denuncia falsa, sobre el que no cabe duda de haberse cometido de forma dolosa que tiene relación con el servicio. Se trata de una infracción de mera actividad en la que los hechos denunciados falsamente se refieren a la prestación del servicio, además de causar grave daño a la administración o a las personas; pues por un lado supone una grave afectación para el crédito que la Institución de la Policía Local debe merecer a los ciudadanos, el que uno de sus miembros sea condenado por tales delitos, pues es, sin duda, un interés legítimo de la Administración que los que a ella pertenezcan -y con mayor razón si como agente de la autoridad deben averiguar y perseguir delitos- no hayan sido condenados por este tipo de conductas, y por otro, es evidente el daño que se le causa a las personas sobre las que se denunció de forma falsaria.

IV. La conducta llevada a cabo por el expedientado vulnera los principios básicos de actuación que a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad impone el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y es constitutiva de la infracción disciplinaria de carácter muy grave prevista en el artículo 7.b) de la Ley Orgánica

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, que tipifica como falta muy grave '*Haber sido condenado en virtud de sentencia firme por un delito doloso relacionado con el servicio o que cause grave daño a la Administración o a las personas*'.

La citada infracción disciplinaria de carácter muy grave, viene sancionada en el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 4/2010 con: a) La separación del servicio. b) La suspensión de funciones desde tres meses y un día hasta un máximo de seis años. c) El traslado forzoso.

En aplicación del artículo 12 de mismo texto legal, atendiendo las circunstancias concurrentes, se estima proporcional para este caso una sanción de tres años de suspensión de funciones y pérdida de remuneración por igual periodo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar al agente de Policía Local de València con NIP *****, *****, responsable en concepto de autor de una infracción disciplinaria de carácter muy grave tipificada en el apartado b) del art. 7 de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, a corregir con la sanción de SUSPENSIÓN DE FUNCIONES POR TIEMPO DE TRES AÑOS Y PÉRDIDA DE LA REMUNERACIÓN POR EL MISMO PERIODO, de conformidad con el art. 10.1.b) del mismo Cuerpo Legal.

Segundo. Para el caso de no ser posible el cumplimiento de la sanción en el momento de dictar el acuerdo o inmediatamente a su notificación al expedientado, de acuerdo con el artículo 47 de la Ley Orgánica 4/2010, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía, se hará efectiva la sanción cuando su situación lo permita, salvo que haya transcurrido el plazo de prescripción de la sanción."

71	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01404-2020-000044-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE POLICIA LOCAL. Proposa incoar expedient disciplinari a un agent de la Policia Local.		

"HECHOS

PRIMERO. El comisario de la 3ª Unidad de Distrito, mediante nota interior de fecha 16/06/2020 informa de los hechos ocurridos el día 2 de junio del presente año, cuando el agente con NIP *****, *****, al finalizar el servicio mientras manipulaba el arma reglamentaria para desarmarla, se produjo de manera accidental y sorpresivamente un disparo, que como se encontraba en la 'zona fría' (cajón de seguridad) no produjo daños personales ni materiales.

Se da la circunstancia de que existen normas de uso y recomendaciones para la manipulación del arma reglamentaria, publicadas por Orden del Cuerpo que se encuentran en todas las unidades y a la vista de todos los agentes.

SEGUNDO. Los hechos descritos podrían determinar el incumplimiento de los deberes que a los funcionarios de Policía Local de València les impone el art. 98 del Reglamento de la Policía Local, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de diciembre de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



1999, así como el art. 19 del Decreto 19/2003, de 4 de marzo, por el que se regula la Norma-Marco sobre estructura, organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Local de la Comunidad Valenciana, pudiendo suponer un atentado contra los principios básicos de actuación enumerados en el art. 5 de la Ley Orgánica 2/86, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y, en consecuencia, una infracción disciplinaria, por lo que procedería la incoación de un expediente disciplinario donde, con las garantías legales, determinar el alcance de los hechos y en su caso la responsabilidad disciplinaria.

TERCERO. Para la instrucción del procedimiento se propone el nombramiento del comisario principal de la Policía Local *****.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Es competente para la incoación de expedientes disciplinarios la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

II. El procedimiento a seguir es el establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley Orgánica 4/2010, de 20 de mayo, del Régimen Disciplinario del Cuerpo Nacional de Policía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Incoar procedimiento disciplinario al funcionario de Policía Local con NIP *****, para la comprobación de los hechos y exigencia de responsabilidades, si hubiere lugar a ello, como consecuencia de su conducta, consistente en, presuntamente, negligencia en la manipulación y uso del arma de fuego reglamentaria.

Segundo. Nombrar instructor del expediente a *****, comisario principal de la Policía Local, quien deberá designar secretario/a del mismo a un funcionario/a de este Ayuntamiento, debiendo notificar al expedientado la designación del instructor y secretario/a, al objeto de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente le alcance."

72	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03530-2020-001401-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCCUPACIÓ DEL DOMINI PÚBLIC MUNICIPAL. Proposa aprovar la moció de la regidora delegada d'Espai Públic per la qual s'establixen els criteris i requisits d'autorització per a les activitats que se celebren al Tram IX del Jardí del Túria.	

"ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. En fecha 17 de junio de 2020, la concejala de Igualdad, Pueblos de València y Espacio Público, ha suscrito moción sometiendo a la aprobación de la Junta de Gobierno Local acuerdo estableciendo los criterios y requisitos de autorización para las actividades que se celebren en el Tramo IX del Jardín del Turia, todo ello motivado por el Auto de 9 de septiembre de 2019 dictado por el magistrado-juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 10 de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



València, que dispuso acordar la derivación de las partes al mecanismo institucional de la mediación, como consecuencia de la demanda interpuesta por la Asociación de Vecinos del Tramo IX del Antiguo Cauce del Río Turia contra el Ayuntamiento por las molestias provocadas por los ruidos sufridos como resultado de la reiteración de actos autorizados.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como la normativa básica de régimen local.

II. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III. Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

IV. El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio.

V. La Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal de 27 de junio de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. APROBAR la moción suscrita en fecha 17 de junio de 2020, por la concejala de Igualdad, Pueblos de València y Espacio Público, donde se establecen los criterios y requisitos de autorización para las actividades que se celebren en el Tramo IX del Jardín del Turia y que son los siguientes:

I. NÚMERO DE ACTOS.

No se podrán autorizar más de 10 actos al año, se exceptúan del presente acuerdo los actos organizados por el Ayuntamiento o los organismos de él dependientes.

II. NATURALEZA DE LOS ACTOS.

Sólo serán objeto de autorización aquellos actos que tengan en sí mismo una finalidad artística, cultural, deportiva o tradicional, excluyéndose los que tengan un carácter puramente comercial.

III. DURACIÓN DE LOS ACTOS.

Los actos autorizados no podrán tener una duración superior a 10 días naturales, a excepción de la tradicional Feria de Atracciones que se celebra en periodo estival.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



IV. MONTAJE Y DESMONTAJE DE LOS ACTOS.

Tanto el montaje como el desmontaje durará el menor tiempo posible, que en ningún caso podrá empezar antes de los 7 días naturales del inicio previsto para la realización del evento, ni prolongarse más de 3 días naturales después de su finalización.

V. HORARIO DE FINALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

Las actividades finalizarán:

De domingo a jueves: 23:00 h.

Viernes, sábado y víspera de festivo: 00:00 h.

En los actos organizados por el Ayuntamiento o los organismos de él dependientes, será el propio Ayuntamiento el que establezca el horario de finalización de las actividades, así mismo, se exceptúa del cumplimiento del horario genérico aquí establecido a la Feria de Atracciones que se celebra durante los meses de verano y cuyo horario será de domingo a jueves a la 01:00 y los viernes, sábado y víspera de festivo a las 02:00.

VI. EMISIONES SONORAS DE CUALQUIER NATURALEZA.

Las instalaciones que se ubiquen en el Tramo IX con motivo de la realización de actos autorizados por el Ayuntamiento dispondrán de una única fuente sonora, prohibiéndose la utilización individual de emisiones acústicas en las casetas, stand, atracciones, etc.

El nivel de emisión sonora autorizado no podrá superar los 85 dBA.

El horario de finalización de la amenización o ambientación musical y las actuaciones en directo será de lunes a domingo a las 23:00. En lo referente a la Feria de Atracciones no se podrá instalar atracciones que su funcionamiento resulte especialmente molesto por ruido.

VII. MEDIDAS PARA EVITAR EL BOTELLÓN.

Los organizadores adoptarán las medidas necesarias para evitar el consumo de bebidas alcohólicas en los alrededores del recinto, incluida la información a los asistentes de su prohibición y las posibles consecuencias del incumplimiento, todo ello en coordinación con las posibles acciones que al efecto puedan realizar los servicios municipales, en especial con la Policía Local.

VIII. MEDIDAS HIGIÉNICO-SANITARIAS.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Por parte de los organizadores se colocarán baños químicos en función del aforo previsto para cada acto, concretándose su número en la autorización dictada por el Ayuntamiento.

Así mismo, resulta obligatoria la limpieza diaria del recinto, desde el inicio del montaje hasta la finalización del desmontaje, así como la suciedad que se genere con motivo del evento autorizado en el área de influencia, y que incluye el ámbito ubicado entre ambos pretilos del Jardín y entre el Puente de la Exposición y el Puente de las Flores.

IX. FERIA DE JULIO.

Las atracciones pertenecientes a la Feria de Julio tendrán su propio régimen de funcionamiento independiente que se fijará por parte del Servicio competente en la autorización que se expida. A este respecto, su inicio no será anterior a la festividad de San Juan, debiendo finalizar su funcionamiento y proceder a su desmontaje durante la primera semana completa del mes de agosto.

X. DISPOSICIÓN FINAL.

El presente acuerdo será de aplicación a partir del 1 de enero del 2021 y en todo lo no previsto en el mismo le serán de aplicación las previsiones contenidas en las Ordenanzas del Ayuntamiento de València y en la demás normativa estatal o autonómica que resulte aplicable."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels tres punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

73. (E 1)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-03602-2019-000124-00		PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE DEVESA-ALBUFERA. Proposa aprovar el projecte de Pla Local de Prevenció d'Incendis Forestals del municipi de València.			

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer. L'obligació d'elaborar el Pla Local de Prevenció d'Incendis Forestals (PLPIF) és conseqüència del desenvolupament de la legislació forestal. Les lleis que regulen la prevenció d'incendis forestals són la Llei 43/2003, de Muntanyes, i Llei 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana. Aquesta normativa estableix la necessitat de realitzar plans de prevenció d'incendis forestals en aquelles zones on existisca un alt risc d'incendis. En l'àmbit de la Comunitat Valenciana, tots els municipis amb superfície forestal estan declarats com a zones d'alt risc d'incendis forestals, segons la Resolució de 29 de juliol de 2005, de la Conselleria de Territori i Habitatge, per la qual cosa tots els municipis de la Comunitat Valenciana que compten amb alguna superfície forestal han de redactar el PLPIF per al seu respectiu terme municipal.

Segon. L'article 138 del Decret 98/1995 del Govern Valencià, de 16 de maig, estableix l'obligació que les entitats locals amb terrenys forestals en el seu territori i situades en zones d'alt risc presenten a la Conselleria de Medi Ambient plans locals de prevenció d'incendis.

Tercer. L'article 141 d'aquest Decret estipula que el Pla Local de Prevenció d'Incendis Forestals serà aprovat per la Conselleria de Medi Ambient a proposta de la Direcció General corresponent.

Quart. Mitjançant el Decret 46/2009, de 20 de març, del Consell, la muntanya de la Devesa de l'Albufera, situat en el terme municipal de València i propietat de l'Ajuntament de València, va ser inclòs en el Catàleg de Muntanyes d'Utilitat Pública de la Província de València.

Cinqué. Mancant el Servei de Devesa-Albufera de mitjans propis per a poder dur a terme l'actuació proposada ha sigut necessari contractar la redacció del Pla Local de Prevenció d'Incendis Forestals el municipi de València, a un tècnic competent, Roberto Edo Botella.

Sisé. El Servei de Devesa-Albufera, després de la sol·licitud d'informes corresponents, emet informe de data 2 de juliol de 2020 en el qual estima que el document és conforme amb la normativa d'aplicació, per la qual cosa han de realitzar-se els tràmits oportuns per a la seua aprovació per la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica.

Seté. La competència per a l'aprovació d'aquest acord és de la Junta de Govern Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Aprovar el projecte de Pla Local de Prevenció d'Incendis Forestals del municipi de València, elaborat pel tècnic Roberto Edo Botella, els documents del qual obren en l'expedient 03602-2019-124 del Servei de Devesa-Albufera.

Segon. Donar trasllat del present acord a la Conselleria d'Agricultura, Desenvolupament Rural, Emergència Climàtica i Transició Ecològica perquè procedisca a l'aprovació del Pla Local de Prevenció d'Incendis Forestals al municipi de València."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



74. (E 2)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03301-2020-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'OBRES D'INFRAESTRUCTURA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GL-690, de 20 de febrer de 2020, per la qual es va adjudicar el contracte per a la prestació del servici de direcció de l'obra i coordinació de seguretat i salut en les obres de condicionament als carrers de Sant Salvador-del Pic Caroché.		

"Hechos

I. El 1 de junio de 2020, con nº. de registro I 00118 2020 0052784, por D^a. M^a. José Ferrer San Segundo, concejala del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de València, se interpone recurso de reposición contra la Resolución de la Alcaldía GL-690, de fecha 20 de febrero de 2020, al considerarla contraria a Derecho por solicitar únicamente un presupuesto para la adjudicación. A dichos efectos aporta escrito en el que funda su pretensión y artículo publicado en 'El Consultor' de José Manuel Martínez Fernández, doctor en Derecho. FHN, categoría de Secretaría. Director del Observatorio de Contratación Pública Local de Cosital.

II. Por Resolución de la Alcaldía GL-690, de fecha 20 de febrero de 2020, se adjudicó a AURAVALL INGENIEROS, SL, con CIF B96186705, el contrato menor para la prestación del servicio de dirección de la obra y coordinación de seguridad y salud en las obras denominadas 'OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO EN LAS CALLES SAN SALVADOR-PICO CAROCHE', por importe de 5.875,41 € más 21 % de IVA, 1.233,84 €, haciendo un total de 7.109,25 €.

Consta en el expediente la siguiente documentación preparatoria: moción impulsora de la vicealcaldesa y teniente de alcalde delegada de Gestión de Obras de Infraestructura, informe de necesidad, informe justificativo de la Jefatura del Servicio, informe de la determinación del precio del contrato, pliego de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, declaración responsable de la empresa propuesta como adjudicataria y propuesta de gasto (certificado de existencia de crédito).

Asimismo, consta informe favorable de la Unidad 00613 'Sección de apoyo a la Secretaría' de fecha 18 de febrero de 2020.

III. En el recurso presentado aluden a D. José Manuel Martínez Fernández, doctor en Derecho, funcionario de Administración local con habilitación de carácter estatal, subescala de Secretaría, categoría superior (vicesecretario general del Ayuntamiento de Valladolid) y director del Observatorio de Contratación del Consejo General de Secretarios, Interventores Pública Local y Tesoreros de Administración Local (COSITAL) y siguiendo al mismo al tratar sobre la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, sobre contratos menores de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIREscon en lo sucesivo).

'...se ha cuestionado el alcance de la vinculación de las instrucciones de la OIREscon. Algunos autores han mantenido que las instrucciones de esta Oficina solo pueden imponerse a la AGE, por la configuración de este organismo dentro del Ministerio de Hacienda, la designación de sus miembros y la autonomía de EELL y CCAA, éstas incluso con competencias de desarrollo legislativo en materia de contratos (JIMÉNEZ ASENSIO; Díez Sastre).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Otros, sin embargo, mantienen que la OIREscon, ha sido creada para dar seguridad jurídica y velar por la correcta aplicación en todo el estado de la legislación nacional y comunitaria de contratos, por lo que sus instrucciones interpretativas han de vincular a todas las administraciones territoriales y entes y organismos relacionados en el artículo 3.1 de la LCSP (BETANCOR RODRÍGUEZ, GIMENO FELIU, MORENO MOLINA, VÁZQUEZ MATILLA)'.
Id. Document: D1On mbds ftoe mhYn VhWH UMEh xok =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

IV. D. Rafael Jiménez Asensio. Doctor en Derecho por la Universidad del País Vasco (1988). Actualmente es socio del Estudio de Sector Público SLPU y catedrático de universidad (acreditado) en la Universidad Pompeu Fabra, sobre la naturaleza de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIREscon) opina:

'la naturaleza de esa Oficina por mucho que se empeñe el legislador y se esfuerce la doctrina más autorizada no puede ir más allá de ser un órgano colegiado adscrito a la AGE, dotado de una independencia funcional 'atípica', que se plasma sobre todo en los seis años de mandato, pero que se difumina por un sistema de designación discrecional solo sometido a unos requisitos temporales de experiencia (sin otro sistema de acreditación de la profesionalidad). Sus funciones, por muy razonables que sean en su concreción, no pueden proyectarse con carácter preceptivo sobre otros niveles de gobierno que tienen reconocido constitucionalmente (como es el caso de las CCAA) competencias de desarrollo legislativo y ejecución, pues ello violentaría el principio de autonomía en una dimensión tan propia como es el de la organización institucional. Y de ello es parcialmente consciente el propio legislador tanto en la disposición final primera, apartado 4 (donde se salvaguarda el principio de auto organización de las CCAA en la extensión de lo básico) como cuando en el artículo 332.13 tiene que reconocer la evidencia: 'Las Comunidades Autónomas podrán crear sus propias Oficina de Supervisión de la Contratación'. Y, en caso de que se creen, como es obvio, no podría existir entre la Oficina de la AGE y las Oficina autonómicas relación de jerarquía de ningún tipo, pues ambas son manifestaciones de la potestad de auto organización de cada nivel de gobierno ...'.

V. El artículo 330 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que 'Los órganos consultivos en materia de contratación pública que creen las Comunidades Autónomas ejercerán su competencia en su respectivo ámbito territorial, en relación con la contratación de las Entidades que integren el sector público autonómico, y, de establecerse así en sus normas reguladoras, de las Entidades Locales incluidas en el mismo, sin perjuicio de las competencias de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado'.

De este precepto se deduce que el órgano consultivo del Ayuntamiento de València es la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana.

VI. El informe 2/2019, de 13 de junio de 2019. sobre la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sobre la contratación menor, de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, dispone entre otras cosas:

'De lo dispuesto en el artículo 332 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) no se desprende que la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sea obligatoria para el Sector público de la Generalitat. El apartado d) del número 7 de dicho artículo establece únicamente que las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



instrucciones de dicha oficina serán obligatorias para todos los órganos de contratación del Sector público del Estado y que se podrán aprobar para las finalidades que en el mismo apartado se establecen.

De lo anterior se deduce que obligación en la instrucción, de solicitar al menos tres presupuestos en los contratos menores en los casos de adjudicación directa, no puede ser aplicable a los contratos de estas características que se adjudiquen por el Sector Público de la Generalitat, salvo que una norma con rango de Ley o similar en el derecho comunitario, como en el caso de contratos financiados con fondos comunitarios y derivados de subvenciones así lo exija. No obstante, los órganos de contratación pueden dictar normas internas a este respecto o la propia Generalitat legislar al respecto'.

Siguen el mismo criterio de la Junta Superior de Contratación Administrativa de la Generalitat Valenciana, sobre el carácter facultativo y no vinculante de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sobre contratos menores:

Andalucía: Informe HIPI000019/2019 facultativo sobre el alcance respecto al ámbito subjetivo de aplicación de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIReScon) en relación a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Aragón: Circular 1/2019, de la Dirección General de Contratación, Patrimonio y Organización, sobre el ámbito de aplicación de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación sobre contratos menores regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Castilla-León: Informe facultativo acerca del carácter vinculante para todos los órganos de contratación del sector público de la comunidad de Castilla y León de la Instrucción 1/2019, de 28 de febrero, de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación, sobre contratos menores regulados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

VII. El Ayuntamiento de València el 13 de marzo de 2020 dicta una Circular: Instrucciones complementarias sobre los contratos menores en relación con el informe de 19 de diciembre de 2019 del Tribunal de Cuentas, así como de la modificación del artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y otros aspectos relacionados con la contratación menor, entre otros establece:

'... en los contratos menores cuyo valor estimado sea superior a los 3.000 €, así como en todos aquellos en los que el servicio gestor lo estime pertinente, los servicios gestores solicitarán al menos tres ofertas, que se incorporarán al expediente junto con la justificación de la oferta de mejor relación calidad-precio para los intereses municipales, salvo cuando las circunstancias concurrentes lo desaconsejen por razón de la inmediatez de la necesidad que se trate de satisfacer y se motive debidamente en el expediente de contratación. A estos efectos, dicha inmediatez no podrá tener su origen en la falta de previsión y deberá obedecer a un hecho objetivo y ajeno a la gestión del órgano de contratación'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Si bien la Resolución objeto de impugnación es de 20 de febrero de 2020, anterior a esta circular, se ha motivado debidamente en el expediente.

VIII. De acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el 9 de junio de 2020 se le ofrece audiencia da a la empresa adjudicataria el trámite de audiencia, concediéndole un plazo no inferior a diez días, a partir del día siguiente al de notificación, y previamente a redactar la propuesta de acuerdo, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificantes que estime pertinentes a su derecho. A dichos efectos presentan un escrito el 15 de junio de 2020 (I 00118 2020 0062354) que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que ponen de manifiesto que tienen la capacidad necesaria para la ejecución del contrato menor y que la obra a la que se encuentra vinculado está prácticamente ejecutada.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. El recurso ha sido interpuesto contra la Resolución número GL-690, de fecha 20 de febrero de 2020, de la vicealcaldesa y teniente de alcalde delegada de Gestión de Obras de Infraestructura, por la que se adjudicó a AURAVAL INGENIEROS, SL, con CIF B96186705, el contrato menor para la prestación del servicio de dirección de la obra y coordinación de seguridad y salud en las obras denominadas 'OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO EN LAS CALLES SAN SALVADOR-PICO CAROCHE'.

2. El recurso se desestima con fundamento en el artículo 119 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.2.c de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por D^a. M^a. José Ferrer San Segundo, concejala del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de València, contra la Resolución GL-690, de 20 de febrero de 2020."

75. (E 3)	RESULTAT: APROVAT		
EXPEDIENT: E-01801-2016-001048-00		PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE: SERVICI DE MOBILITAT SOSTENIBLE. Proposa desestimar les al·legacions presentades sobre l'aparcament Comte de Parcent-Joan de Vila-rasa.			

"Hechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Primero. Mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de junio de 1968, se acordó declarar válido el concurso para la construcción y explotación de un aparcamiento subterráneo de automóviles de turismo con sus instalaciones complementarias en los terrenos llamados Jardín de Parcent y adjudicarlo a la entidad mercantil Sociedad Anónima Valenciana de Estacionamientos.

Segundo. El contrato se suscribió entre las partes en fecha 30 de mayo de 1969, estableciéndose la duración del mismo en 50 años. Este plazo finaliza el día 3 de julio de 2020.

Tercero. En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de julio de 2019 se dió por enterada la Corporación de la fusión por absorción por parte de la empresa EMPARK APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, SA, con CIF A78320736, de la empresa CAR PARKING, SLU, con CIF B46575890, adjudicataria de las concesiones administrativas para la construcción y explotación de los estacionamientos subterráneos de vehículos automóviles en el subsuelo de los solares sitos en las calles Albacete-Marvá y Beato Gálvez; Conde de Parcent-Barón de Cárcer; avenida del Antiguo Reino de València y Dr. Gómez Ferrer.

Cuarto. En fecha 19 de junio de 2020, el concejal delegado de Movilidad Sostenible e Infraestructuras del Transporte Público ha dispuesto: 'A la vista de la inminente finalización de la concesión para la explotación del aparcamiento público sito en la plaza de Juan de Vilarrasa denominado Avda. Oeste-Parcent, que se producirá el próximo día 3 de julio de 2020, considerando la necesidad de estudio de las condiciones de explotación de dicho aparcamiento y dada la contigüidad del aparcamiento de Parcent con el de Centro Histórico-Mercado Central, propone que se inicien los trámites para el cierre del aparcamiento de Avenida del Oeste-Parcent al finalizar la concesión'.

Quinto. La propuesta del delegado de Movilidad Sostenible se notificó a la mercantil Empark Aparcamientos y Servicios, SA, en fecha 19 de junio de 2020.

Sexto. La mercantil Empark Aparcamientos y Servicios, SAU, en fecha 25/06/2020, con registro de entrada número 00118/2020/0067859, presenta escrito de alegaciones al cierre del aparcamiento av. del Oeste-Parcent, en las que resumidamente considera que tras la extinción del contrato el Ayuntamiento de València está obligado a dar continuidad a la prestación del servicio de aparcamiento subterráneo en este emplazamiento.

Séptimo. Se ha emitido informe técnico por la Jefatura del Servicio de Movilidad Sostenible sobre las alegaciones al cierre formuladas por la mentada mercantil, en el que se concluye lo siguiente: *'Estando prevista la finalización de la concesión para la explotación del aparcamiento público denominado Avda. Oeste-Parcent el día 3 de julio de 2020, a la vista de la propuesta realizada y de conformidad con las recomendaciones contenidas en el estudio estructural, se considera adecuado que se proceda al cierre del aparcamiento Avda. Oeste-Parcent por las siguientes razones:*

- no se encuentran iniciados los trámites necesarios para la redacción del proyecto de rehabilitación, conexión entre aparcamientos y adecuación de las instalaciones a la nueva normativa ni realizado el estudio de las futuras condiciones de explotación,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



- no es posible en este momento conocer la disponibilidad presupuestaria municipal para abordar dicho proyecto durante las próximas anualidades, y es previsible que en estas se apliquen fuertes restricciones presupuestarias y se prioricen otro tipo de actuaciones para la dar respuesta a la demanda social derivada la situación de crisis económica provocada por la pandemia del COVID-19,

- dada la proximidad del aparcamiento público Centre Històric-Mercat Central se puede atender de forma puntual la demanda de estacionamiento actual del entorno,

- se tiene como objetivo dotar la prestación del servicio de óptimas condiciones de calidad, seguridad y accesibilidad. El aparcamiento Centre Històric-Mercat Central, a diferencia del parking Avda. Oeste-Parcent, ha sido recientemente inaugurado y dispone de unas modernas instalaciones que garantizan una mejor prestación del servicio'.

A los hechos indicados son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Las competencia de los Municipios en materia de tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad viene contemplada en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el art. 7.a) del Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, que atribuye a los municipios, entre otras cosas, la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley 7/1985 citada establece los servicios municipales que deberán prestar obligatoriamente los municipios, entre los que no figura el de aparcamientos públicos.

II. El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos. La regulación de los servicios públicos locales viene contemplada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, citada; la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana; el Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

III. Los municipios tienen plena potestad para la constitución y organización de servicios públicos tal como se indica en el artículo 30 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en el que se dispone que '*las Corporaciones Locales tienen plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia tanto en el orden personal como en el económico o en cualquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



En ejercicio de la citada potestad, se ha propuesto por el Ayuntamiento de València la no continuidad de la prestación del servicio de aparcamiento público de Parcent por resultar innecesaria e inconveniente la continuidad de la prestación del mismo de conformidad con los motivos indicados en la moción del concejal delegado de Movilidad Sostenible e Infraestructuras del Transporte Público de 19 de junio de 2020 '... considerando la necesidad de estudio de las condiciones de explotación de dicho aparcamiento y dada la contigüidad del aparcamiento de Parcent con el de Centro Histórico-Mercado Central...', y en el informe del Servicio de Movilidad Sostenible de 3 de julio de 2020 transcrito parcialmente en el Hecho Séptimo del presente acuerdo.

Todo ello unido a la circunstancia de que la propia concesionaria ha manifestado en reiteradas ocasiones la baja demanda de personas usuarias ha determinado la propuesta de la Corporación del cierre del aparcamiento.

IV. En relación con la duración y extinción del contrato objeto del expediente y la reversión de las obras e instalaciones del aparcamiento, rige el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, el Texto Articulado de la Ley de Contratos del Estado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril, el contrato suscrito entre las partes en fecha 30 de mayo de 1969, así como los pliegos de condiciones que rigen el mismo aprobados por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 8 de noviembre de 1967.

V. Respecto a la sucesión de empresa alegada por la mercantil en su escrito de 25 de junio, en el presente supuesto no se produce la misma al haber optado el Ayuntamiento de València por la no continuidad en la prestación del servicio por los motivos expuestos en los Hechos Cuarto y Séptimo y en el Fundamento de Derecho III. En este sentido, el artículo 44. 2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, dispone que: 'se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria'.

En cuanto a la subrogación de trabajadores referida por dicha empresa en instancia de 25 de junio, no procede la misma al no concurrir el presupuesto previo y necesario para ello, que sería la sucesión de empresa.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Dar por extinguido el contrato de concesión administrativa conjunta de obras y servicio público de un aparcamiento subterráneo de automóviles de turismo con sus instalaciones complementarias en los terrenos llamados Jardín de Parcent de la ciudad de València, por vencimiento de su plazo máximo, con efectos del día 3 de julio de 2020.

Segundo. Proceder a formalizar y suscribir con el concesionario, la concesionaria Empark Aparcamientos y Servicios, SA, con CIF A78320736, el acta de recepción de las obras e instalaciones, que revertirán al Ayuntamiento de València en perfecto estado de conservación y funcionamiento y libres de cualquier clase de carga o gravamen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300



Tercero. Proceder, a continuació, al cierre al públic del referido aparcamiento subterráneo, por resultar en las circunstancias actuales innecesaria e inconveniente la continuación en la prestación del servicio, en base a la razones expuestas en el informe técnico de fecha 3 de julio de 2020 a que se refiere el Hecho Séptimo y en los Fundamentos de Derecho del presente acuerdo.

Cuarto. En consecuencia, desestimar las alegaciones formuladas por la concesionaria, la mercantil Empark Aparcamientos y Servicios, SA, en fecha 25 de junio de 2020 y con número de registro de entrada 00118 2020 0067859, en las que resumidamente considera que tras la extinción del contrato el Ayuntamiento de València está obligado a dar continuidad a la prestación del servicio de aparcamiento subterráneo en este emplazamiento, ya que la decisión sobre el inicio de la prestación, la organización, modificación o supresión de los servicios públicos de su competencia, de conformidad con la legislación sobre régimen local, corresponde exclusivamente a la Administración titular del correspondiente servicio, en este caso al Ayuntamiento de València, que ha decidido motivadamente la supresión del mismo.

Quinto. Desestimar la solicitud presentada por la concesionaria, la mercantil Empark Aparcamientos y Servicios, SA, en fecha 25 de junio de 2020 y con número de registro de entrada 00118 2020 0067859, de proceder a la subrogación de los trabajadores de dicha empresa adscritos a la prestación del servicio de conformidad con el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, por no producirse en el presente supuesto la sucesión de empresa que el citado precepto del Estatuto de los Trabajadores contempla como presupuesto necesario de toda subrogación de trabajadores."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 30 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	16/07/2020	ACCVCA-120	5455451848073102300